REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

UNIVERSIDAD PARTICULAR CATOLICA DE SANTA MARIA

ESCUELA DE POSTGRADO

MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

"Análisis jurídico explicativo del derecho constitucional del medio ambiente sano y su relación con una cultura ecológica y de consumo en el distrito de José Luís Bustamante y Rivero, Enero-Junio 2011"

Borrador de tesis presentado por la Bachiller:
JENNIFER YESSENIA POLAR CONCHA
Para optar el Grado Académico de:
MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL

AREQUIPA- PERU
2012

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Dedicado a mi Padre Celestial de los Cielos,

a mi familia : Víctor Alberto, Sandra Hermilia, Alexis Almendra

Victor Andreé y a Chris, que coadyuvaron cada día de mi vida

dándome la fe y el aliento necesario para lograr los frutos de este trabajo

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

"Hablamos de los recursos naturales como si todo tuviera una etiqueta con el precio. Pero no podemos comprar los valores espirituales en una tienda. Las cosas que estimulan nuestro espíritu son intangibles: los viejos bosques, un río claro, el vuelo de un águila, el aullido de un lobo, el espacio y el silencio sin ruido de motores. Esos son los valores que las personas buscan y que todos necesitan".

George B. Schaller

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

INDICE

CAPITULO I: Medio Ambiente, ecología y consumo……..1

1.- Medio Ambiente……..1

1.1. Concepto de Medio Ambiente……1

1.2 Importancia del Medio Ambiente……..3

1.3 Ambiente y Calidad de vida……...4

1.4 Concepto de Medio Ambiente sano……...5

1.5 Medio Ambiente contaminado ……..7

1.6 Medio Ambiente y desarrollo sostenible.....11

2. Ecología.....15

2.1 Naturaleza……..……...15

2.2 Medio Ambiente y ecología……17

2.3 Antecedentes…….…18

2.4 Concepto de ecología……20

2.5 Educación ecológica……20

3. Consumo y Desarrollo……...22

3.1 Antecedentes……22

3.2 Concepto de Consumo y desarrollo……26

3.2.1 Concepto de consumo……..…26

3.2.2 Concepto de desarrollo……28

3.3 Selección de mercados……...…….30

3.3.1 Introducción……...……30

3.3.2 Concepto……...……..31

3.3.3 Proceso de Segmentación de mercados……31

3.3.4 Tipos de segmentación de mercados……33

3.4 Imagen Pública y medios de comunicación……35

3.4.1 Concepto de imagen pública……...…35

3.4.2 Concepto de medios de comunicación……..36

3.5 Sistemas de Gestión de Calidad……37

3.6 Educación hacia el consumo equilibrado……....38

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

CAPITULO II: Derecho al medio ambiente sano en la Constitución Política del Perú

1. Origen del Derecho al Medio Ambiente Sano…….....42
2. Derecho Constitucional al Medio Ambiente Sano……..47
2.1 Antecedentes del Derecho ambiental……52
2.2 Fuentes del Derecho Ambiental……53
2.3 Principios del Derecho Ambiental……54
2.4 El Derecho Ambiental como disciplina jurídica…….54
2.5 Concepto de Derecho Ambiental…….....55
2.6 Características del Derecho Ambiental…….....57
2.7 Derecho a gozar de un medio ambiente sano…….……58
2.8 Daño Ambiental…….……..59
2.8.1 Clases de daño ambiental…….…..60
2.8.2 Responsabilidad del Estado por el daño ambiental……..62
2.9 Justicia Ambiental……..……63
2.9.1 Justicia Administrativa…….....63
2.9.2 Justicia Penal……..……64
2.9.3 Justicia Civil……..…..66
2.9.4 Medios para resolver conflictos ambientales……....67
2.10 Derecho Internacional del Medio Ambiente……..68
2.11 Gestión ambiental ……70
2.12 Problemática del Derecho al Medio Ambiente…….72

CAPITULO III: Legislación Nacional y Convenios Internacionales sobre medio ambiente

1.- LEGISLACION NACIONAL.....100
1.1 Ley General del Medio Ambiente……...100
1.2 Análisis de Jurisprudencias Nacionales…….103

2.- CONVENIOS INTERNACIONALES.....109
2.1 Declaración de Estocolmo sobre medio humano y declaración de principios……..……..109
2.2 Declaración de Río sobre medio ambiente y desarrollo……112
2.3 Convenio sobre la diversidad biológica……113
2.4 Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático……114
2.5 Cumbre de Copenhague y Cancún……114

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

2.6 Análisis de Jurisprudencias Internacionales y Legislación Comparada……..……..115

Conclusiones.....117
Sugerencias……...……..……119
Bibliografía……...……...122
Anexos……...……...126

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

RESUMEN

El presente estudio se encuentra orientado a analizar el Derecho Constitucional al medio ambiente sano, siendo este uno de los Derechos Fundamentales que se encuentra en nuestra actual Constitución Política, la misma que es la base normativa de nuestro ordenamiento jurídico, asimismo es importante resaltar la relación directa que guarda el mismo con el desarrollo adecuado de una cultura ecológica y una cultura de consumo. Para tal efecto el estudio se realizó tomando una muestra de la población del distrito de José Luís Bustamante y Rivero, determinándose a través del procesamiento de encuestas que efectivamente los ciudadanos conocen el significado de los términos de cultura ecológica y cultura de consumo, sin embargo no los aplican debido a que consideran que ello es una tarea del Estado. Asimismo se hizo un análisis de las estadísticas que se hubieran realizado a nivel nacional y en la ciudad de Arequipa, ergo, lastimosamente en este último caso se determinó que no se han hecho estudios desde el año 2005, de lo que se concluye que se ha avanzado muy poco en cuanto a la protección del mencionado derecho. Finalmente se concluye que para proteger de mejor manera el derecho constitucional al medio ambiente sano se requiere dotar de mayor drasticidad a las normas ambientales y por tanto modificar los artículos relativos al medio ambiente de nuestra carta magna, ello aunado a la formación y desarrollo de una cultura ecológica y de consumo que permita efectivizar el cumplimiento de este derecho fundamental en todos los estatus sociales.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

ABSTRACT

This investigation is orientated to analyze the healthy Environment Constitutional Law, due to this fundamental right is in our Constitution and it´s the pillar of the juridical ordaining, as a matter of fact it´s important to stand out the direct relation that it keeps with an ecological culture and a good consumerism culture. In this case I carried out the investigation using a sample of the population of the district of Jose Luis Bustamante y Rivero, this was through surveys applied to the people of this district. They know the meaning of the terms "ecological and consumerism culture", however they don´t apply them to their lives due to consider that is a task of the government. Likewise I made an analysis of statistics in Arequipa and other cities of our country. Specifically in Arequipa, only there are studies since 2005, that´s why I can conclude that we haven´t evolved too much in the protection and care of the environment and the teaching of environmental rights. Finally behind of this study I can determine that´s important to improve the drasticity of the environment rules for a better protection and this way to achieve a healthy environment, but this has to be accompanied with other tools, for that I propose to modify the necessary articles of our current Constitution but it must be reinforced with the education and development of an ecological and consumerism culture like that we will achieve the fulfillment of the environmental rights in all social classes of our country.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

INTRODUCCION

Desde el momento que nacemos y abrimos nuestros ojos al mundo nos preguntamos por el lugar en el que nos encontramos, conforme vamos creciendo y nos damos cuenta de nuestro alrededor: vemos el cielo, los árboles, las flores y un largo etc., asimismo empiezan a crecer en nosotros dudas de ¿cómo es que dichos elementos coexisten en el planeta tierra?, en nuestro afán de aprender más de ello, en las escuelas nos hacen aprender a germinar un semilla o a sembrar una planta, sin embargo no nos enseñan lo más importante de ello: el amor y el respeto por dichas especies que son mucho más antiguas que nosotros y que están mucho antes de que el género humano existiera.

Justamente, nuestros padres desde pequeños nos enseñan el respeto por las personas mayores, a no decir mentiras y un largo etc. pero cabe preguntarnos si es que alguna vez nos dijeron frases como: "no malogres a la plantita", "échale agua a aquel arbolito", "no botes la bolsa a la calle", "escoge las botellas de vidrio de las botellas de plástico", "reclama si las empresas contaminan a tu alrededor", entre otros. Particularmente considero que eso no se nos ha enseñado desde pequeños, máxime si se tiene en cuenta que recientemente el Perú se encuentra ingresando a la era tecnológica y que si bien es cierto nos trae muchas bondades pero por otro lado perjudica nuestro hábitat, mostrándonos ideas contrarias a las que nuestros antepasados cultivaban.

El presente trabajo se orienta en primer lugar a establecer como nuestra normatividad constitucional protege a ese ambiente que nos rodea, a establecer si dicha normatividad es adecuada o si existe algo más allá del cumplimiento de

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

las normas, asimismo establecer cómo la tecnología ha hecho variar nuestro pensamiento hacia una cultura de consumo exacerbado por los medios tecnológicos que nos faciliten la vida totalmente distinta a la ecológica que cultivaban nuestros antepasados ancestralmente así como los valores morales que la regían y que se encuentran casi o nada dejados de lado a efectos de establecer que no solamente un Estado que respeta el medio ambiente depende únicamente de su normatividad sino de la cultura ecológica y de consumo que puedan tener sus pobladores.

Sabido por todos nosotros que unos de los principales problemas que causan deterioro a nuestro medio ambiente resultaría ser el problema de la contaminación y el excesivo consumismo del hombre, lo que nos ha llevado a otras aristas convergentes como el calentamiento global, la depredación de las especies, y un largo etc., problemas que pese a haberse tratado en cumbres internacionales no han logrado un resultado efectivo, situación que no es ajena a nuestro país.

El tema de la contaminación es un problema muy grave, la variación de las temperaturas y el clima afecta enormemente nuestra salud y a los productos que se deben cultivar, situaciones complejas que de por sí nos resultan alarmantes, y que no se pueden solucionar de manera individual, se requiere de una consciencia generalizada.

Nuestro objetivo como hombres conocedores de derecho es conocer la norma y aplicarla en la realidad, sin embargo por dicha razón no podemos quedarnos

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

callados al notar que una norma no cumple su función en la sociedad y que por tanto se requiere adecuarla a la mejor manera que permita su eficacia, la misma que debe estar concordada con la educación ambiental que se pueda propiciar.

Con este exordio es que me permito desarrollar este trabajo, el mismo que espero contribuya al mejoramiento de nuestra sociedad, a la facultad de Derecho, al conocimiento de cada persona que se permita leer estas breves líneas y sobre todo a propiciar la necesidad del espíritu investigativo que cada alumno debe tener.

El capítulo uno está integrado por tres acápites, en el acápite I de la presente investigación se desarrollan ideas principales sobre el medio ambiente, la importancia del mismo, y su relación con el término denominado calidad de vida, ideas que resultan de por sí importantes para el desarrollo de la presente investigación, en el acápite II se precisa ideas relativas al término ecología y la implicancia del mismo en nuestra vida diaria, especialmente en cuanto a la educación ecológica, en el acápite III podemos apreciar el señalamiento de algunas ideas sobre el consumismo y desarrollo, y como es que dicho término ha cobrado mayor importancia en los últimos años y como es que tenemos una cultura tendiente a la utilización de dicho término, asimismo se hacen diversas anotaciones referidos a aspectos puntuales que se encuentran relacionados con la necesidad de incentivar una cultura de consumo en el Perú.

En el capítulo dos, en su único acápite, se analizan los antecedentes del derecho ambiental, las fuentes, los principios, sus características, a que se denomina

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

daño ambiental, cual es la problemática del derecho ambiental, entre otros, temas que nos permiten desarrollar ideas importantes y necesarias para entender el problema de investigación que ya de por sí resulta alarmante.

En el capítulo tres se desarrolla el tema de la legislación nacional y los convenios internacionales que han sido establecidas a nivel mundial y de las cuales tomamos la base para poder crear situaciones jurídicas así como una adecuada normatividad en nuestro país, para lo cual además de analizará las jurisprudencias imperantes en nuestra realidad además de la Ley General del Medio Ambiente.

Por último se establecen las conclusiones arribadas en este trabajo así como las recomendaciones

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

CAPITULO I

MEDIO AMBIENTE, ECOLOGIA Y CONSUMO

1. MEDIO AMBIENTE

1.1 CONCEPTO DE MEDIO AMBIENTE

En la medida que se irá desarrollando la presente investigación, es necesario anotar conceptos importantes que permitirán ilustrar de mejor manera la problemática de la misma, siendo que por dicho motivo los iré anotando de manera paulatina a fin de permitir crear convicción en las ideas desarrolladas.

"*Medio ambiente es el conjunto de elementos naturales, artificiales o creados por el hombre, físicos, químicos y biológicos que posibilitan la existencia, transformación y desarrollo de organismos vivos entre sí y sobre el ambiente en un determinado espacio que interactúan entre sí con la precisión de que estas interacciones provocan la aparición de nuevas propiedades globales, no inherentes a los elementos aislados que constituyen el sistema. La palabra ambiente se utiliza para designar genéricamente a todos los sistemas posibles dentro de los cuales se integran los organismos vivos, los cuales a su vez se presentan como sistemas. La palabra ambiente designa no solamente al sistema humano sino también en todos los ambientes posibles de los sistemas de los organismos vivos en general. Un ambiente limpio, puro, sin polución o contaminación es apropiado para una vida sana*".[1]

[1] ANDIA CHAVEZ, Juan. " MANUAL DE DERECHO AMBIENTAL."Lima-Perú, I Edición, 2010.Editorial "El Saber". Pág.29

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

"Medio ambiente, es el conjunto de elementos abióticos (energía solar, suelo, agua y aire) y bióticos (organismos vivos) que integran la delgada capa de la Tierra llamada biosfera, sustento y hogar de los seres vivos."[2]

"Medio Ambiente es el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química, biológica, sociocultural y de sus interrelaciones, en permanente modificación por la acción humana o natural que rige o condiciona la existencia o desarrollo de la vida".[3]

"La palabra "ambiente", en términos generales, corresponde a la expresión inglesa "environment", a la francesa "environnement" y a la alemana "unwelt", que han sido traducidas (con acierto) entre nosotros por "entorno", aunque con evocaciones de carácter urbanístico. En una primera aproximación, el medio ambiente es pues, el "entorno" vital del hombre, que comprende una serie de elementos de carácter climático, geológico, químico, biológico y social."[4]

La presente investigación requiere necesariamente contar con un concepto que sintetice el término medio ambiente, y teniendo en cuenta los conceptos anteriores es importante precisar que la presente investigación denominaré como medio ambiente a aquel "Entorno vital biótico y abiótico de los organismos vivos en los que éstos nacen, crecen, se reproducen y mueren". El medio ambiente como tal constituye una pieza fundamental en el desarrollo de cualquier ser vivo y con mucha mayor razón en el hombre. Sin medio ambiente el ser humano no tiene esperanza para continuar poblando la tierra y mucho menos desarrollarse como tal. Por dicho motivo el presente trabajo de

[2] http://www.monografias.com/trabajos15/medio-ambiente-venezuela/medio-ambiente-venezuela.shtml
[3] http://elamplexus.blogspot.com/2007/06/qu-es-el-medio-ambiente.html
[4] Tesis Doctoral de Plácida Ferrer Dupuy. "Perspectiva Jurídico-Financiera del Medio Ambiente". Septiembre 2001.Universidad Pompeu Fabra. Italia.Pàg.21

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

investigación está orientado a establecer la necesidad de fomentar la educación ambiental y una cultura de consumo así como la necesidad de inferir las ideas más importantes que permitan establecer conclusiones necesarias para el mejoramiento de nuestras normas actuales, distinguiendo el derecho al medio ambiente como un derecho fundamental. El medio ambiente que nos rodea es un pilar fundamental para la formación y crecimiento de las futuras generaciones y como tal debe ser protegido adecuadamente desde ahora, porque de lo contrario con el devenir de los años ya no habrá solución para los problemas ambientales que hoy nos aquejan y que pueden ser resueltos, por dicho motivo es necesario establecer cual es la importancia del mismo y se desarrolla a continuación.

1.2 IMPORTANCIA DEL MEDIO AMBIENTE

"El hombre, como los animales y las plantas, no puede existir como entidad totalmente independiente y aislada, sino que depende del medio ambiente, toda vez que requiere para subsistir, entre otras cosas, del aire, del agua, de una temperatura adecuada. Por ello, la importancia que tiene su preservación y conservación. Sin embargo en la actualidad es evidente que el ambiente mundial se encuentra en crisis debido a que sus procesos y características están siendo destruídos o dañados. La humanidad, al tomar consciencia de esta situación ha reconocido la necesidad imperiosa de exigir la adopción inmediata de medidas que la corrijan. Al respecto en la conferencia de Estocolmo de 1972 declara:

"La protección y el mejoramiento del medio ambiente es una cuestión fundamental que afecta el bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero, un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos".[5]

[5] ANDIA CHAVEZ, Juan. " MANUAL DE DERECHO AMBIENTAL."Lima-Perú, I Edición, 2010. Editorial "El Saber". Pág 31.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

El calentamiento global es un tema que no está alejado de nuestra realidad, últimamente estamos experimentando temperaturas totalmente disímiles a las que teníamos, al igual que una total variación en nuestro clima. Por así decirlo, en nuestra ciudad en el mes de Mayo se ha estado experimentando temperaturas bajísimas las mismas que han coadyuvado a la aparición de enfermedades de las vías respiratorias. Por ello puedo acotar que la presente investigación busca coadyuvar al mejoramiento de la normatividad vigente a fin de lograr la eficacia requerida por nuestra sociedad.

1.3 AMBIENTE Y CALIDAD DE VIDA

"La buena medida de la calidad del ambiente determina la protección de la calidad de la vida, hecho que se logra con el establecimiento de las normas de legislación ambiental. La calidad de vida está asociada estrechamente con el desarrollo humano, estatus que se logra en un acceso de un medio ambiente limpio y seguro. Por cuya razón podemos considerarla que la calidad de la vida es la que da las condiciones para la excelencia o bondad de la vida. Mas allá de lo cuantitativo que es el nivel de la vida, el medio ambiente concierne al hombre en sus relaciones sociales de trabajo y de descanso, entretenimiento, deporte y turismo. Es lo que da facilidad o permite que existan las infraestructuras comunes que mejoran el medio o entorno habitable de los hombres…el interés generado ha colocado en un plano preferente la regulación nacional y trasnacional de los problemas derivados de la contaminación ambiental y de la explotación inmoderada de los recursos naturales. La constitución vigente y los principios de las leyes especiales del caso, considera en un lugar preferente el derecho de todos a disfrutar de un ambiente adecuado para el desarrollo de la persona así como

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

conservarlo, comprometiendo a los poderes públicos en la tarea de proteger y mejorar la calidad de vida y la defensa del medio ambiente promoviendo la participación de la sociedad en general. " [6]

Puedo acotar señalando que no se puede hablar de calidad de vida sin asociar la palabra medio ambiente, especialmente teniendo en cuenta a la grave situación en la que actualmente nos encontramos, máxime si dependemos de los países desarrollados para lograr nuestro crecimiento económico. Cada día se acrecienta más la brecha entre países pobres y ricos, lo que conlleva a que los países pobres traten de captar financiamiento a pesar de que su medio ambiente sea deteriorado. No podemos ser ajenos a la realidad que nos aqueja, los países desarrollados contaminan en exceso nuestro orbe debido a sus enormes fábricas y al excesivo consumismo del que formamos parte, lastimosamente no podemos aislarnos y alejarnos de la tecnología, pero tampoco no hacemos nada por aprender a racionalizar el uso de la misma. Ya de por sí factores como la pobreza entre otros ahondan nuestra crítica situación porque debido a la falta de vivienda muchas familias han optado por residir en asentamientos humanos u otros en los que no existe ni un solo árbol, creándose las famosas junglas de cemento. La presente investigación busca resaltar la necesidad de incentivar una adecuada cultura ecológica y de consumo que permita coadyuvar a la protección del medio ambiente y de manera accesoria lograr la tan ansiada calidad de vida que todos requerimos y que se nos es negada debido a la imperiosa necesidad de desarrollarnos y crecer al ritmo mundial.

[6] ANDIA CHAVEZ, Juan. " MANUAL DE DERECHO AMBIENTAL."Lima-Perú, I Edición, 2010. Editorial "El Saber".Pág.34.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

1.4 CONCEPTO DE MEDIO AMBIENTE SANO

El concepto de medio ambiente sano tiene su primera aproximación en la aparición de los derechos de tercera generación, al respecto Edgar Humberto Cruz Martinez nos dice que: "*La tercera generación de los derechos humanos es una clasificación de carácter histórico, considerando cronológicamente su aparición y reconocimiento por parte del Estado dentro del orden jurídico; en esta generación empiezan a promoverse a partir de la década de los sesenta, entre otros, el Derecho a un Ambiente Sano. En 1966, las Naciones Unidas anuncian el nacimiento de estos derechos, cuyo fin es el promover el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, también se les denominan derechos de solidaridad, que llevan intrínseco un espíritu de corresponsabilidad en bien de la humanidad, que es la única, independientemente de las fronteras, razas, religión, color o cualquier otra condición…la Declaración universal de Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, proclama que tenemos derecho a que nuestras necesidades humanas de protección y mejoramiento de la salud, educación, vivienda, de un medio ambiente sano y de servicios públicos, sean satisfechos para desarrollarnos conforme a nuestra dignidad humana; el Estado tiene la obligación de realizar su mayor esfuerzo para que estos derechos sociales; económicos y culturales de la población puedan satisfacer progresivamente en razón de los recursos de cada Estado*"[7]

Particularmente considero que no se han desarrollado los mecanismos necesarios que permitan proteger efectivamente el medio ambiente sano, hay demasiados intereses económicos en juego y como siempre los países menos

[7] http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/13/pr/pr19.pdf

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

desarrollados; (a pesar de no tener una gran ingerencia en cuanto a la contaminación que actualmente nos afecta), resultamos inmersos en un problema global que es muy difícil de frenar, no respetándose de ninguna manera lo esbozado en conferencias y cumbres internaciones, pero ese tema lo seguiremos viendo con mayor detenimiento a lo largo de la presente tesis.

1.5 CONCEPTO DE MEDIO AMBIENTE CONTAMINADO

*"La **contaminación** es la introducción de un contaminante dentro de un ambiente natural que causa inestabilidad, desorden, daño o malestar en un ecosistema, en el medio físico o en un ser vivo[]El contaminante puede ser una sustancia química, energía (como sonido, calor, o luz), o incluso genes. A veces el contaminante es una sustancia extraña, una forma de energía, o una sustancia natural. Cuando es una sustancia natural, se llama contaminante si excede los niveles naturales normales.*

Es siempre una alteración negativa del estado natural del medio, y por lo general, se genera como consecuencia de la actividad humana.

La contaminación puede ser clasificada según el tipo de fuente de donde proviene, las cuales son: fuentes puntuales (aisladas y fáciles de identificar) y fuentes no puntuales (dispersas y difíciles de ubicar).

La contaminación es un grave problema para todos los países del mundo. El rápido crecimiento urbano e industrial ha ocasionado enormes desechos residuales potencialmente nocivos que han sido vertidos y diluidos en la atmósfera, en el agua o en los suelos, esperando que se biodegraden naturalmente. Como el carácter depurador del medio natural es limitado, el resultado ha sido que la contaminación ha afectado a la

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

salud de muchas personas, ha producido daños generalizados en la vegetación, en la fauna o en el medio ambiente.

Durante buena parte del siglo XX, la contaminación fue percibida por la población como un problema específico de humos, hollín o anhídrido sulfuroso que eran los residuos de las calefacciones domésticas, plantas industriales o de energía. El gigantesco impacto que produjo el desarrollo de los derivados del petróleo, especialmente los vehículos de gasolina, introdujo toda una serie de contaminantes nuevos. También el crecimiento de la industria, y en particular de la química, ha generado muchas nuevas sustancias químicas tóxicas. El desarrollo de la energía nuclear y las pruebas de armamento atómico han mostrado la radiación ionizante como un importante contaminante.

Sobre 1960, los contaminantes solo eran considerados como un problema local, de proximidad, debido a fuentes de emisión de contaminación concretas, localizadas. Graves y cortos episodios de contaminación producidos por especiales condiciones atmosféricas en zonas urbanas o por escapes accidentales de algún contaminante ocasionaron leyes y acciones dirigidas a contrarrestar la contaminación local[.]

Después se demostró que los contaminantes habían ocasionado daños en lugares muy distantes. El transporte de compuestos de azufre y nitrógeno por la atmósfera a grandes distancias genera el incremento de la acidez de las precipitaciones (lluvia ácida) y cuando se supo desencadenó un problema internacional de contaminación.

Las mayores formas de contaminación están listadas más abajo con sus contaminantes particulares más relevantes para cada caso:

- *Contaminación atmosférica: la liberación de químicos y partículas hacia la atmósfera. Los gases contaminantes del aire más comunes incluyen monóxido de*

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

carbono, dióxido de azufre(clorofluorocarbonos) y óxidos de nitrógeno producidos por la industria y el motor de los vehículos. Los fotoquímicos ozono y esmog se crean como los óxidos del nitrógeno e hidrocarburos y reaccionan a la luz solar. El material particulado o el polvo fino se caracteriza por su tamaño en micrómetros, que va de PM_{10} a $PM_{2.5}$.

- *Contaminación lumínica: incluye la sobre-iluminación e interferencia astronómica.*
- *Contaminación por basura: las grandes acumulaciones de residuos y de basura son un problema cada día mayor, que se origina por las grandes aglomeraciones de población en las ciudades industrializadas o que están en proceso de urbanización.*
- *Contaminación acústica: que comprende el ruido de avenidas, ruido de aviones, ruido industrial o ruidos de alta intensidad.*
- *Contaminación del suelo: ocurre cuando productos químicos son liberados por un derrame o filtraciones bajo y sobre la tierra. Entre los contaminantes del suelo más significativos se encuentran los hidrocarburos, metales pesados, Metil tert-butil éter (MTBE),[16] herbicidas, plaguicidas y organoclorados.*
- *Contaminación radiactiva: resultado de las actividades en física atómica del siglo XX, como plantas nucleares e investigaciones en bombas nucleares, manufactura y uso materiales radioactivos. (Ver emisores de partículas alfa)*
- *Contaminación térmica: es un cambio en la temperatura de un cuerpo de agua causado por la influencia humana, como el uso de agua como refrigerante para plantas de energía.*
- *Contaminación visual: que puede referirse a la presencia de torres para el transporte de energía eléctrica: Vallas publicitarias en carreteras y avenidas,*

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Accidentes geográficos con cicatrices (como en la minería a cielo abierto), almacenamiento abierto de basura o residuos urbanos municipales.

- *Contaminación hídrica: por la liberación de residuos y contaminantes en la superficie de escorrentías que drenan hacia ríos, o penetrando hacia agua subterránea, por derrames, descargas de aguas residuales, eutrofización o tirar basura. O por liberación descontrolada del gas de invernadero CO_2 que produce la acidificación de los océanos. Los desechos marinos contaminan los océanos y costas y algunas veces se acumulan como en la gran mancha de basura del Pacífico.*
- *Contaminación genética; es la transferencia incontrolada o no deseada de material genético (por medio de la fecundación) hacia una población salvaje. Tanto de organismos genéticamente modificados a otros no modificados, o de especies invasivas o no nativas hacia poblaciones nativas.*
- *Contaminación electromagnética: es producida por las radiaciones del espectro electromagnético generadas por equipos electrónicos u otros elementos producto de la actividad humana, como torres de alta tensión, la telefonía móvil, los electrodomésticos, etc*".[8]

De lo acotado puede señalar que se denomina al medio ambiente contaminado como: "A aquel espacio geográfico en el que se han vertido agentes contaminantes de cualquier tipo que ocasionan daños a los seres que se desarrollan a su alrededor". Conforme a lo que he esbozado en las líneas precedentes, el problema de la contaminación al medio ambiente es un tema que ha ido surgiendo de acuerdo a la evolución de las nuevas tecnologías, el punto álgido de ello es que lo adecuado radica en que se debió enseñar a la población

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

la imperiosa necesidad de cuidar y proteger el medio ambiente, ello a la par que se iban desarrollando ideas orientadas hacia el consumismo y el aprendizaje y uso de las nuevas tecnologías, y ello fue en razón de que la mayoría de Estados (por no decir casi todos) sólo se preocupó por crecer económicamente pero dejando de lado el término de manera sostenible y adecuada. La educación ambiental desde hace mucho tiempo atrás, ha debido ser una exigencia para todos y cada uno de los habitantes del orbe, ya que este planeta en realidad sólo nos pertenece por un tiempo ya que es un legado para las generaciones posteriores, pero los Estados aún no toman consciencia de ello y tampoco nuestro país.

1.6 MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

"El desarrollo sostenible puede ser definido como "un desarrollo que satisfaga las necesidades del presente sin poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades". Esta definición fue empleada por primera vez en 1987 en la Comisión Mundial del Medio Ambiente de la ONU, creada en 1983. Sin embargo, el tema del medio ambiente tiene antecedentes más lejanos. En este sentido, las Naciones Unidas han sido pioneras al tratar el tema, enfocándose inicialmente en el estudio y la utilización de los recursos naturales y en la lucha porque los países - en especial aquellos en desarrollo- ejercieran control de sus propios recursos naturales.

En los primeros decenios de existencia de las Naciones Unidas las cuestiones relacionadas con el medio ambiente apenas figuraban entre las preocupaciones de la comunidad internacional. La labor de la Organización es ese ámbito se centraba en el estudio y la utilización de los recursos naturales y en tratar de asegurar que los países en

[8] http://es.wikipedia.org/wiki/Contaminaci%C3%B3n. Fecha de Consulta 22.8.11

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

desarrollo, en particular, controlaran sus propios recursos. En la década de los sesenta se concertaron acuerdos sobre la contaminación marina, especialmente sobre los derrames de petróleo, pero ante los crecientes indicios de que el medio ambiente se estaba deteriorando a escala mundial, la comunidad internacional se mostró cada vez más alarmada por las consecuencias que podía tener el desarrollo para la ecología del planeta y el bienestar de la humanidad. Las Naciones Unidas han sido unos de los principales defensores del medio ambiente y uno de los mayores impulsores del "desarrollo sostenible".

A partir de los sesenta se empezaron a concertar acuerdos y diversos instrumentos jurídicos para evitar la contaminación marina y en los setenta se redoblaron esfuerzos para ampliar la lucha contra la contaminación en otros ámbitos. Asimismo, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano de Estocolmo, 1972 se incorporó a los temas de trabajo de la comunidad internacional la relación entre el desarrollo económico y la degradación ambiental. Tras la conferencia fue creado el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) que hasta el día de hoy sigue siendo el principal organismo mundial en la materia. Desde 1973 se han creado nuevos mecanismos y se han buscado medidas concretas y nuevos conocimientos para solucionar los problemas ambientales mundiales.

Para la ONU la cuestión del medio ambiente es parte integrante del desarrollo económico y social, los cuales no se podrán alcanzar sin la preservación del medio ambiente. De hecho, garantizar la sostenibilidad del medio ambiente es el 7 Objetivo de Desarrollo del Milenio (ODM).

En 1973 se estableció la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanosaheliana (ONURS) con el fin de impulsar la lucha contra la expansión de la desertificación en

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

África occidental. Pero los esfuerzos por integrar las cuestiones ambientales con la planificación económica y la adopción de decisiones a nivel nacional se mueven con lentitud. En general, el medio ambiente ha seguido deteriorándose y se han agravado ciertos problemas como el recalentamiento de la Tierra, el agotamiento de la capa de ozono y la contaminación del agua, mientras que la destrucción de los recursos naturales se ha acelerado rápidamente.

Gracias las conferencias de la ONU sobre temas ambientales y al trabajo del PNUMA se han estudiado temas ambientales de gran importancia tales como:

- *La desertificación*
- *El desarrollo sostenible y los bosques*
- *La protección de la capa de ozono*
- *El cambio climático y el calentamiento de la atmósfera*
- *Agua, energía y recursos naturales*
- *La biodiversidad y la pesca excesiva*
- *El desarrollo sostenible de los pequeños Estados Insulares (islas)*
- *El medio marino*
- *La seguridad nuclear y el medio ambiente*
- *Estados Insulares en Desarrollo (Islas)*
- *Poblaciones de peces altamente migratorias y transzonales*

En los años ochenta los Estados Miembros mantuvieron negociaciones históricas sobre cuestiones ambientales como las relativas a los tratados para la protección de la capa de ozono y el control de los traslados de desechos tóxicos. Gracias a la labor de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, creada en 1983 por la Asamblea General, se comprendió que era necesario lograr urgentemente un nuevo tipo de

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

desarrollo que asegurara el bienestar económico de las generaciones actuales y futuras protegiendo a un tiempo los recursos ambientales de los que depende todo desarrollo. En el informe presentado por la Comisión a la Asamblea General en 1987 se introdujo el concepto de desarrollo sostenible como enfoque alternativo al desarrollo basado simplemente en un crecimiento económico sin restricciones.

Después de examinar el informe, la Asamblea General convocó la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo: Cumbre para la Tierra.

En la actualidad, la conciencia de que es necesario preservar y mantener el medio ambiente se refleja prácticamente en todos los ámbitos de trabajo de las Naciones Unidas. La colaboración dinámica establecida entre la Organización y los gobiernos, las ONGs, la comunidad científica y el sector privado está generando nuevos conocimientos y medidas concretas para solucionar los problemas ambientales globales. Las Naciones Unidas consideran que proteger el medio ambiente debe ser parte de todas las actividades de desarrollo económico y social. Si no se protege el medio ambiente no se podrá alcanzar el desarrollo".[9]

El desarrollo sostenible es un tema muy importante, es necesario que las "generaciones de este presente" adopten conductas que permitan que las "generaciones del mañana" disfruten de lo que hoy tenemos, y que pudo haber sido mejor si las "generaciones del pasado" hubieran cuidado de mejor manera el "pasado" que "hoy" tenemos. Sin embargo, es lamentable ver que no se hace nada por conscientizar a la población. Puedo acotar, que de lo observado a mi alrededor, he llegado a la conclusión de que el cuidado del medio ambiente es un tema que a muchas personas no les importa de ninguna manera, lo único que

[9] http://www.cinu.org.mx/temas/des_sost.htm. Fecha de Consulta 22.8.11

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

se pretende hacer es vivir y disfrutar del hoy mientras se pueda, situación que tarde o temprano va a conllevar a una debacle. Si bien es cierto la Organización de las Naciones Unidas ha intentado dar los primeros pasos orientados hacia el cuidado del medio ambiente, sin embargo sus decisiones no tienen carácter vinculante y menos aún para los países desarrollados, no hay un adecuado órgano que vincule y haga cumplir efectivamente las sanciones de las normas medioambientales asi como los Tratados relativos al medio ambiente, lo que nos ha llevado a ser meros espectadores de la destrucción de nuestro medio ambiente, aunado a la falta de participación ciudadana en estos tipos de temas.

En el caso de nuestro país, recién se está intentando formar consciencias ecológicas de una manera forzada en los centros educativos pero ello no es así en otros sectores sociales.

2. ECOLOGIA

2.1 NATURALEZA

"La naturaleza es el hábitat natural de los seres vivos dentro de un ordenamiento sistemático de retroalimentación recíprocas y complejas que garantizan la estabilidad de cadenas ecológicas destinadas a mantener el equilibrio y la armonía de ecosistemas simples y complejos, que en su totalidad, constituyen el sistema habitacional más perfecto, a partir del cual la relación hombre-naturaleza se produce para la transformación, protección y calificación de la vida y del ambiente. La muerte masiva de animales y plantas, el desgaste indiscriminado de los suelos, el desabastecimiento cada vez mayor de los recursos hídricos, el enrarecimiento del aire respirable y de la

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

atmósfera y de la carga inmisericorde sobre la facultad perceptiva de nuestros sentidos, así como la contaminación sónica y visual, se producen principalmente:

- *Por las descargas de líquidos residuales domésticos con despojos orgánicos humanos y cuerpos patógenos que contaminan el agua y el suelo.*
- *Por descargas de residuos industriales con presencias de materias orgánicas, sustancias tóxicas solubles u otros bioestimulantes que producen turbiedad, calor y cambios de temperatura.*
- *Por descargas de fertilizantes, bioestimulantes, de pesticidas y otros productos tóxicos al hombre, plantas y animales.*
- *Por residuos provenientes de las industrias petroleras en los sitios de explotación, almacenamiento, transporte y refinación, especialmente los residuales de aceites lubricantes, gasolina, etc.*
- *Por emanación de combustibles fósiles tales como el carbón, el petróleo y el gas natural. La preocupación, hoy predominante, de proteger al medio ambiente, demuestra que el hombre olvidó su origen, que él como miembro que es de la naturaleza depende de procesos ecológicos fácilmente perturbables y que él mismo se encuentra encuadrado dentro de una cadena biótica formada en el transcurso de millones de años.*[10]

Yo solamente puedo acotar indicando y preguntándome: ¿Qué es naturaleza en estos tiempos de calentamiento global, desarrollo y consumismo?, pues lo único que me queda decir es que actualmente el término naturaleza puede ser entendido como una relación en el que el hombre es el principal

[10] ANDIA CHAVEZ, Juan. " MANUAL DE DERECHO AMBIENTAL."Lima-Perú, I Edición, 2010. Editorial "El Saber". Pàg 15.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

protagonista que puede modificar y/o destruir las relaciones de ecosistemas existentes, siendo que ello dependerá únicamente de lo que éste se proponga hacer. Hemos visto a través de películas, artículos y otras formas de comunicación, como es que algunas acciones del hombre a fin de lograr ganancias económicas (ya sea creando viviendas y/o depredando especies entre otros) modifican de sobremanera el hábitat de cierto tipo de animales y plantas, las mismas que en el segundo caso terminan extinguiéndose o en el segundo caso terminan huyendo a otros lugares o ambas opciones. Por ello considero que el término "naturaleza" en estos tiempos únicamente depende de las necesidades económicas del hombre y del afán mercantil de las grandes corporaciones.

2.2 MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGIA

"En los últimos decenios estas disciplinas han experimentado gran protagonismo en todos los órdenes sociales, por lo que conocer y apreciar en qué consiste la Ecología y el Medio Ambiente es una necesidad para cualquier ciudadano. La Ecología es la ciencia que estudia las interrelaciones entre los seres vivos y su entorno, tanto con otros seres vivos, como con los aspectos físicos (clima, orografía, etc.), además de depender de los factores sociales y económicos. El ecosistema es el conjunto de seres vivos, el medio donde viven, los factores ambientales y las relaciones que se establecen entre ellos. Todo el planeta podría ser considerado como un ecosistema, pero también lo es una simple gota de agua de una charca. Así, el medio ambiente es el conjunto de valores naturales,

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

sociales y culturales existentes en un lugar y un momento determinado, que influyen en la vida material y psicológica del hombre y en el futuro de generaciones". [11]

Ecología, es un término necesario que debió y debería estar presente en nuestras vidas, al igual que otros términos como derechos, penas, etc. Si tan solo a un estudiante desde sus primeros años se le enseñara a sembrar, cuidar y cultivar una planta, se le obligaría a entender lo que implica el término de ecología y responsabilidad para con nuestro medio ambiente y así de dicha manera tal vez se podrían formar consciencias ecológicas y sobretodo participación ciudadana e interés colectivo por dichos temas.

2.3 ANTECEDENTES

*" **A) Como disciplina científica**. La ecología tiene algo más de un siglo, por lo que se puede considerar una ciencia joven. Surgió apegada a la Biología y tuvo una fuerte dependencia hacia ella, por lo que todavía hoy algunos la señalan como rama de la Biología. En nuestro idioma, se puede distinguir entre la Ecología como actividad científica, realizada por los ecólogos, y la Ecología a partir de la militancia o el movimiento de los ecologistas, si bien pueden existir "ecólogos" que sean "ecologistas".*

Esta disciplina parte de la idea de que los seres vivos, los ecosistemas, el conjunto de la biosfera, la Tierra o el Universo son sistemas complejos en los que se establecen infinidad de relaciones entre sus componentes. Cabe recordar que en el estudio de los problemas ambientales se unen muchas ciencias distintas: Biología, geología, física y química y otras ciencias sociales y humanas como la economía, el derecho, la ética o la política.

[11] http://www.consumer.es/web/es/medio_ambiente/naturaleza/2005/05/16/141993.php.Fecha de consulta 22.8.11

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

B) La Ecología moderna *tuvo sus principios con el desarrollo de la teoría de la evolución de Charles Darwin, al observar que el medio ambiente está en constante cambio, y que los organismos mejor adaptados son los que sobreviven por el mecanismo de la selección natural, resaltando la importancia de la interacción de los organismos con su entorno. En 1869, el alemán Ernst Haeckel crea el término "Ecología", al utilizar la voz griega "oikos", que significa casa o lugar para vivir, y la raíz "logos" que significa ciencia o estudio. Haeckel se oponía claramente a la idea de que los organismos fueran pasivos frente al ambiente.*

C) Su evolución a partir de las primeras sociedades y revistas

Aunque la Ecología nació en el siglo XIX con el trabajo de Haeckel, su crecimiento se dio en el siglo XX, con la aparición de las primeras sociedades y revistas ecológicas. En 1948 se crea la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos Naturales (UICN), con el objetivo de conservar el medio ambiente y para desarrollar proyectos a nivel mundial que estudiaran las relaciones entre los organismos, incluido el hombre y su entorno. Una de las primeras reuniones internacionales que se realizó con el fin de unificar criterios a nivel mundial para la conservación de los recursos naturales fue la Conferencia Mundial sobre el Medio Ambiente, celebrada en Estocolmo en 1972. Asimismo, otra fecha importante es la de 1992, cuando se reunieron en Río de Janeiro los representantes de 175 países en la llamada Cumbre de la Tierra, con el fin de estudiar la vulnerabilidad del planeta y tomar medidas". [12]

Resulta importante entender que la Ecología es una ciencia que comprende y vincula a otras ramas del saber humano y como tal no es ajena al derecho,

[12] http://www.consumer.es/web/es/medio_ambiente/naturaleza/2005/05/16/141993.php. Fecha de Consulta 22.8.11

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

motivo por el cual y estando a los sucesos climatológicos en los que nos encontramos como protagonistas actualmente, es que se hace necesario que los estudiosos del derecho también deban interesarse en estos dichos temas, es por dicho motivo que considero que el tema que se viene desarrollando en la presente investigación resulta de vital importancia.

2.4 CONCEPTO DE ECOLOGIA

"Es la ciencia que estudia las relaciones de los organismos entre sí y con el ambiente en el que habitan, los medios de vida naturales y las interacciones que se ejercen entre los seres vivientes y el medio en que viven, y del que forman parte dichos seres. Todos los seres de la naturaleza tiene relaciones entre sí; los animales no pueden vivir sin los vegetales y éstos necesitan a los cuerpos carentes de vida, es decir, están tan unidos que para entender como son los organismos y cómo funcionan es necesario relacionarlos o estudiarlos en su propio ambiente.[13]

Nosotros también formamos parte de los ecosistemas y como tal debemos procurar que dichas relaciones de ninguna manera se alteren, ya que los efectos podrían resultar catastróficos ya que podrían extinguirse especies de las que necesitamos para poder sobrevivir, es por dicho motivo que es nuestra obligación mejorar nuestras formas de hábito y sobretodo exigir el cumplimiento de las normas ambientales que permitan desenvolvernos y desarrollarnos normalmente.

[13] ANDIA CHAVEZ, Juan. " MANUAL DE DERECHO AMBIENTAL."Lima-Perú, I Edición, 2010. Editorial "El Saber". Pàg 36.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

2.5 EDUCACION ECOLÓGICA

"Educación ecológica es la que enseña a vivir en armonía con el medio ambiente. Procura mostrar la importancia que la acción humana tiene sobre el entorno, y explicar que su futuro depende de lo que hagamos ahora. El paisaje actual es fruto del uso humano inadecuado, que lo ha degradado con técnicas equivocadas de explotación".[14]

La educación, la cultura y los valores en una sociedad son los que determinan el grado de desarrollo de la misma, y ello sólo puede ser medido a través de los conocimientos y las costumbres. El cumplimiento de las normas no sólo proviene de las mismas sino del seno de la Sociedad. Hay sociedades que tienen culturas rígidas, por citar un ejemplo tenemos al país de Japón, que se caracteriza por el carácter formal del cumplimiento de las normas por parte de sus ciudadanos y por la particularidad necesidad de tener una imagen proba ante los demás. Considero que es de vital importancia la educación ecológica para lograr alcanzar el cumplimiento de las leyes medioambientales máxime si se tiene en cuenta que son los ciudadanos los que determinan las necesidades por las que el Estado debe preocuparse y es que el Derecho a un medio ambiente sano es de vital importancia para todos y cada uno de nosotros. En esta tarea no sólo debe intervenir el Estado sino todos y cada uno de nosotros, las escuelas, universidades y otros centros de formación educativa, pero en especial los medios de comunicación masiva, ya que los mismos son los que llegan a mayor número de personas y son los que mantienen comunicada a la capital con las regiones. Se debe tener en cuenta ante todo, que los medios de comunicación social condicionan la percepción del hombre y más aún respecto

[14] http://www.fao.org/DOCREP/006/T3725S/t3725s04.htm. Fecha de Consulta 22.8.11

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

de los problemas ambientales que nos aquejan y orientan nuestro parecer. Es cierto que actualmente los medios de comunicación ahora se ha interesado un poco más por los problemas ambientales al transmitirnos noticias, ergo, su función no es suficiente en los temas medioambientales, no se está generando consciencias ecológicas de manera adecuada y satisfactoria, es más fácil que un medio de comunicación tome mayor importancia a un tema político y/o económico que a un tema ambiental y ello es en razón de que siempre hay altos intereses en juego. El derecho al medio ambiente sano dependerá de la educación ecológica, porque sólo al tener conocimiento de la necesidad de preservar el medio ambiente y de desarrollarse sosteniblemente, los pobladores podrán exigir el cumplimiento de las leyes respectivas que permitan garantizarlo.

Particularmente considero que es de vital importancia de que el Estado realice una participación más activa en los temas medioambientales, ello a través de exigencias a nivel escolar y posteriores grados de educación, así como medios de comunicación que fomenten cultura ecológica en los ciudadanos, además de incentivos para aquellas personas que realmente se sientan comprometidos con la preservación del medio ambiente, aún queda mucho por hacer en cuanto a las políticas ambientales, pero únicamente nuestras normas ambientales serán efectivas si se enseña a la gente la necesidad de proteger y cuidar a nuestro medio ambiente.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

3. CONSUMO Y DESARROLLO

3.1 ANTECEDENTES

"La demanda, en definitiva el consumo, ha cambiado a lo largo de la historia, tanto es así, que podemos afirmar que fue a partir de la crisis de los 70 cuando se produjeron una serie de cambios que repercutieron de forma notable en el consumo.

Como todos sabemos, toda época de crisis, es una época de cambios, cambios fundamentalmente sociales, que afectan a la sociedad en su conjunto, a su forma de pensar, de enfrentarse al mundo, de organizarse en el trabajo, de ver el futuro.

A partir de esta crisis se inició el fin del capitalismo industrial tal y como se había conocido hasta entonces. No es que dejaran de existir las minas, la siderurgia, la industria mecánica, la textil o la química. Pero la industria simbolizada, desde 1850 a 1970, por la fábrica tradicional, la chimenea de humo, los ritmos de actividad y la disciplina del trabajo (taylorismo y fordismo), estaba en trance de desaparecer para dar paso a una nueva realidad social iniciada tras la crisis. Japón abrió la vía con el éxito de Toyota y los cuatro dragones asiáticos (Corea del Sur, Taiwan, Hong Kong y Singapur) le siguieron.

Los principales motivos que hicieron caer el fordismo (fundamentalmente a finales de los 70) fueron: la imitación y las nuevas tendencias de la demanda, que conllevan la sustitución del valor funcional por el valor atractivo, y esto, fundamentalmente, a través del fenómeno social de la moda.

Por otra parte, a las personas les gusta diferenciarse y, con la aparición de las nuevas tecnologías, esto ya era posible. Los sujetos cada vez están menos dispuestos a consumir

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

productos estándares y es que, en realidad, se estaba pasando de un consumo en masa (consumismo) a un consumo diversificado (prosumerismo). Esto supone la aparición de la planificación de la obsolescencia del consumo, donde los productos no quedan obsoletos porque pierdan su valor funcional, sino porque dejan de ser "atractivos".

Nos encontramos, por consiguiente, en una etapa caracterizada por un mercado muy fragmentado y variable, donde no todo el mundo quiere consumir el mismo producto o diseño. Esto conlleva la inestabilidad en los volúmenes de producción (más limitados), la constante entrada de productos nuevos y, la influencia de círculos sociales o estatales en la demanda (v.gr.: grupos de ecologistas, asociaciones de consumidores, etc.). La demanda es ahora, más que nunca, de carácter social.

La llamada sociedad de consumo, apareció como consecuencia de la producción en masa de bienes (activada por el taylorismo y el fordismo), que reveló que era más fácil fabricar los productos que venderlos, por lo que el esfuerzo empresarial se desplazó hacia su comercialización (publicidad, marketing, venta a plazos, etc.).

Este modelo fundado en los llamados "felices veinte" se estiró, con un prolongado periodo de depresión económica, hasta que, en torno a 1970, se inició la que algunos llaman, Tercera Revolución Industrial, la revolución de la microelectrónica, del automatismo y de la informática, hecha posible gracias a los nuevos medios de comunicación, los robots y los ordenadores.

Concretamente, fue partir de la Segunda Guerra Mundial, en la década de los 50, cuando la producción cobró una gran importancia, contribuyendo a aumentar las necesidades; entre otras causas, porque las exigencias del propio desarrollo capitalista condujeron a una situación en la que la demanda del consumidor debía ser a la vez

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

estimulada y orientada, en un mercado en constante expansión y transformación cualitativas internas, como consecuencia del cambio estructural del primitivo capitalismo de producción en el que podemos llamar neocapitalismo de consumo.

En la sociedad postindustrial, el crecimiento económico se vincula, sobre todo, a la necesidad de conquistar nuevos mercados (lo que otorga especialísima importancia a la publicidad). Es una sociedad que necesita más consumidores que trabajadores, de donde deriva también la ascendente importancia de las industrias del ocio, que explotan el creciente tiempo libre de los ciudadanos. Desde esta óptica mercantil y despersonalizada, los sujetos tienden a dejar de ser vistos como individuos, para pasar a ser meras funciones sociales, tanto a efectos de su utilización como a efectos estadísticos, con finalidad política (electoral) o comercial (consumo).

En esta sociedad, el amontonamiento, la profusión, es el rasgo descriptivo más importante.

Por otro lado, esta sociedad no se caracteriza sólo por el crecimiento rápido de los gastos individuales, sino, también, por el crecimiento de los gastos asumidos por terceros (sobre todo por la Administración) en beneficio de los particulares, de los que algunos aspiran a reducir la desigualdad en la distribución de los recursos. Sin embargo, este objetivo no se ha logrado conseguir, de tal forma que la fosa que separa a los ricos de los pobres, a los países desarrollados de los no desarrollados está aún muy lejos de disiparse.

Actualmente, destaca que los progresos de la abundancia tengan como contrapartida perjuicios cada vez más graves, los cuales son consecuencias del desarrollo industrial y del progreso técnico, por una parte, y de las mismas estructuras del consumo, por otra. Así aparece, tal y como señala Baudrillard (1974), la degradación del marco colectivo por

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

las actividades económicas: ruido, contaminación del aire y del agua, destrucción de los parajes y trastorno de las zonas residenciales por la implantación de nuevas instalaciones (aeropuertos, autopistas, etc.); por lo que podemos afirmar que los daños culturales, debidos a los efectos técnicos y culturales de la racionalización y de la producción en masa, son incalculables.

De otra parte, señalamos la gran vinculación existente entre la abundancia de las sociedades ricas y el derroche. Y es que, de algún modo, todas las sociedades derrochan, dilapidan, gastan y consumen siempre más allá de lo estrictamente necesario"[15].

Se puede decir que lo señalado en las líneas precedentes es una verdad incómoda, los seres humanos vivimos en este mundo en el que procuramos (mediante el dinero) dotarnos de todos los elementos tecnológicos necesarios y/o innecesarios que permitan hacernos la vida más fácil y sedentaria, el consumismo es una corriente que nos hace ver la gran diferencia entre ricos y pobres, por ejemplo mientras algunas personas se contentan con lograr tener una camiseta de algodón otros la buscan en marca "Adidas" y con detalles significativos como bordados, etc. De alguna u otra manera las grandes corporaciones nos llevan a ser "snob" y "banales" ya que nos venden cosas sobre cosas, sabiendo nosotros que existen personas que necesitan las cosas que nosotros desechamos y que las guardan como tesoros. Pues todos estamos siendo bienvenidos al Siglo XXI, caracterizado por el consumismo exagerado y grandes cantidades de dinero para ser invertidas.

[15] http://www.eumed.net/ce/2007a/acr.htm. Fecha de consulta 22.8.11

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

3.2 CONCEPTO DE CONSUMO Y DESARROLLO

3.2.1 CONCEPTO DE CONSUMO

Se perfila, pues, una definición del consumo como derroche productivo, entendido como toda producción y gasto más allá de la estricta sobrevivencia, donde lo superfluo precede a lo necesario, donde el gasto precede en valor a la acumulación y la apropiación.

Igualmente, en esta sociedad destaca la siguiente paradójica situación, ya que una parte cada vez mayor de la población activa trabaja en sectores cuyo desarrollo está ligado precisamente a la reducción general del tiempo de trabajo, como son las industrias y los servicios del ocio e industrias culturales. En cierta manera, dentro de la sociedad de consumo, el tiempo ocupa una especie de lugar privilegiado, es un tiempo que es consumido.

Por último, no quisiéramos olvidarnos del más hermoso de los objetos de consumo "el cuerpo"; en la actualidad, el culto al cuerpo ha pasado a ser una de las características más notorias de la sociedad, donde se busca la belleza y la perfección en el cumplimiento de unos cánones preestablecidos (por no se sabe quién); así, se impone la belleza como un derecho y un deber que todos debemos cumplir. Parece como si el cuerpo se convirtiera en la persona lo que el chasis en el automóvil, algo que su puesta a punto puede llegar a ser toda una penitencia. Ahora, parece ser que lo importante no es gustarse a uno mismo, sino gustar a los demás, y para ello tenemos que seguir la belleza imperativa establecida por la moda".[16]

El consumo como tal es la forma que atenta principalmente contra nuestro medio ambiente ya que al no tener una cultura ecológica derrochamos y

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

compramos todo lo que pueda satisfacer nuestros deseos antojadizos, sin tener en cuenta que dicha acción conlleva a una reacción y que dicha reacción puede devenir en la contribución de la formación de focos de contaminación que tarde o temprano variarán el normal desarrollo de los ecosistemas.

3.2.2 CONCEPTO DE DESARROLLO

"Se entiende como desarrollo, la condición de vida de una sociedad en la cual las necesidades auténticas de los grupos y/o individuos se satisfacen mediante la utilización racional, es decir sostenida, de los recursos y los sistemas naturales. Para ello se utilizarían tecnologías que no se encuentran en contradicción con los elementos culturales de los grupos involucrados. Este concepto integra elementos económicos, tecnológicos, de conservación y utilización ecológica, así como lo social y político. La esfera de poder, dentro del contexto social se hace necesaria como forma organizativa y de cohesión legítima, legal y funcional dentro de grupos sociales y como instancia de toma de decisiones entre individuos.

Un sentido con mayor aplicabilidad y concreción en la definición de desarrollo establecería que el mismo está caracterizado por condiciones en las cuales los bienes y servicios se encuentran crecientemente al alcance de los grupos sociales que conforman la sociedad.

Esta característica implicaría una mayor integración social y económica dentro de las sociedades, y por ello se disminuiría la existencia de grupos viviendo en condiciones de marginalidad.

[16] http://www.eumed.net/ce/2007a/acr.htm. Fecha de consulta 22.8.11

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Por otra parte el desarrollo establecería una condición de acceso a los servicios sociales y a la participación social activa. En el primero de los casos se hace referencia a los sistemas de educación, y a la satisfacción de las necesidades de sobrevivencia en términos de alimento, vivienda, vestido, salud y seguridad. En el caso de la participación social activa se refiere a la capacidad del individuo y de las instituciones sociales a garantizar que las agrupaciones de poder sean instancias de intermediación entre los sujetos y actores en la toma de decisiones.

De conformidad con los conceptos dados a conocer como fundacionales en términos del desarrollo por la Organización de Naciones Unidas -ONU-, en su Informe Anual de Desarrollo Humano de 1990, se tiene que el desarrollo en general es básicamente un proceso de vida que permite contar con alternativas u opciones de selección para las personas. Las aspiraciones de las personas pueden ser muchas, pero fundamentalmente se refieren a tres: (a) la búsqueda de conocimientos; (b) la posibilidad de tener una vida prolongada y saludable; y (c) tener acceso a los recursos que permitan un aceptable nivel de vida. Es a partir de estas tres finalidades que se derivan muchas otras.

Uno de las principales características de los conceptos de la ONU es la reafirmación que las medidas macroeconómicas centradas en aspectos de producción y su relación con las poblaciones -caso de ingreso per capita-, tienen limitaciones. Entre estas limitantes se encuentra la evidencia de que el desarrollo si bien es cierto implica la posesión económica hasta cierto nivel, no se reduce sólo al aspecto de riqueza. Se hace énfasis en que el desarrollo humano incluye dos facetas complementarias. Una de ellas es la formación de

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

las capacidades humanas. La otra, que esas capacidades puedan ser ejercidas en las diferentes esferas de la vida: económica, social, cultural o política".[17]

El desarrollo es bueno, siempre y cuando ése sea sostenible, lo que implica que siempre antes de cualquier decisión y propuesta, debe evaluarse que la misma no afecte a las futuras generaciones, máxime si se tiene en cuenta que no existe una verdadera cultura de consumo.

3.3 SELECCIÓN DE MERCADOS

3.3.1 INTRODUCCION

Un mercado se compone de personas y organizaciones con necesidades, dinero que gastar y el deseo de gastarlo. Sin embargo, dentro de la mayor parte de los mercados las necesidades y deseos de los compradores no son las mismas.

Una empresa debe profundizar en el conocimiento de su mercado con el objeto de adaptar su oferta y su estrategia de marketing a los requerimientos de éste. ¿Cómo puede la empresa adaptarse a tanta diversidad? La segmentación toma como punto de partida el reconocimiento de que el mercado es heterogéneo, y pretende dividirlo en grupos o segmentos homogéneos, que pueden ser elegidos como mercados-meta de la empresa. Así pues, la segmentación implica un proceso de diferenciación de las necesidades dentro de un mercado.

La identificación y elección de los segmentos de mercado plantea el problema de decidir la posición que desea la empresa ocupar en dichos mercados, es decir, elegir un posicionamiento para sus productos. Uno de los factores fundamentales en el éxito de los productos que se enfrentan a mercados competitivos se encuentra en un adecuado

[17] http://www.zonaeconomica.com/concepto-desarrollo. Fecha de consulta 22.8.11

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

posicionamiento. En cierta forma podría hablarse del posicionamiento como la manera en que daremos a conocer nuestro producto o servicio y como pretendemos sea percibido por nuestro mercado meta.[18]

La selección de mercados es un tema que se encuentra vinculado con el término de "empresa de productos y servicios", y las mismas son las que actualmente tienen un rol protagónico respecto al deterioro y contaminación del medio ambiente.

3.3.2 CONCEPTO

"Significa dividir el Mercado en grupos más o menos homogéneos de consumidores, en su grado de intensidad de la necesidad. Más específico podemos decir que es la división del mercado en grupos diversos de consumidores con diferentes necesidades, características o comportamientos, que podrían requerir productos o mezclas de marketing diferentes.

Requisitos de Segmentación

Las variables a utilizar en un proceso de segmentación deben responder a ciertas condiciones, entre ellas tenemos:

a. Mensurabilidad, quiere decir que el segmento en cuestión pueda ser medible o cuantificable

b. Accesibilidad, los segmentos de mercados seleccionados se pueden atender y alcanzar en forma eficaz.

c. Sustanciabilidad, se asocia a un concepto de materialidad, es decir, que tan grande (cantidad) o interesante es el segmento a utilizar.

d. Accionamiento, tiene la relación a la posibilidad de creación o diseño de planes adecuados/efectivos para el segmento en cuestión. [19]

[18] http://www.monografias.com/trabajos13/segmenty/segmenty.shtml. Fecha de Consulta 22.8.11

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

El llegar al consumidor es un "arte" y por dicho motivo existen diferentes estrategias como el que se ha mencionado en las líneas precedentes y de ahí parte la teoría del consumismo.

3.3.3 PROCESO DE SEGMENTACIÓN DE MERCADOS.

A) ESTUDIO: *Se examina el mercado para determinar las necesidades específicas satisfechas por las ofertas actuales, las que no lo son y las que podrían ser reconocidas. Se llevan a cabo entrevistas de exploración y organiza sesiones de grupos para entender mejor las motivaciones, actitudes y conductas de los consumidores. Recaba datos sobre los atributos y la importancia que se les da, conciencia de marca y calificaciones de marcas, patrones de uso y actitudes hacia la categoría de los productos; así como, datos demográficos, psicográficos, etc.*

B) ANÁLISIS: *Se interpretan los datos para eliminar las variables y agrupar o construir el segmento con los consumidores que comparten un requerimiento en particular y lo que los distingue de los demás segmentos del mercado con necesidades diferentes.*

C) PREPARACIÓN DE PERFILES: *Se prepara un perfil de cada grupo en términos de actitudes distintivas, conductas, demografía, etc. Se nombra a cada segmento con base a su característica dominante. La segmentación debe repetirse periódicamente porque los segmentos cambian. También se investiga la jerarquía de atributos que los consumidores consideran al escoger una marca, este proceso se*

[19] http://www.gestiopolis.com/recursos/documentos/fulldocs/mar/segmdos.htm. Fecha de consulta 22.8.11

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

denomina partición de mercados. Esto puede revelar segmentos nuevos de mercado.[20]

Para poder llegar al cliente es necesario focalizarse en grupos y elaborar productos y ofrecer servicios que permitan dejar completamente extasiado al consumidor, ofrecer por todo y para todo, desde un cortaúñas hasta un auto ford generación 2011, la idea principal y visionaria de las empresas es "venderlo todo obteniendo el máximo de ganancias", sin que para ello importe el deterioro del medio ambiente.

3.3.4 TIPOS DE SEGMENTACIÓN DE MERCADO

- ***Segmentación Geográfica:*** *subdivisión de mercados con base en su ubicación. Posee características mensurables y accesibles.*
- ***Segmentación Demográfica****: se utiliza con mucha frecuencia y está muy relacionada con la demanda y es relativamente fácil de medir. Entre las características demográficas más conocidas están : la edad, el genero, el ingreso y la escolaridad.*
- ***Segmentación Psicográfica****: Consiste en examinar atributos relacionados con pensamientos, sentimientos y conductas de una persona. Utilizando dimensiones de personalidad, características del estilo de vida y valores.*
- ***Segmentación por comportamiento****: se refiere al comportamiento relacionado con el producto, utiliza variables como los beneficios deseados de un producto y la tasa a la que el consumidor utiliza el producto.* [21]

[20] http://www.monografias.com/trabajos13/segmenty/segmenty.shtml. Fecha de consulta 22.8.11
[21] http://www.monografias.com/trabajos13/segmenty/segmenty.shtml. Fecha de Consulta 22.8.11

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

CRITERIOS DE SEGMENTACIÓN	SEGMENTOS TÍPICOS DEL MERCADO
GEOGRÁFICOS	
Región	Nuevo León, región norte, región sur, región oriente
Tamaño de la ciudad o área estadística Metropolitana	Menos de 25000, 25000-100000, 100001-500000, etc..
Urbana-rural	Urbana, suburbana, rural
Clima	Caluroso, frío , seco, lluvioso.
DEMOGRÁFICOS	
Ingreso	Menos de 10,000 , 10,000 - 25,000
Edad	6-10años, 10-15, 15-20. 20- 25, etc..
Género	Masculino – Femenino
Ciclo de vida familiar	Joven, soltero, casado, con hijos , divorciado, viudo
Clase social	Alta, Media, Baja.
Escolaridad	Primaria, Secundaria, etc..
Ocupación	Profesionista, oficinista, hogar…
Origen étnico	Africano, asiático, hispánico…
PSICOLÓGICOS	

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Personalidad	Ambicioso, seguro de sí mismo. . .
Estilo de vida	Actividades, opiniones e intereses
Valores	Valores y estilos de vida (VALS2)
CONDUCTUALES	
Beneficios Deseados	Depende del producto
Tasa de uso	No usuario, pequeño usuario, etc...

3.4 IMAGEN PUBLICA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

3. 4.1 CONCEPTO DE IMAGEN PUBLICA

Podemos definir a la imagen pública de la siguiente manera: "la percepción dominante que una colectividad establece respecto de un actor, institución o referente cultural, con base en las impresiones y la información pública que recibe". Para evitar contradicciones en la lógica y circulación de los mensajes de los actores, instituciones o referentes culturales que son objeto de nuestra intervención comunicativa como consultores en imagen pública, es necesario emprender la rigurosa planeación, coordinación y producción de los estímulos comunicativos, que de forma consciente deberá procurar observar el actor comunicativo objeto de nuestra intervención.

Sobre el concepto de imagen pública que hemos referido, es indispensable tener presente tres aspectos. El primero, entender que la imagen representa un efecto interno en el cual intervienen algunos factores externos que condicionan el sentido de la expresividad. El

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

segundo, que la imagen pública representa un juicio de valor cultural. Y por último, que el desarrollo de una imagen pública involucra un proceso de comunicación dirigido.

El concepto de imagen pública puede ser utilizado en dos escenarios posibles: imagen personal e imagen institucional. La intervención en imagen pública nos obliga a reparar en seis ámbitos fundamentales de expresividad: imagen física, imagen profesional, imagen verbal, imagen visual, imagen audiovisual e imagen ambiental.[22]

La imagen pública de la ecología y la necesidad de la preservación y conservación del medio ambiente no ha sido debidamente explotada por los medios masivos de comunicación, pese que se ha intentado llevar mensajes ecologistas a través de películas y otros, este es un tema por el que queda mucho por hacer máxime si se tiene en cuenta que no existe participación ciudadana activa en movimientos de lucha por el mismo.

3.4.2 CONCEPTO DE MEDIOS DE COMUNICACION

La definición de medios de comunicación expresa que son un poder innegable en la sociedad mundial de hoy, así que afirmar que alguna de las aseveraciones anteriores es falsa o verdadera sería apresurado, pues todas son sumamente relativas, dependiendo su falsedad o veracidad del contexto específico desde el cual se observen, pues todas estas afirmaciones hacen alusión a los diversos papeles que los medios cumplen hoy en día.

Sin embargo, es preciso definir a los medios de comunicación desde su condición más esencial; es decir, desde el origen de su naturaleza, pues es por intermedio de esta delimitación que es posible comprender el significado y la manera en que entendemos a los medios de comunicación.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Los medios de comunicación son los instrumentos mediante los cuales se informa y se comunica de forma masiva; son la manera como las personas, los miembros de una sociedad o de una comunidad se enteran de lo que sucede a su alrededor a nivel económico, político, social, etc. Los medios de comunicación son la representación física de la comunicación en nuestro mundo; es decir, son el canal mediante el cual la información se obtiene, se procesa y, finalmente, se expresa, se comunica.[23]

3.5 SISTEMAS DE GESTION DE CALIDAD

El sistema de gestión de una organización es el conjunto de elementos (estrategias, objetivos, políticas, estructuras, recursos y capacidades, métodos, tecnologías, procesos, procedimientos, reglas e instrucciones de trabajo) mediante el cual la dirección planifica, ejecuta y controla todas sus actividades en aras al logro de los objetivos preestablecidos.

Las normas ISO 9000 entienden el ***Sistema de Gestión de la Calidad*** *como un componente del sistema de gestión de una organización.*

El SGC es el medio que las organizaciones utilizan para poner en práctica el enfoque de Gestión de la Calidad que la dirección ha adoptado. La definición e implantación de un SGC según el enfoque de aseguramiento de la calidad se basa en las directrices establecidas por los modelos normativos para la Gestión de la Calidad. Éstos son normas comúnmente aceptadas para el diseño, e implantación de un SGC, que permiten además su certificación tras ser auditado por una entidad acreditada. Los modelos normativos son pues herramientas que permiten planificar, sistematizar, documentar y asegurar los procesos de negocio de una organización. El eje del SGC, según los modelos normativos, tiene tres pivotes:

[22] http://www.razonypalabra.org.mx/anteriores/n39/cperalta.html. Fecha de Consulta 22.8.11

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

- *La definición de una serie de procedimientos estandarizados y bien documentados.*

- *La documentación de los requisitos de comportamiento en un Manual de Calidad.*
- *El cumplimiento de las directrices estipuladas en los procedimientos.*

Cabe precisar que los modelos normativos de Gestión de la Calidad, como las normas ISO 9000, son procedimientos de gestión de la calidad y no estándares de producto. Es decir, las normas citadas no indican cuáles han de ser los requisitos del producto, ni aseguran que la empresa vaya a elaborar productos de calidad. Simplemente son especificaciones organizativas que indican cómo definir e implantar patrones de conducta en todas las áreas y departamentos de la empresa, y cómo controlar todos los factores que potencialmente pueden afectar a la calidad del producto, asegurando un funcionamiento sistemático en las actividades relacionadas con la calidad[24]

3.6 EDUCACION HACIA EL CONSUMO EQUILIBRADO

"Podría decirse que el fenómeno consumista es paralelo al desarrollo de los medios de comunicación y que estos dos hechos sociales interactúan y se retroalimentan mutuamente.

Los medios de comunicación tienen, a largo plazo, un efecto incuestionablemente deshumanizador y el consumismo opera con un criterio perfectamente definido y frente

[23] http://mediosdecomunicacion.yourbubbles.com/definicion.htm. Fecha de consulta 22.8.11
[24] http://www.mailxmail.com/curso-modelos-normativos-gestion-calidad/concepto-sistema-gestion-calidad-sgc. Fecha de Consulta 22.8.11

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

al que muchos seres humanos sucumben impotentes. La estrategia consiste en crear en primer lugar una necesidad para, en segundo lugar, ofrecer un producto que sea capaz de resolverla o satisfacerla y, a continuación, volver a crear una nueva necesidad y prolongar el proceso hasta la nausea.

*El **dinero** ha acabado por convertirse en el nuevo ídolo totémico de la tribu y, como en otros tiempos, la rueda de la fortuna pone a unos arriba y a otros abajo.*

*Probablemente el fenómeno consumista no hubiera podido alcanzar su gigantesca proporción sin el concurso de **la publicidad** que utiliza toda una gama de recursos persuasivos para forzarnos compulsivamente a adquirir productos, muchas veces innecesarios y superfluos. La publicidad tiene una enorme capacidad de manipulación de conciencias y no vacila en emplear todo tipo de trucos y de tretas en la mejor línea de que el fin justifica los medios, es decir, la adquisición del producto justifica no sólo la inversión sino también los métodos empleados. Además es el propio consumidor el que paga de su bolsillo esta publicidad, pues, los gastos que origina están incorporados al precio del producto.*

*Por tanto, es a todas luces necesario afrontar críticamente el fenómeno consumista. Con la luz que le caracterizaba, ya nos advertía Antonio Machado que **«Todo necio confunde valor y precio».***

*Quizá si buscásemos una definición de moda, la más apropiada sería que **«moda es lo que pasa de moda»** pero tras esta consideración un tanto frívola o incluso cínica, se alzan poderosos intereses que incansablemente pretenden que el cambio de colores, la longitud de las faldas, el tamaño de los electrodomésticos, el diseño de la montura de las gafas,...y por supuesto **la marca**, obliguen a la permanente sustitución de un producto*

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

por otro cuando éste aún se encuentre en perfecto uso. Se trata de una carrera enloquecida, pero de la que algunos obtienen pingües beneficios. De otra forma, no se explicaría que cientos de miles de personas, en manifiesta contradicción con sus usos culturales consuman a diario comida basura, pagando además precios abusivos o que haya logrado imponerse una necesidad manifiesta que vincula lo nuevo a lo positivo.

La sustitución del consumismo y despilfarro por la austeridad es una tarea de envergadura que debemos afrontar como un desafío imperioso, porque está en juego, nada menos, que la capacidad de nuestros hijos e hijas para aprender a resistir las provocaciones y las falsas ilusiones con las que el consumismo disfrazado de encantador de serpientes va a intentar envolverlos.

Naturalmente, para estar preparados de cara a dialogar con nuestros hijos e hijas, ***debemos comenzar por reconocer humildemente que el consumismo se inicia en el hogar*** *y que, probablemente, no pocos de sus hábitos sean heredados y los hayan aprendido de nosotros mismos.*

Finalmente indicaremos que la libertad, como capacidad de elegir y de responsabilizarse de las decisiones tomadas, es inseparable de un cierto autocontrol y de una racionalización que permita satisfacer muchas necesidades, sin dejarnos arrastrar por cantos de sirena que pongan gravemente en peligro nuestra realización y autorrealización personal.[25]

Una cultura de consumo es lo que requerimos a nivel mundial para poder solucionar los problemas ambientales que nos aquejan, y todo se podría reducir al primer plano de "No consumir y así no crear más basura", porque muchos de

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

nosotros tenemos productos en casa que aún sirven pero pese a ello aún así adquirimos productos "por qué están de moda". Sin embargo se puede tener una primera premisa, que esté orientada a exigir que las empresas nos brinden productos de calidad, que los mismos no deterioren nuestro medio ambiente y/o que puedan ser reciclados. Ejemplo de ello tenemos en otros países que ya reciclan electrodomésticos y que los usuarios tienen la obligación de llevar sus productos a reciclar porque de lo contrario se les aplica multas. En nuestro país ni siquiera se ha hablado de lo acotado, ni siquiera existen verdaderas normas que regulen acotado, a lo mucho, la calidad se ha reducido a los estándares establecidos a nivel mundial como son los ISOS y Certificados de calidad.

[25] http://www.ieslosremedios.org/~paqui/trabajos/educar-para-el-consumo-cuadernillo-profesores.html.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

CAPITULO II

DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU

1.- ORIGEN DEL MEDIO AMIENTE SANO

En una realidad determinada si el disfrute de algo se realiza libremente y sin una necesidad, de protección especial, no existirá la necesidad de reconocimiento, de positivización, de un derecho que brinde tal protección. Así ha sucedido con el disfrute del ambiente y los recursos naturales durante miles de años. Como ya se había mencionado en líneas anteriores, "El derecho surge de la necesidad, opinio juris sive necesitatis, y es evidente que el derecho ambiental no habría surgido si el deterioro cierto del medio ambiente no hubiese alertado de la necesidad de su preservación."

En el mismo sentido, CANOSA sostiene que "Lo que no tenía entidad jurídica, porque no estaba en peligro –el disfrute no económico de los recursos naturales – aparece en el ultimo constitucionalismo social como un derecho espontáneo de los grupos sociales no organizados y que representa un punto de vista sobre la justicia y encarna un orden que posee valor autárquico o de autosuficiencia. Ello quiere decir que los intereses colectivos o de grupo, a fuerza de establecer lazos de integración irrumpen en la vida jurídica y obligan al Estado a reconocerlos por los mecanismos legislativos propios de su ordenamiento. Lo mismo pasa con los intereses ambientales - en teoría - que presionan al sistema jurídico vigente para modificar (cualitativamente) una tendencia estructural del desarrollo económico que, desde un tipo particular de ciencia y tecnología, dejó de lado un conjunto de intereses colectivos o sociales nunca antes valorizados en términos,

Fecha de Consulta 22.8.11

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

económicos y políticos. Como el ser humano tiende a vivir en sociedad, al hacerlo, "adopta conductas que suelen no ser coherentes. Desea vivir reunido con los otros, incluso en forma comunitaria; para ello procura nobles metas, realiza sublimes ideales, concreta valiosos renunciamientos personales, se muestra, en fin, capaz de protagonizar las más heroicas acciones. Al mismo tiempo sobredimensiona su individualidad, mantiene intereses egoístas, erige cotos de dominio exclusivo en ámbitos materiales o espirituales, adopta conductas excluyentes y llega a sus relaciones mutuas a las más infames depravaciones. En una incongruencia aun mayor dentro de cualquier escala coherente de valores, muchas veces un mismo y único ser humano resulta capaz, sucesiva o concomitantemente, de las más disímiles actitudes, protagonizando acciones enaltecedoras y otras degradantes." La evolución de los derechos humanos, como señala LOPERENA, "es el resultado de una permanente lucha interna de los seres humanos, considerados individual o colectivamente, entre el instinto egoísta en el que se concentra el impulso del poder y el instinto altruista en el que se concentra el impulso ético, sirviendo a los demás en busca de la igualdad."Asimismo, RUBIO Y BERNALES señalan que "los derechos constitucionales, en sus diversas clases, aparecieron históricamente como respuesta a las realidades concretas, es decir, a las características de cada sociedad, a las presiones y movilizaciones que emergían de la base social, a los problemas y posibilidades que presentaba su grado de desarrollo social, económico y político, y también como respuesta a particulares concepciones sobre la vida social en general." Así, hoy podemos hablar de la existencia, al menos, de tres generaciones de derechos humanos: la primera generación, de los derechos individuales, que surgen en el constitucionalismo clásico de fines del siglo XVIII; la segunda generación, de los derechos económicos, sociales y culturales, que afloran en el constitucionalismo de entreguerras, muy especialmente con la constitución de México de 1917 y la

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

constitución de Weimar de 1919; y 3) la tercera generación de derechos, de reciente aparición, que constituyen un ciclo aun no cerrado, pero en cuyo curso se aglomeran los llamados derechos al desarrollo, el derecho a la paz, el derecho a la preservación del medio ambiente, el derecho a los recursos naturales, el derecho al patrimonio cultural, etc. En el derecho romano no existían normas propiamente ambientales, por ello tampoco, un derecho a gozar de un ambiente adecuado. "Situadas las normas del Derecho romano referentes a los incipientes problemas ambientales en la esfera de los intereses privados, los mecanismos de reacción se dejaron, en cuanto a su puesta en acción, en manos de los particulares", la protección del disfrute de un ambiente adecuado será efectiva indirectamente, protegiendo intereses distintos, como la propiedad. Al transcurrir del tiempo, la población fue creciendo, la tecnología de explotación de los recursos naturales fueron desarrollándose, entonces surge la legislación sectorial, destinada a protección de determinados recursos naturales y a la regulación de determinadas actividades, pero aun no se reconocía un derecho a gozar de un medio ambiente adecuado. La preocupación por la protección constitucional del ambiente, en Europa tiene tres etapas. La primera, que comprende las constituciones de la segunda posguerra mundial, etapa en la que "se observa una clara diferencia entre los textos constitucionales aprobados en la Europa Occidental (Alemania e Italia) y los que se promulgan en los países que pertenecían a la orbita socialista. Una simple observación hace aflorar indudablemente la sospecha que el grado de sensibilidad en los segundos parece muy superior a las Constituciones de los Estados democrático-liberales. En efecto, no puede negarse que las formulaciones constitucionales resultan mucho más precisas en los Estados marxistas". Entre estas Constituciones se pueden nombrar a las de Hungría de 1949, Polonia de 1952 o Yugoslavia de 1974. La segunda etapa comprende las Constituciones mediterráneas de la década de los setenta. "Una de las notas características de estos textos – que además

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

tienen en común la pertenencia a una misma área geográfica (Grecia, Portugal y España) – consiste en la introducción por primera vez de una, hasta entonces inédita, generación de derechos sociales y culturales, representativos sin duda de nuevas demandas que emergen de una sociedad tecnológicamente mas avanzada". La Constitución de Portugal de 1976 es la que tiene más relevancia dentro de esta etapa, pues inaugura una técnica regulativa que se repetirá en adelante, al concebir al medio ambiente en una triple dimensión de derecho subjetivo, deber individual e imposición a los poderes públicos. De este modo, al "derecho a un medio ambiente de vida humano saludable y ecológicamente equilibrado" se acompaña un "deber de defenderlo". A su vez, y como tal derecho subjetivo, encierra una doble vertiente "negativa" y "positiva". La primera significaría la obligación por parte del Estado de abstenerse de realizar actuaciones lesivas contra el ambiente (derecho de abstención). Desde la segunda perspectiva, se traduce en cuanto facultad para reclamar de los distintos poderes estatales una intervención positiva en defensa y promoción de los recursos naturales. En la tercera etapa se encuentra la reforma de la Constitución alemana y el constitucionalismo de nuevo cuño procedente de Ibero América y la antigua Europa del Este. En esta etapa la contribución más importante ha sido la que contiene la reforma de la Constitución alemana de 1994. Uno de los aspectos que sobresalen de esta reforma seria la declaración que se hace sobre los principales destinatarios del mandamiento constitucional. El constituyente alemán ha hecho una mención expresa de cada uno de los poderes del estado, en lo que seria un implícito reforzamiento de la obligación que a todos ellos incumbe en orden al cumplimiento de un deber de protección ambiental. El constitucionalismo ambiental latinoamericano, como dice BRAÑES, "no es un fenómeno nuevo, sino que se encuentra inserto dentro de una verdadera tradición constitucional de protección de los recursos naturales, que se remonta a la Constitución mexicana de 1917.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Lo que es explicable en una región excepcionalmente rica en recursos naturales y cuyo desarrollo económico ha estado históricamente vinculado a la explotación de los mismos". Sin embargo los principales cambios en materia ambiental en las constituciones latinoamericanas se dan en las décadas de los años 1970 y 1980, bajo la influencia de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el medio humano realizada en Estocolmo en 1972116 y el Informe Bruntland de 1987, y luego, en la década de los años 1990, bajo la influencia de la Conferencia de Río de 1992. Es pues, luego de la Conferencia de Estocolmo de 1972 que "se fueron sucediendo casi imperceptiblemente la incorporación a las cartas magnas derechos, garantías, regulaciones, principios, conceptos, normas genéricas o simplemente definiciones de medio ambiente". Los principales cambios constitucionales son los siguientes: primero, se establece el deber del Estado de proteger en medio ambiente; luego, este deber se extiende a la sociedad en su conjunto y se autoriza restricciones al ejercicio de los derechos fundamentales; al mismo tiempo, se comienza a incorporar el derecho al medio ambiente apropiado junto con los demás derechos fundamentales y a garantizar su ejercicio; más tarde, se inicia el establecimiento de la vinculación que existe entre medio ambiente y desarrollo, prescribiéndose que la economía debe orientarse hacia un modelo de desarrollo sostenible; y, finalmente, se entra a regular la protección de ciertos componentes específicos del medio ambiente y a establecer ciertas bases constitucionales en temas específicos que serían desarrollados por la legislación ambiental. Si bien el tema que se viene tratando es el reconocimiento del derecho a un ambiente adecuado en las constituciones, es preciso señalar que "probablemente la primera regulación de un derecho subjetivo a disfrutar del medio ambiente la encontramos, en los EEUU, en la sección 101, inciso c, de la NEPA (Nacional Environmental Policy Act de 1969). El citado precepto establece "que cada persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano y cada persona tiene la

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

responsabilidad de contribuir a la preservación y mejoramiento del ambiente". Como primer precedente en Ibero América, el art. 7 del Código colombiano Internacional." FOY VALENCIA, Pierre. Introducción a "Agenda 21 (Desarrollo sustentable un programa para la acción". En el Perú. el constituyente de 1978, influenciado por el proceso de constitucionalización de los derechos ambientales, y más concretamente por el artículo 45° de la constitución española de 1978(Capítulo Tercero, "De los principios rectores de la política social y económica" del Título I, "De los derechos y deberes fundamentales"), e indirectamente por el artículo 66° de la Constitución de Portugal de 1976, incorpora en el texto constitucional el artículo 123°, que establece: 1) el "derecho a habitar en ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y la preservación del paisaje y la naturaleza"; 2) junto al derecho establece que "Todos tienen el deber de conservar dicho ambiente" y 3) establece que "Es obligación del Estado prevenir y controlar la contaminación ambiental".[26]

Como se aprecia de las líneas precedentes se evidencia que el derecho constitucional al medio ambiente ha tenido su aparición en los últimos años y ello ha sido como consecuencia del deterioro que ha surgido como consecuencia del desarrollo industrial y post industrial, resaltándose que en el caso peruano específicamente su desarrollo y reconocimiento se da a partir de la Constitución Política de 1979.

2.- DERECHO CONSTITUCIONAL AL MEDIO AMBIENTE SANO

Estrictamente hablando, la legislación ambiental está conformada por las normas que regulan los elementos que componen el ambiente natural o biosfera

[26] CORILLOCLLA TERBULLINO. "El derecho a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado como un derecho individual y social : Una propuesta para garantizar su eficacia". Universidad Nacional Mayor de San Marcos 2006.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

(aire, suelos, aguas, recursos naturales no renovables, diversidad biológica, etc), el ambiente humano o tecnosfera (las ciudades y los aspectos asociados a su administración como la salud ambiental, la generación de residuos sólidos, emisiones gaseosas, vertimientos residuales, radiaciones no ionizantes, patrimonio cultural, etc) y los que se refieren al ambiente en su conjunto. A estos nos referimos como normas ambientales propiamente dichas. El marco legal establece que el Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige y supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. Asimismo cumple la función de promover la conservación y el uso sostenido de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas[27].

Al respecto, es necesario indicar que el Ministerio del Medio Ambiente no está asumiendo el rol protagónico que le corresponde y como consecuencia de ello se han generado conflictos socio-ambientales que han sido difíciles de lograr y que inclusive algunos no se han logrado solucionar.

Nuestra Constitución Política vigente no señala explícitamente cual resultaría ser el contenido o núcleo del derecho fundamental de referencia, no obstante esto, proporciona algunas orientaciones a partir de los cuales es posible concretizarlo. En efecto, el citado derecho no se limita a señalar que es un atributo subjetivo del ser humano el vivir en un medio ambiente, sino que ese medio ambiente tiene que ser "equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida", lo que supone que desde una perspectiva constitucional, se tenga que considerar el medio ambiente bajo las características anotadas, como un

[27] Instituto de Capacitación y Desarrollo. "Derecho Ambiental". Tomo I, 2012. Pág. 136 y 137.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

componente esencial para el pleno disfrute de otros derechos igualmente fundamentales reconocidos por la Norma Suprema y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos.[28]

Dicho concepto resulta de vital importancia, para establecer cuando explícitamente resultaría ser una situación de riesgo que podría vulnerar el medio ambiente y como tal no basta únicamente desarrollar discursos líricos de respeto al mismo sino formar consciencias ambientales en la población de manera adecuada y sobretodo transparente, evitando cualquier tipo de maniobra corrupta vinculada con intereses de terceros.

Cabe resaltar además que este derecho constitucional nos muestra dos fases: reaccional y prestacional, siendo que en el primer caso el Estado tiene la obligación de evitar actos que puedan afectar el medio ambiente, en tanto que en el segundo caso tiene que desplegar acciones tendientes a la conservación del mismo, es por dicha razón que es fundamental fomentar en todos los ámbitos del país el cumplimiento de las normas aunado a la educación ecológica y de consumo. Entre los dispositivos legales que guardan relación con el derecho al medio ambiente sano se encuentran:

Constitución Política del Perú	Publicada el 30 de Diciembre de 1993
Política de Estado Nº 19-Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental	Adoptada en el Marco de Acuerdo Nacional suscrito el 22 de julio del 2002
Decreto Nº 12-2009MINAM Política	Publicada el 23 de Mayo del 2012

[28] Instituto de Capacitación y Desarrollo. "Derecho Ambiental". Tomo I, 2012. Pág. 136 y 137.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Nacional del Ambiente	
Decreto Legislativo Nº 1055- Decreto Legislativo que modifica la Ley Nº 28611- Ley General del Medio Ambiente	Publicada el 27 de Junio del 2008
Decreto Legislativo Nº 1013- Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Medio Ambiente	Publicada el 14 de mayo del 2008
Decreto Legislativo Nº 1039- Decreto Legislativo que modifica disposiciones del Decreto Legislativo Nº 1013	Publicada el 26 de Junio del 2008
Decreto Legislativo Nº 1057- Ley marco para el crecimiento de la inversión privada	Publicada el 13 de Noviembre de 1991
Ley Nº26821- Ley Organica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales	Publicado el 26 de junio de 1997
Ley Nº 28245- Ley marco del sistema nacional de Gestión Ambiental	Publicada el 4 de junio del 2004
Decreto Supremo Nº 008-2005-PCM, Reglamento de la Ley Nº 28245, Ley	Publicada el 28 de enero del 2005

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental	
Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM- Reglamento sobre trasparencia acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales	Publicado el 17 de enero del 2009
Ley Nº 26793- Ley de creación del Fondo Nacional del Ambiente	Publicada el 22 de Mayo de 1997
Relación de Tratados celebrados por el Estado Peruano en Temas Ambientales	

Cabe agregar que la Política Nacional Ambiental está definida en los siguientes artículos de la Constitución Política del Perú:

"Artículo 2°. Toda persona tiene derecho: 22) A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida."

"Artículo 66°. Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.

Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal."

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

"Artículo 67°. El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

"Artículo 68°. El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas."

Particularmente considero que nuestra Constitución Política del Perú ha establecido ideas latas que no protegen verdaderamente el derecho fundamental al medio ambiente y como tal deben modificarse los artículos acotados a fin de lograr preservar el medio ambiente para nuestras futuras generaciones que vaya acorde a un desarrollo sostenible tal y como se aprecia de países hermanos de nuestra región.

2.1 ANTECEDENTES DEL DERECHO AMBIENTAL

La conservación del medio ambiente es tan antigua como la humanidad, porque la humanidad en el transcurso de la historia siempre ha establecido una norma convencional ambiental desde las comunidades primitivas. En dichas organizaciones había una idea clara sobre las relaciones de mutua dependencia que existen entre el hombre y la naturaleza. ´

En el principio 1 de la Conferencia de las Naciones Unidas de Helsinki, en 1972, se estableció que el hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, a la igualdad y al disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar. Dicho documento constituye la partida de nacimiento del Derecho Ambiental, en la que se dispone la necesidad de elaboración a nivel internacional, regional y nacional de una legislación ambiental, iniciativa que ha

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

sido fortalecido en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre medio ambiente y el desarrollo, llevada a cabo en Río de Janeiro entre el 3 y el 14 de junio de 1992.[29]

Aquí es importante precisar que el derecho al medio ambiente es un tema en boga en los últimos años, pero éste es tan antiguo como la aparición del hombre sobre la faz de la tierra y por tanto merece ser estudiado de manera sesuda y adecuada.

2.2 FUENTES DEL DERECHO AMBIENTAL

La primera fuente del derecho ambiental es la Constitución Política del Estado, institución en la que se ha venido defendiendo el medio ambiente como parte integrante de la disciplina del derecho humano.

La segunda fuente del Derecho Ambiental está constituida por leyes especiales que se refieren al conjunto de los problemas ambientales.

La tercera fuente del Derecho Ambiental está constituido por las normas de relevancia o interés general que versan sobre otros temas como: Código Civil, Código de Comercio, Ley de Minería, etc. que son conjunto de leyes que resuelven los problemas ambientales.

La cuarta fuente del Derecho Ambiental está constituida por los tratados y los Convenios Internacionales formalmente aprobados en un país, que se refieren en todo o en parte a cuestiones de carácter ambiental.[30]

[29] ANDIA CHAVEZ, Juan. " MANUAL DE DERECHO AMBIENTAL."Lima-Perú, I Edición, 2010. Editorial "El Saber". Pág 37.
[30] ANDIA CHAVEZ, Juan. " MANUAL DE DERECHO AMBIENTAL."Lima-Perú, I Edición, 2010. Editorial "El Saber".Pág.38

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

En este punto es necesario resaltar que la verticalidad de las fuentes encuentra su base en la teoría de Kelsen.

2.3 PRINCIPIOS DEL DERECHO AMBIENTAL

"Los principios generales del derecho son: las ideas, postulados éticos o criterios fundamentales, básicos que condicionan y orientan la creación, la orientación y la interpretación de una norma jurídica, conocimientos que se aplican en caso que exista la insuficiencia de ley y de costumbre. Se pueden considerar:

a) *Principios Generales del derecho ambiental.- Son los principios señalados en el derecho público, por cuanto ha sido establecido como norma en la doctrina jurídica y en la constitución política de la nación.*
b) *Principios Específicos del derecho ambiental.- Son los principios establecidos en diferentes leyes expedidos como medida de protección de los riesgos ambientales".*[31]

Siempre se debe tener en cuenta que los principios son directrices que van a orientar la interpretación de la norma, especialmente en el caso que haya deficiencia o vacío de la ley.

2.4 EL DERECHO AMBIENTAL COMO DISCIPLINA JURIDICA

Es una disciplina jurídica en formación por cuanto su etapa de construcción de principios es relativamente autónoma, porque penetra en diversos sectores más o menos

[31] ANDIA CHAVEZ, Juan. " MANUAL DE DERECHO AMBIENTAL."Lima-Perú, I Edición, 2010 Editorial "El Saber".Pág.38.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

tradicionales de los ordenamientos jurídicos, pero tiene objeto propio, que es el medio ambiente como bien jurídico protegido.[32]

2.5 CONCEPTO DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL MEDIO AMBIENTE

"Se les denomina derechos humanos de tercera generación, por el hecho de distinguirse etapas distintas dentro del proceso de desarrollo de los derechos humanos, caracterizadas por un diferente grado de reconocimiento y protección.

En efecto, el primer periodo histórico, que corresponde a la primera generación, se identifica con el reconocimiento de los derechos civiles y políticos, los cuales se oponen al Estado.

La segunda generación se caracteriza por cuanto la concepción de los derechos humanos se amplía con la finalidad de atender las necesidades sociales, económicas y culturales del individuo, cuya atención se exige del Estado. La actividad de éste ya no es pasiva, sino, por el contrario, eminentemente activa, por cuanto se debe dirigir a satisfacer dichas necesidades.

La tercera generación, se inspira, como ya lo enunciara Karel Vasak, en una "...cierta concepción de la vida humana en comunidad", y tales derechos "...sólo pueden ponerse en práctica gracias al esfuerzo conjunto de todos: desde los individuos y los estados hasta las entidades y órganos públicos y privados". Dichos derechos, en este momento, son: a la paz, al desarrollo, a la libre determinación de los pueblos, a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado y a beneficiarse del patrimonio común de la humanidad. De los derechos al medio ambiente sano, a la paz y al desarrollo, la Declaración de Río sobre

[32] ANDIA CHAVEZ, Juan. " MANUAL DE DERECHO AMBIENTAL."Lima-Perú, I Edición, 2010 Editorial "El Saber".Pág.39.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

el medio ambiente y el desarrollo, afirmó que "son interdependientes e inseparables"(principio 25).

Sobre esta nueva categoría de derechos, Héctor Gros comenta hace algunos años:. Estos derechos, que jurídicamente pueden considerarse en estado naciente, y que surgen tanto en el derecho interno como en el derecho internacional, se caracterizan por exigir para su conceptualización un mayor grado de solidaridad que los otros derechos y por el hecho de ser al mismo tiempo derechos individuales y derechos colectivos.

El Instituto Hispano Luso Americano de Derecho Internacional, sustentó la necesidad de la aprobación de estos nuevos derechos en "la evolución de la sociedad y del derecho"; reconociendo, además, su unidad con los derechos y libertades del hombre, ya aceptados. Este organismo afirmó:. Los nuevos derechos, entre los que necesariamente se incluyen el derecho a la paz; el derecho al desarrollo, que garantice un mínimo de condiciones de vida digna para todos los pueblos, como objetivo inmediato; el derecho a gozar de un ambiente sano, adecuado y ecológicamente equilibrado, y el derecho a beneficiarse del patrimonio común de la humanidad, son interdependientes con todos los demás derechos y libertades de la persona humana, constituyendo una unidad indivisible.

En cuanto a la naturaleza jurídica de estos derechos de la tercera generación, la doctrina se muestra aún contradictoria, pues si bien de acuerdo con algunos tratadistas, participan del carácter de un derecho subjetivo, para otros, al no poder enmarcarse exactamente dentro de los presupuestos de éstos, son un derecho de la personalidad. El origen de los derechos de la personalidad:. no fue otro que el fin o la intención de satisfacer las necesidades de tutela que presentaban determinadas situaciones, de gran relevancia, por afectar directamente a la persona, y que, por lo tanto, provocan un

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

movimiento de sensibilidad jurídica, y son, por la misma esencia de la vida en sociedad, mutables según el momento histórico al que se haga referencia".[33]

Particularmente considero que el derecho al medio ambiente sano constituye como tal un derecho fundamental que debería ser garantizado por los Estados, sin embargo en la praxis ello no ocurre de dicha manera en razón de que no existe un órgano ejecutor que permita realmente protegerlo, siendo que en nuestra Constitución Política del Perú no se encuentran debidamente enunciados los principios que se requieren para lograr una mejor protección al derecho medioambiental.

2.6 CARACTERISTICAS DEL DERECHO AMBIENTAL

"El derecho ambiental se caracteriza por la defensa de la ecología, por su especial singularidad, por su énfasis preventivo, por su componente técnico-reglado, por su vocación distributiva y por la primacía de los intereses colectivos, lo que se distingue en:

A) Caracteres Primarios:

- *Carácter Horizontal.- El derecho ambiental recorre las diferentes ramas del derecho.*
- *Carácter de dispersión normativa.-El derecho ambiental es una amalgama de normas pre-ambientales.*
- *Carácter de Intereses Colectivos.- Se sobrepone el interés del conjunto de individuos titulares del derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado.*

B) Caracteres Secundarios

- *El derecho al medio ambiente es un derecho humano.*
- *El derecho ambiental es un derecho público.*

[33] ANDIA CHAVEZ, Juan. " MANUAL DE DERECHO AMBIENTAL."Lima-Perú, I Edición, 2010.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

- *El derecho ambiental tiene una dimensión colectiva.*
- *El derecho ambiental es multidisciplinario.*
- *El derecho ambiental tiene vocación universalista.*
- *El derecho ambiental tiene intereses colectivos.*
- *El derecho ambiental tiene jerarquía constitucional.*[34]

2.7 DERECHO A GOZAR DE UN MEDIO AMBIENTE SANO

"El hombre tiene derecho a un mínimo de sanidad y seguridad ambiental, el cual resulta de una armónica relación entre las condiciones de aire, suelo y agua y de todos los factores modificadores de las respectivas características que conforman el medio ambiente. El hombre tiene derecho a un medio ambiente sano tal y como consagra ene l artículo 2º inciso 22 de nuestra Constitución Política vigente Asimismo de acuerdo a los tratados bilaterales, multilaterales, universales o regionales, que se refieren expresamente a la protección del medio ambiente y en tal condición reconoce explícitamente, el derecho de las generaciones presentes y futuras, es decir de la humanidad, a gozar de un medio ambiente sano y los Estados han aceptado la obligación de adoptar las medidas necesarias para protegerlo, preservarlo y mejorarlo. En la Convención de Viena se ha establecido la creación de la conciencia ecológica del género humano, para promover tanto a nivel internacional como nacional el derecho a un medio ambiente sano, disposición que constituye una verdadera manifestación en bien común internacional. En dicha convención se expone lo siguiente:

a.- El derecho a un ambiente sano inicia su etapa de reconocimiento a partir de la Conferencia de Estocolmo.

Editorial "El Saber".Pág.67.

[34] ANDIA CHAVEZ, Juan. " MANUAL DE DERECHO AMBIENTAL."Lima-Perú, I Edición, 2010. Editorial "El Saber".Pág.40.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

b.- El reconocimiento se ha hecho a nivel internacional a través de tratados bilaterales o multilaterales, de resoluciones y declaraciones de conferencias internacionales especializadas y de la Asamblea General de la ONU.

c.- A nivel interno de los Estados, una gran mayoría de ellos ha consagrado este derecho, igual que el procedimiento para hacerlo efectivo, en sus Constituciones y leyes internas.

d.- El reconocimiento incontrovertible de este derecho por la comunidad internacional de Estados y la importancia para su propia existencia que el tiene, hace que sea una norma imperativa de derecho internacional general.

e.- La titularidad de este derecho se ha reconocido a las personas naturales, jurídicas y a la humanidad, como representante ésa última, de las generaciones presentes y futuras.[35]

En realidad es loable el esfuerzo desplegado y realizado por la Organización de las Naciones Unidas, pero lo malo es que no se ha logrado efectivizar los acuerdos de manera eficaz tal y como lo que se ha demostrado en la Cumbre de Copenhague y Cancún.

2.8 DAÑO AMBIENTAL

"El daño ambiental consiste en el desgaste de recursos que se produce como consecuencia de la contaminación y degradación ambiental que se produce por el proceso de producción, distribución y comercialización de todo aquello que solo atiende a las nuevas necesidades ficticias o superfluas, y que debiera ser orientado a producir en mayor cantidad y menor precio, bienes y servicios de carácter indispensable para ponerlos al alcance de una mayor porción de la población.[36]

[35] ANDIA CHAVEZ, Juan. " MANUAL DE DERECHO AMBIENTAL."Lima-Perú, I Edición, 2010 Editorial "El Saber".Pág.42.

[36] ANDIA CHAVEZ, Juan. " MANUAL DE DERECHO AMBIENTAL."Lima-Perú, I Edición, 2010 Editorial "El Saber".Pág.49.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Para enmendar los males ocasionados es evidente que tenemos que ir conformando a la par una nueva política en materia ecológica, en donde las normas del mercado, las normas de la economía, del poder, estén apoyadas en un conjunto de principios y normas en materia ambiental, en donde el sistema político hasta ahora incapaz de hacer de hacer eficazmente las demandas de todos los actores sociales a los planeadores públicos, que trae como consecuencia la elaboración de políticas impopulares para los grupos, cambie en aras de hacer compatible la política social con la reforma económica en el corto plazo. Asimismo, hay que poner en práctica directrices de orientación de los procesos industrializados en procesos de investigación técnica y científica que nos permitan el prever el deterioro ambiental en el recuperar niveles de calidad de vida perdida.[37]

Determinar el daño ambiental en una comunidad es muy difícil, en la actualidad, no se cuenta con una cantidad de profesionales interesados que realmente se preocupen por ayudar a su localidad, la mayoría de ellos orientan sus esfuerzos a obtener un puesto de trabajo en el Sector de la Minería, la falta de compromiso y seriedad por parte del Estado en cuanto a las políticas ambientales han ahondado nuestra situación problemática.

2. 8.1 CLASES DE DAÑO AMBIENTAL

Los daños principales que se ocasionan al medio ambiente son:

a.- Contaminación a la atmósfera.- Este daño es producido mediante la emisión de humos que expulsan los motores de los vehículos de transporte de todo tamaño, los elementos tóxicos que expulsan las grandes industrias, humos que se convierten en nubes de ácido en perjuicio del medio ambiente y de los seres que habitan la tierra.

[37] ANDIA CHAVEZ, Juan. " MANUAL DE DERECHO AMBIENTAL."Lima-Perú, I Edición, 2010 Editorial "El Saber".Pág.51.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

b.- Contaminación a las aguas.- Es la contaminación que se realiza a través de los residuos industriales y los desagües de las ciudades que son arrojados a los ríos, lagos y mares. Los mares se contaminan en mayor proporción con el petróleo que son sustancias que matan toda la fuente de la vida marina.

c.- Contaminación al suelo.- Es la contaminación provocada por los desechos sólidos (papel, plásticos, residuos de los minerales, etc).Asimismo la que se produce por la tala irracional de los bosques, que causan la erosión y empobrecimiento de los suelos, acto con los cuales se convierte grandes extinciones de tierras en áreas inservibles para la supervivencia de las especies animales y vegetales.

d.- Contaminación electromagnética.- Consiste en la contaminación ambiental por el rápido despliegue de nuevas instalaciones de antenas de base de telefonía móvil, que se convierten en focos contaminantes en áreas urbanas.

e.- Contaminación lumínica.- Es una modalidad de contaminación por radiaciones ópticas. Tiene su origen en las tecnologías de iluminación artificial, localizados sobretodo en las zonas urbanas, donde es mayor la proximidad de los focos a las viviendas.

f.- Contaminación sonora.- Es el producto del conjunto de sonidos ambientales nocivos que recibe el oído. Los efectos de la contaminación sonora se manifiestan en molestias o lesiones inmediatas o daños por acumulación; trastornos físicos, trauma acústico, envejecimiento prematuro del oído y pérdida de la capacidad auditiva.

g.- Contaminación visual.- Es la alteración del paisaje causada por elementos introducidos o generados por la actividad humana o de la naturaleza, que rompen el equilibrio del individuo con su medio, produciendo estímulos negativos o perjudiciales que afectan la salud mental, física y la seguridad de las personas. [38]

[38] ANDIA CHAVEZ, Juan. " MANUAL DE DERECHO AMBIENTAL."Lima-Perú, I Edición, 2010 Editorial "El Saber".Pág.54.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Como se observa de las líneas precedentes, los diferentes tipos de contaminación han ido apareciendo de acuerdo al desarrollo de nuevas tecnologías y como tal se han convertido en nuestro actual problema que es difícil de solucionar, pero no imposible siempre y cuando todos asumamos responsabilidad en el cuidado de nuestro medio ambiente.

2.8.2 RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR EL DAÑO AMBIENTAL

"El Estado tiene la obligación de tomar las medidas oportunas para la protección ambiental para proteger animales y plantas de cualquier tipo de alteración contra el ambiente. Estos objetivos obligan al estado para con los ciudadanos ya que deben protegerlos frente a cualquier lesión que a través de estos elementos (clima, humedad, agua pureza ambiental) puedan sufrir, pero también protegen a los propietarios de los recursos naturales, en su derecho fundamental, cuya función no es sólo la de defensa contra los daños, sino también la de constituir y fundamentar decisiones positivas de cualquier rango y forma que impidan perturbaciones o lesión de tales derechos fundamentales…La ley Nº 28611 en su artículo IX señala que el causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración , rehabilitación o reparación según corresponda o cuando lo anterior no fuera posible a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar".[39]

El papel de nuestro Estado no ha sido muy activo últimamente y si lo ha sido se encuentra muy retrasado en comparación de otros países. La creación del Ministerio del Medio Ambiente asi como las fiscalías especializadas en medio

[39] ANDIA CHAVEZ, Juan. " MANUAL DE DERECHO AMBIENTAL."Lima-Perú, I Edición, 2010 Editorial "El Saber".Pág.57.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

ambiente han abierto nuevos caminos que permiten tener un mayor acercamiento a la población, ergo , ello no ha sido suficiente considerando que no poseemos una cultura ecológica ni tampoco de consumo lo que hace más difícil la labor que cumplen dichas entidades. Asimismo cabe resaltar que debido a la falta de información y transparencia del Estado en estos últimos tiempos se ha tenido problemas como el caso del "Arequipazo" y del "Baguazo", justamente por la falta de la comunicación de la capital con las provincias y la tergiversación de ideas.

2.9 JUSTICIA AMBIENTAL

"La Ley Nº 28611, Ley General del Medio Ambiente, en su artículo IV señala que toda persona tiene el derecho a una acción rápida sencilla y efectiva, ante las entidades administrativas y jurisdiccionales, en defensa del ambiente y sus componentes velando por la debida protección de la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como la conservación del patrimonio cultural vinculado a aquellos. Se puede interponer acciones legales aún en los casos que no se afecte el interés económico del accionante. El interés moral legitima la acción aún cuando no se refiera directamente al accionante o a su familia. "[40]

2.9.1 JUSTICIA ADMINISTRATIVA

"En esta rama del derecho, la administración de justicia ambiental se efectúa en aplicación del principio precautorio, para prevenir y evitar los daños ambientales, por eso es preventiva y protectora del ambiente en la que debe prevenir el régimen de

[40] ANDIA CHAVEZ, Juan. " MANUAL DE DERECHO AMBIENTAL."Lima-Perú, I Edición, 2010 Editorial "El Saber".Pág.60.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

autorización y control de licencias de funcionamiento de ciertas actividades que prevén los efectos ambientales de las actividades económicas para reducir o eliminar el impacto negativo en el medio ambiente que perjudican la salud de la comunidad. Esta función se cumple en una triple dirección:

a) Mediante medidas jurídicas de planificación de aprovechamiento de estructuración económica como protección ante amenazas abstractas a la calidad del medio ambiente.

b) A través de medidas de gestión que garanticen la protección del medio ambiente como defensa a peligros concretos,

c) *Con la participación del ciudadano en la puesta en práctica del derecho de protección del ambiente, tanto a través de una mayor transparencia en las decisiones como la ampliación del acceso a la justicia.*[41]

Respecto a la justicia administrativa, somos testigos que la misma más se viene preocupando por problemas relacionados a la salud, tránsito y otros males sociales que nos aquejan dejándose de lado al medio ambiente.

2.9.2 JUSTICIA PENAL

"La creciente valoración del medio ambiente en las Sociedades Postindustriales y el consiguiente y contundente rechazo social de las conductas que más gravemente atentan contra él, han sido tipificadas en un cuadro de delitos y así proteger los valores y bienes jurídicos de mayor consideración social. La justicia penal ha establecido una gama de posibilidades para el infractor de leyes ambientales y la aplicación de penas de acuerdo a la gravedad del hecho delictuoso cometido. En la concepción del nuevo derecho penal del ambiente, se ha encontrado reconocimiento, por primera vez como bienes jurídicos

[41] ANDIA CHAVEZ, Juan. " MANUAL DE DERECHO AMBIENTAL."Lima-Perú, I Edición, 2010 Editorial "El Saber".Pág.60.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

supranacionales autónomos, el espacio biológico vital del ser humano que comprende el agua, el aire y suelo como partes constituyentes y otros bienes ecológicos dignos de protección, también como animales, plantas y demás elementos valiosos de la naturaleza, daño que ocasiona la sociedad consumista y derrochadora.

El Código Penal Peruano tipifica estos ilícitos como delitos contra la ecología señalando las correspondientes sanciones en los artículos que se menciona:

a) *Contaminación del ambiente: Según el artículo 304º, el que infringiendo las normas sobre protección del medio ambiente, lo contamina vertiendo residuos sólidos, líquidos o gaseosos o de cualquier otra naturaleza por encima de los límites establecidos y que causen o puedan causar perjuicio o alteraciones en la flora, fauna y recursos hidrobiológicos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años o con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa. Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de un año o prestación de servicio comunitario de diez a treinta jornadas.*

b) *Formas agravadas: El artículo 305º establece que la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro y de trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa cuando:*

 - Los actos previstos en el artículo 304º ocasionan peligro para la salud de las personas o para sus bienes.

 - El perjuicio o alteración ocasionados adquieren un carácter catastrófico.

 - El agente actuó clandestinamente en el ejercicio de su actividad.

 - Los actos contaminantes afectan gravemente los recursos naturales que constituyen la base de la actividad económica. Si como efecto de la actividad contaminante, se producen lesiones graves o muerte, la pena será:

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Privativa de Libertad no menor de tres ni mayor de seis años y de trescientos sesenta y cinco a setecientos días multa, en caso de lesiones graves.

Privativa de Libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y de setecientos treinta a mil cuatrocientos sesenta días multa, en caso de muerte.[42]

El problema actual y específico de nuestra localidad radica en que no existe un número suficiente de fiscalías medioambientales, tal es así que en nuestra ciudad de Arequipa únicamente tenemos una fiscalía que tiene que asumir competencia en todas las regiones de nuestra ciudad, constituyendo un problema, ya que mientras en un lugar se están cometiendo actos que atentan contra el medio ambiente, en otro lugar se están cometiendo actos que atentan contra la fauna, por ello es necesario que se evalúe sobre la necesidad de descentralizar fiscalías especializadas en materia medioambiental en las zonas que sea necesario, previo estudio. Asimismo como se aprecia de las líneas precedentes las penas son ínfimas en comparación otro tipo de delitos.

2.9.3 JUSTICIA CIVIL

El objeto fundamental del derecho civil ambiental es en principio establecer la responsabilidad del daño ambiental que comprende el daño a los recursos naturales en el ámbito de la propiedad privada, incluyendo a los bienes de dominio público. Se ocupan de los daños a los recursos comunes y al espacio ultraterrestre que ocasiona a la salud, a un medio ambiente sano, a la integridad física, a la propiedad y a la libertad económica. Fija la reparación del daño o perjuicio causado al ambiente. Este régimen común de la responsabilidad civil tiene su referencia básica en el Código Civil, en especial en su

[42] ANDIA CHAVEZ, Juan. " MANUAL DE DERECHO AMBIENTAL."Lima-Perú, I Edición, 2010 Editorial "El Saber".Pág.61.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

artículo 1969º que señala que aquel por dolo o culpa causa un daño a otro está obligarlo a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor.[43]

2.9.4 MEDIOS PARA RESOLVER CONFLICTOS AMBIENTALES

"Los artículos 151º y siguientes de la Ley Nº 28611 regulan sobre los medios o mecanismos de resolución de conflictos ambientales, señalando los medios y las instituciones en las que deben resolver los conflictos ambientales como : el arbitraje, la conciliación, mediación, concertación, mesas de concertación, entidades en las que deben someter los conflictos ambientales que versen sobre derechos patrimoniales, con libre disposición de las partes, y con visto bueno de la autoridad ambiental competente. Así tenemos:

a) Arbitraje.- *Es un mecanismo heterocompositivo, siendo definido en nuestra Ley General de Arbitraje como la institución que regula el acuerdo de voluntades por el que las partes deciden someter a arbitraje las controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto a una determinada relación jurídica contractual o no contractual, sean o no materia de un proceso judicial. En este mecanismo alternativo, por su carácter heterocompositivo, el tercero denominado árbitro tiene un mayor control del proceso, siendo el que en definitiva y mediante la expedición de un laudo, ponga fin a un conflicto.*

b) Conciliación: *Es un mecanismo alternativo autocompositivo, constituido por un proceso de negociación asistida por un tercero denominado conciliador, que ayuda a que las partes encuentren una solución consensual que satisfaga sus intereses. El conciliador, a diferencia de lo que sucede con el mediador, tiene la facultad de proponer*

[43] ANDIA CHAVEZ, Juan. " MANUAL DE DERECHO AMBIENTAL."Lima-Perú, I Edición, 2010 Editorial "El Saber".Pág.61.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

opciones de solución al conflicto, sin embargo, la solución final será siempre tomada por las partes de manera consensual, en tal sentido las propuestas del conciliador no resulten vinculantes.

c) Mediación: *Constituye una variante del proceso de negociación, aplicándose algunas de las reglas de ésta, pero difiere de la negociación en que entra en escena un tercero denominado mediador. El rol del mediador es el de un facilitador, quien recoge inquietudes, traduce estados de ánimo y ayuda a las partes a confrontar sus pedidos con la realidad.*

d) Concertación: *Es el acuerdo o el propósito de concertar o llegar a un entendimiento en aspectos económicos y sociales, entre el gobierno y las partes, como interlocutores sociales, en donde el gobierno actúa como una parte más asumiendo compromisos.*[44]

En muchos casos por la falta de cultura ecológica, no se ha logrado resarcir efectivamente a las personas que han sufrido enfermedades u otros problemas, como consecuencia del deterioro del medio ambiente, por ello es necesario instruir a la población a fin de que la misma participe activamente en la protección de su medio ambiente a fin de desarrollarse sostenibleme nte.

2.10 DERECHO INTERNACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE

El derecho internacional del medio ambiente es una nueva rama del derecho que se ha implantado que se ha implantado por la progresiva superación del postulado de la soberanía estatal y libertad de alta mar. Sus preceptos pueden pertenecer al derecho interno como al derecho internacional y son los siguientes:

a) Todo ser humano tiene el derecho fundamental un medio ambiente saludable.

[44] ANDIA CHAVEZ, Juan. " MANUAL DE DERECHO AMBIENTAL."Lima-Perú, I Edición, 2010 Editorial "El Saber".Pág.63.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

b) *Los Estados deben conservar el medio ambiente para beneficio de las generaciones presentes y futuras (principio de la equidad intergeneracional e intrageneracional)*

c) *Los Estados deben conservar los ecosistemas y los procesos ecológicos esenciales para el funcionamiento de la biósfera y usar los recursos naturales globales y transfronterizos de manera equitativa y razonable.*

d) *Todos los Estados deben provenir o reducir cualquier contaminación que cause o pueda causar daños apreciables a significativos;*

e) *Todo Estado puede llevar a cabo o permitir que se lleven a cabo ciertas actividades peligrosas pero que causen beneficios, siempre que tome todas las medidas razonables para reducir el riesgo y asegurar que se otorgará indemnización en caso de que se produzca un daño sustancial. Al mismo tiempo los estados que realicen esta clase de actividades también deberán asegurar que se otorgará indemnización por los daños sustanciales de carácter transfronterizo provenientes de actividades cuya peligrosidad no eran conocidas en el momento en que se realizaron (principio precautorio).*

f) *Todos los Estados deben cooperar de buena fe con los demás Estados para lograr el uso óptimo de los recursos naturales transfronterizos de carácter mundial y para lograr que efectivamente disminuyan o se prevengan las intervenciones nocivas en él.*

g) *Los Estados deben notificar previamente las actividades programadas que pueden tener efectos transfronterizos de importancia.*

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

h) *Los Estados deben cesar aquellas actividades que entrañen violaciones de una obligación internacional relacionada con el medio ambiente e indemnizar el daño causado.*[45]

Estos preceptos no se han cumplido cabalmente en razón de que los países desarrollados no han llegado a un acuerdo que permita evitar que se siga contaminando al medio ambiente.

2.11 GESTION AMBIENTAL

"Es el conjunto de actividades humanas encaminadas a lograr la máxima racionalidad en el proceso de decisión relativo a la conservación, defensa, protección y mejora del ambiente, a partir de un enfoque interdisciplinario y global. La gestión ambiental es principalmente una función pública o una función del Estado. La Ley Nº 28611 en su artículo 13º, señala que la gestión ambiental es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la política ambiental y alcanzar así una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país. Por su parte el artículo 14º establece que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental tiene a su cargo la integración funcional y territorial de la política, normas e instrumentos de gestión, asi como las funciones públicas y relaciones de coordinación de las Instituciones del Estado y la Sociedad Civil, en materia ambiental. El Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos

[45] ANDIA CHAVEZ, Juan. " MANUAL DE DERECHO AMBIENTAL."Lima-Perú, I Edición, 2010 Editorial "El Saber".Pág.64.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del Sector Privado y la Sociedad Civil. La Ley Nº 28245, Ley Marco del Sistema de Gestión Ambiental establece en su artículo 3º que el sistema tiene como finalidad orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinadas a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. La autoridad ambiental nacional, es decir el Ministerio del Ambiente es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y del Sector Ambiental según se establece en los artículos 4º y 5º del Decreto Legislativo 1013.

Por otro lado la ley Nº 23853 determina las funciones específicas de las municipalidades en materia ambiental, que son las siguientes:

- Velar por la conservación de la flora y fauna locales y promover ante las entidades respectivas las acciones necesarias para el desarrollo, aprovechamiento racional y recuperación de los recursos naturales ubicados en el territorio de su jurisdicción.

- Normar y controlar las actividades relacionadas con el saneamiento ambiental.

- Difundir programas de educación ambiental.

- Propiciar campañas de forestación y reforestación.

- Establecer medidas de control de ruido de tránsito y de los transportes colectivos.

-Establecer y conservar parques ecológicos, jardines botánicos, bosques naturales y parques recreacionales.

-- Fomentar el turismo, restaurar el patrimonio histórico local y cuidar de su conservación.[46]

[46] ANDIA CHAVEZ, Juan. " MANUAL DE DERECHO AMBIENTAL."Lima-Perú, I Edición, 2010 Editorial "El Saber".Pág.42.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Supuestamente las Municipalidades y los Gobiernos Regionales están en la obligación de propiciar cultura ecológica en sus ámbitos respectivos, sin embargo a la fecha no se está logrando una conscientización a la población y tampoco se han desarrollado proyectos de parques ecológicos, bosques naturales, etc. por el contrario se siguen permitiendo que se deprede nuestra campiña al permitir que se urbanicen "chacras".

2.12 PROBLEMÁTICA DEL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE

La problemática del derecho al medio ambiente radica en la falta de difusión de una cultura ecológica y de consumo por parte del Estado y las Empresas que han invertido su capital en nuestro país, requiriéndose de la conscientización por parte de la población, basándose sobre todo en la enseñanza y el cultivo del amor hacia el medio ambiente que nos rodea, y la necesidad de establecer que no debemos ser grandes consumidores para ser felices, pero que necesariamente se necesita de un "desarrollo sostenible", y ello se debe realizar a través de los diferentes medios de comunicación y en los centros de formación educativa aunado a una legislación ambiental eficaz.

Teniendo en cuenta lo acotado, es necesario hacer un breve análisis de la situación ambiental de las distintas ciudades del Perú a fin de permitirnos ubicarnos en nuestro contexto ambiental actual y verificar como nos encontramos actualmente en cifras y con mayor razón en la ciudad de Arequipa, tal y como se detalla a continuación:

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

AGUA

CUADRO 1-PORCENTAJE DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS, SEGÚN EMPRESAS DE SANEAMIENTO 2009 (EN PORCENTAJES

EMPRESA	2007	2008	2009
EMAPISCO SA	100	100	100
EMAPAVIGSSA	94,3	100	100
SEMAPACH SA	100	100	100
EPS MOQUEGUA SA	53,8	100	100
EPSASA	99,1	98,7	97,4
EMAPICA SA	97,2	96,9	97,2
EPS MARAÑON	93,9	95,5	97,2
EPSEL SA	89,2	92,1	95
EPS SEDACUSCO SA	75,4	84	92,7
EPS TACNA SA	90,8	90,9	86,6
EPS ILO SA	60,8	72,7	81,5
SEDALIB SA	80,1	71,2	72,9
EMSA PUNO SA	68,8	66,3	64,9
SEDACHIMBOTE SA	54,9	56,3	62
SEDAJULIACA SA	57,5	55,3	52,4
EPS GRAU SA	50,6	50,8	50,9
EPS SELVA CENTRAL SA	31,8	31,8	26,3
AGUAS DE TUMBES SA	21,7	22,8	24,8
EPS MOYOBRAMBA SRLTDA	20,6	22,5	22,5
SEDAPAL SA	13,3	19,5	21
SEDAPAR SA	16,1	18,1	15,8
EMAPA CAÑETE SA	16,2	14,8	9,2
EPS MANTARO SA	4	4	4,8
EMAPA SAN MARTIN SA	0	4,3	4,3
SEDACAJ SA	0	23,2	0
EPS NOR PUNO SA	43,9	5,9	0
EPSA AGUAS DEL ALTIPLANO	26,7	0	0

FUENTE: SUNASS 2009
ELABORACION PROPIA

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

CONCLUSIONES CUADRO 1:

Se puede verificar en el presente cuadro que la mayoría de empresas de saneamiento a nivel nacional ya han empezado a tratar sus aguas servidas, asimismo merece especial atención la ciudad de Arequipa ya que se puede apreciar que solo se trata el 15% aproximado de aguas servidas en la denominada planta de "Chilpina", por ello es necesario cambiar esta realidad con la construcción de la planta "La escalerilla" y "Los hurtado" que comenzara en el 2012, llegando el tratamiento al 100%.

CUADRO NRO 2
PORCENTAJE DE AGUAS RESIDUALES QUE RECIBEN TRATAMIENTO POR DEPARTAMENTO AÑO 2010

NRO	DEPARTAMENTO	PORCENTAJE
1	ICA	99,94
2	AYACUCHO	99,72
3	LAMBAYEQUE	88,86
4	TACNA	87,83
5	MOQUEGUA	74,36
6	LA LIBERTAD	67,06
7	CUSCO	66,65
8	CAJAMARCA	53,8
9	PIURA	48,97
10	ANCASH	42,82
11	TUMBES	29,47
12	PUNO	29,22
13	LIMA	20,02
14	AREQUIPA	15,04
15	PASCO	12,71
16	SAN MARTIN	6,59
17	JUNIN	6,2

FUENTE: SUNASS
ELABORACION: MINAM

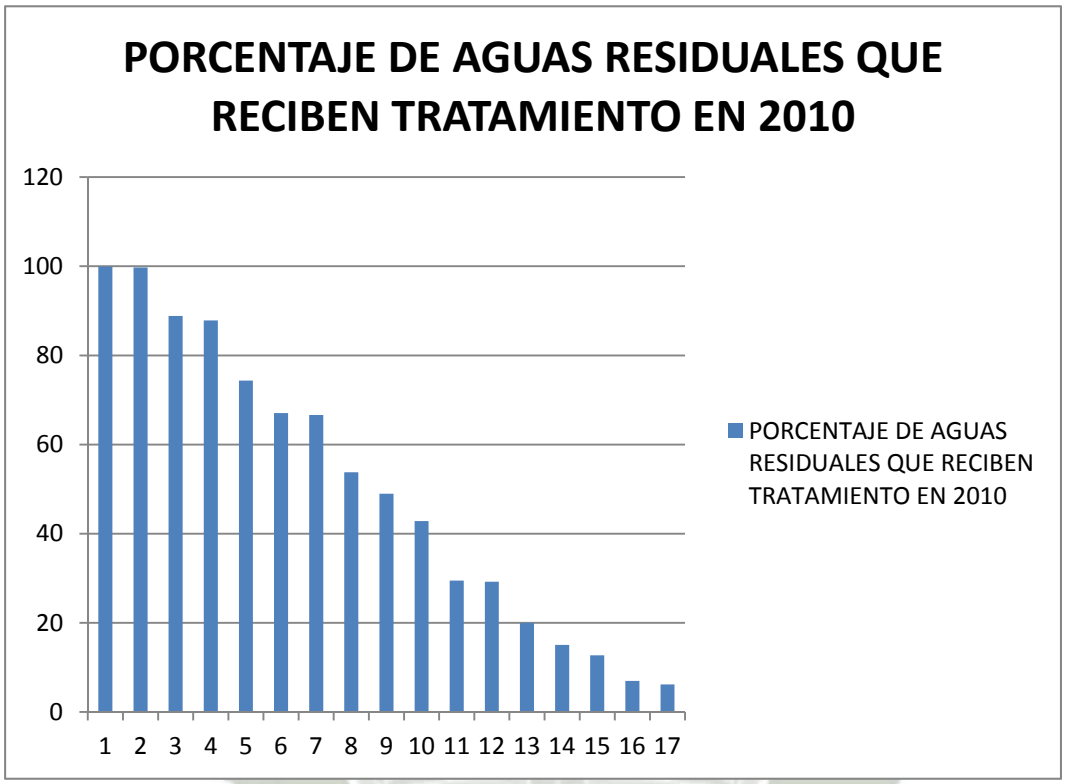
Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

CUADRO 3

PORCENTAJE DE AGUAS RESIDUALES QUE RECIBEN TRATAMIENTO POR DEPARTAMENTO AÑO 2010



CONCLUSIONES CUADRO 2 y 3:

Se concluye que a nivel nacional solo el 32.7% de aguas residuales reciben tratamiento. Asimismo sólo 7 departamentos no realizan tratamiento de sus aguas residuales como son: Amazonas, Apurímac, Huánuco, Huancavelica, Loreto, Madre de Dios y Ucayali. Cabe resaltar además que Lima libera el 65.9% de volumen anual nacional de aguas sin tratamiento ya que sólo trata el 20% de sus aguas residuales, causando gran contaminación.

Arequipa sólo trata el 15% de sus aguas residuales y el 85% es arrojado al rio Chili.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

CUADRO NRO 4

ANALISIS DE COLIFORMES FECALES PARA LA CUENCA DEL RIO CHILI 2004

ANALISIS		**NUMERO DE COLIFORMES FECALES NMP/100 ML**
AGUA DE RIO	CANAL MADRE DE LA JOYA	5000
AGUA SUPERFICIAL	RIO QUILCA	30
	RIO VITOR	300
	RIO IMATA	8
	PUENTE RIO YURA	800
	RIO CHILI CHARCANI	8
	CHILPINA	2400

FUENTE: DIVISION DE LABORATORIOS SGS DEL PERU SAC

(OFICIO NRO 968-2004 GR/PE-DRAG-AAA/ATDRCH ARMA)

CONCLUSIONES CUADRO NRO 4:

Podemos apreciar de acuerdo al cuadro que se pudo encontrar mayor número de coliformes fecales en el canal madre de la Joya y en el control de Chilpina.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

AIRE

CUADRO NRO 1

CONTAMINANTES DE AIRE POR TIPO A NIVEL NACIONAL

POR EFECTO DE CONSUMO DE LOS COMBUSTIBLES FOSILES

	DIOXIDO CARBONO	MONOXIDO CARBONO	OXIDO NITROGENO	OXIDO AZUFRE	PARTICULAS	METANO
AÑO	CO2 10*6KG	CO 10*6 KG	NOX 10*3 TON	SOX 10*3 TON	10*3 TON	CH4 10*3 TON
2005	21859,3	390,7	126,9	73,1	1,5	2,2
2006	22150,1	394	135,1	61,6	1	2,1
2007	22367,5	409,8	137,7	66,6	0,8	2,3
2008	25909,2	473,2	166,5	59,2	0,9	2,6
2009	26992,9	534,6	177,5	56,9	0,9	2,8

FUENTE: MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CUADRO NRO 2

CONTAMINANTES DE AIRE POR TIPO A NIVEL NACIONAL

POR EFECTO DE CONSUMO DE LOS COMBUSTIBLES FOSILES 2009



FUENTE: MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

ELABORACION; PROPIA

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

CONCLUSIONES DE CUADRO 1 Y 2:

Se puede apreciar que debido a la quema de los combustibles fósiles, a nivel nacional se produce mayor CO2, causando gran contaminación en nuestro territorio nacional.

CUADRO NRO 3

VEHICULOS POR MIL HABITANTES POR DEPARTAMENTO

ITEM	CIUDADES	2000	2010
1	LIMA	100	126,01
2	TACNA	98,74	124,38
3	LA LIBERTAD	25,56	93,53
4	AREQUIPA	63,61	83,77
5	MOQUEGUA	52,7	77,14
6	JUNIN	34,35	39,32
7	LANBAYEQUE	32,39	37,43
8	ICA	32,03	35,83
9	CUSCO	24,92	34,14
10	PASCO	13,33	25,66
11	PUNO	10,23	24,28
12	PIURA	18,23	20,4
13	ANCASH	16,92	19,8
14	UCAYALI	14,9	16,46
15	HUANUCO	14,05	14,23
16	TUMBES	15,05	14,22
17	RESTO DEL PAIS	41,38	62,53

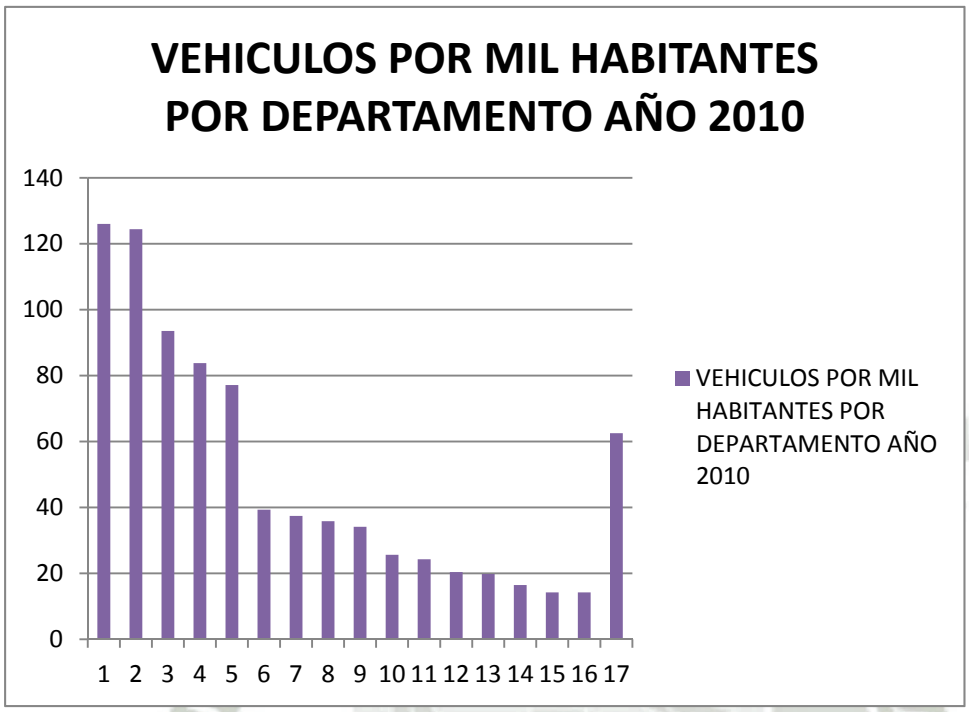
FUENTE MTC
ELABORACION INEI

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

CUADRO NRO 4
VEHICULOS POR MIL HABITANTES POR DEPARTAMENTO AÑO 2010



FUENTE MTC- ELABORACION INEI

CONCLUSIONES CUADRO 3 y 4:

Se concluye que un mayor parque automotor genera una mayor concentración de gases de efecto invernadero en este caso se puede apreciar que la mayor concentración de vehículos la tiene la ciudad de Lima con 126 vehículos por cada mil habitantes.
Arequipa presenta una mayor concentración de gases de efecto invernadero también debido a que presenta 93 vehículos por cada mil habitantes.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

CUADRO NRO 5
EMISIONES AL AIRE DE LA CIUDAD DE AREQUIPA PARA EL AÑO 2003
(TM/AÑO)

TIPO DE FUENTE	PTS	SO2	NOX	CO	COV	SO3	PLOMO	SUB TOTAL	%
INDUSTRIA QUIMICA	50	537	51	5	9	6	0	657	0,77
INDUSTRIA DE ALIMENTOS	979	233	30	4	11	3	0	1260	1,44
INDUSTRIA METALICA	14	199	21	2	0	2	0	239	0,27
INDUSTRIA LADRILLERA	6283	225	123	7	2	1	0	6642	7,6
LADRILLERIAS ARTESANALES	214	60	6	128	27	0	0	436	0,5
CURTIEMBRES	1	5	1	3	1	0	0	10	0,01
INDUSTRIA DEL CEMENTO	2,27	2,96	0,24	0	0	0	0	6062	6,94
POLLERIAS	12	0	9	197	1	0	0	218	0,25
SAUNAS	7	35	1	43	9	0	0	96	0,11
PANADERIAS	164	4	16	1524	501	0	0	2209	2,53
QUEMA DE RESIDUOS	226	11	85	958	490	0	0	1771	2,03
GRIFOS	0	0	0	0	216	0	0	216	0,25
VEHICULOS	601	14909	10716	35291	5910	0	172	67599	77,33
TOTAL	10823	19187	11883	38162	7176	13	172	87416	100

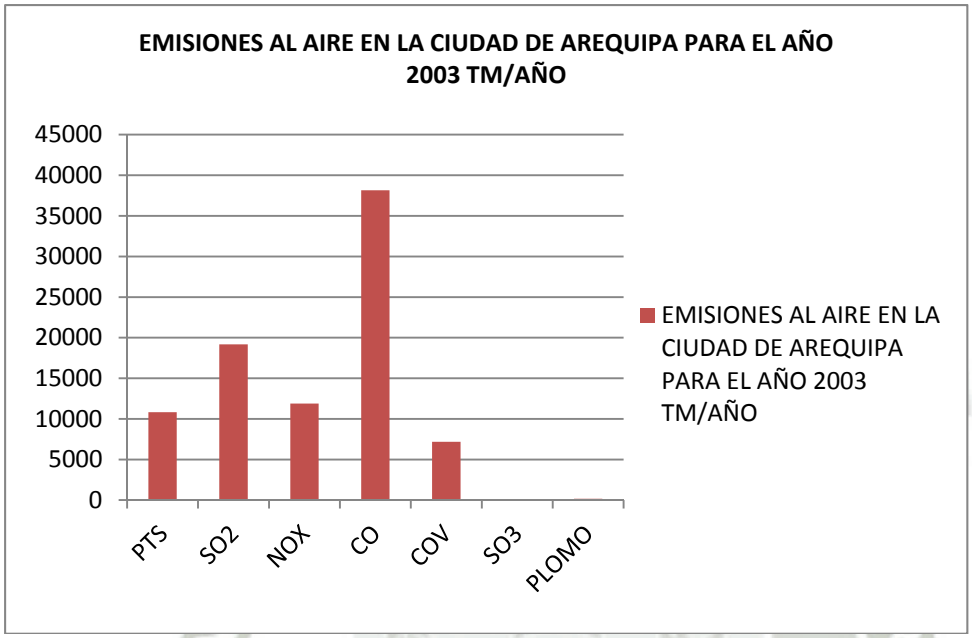
FUENTE GESTA ZONAL DEL AIRE AREQUIPA
ELABORACION ARMA

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

CUADRO NRO 6
EMISIONES AL AIRE DE LA CIUDAD DE AREQUIPA PARA EL AÑO2003 (TM/AÑO)



FUENTE GESTA ZONAL DEL AIRE AREQUIPA
ELABORACION PROPIA

CONCLUSIONES CUADRO 5 y 6:

Se puede apreciar en el Cuadro Nro. 5 que las emisiones totales a la atmosfera de la Ciudad Blanca ascienden a 87416 TM al año y la mayor polución se refiere al monóxido de carbono con 38 162 TM al año.

Asimismo se desprende del análisis del Cuadro Nro. 5 que los vehículos son responsables del 77% de la contaminación en la ciudad de Arequipa.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

SUELO

Residuos Sólidos

CUADRO NRO1
GENERACION DE RESIDUOS SOLIDOS POR DEPARTAMENTO
AÑO 2010

ITEM	DEPARTAMENTOS	RESIDUOS SOLIDOS TON/DIA
1	LIMA	7605,57
2	LA LIBERTAD	1460,7
3	PIURA	1282,55
4	CUSCO	1441,7
5	CAJAMARCA	1016,33
6	ANCASH	993,03
7	PUNO	956,04
8	CALLAO	902,35
9	LORETO	898,34
10	AREQUIPA	897,53
11	LAMBAYEQUE	875,37
12	JUNIN	872,72
13	SAN MARTIN	860,7
14	HUANUCO	816,43
15	AYACUCHO	517,66
16	HUANCAVELICA	504,05
17	ICA	503,61
18	UCAYALI	490,59
19	AMAZONAS	398,08
20	APURIMAC	395,77
21	TACNA	249,96
22	TUMBES	210,26
23	PASCO	168,36
24	MOQUEGUA	148,4
25	MADRE DE DIOS	60,4

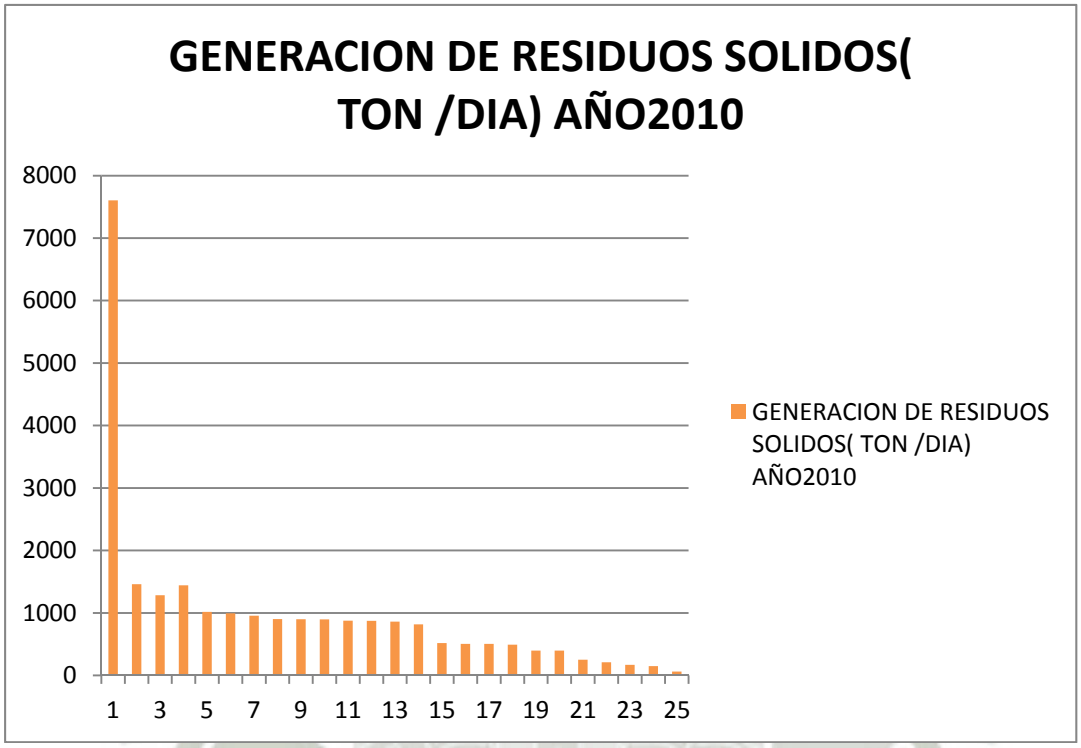
FUENTE MINANG
ELABORACION PROPIA

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

CUADRO NRO 2
GENERACION DE RESIDUOS SOLIDOS POR DEPARTAMENTO
AÑO 2010



FUENTE MINANG
ELABORACION PROPIA

CONCLUSION CUADRO 1 y CUADRO 2:

Se concluye que la generación de residuos en la ciudad de Lima es mayor que en los departamentos del Perú ya que es ascendente a 7605.05 Toneladas por día.

La generación per cápita de residuos domiciliarios se estimo en 0.58 kg /habitante /día.

Durante el 2010, en Lima sólo 66 municipalidades distritales contaban con un plan de manejo de residuos sólidos.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

CUADRO NRO 3
BALANCE GLOBAL DE LA PRODUCCION DE OXIGENO DE LAS AREAS VERDES
DE AREQUIPA 2002

	INDICADOR
Áreas verdes potenciales dentro del casco urbano	9969 Ha
Oxigeno producido por Ha Asumido	200 Kg
Oxigeno Producido por áreas verdes potenciales	1993,8 TN/dia
Requerimiento de oxigeno por habitantes	3,12 Kg /Dia
Demanda de Oxigeno de población metropolitana 2002	2496 TN/dia
DEFICIT DE OXIGENO AL 2002	**502,2 TN/dia**
demanda de Oxigeno de la Población metropolitana al 2015	3432 TN/dia
DEFICIT DE OXIGENO AL 2015	**1438,2 TN/dia**

FUENTE PLAN DIRECTOR DE AREQUIPA METROPOLITANA 2012
ELABORACION PROPIA

CONCLUSIONES CUADRO 3:
Se concluye que con las áreas verdes con las que cuenta la ciudad de Arequipa, actualmente se tiene un déficit de 1438.2 tn/día de oxigeno.

CUADRO NRO 4
SITUACION DE LOS RESIDUOS SOLIDOS EN LA PROVINCIA DE LIMA 2010 TONELADAS/AÑO

	año 2000	**año 2002**	**año 2004**	**año 2006**	**año 2008**	**año 2010**
Residuos generados	1411612	1547025	2154308	2086345	2504234	2664798
Residuos controlados	581410	637920	1603710	1730400	1920340	2058381
Residuos no tratados	830202	909105	550598	355945	583894	606417

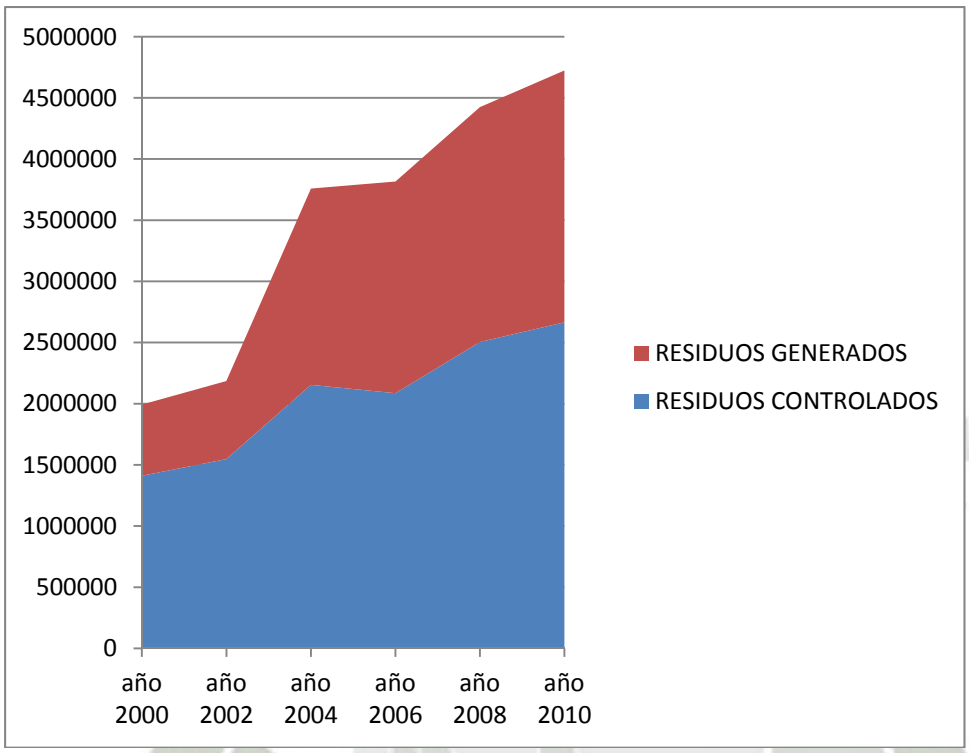
FUENTE MINANG
ELABORACION PROPIA

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

CUADRO NRO 5
SITUACION DE LOS RESIDUOS SOLIDOS EN LA PROVINCIA DE LIMA 2010 TONELADAS/AÑO



FUENTE MINANG
ELABORACION PROPIA

CONCLUSIONES CUADRO NRO 4 y CUADRO NRO 5:

Se puede analizar en el Cuadro Nro. 4 que actualmente existe una demanda insatisfecha en lo referido al tratamiento y manejo integral de los residuos sólidos.

Cabe destacar que solo existen actualmente 8 rellenos sanitarios controlados en el País entre los que se destacan: 4 en Lima. 2 en Ancash, 1 en Junín y 1 en Cajamarca)

Asimismo existen en todo el país 636 empresas comercializadoras de residuos sólidos.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

CUADRO NRO 6
GENERACION DIARIA DE RESIDUOS SOLIDOS
DE DISTRITOS DE AREQUIPA METROPOLINA 2003

		1*10-3	
		(KG/HAB/D)	T/D
DISTRITOS	POBLACION	PRODUCCION	GENERACION ESTIMADA
	HABITANTES	PER CAPITA	DE RESIDUOS SOLIDOS
AREQUIPA	95537	1,16	110,82
JLBYR	86591	1,107	95,82
CERRO COLORADO	110393	0,7	77,28
PAUCARPATA	131973	0,58	76,54
ASA	57005	0,86	49,09
CAYMA	67541	0,6	40,52
HUNTER	60489	0,58	35,08
MARIANO MELGAR	54600	0,59	32,21
MIRAFLORES	56600	0,5	28,3
SOCABAYA	39601	0,71	28,12
YANAHUARA	19322	0,77	14,88
SACHACA	17607	0,64	11,27
TIABAYA	18421	0,55	10,13
YURA	9948	0,58	5,77
UCHUMAYO	8636	0,58	5,01
CHARACATO	4020	0,58	2,33
SABANDIA	3624	0,58	2,1
TOTAL	841908		

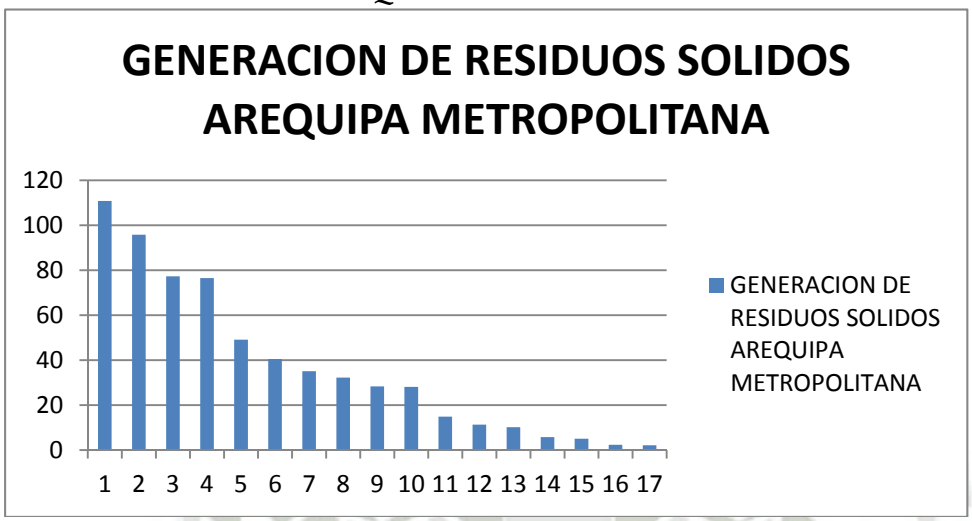
FUENTE INEI 2003
ELABORACION PROPIA

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

CUADRO NRO 7
GENERACION DIARIA DE RESIDUOS SOLIDOS
DE DISTRITOS DE AREQUIPA METROPOLINA 2005



FUENTE INEI 2003
ELABORACION PROPIA

CONCLUSIONES CUADRO NRO 6 Y CUADRO NRO 7:

Se concluye que la mayor producción de residuos en la ciudad de Arequipa es producida por el distrito del Cercado con 110 Ton Diarias, **seguido** por el distrito de JLByR. Cabe destacar que la Municipalidad de este distrito ya ha puesto en funcionamiento un plan de manejo de residuos sólidos, asimismo en lo referido al Municipio Provincial de Arequipa actualmente hay problemas políticos a fin de concretar la construcción del relleno sanitario del Municipio Provincial. Asimismo actualmente a la fecha no se cuenta con una estadística de cuantos residuos son tratados en la ciudad de Arequipa.

Es necesario señalar que a nivel nacional no hay cifras muy alentadoras sobre nuestra problemática ambiental nacional y local, evidenciándose una ausencia en la formación de una cultura ecológica y de consumo, y por tanto queda mucho por hacer, siendo esta una labor que nos atañe a todos.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Ahora bien, específicamente este estudio se encuentra avocado a analizar a la población del distrito de José Luís Bustamante y Rivero, motivo por el cual se realizó encuestas a fin de determinar el conocimiento que las pobladores tenían sobre el medio ambiente y temas afines que forman parte de esta investigación.

Como conclusiones generales se verificó que:

- Se puede apreciar que la comunidad bustamantina considera que el medioambiente es importante y están de acuerdo en el 100% de que las empresas contaminan.
- Cabe agregar que más del 94% de los entrevistados manifestó conocer cómo cuidar el medioambiente, asimismo el 72% manifestó que no existe una cultura ecológica en nuestra sociedad lo cual se podría interpretar en que la población conoce el problema pero que no consideran que existe una cultura ecológica, lo que generaría que conocen el problema y como apaciguarlo, pero no quieren tomar la iniciativa.
- Se puede analizar que el 87% de la población considera que la gestión del Estado es pésima y que la jurisprudencia ambiental es fundamental para hacer respetar el medioambiente.
- También se puede apreciar que más del 50% de los encuestados consideraron que se deben endurecer las sanciones administrativas y penales en el corto plazo, a esto se sumaría que más del 50% de los entrevistados que debería darse más educación ambiental por parte del Estado.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Cabe resaltar y teniendo en cuenta lo acotado, que es muy importante señalar que la cultura de consumo y la cultura ecológica influyen de manera determinante para poder lograr un medio ambiente sano. La cultura ecológica y de consumo debe ser propiciadas ya que son necesarias para lograr el cumplimiento efectivo de las normas medioambientales asimismo se deberá evaluar la drasticidad de las normas previo análisis y por programas pilotos.

A continuación desarrollo las preguntas de la encuesta que realicé:

1.- ¿Sabe Ud. como cuidar y proteger al medio ambiente en su localidad?

CUADRO Nº 1
PREGUNTA Nº 1

	FREC.	FREC. ACUM	%	% ACUM
SI	142	142	94.7%	94.63%
NO	4	146	2.67%	97.33%
DUDO	4	150	2.67%	100.00%
TOTAL	150		100%	

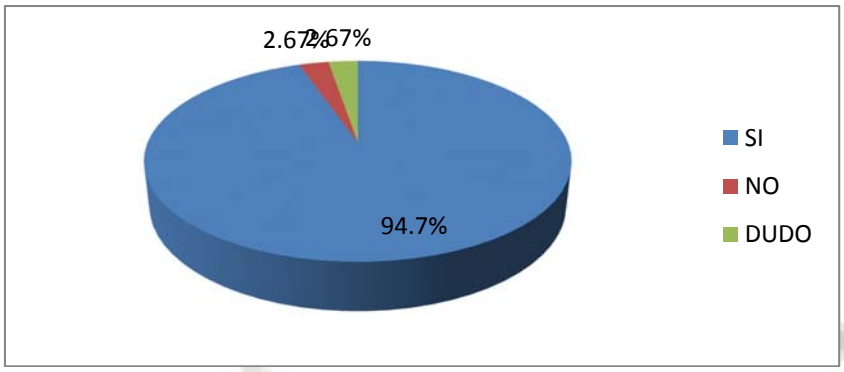
Fuente: Primaria de datos (encuesta)
Elaboración: Propia

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

GRAFICO Nº 1
PREGUNTA Nº 1



Fuente: Primaria de datos (encuesta)
Elaboración: Propia

CONCLUSION: Se puede apreciar que aproximadamente el 95% de la población del distrito de José Luis Bustamante y Rivero cuida el medioambiente, asimismo un 5% no conocería la forma de cuidarlo.

2.- ¿Considera Ud. que el medio ambiente es importante?
CUADRO Nº 2
PREGUNTA Nº 2

	FREC.	FREC. ACUM	%	% ACUM
SI	150	150	100%	100%
NO	0	150	0%	100%
DUDO	0	150	0%	100%
TOTAL	150		100%	

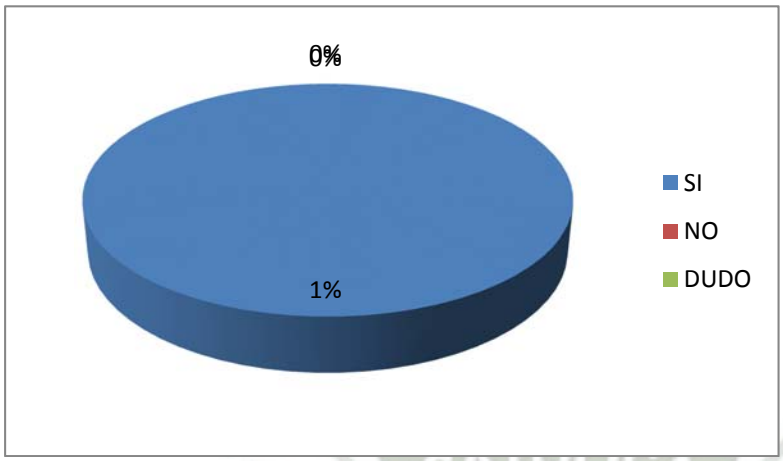
Fuente: Primaria de datos (encuesta)
Elaboración: Propia

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

GRAFICO Nº 2
PREGUNTA Nº 2



Fuente: Primaria de datos (encuesta)
Elaboración: Propia

CONCLUSION: Se puede apreciar que el 100% de la población del distrito de José Luis Bustamante y Rivero considera que el cuidado del medioambiente es importante.

3.- ¿Cree Ud. que algunas personas y/o empresas, contaminan y/o deterioran el medio ambiente?

CUADRO Nº 3
PREGUNTA Nº 3

	FREC.	FREC. ACUM	%	% ACUM
SI	150	150	100%	100%
NO	0	150	0%	100%
DUDO	0	150	0%	100%
TOTAL	150		100%	

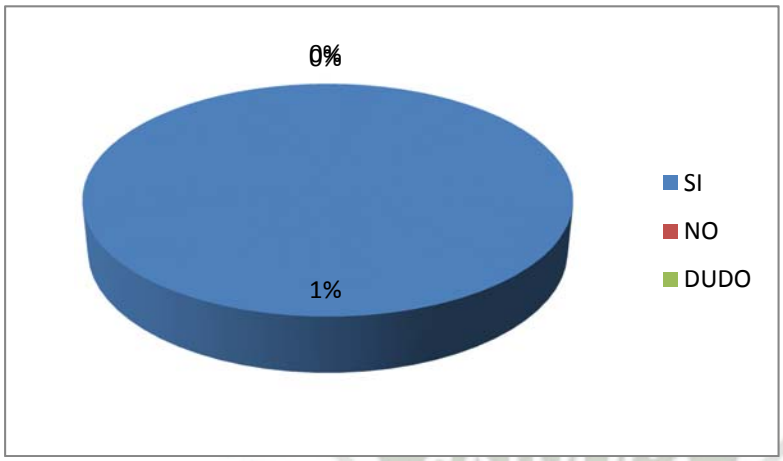
Fuente: Primaria de datos (encuesta)
Elaboración: Propia

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

GRAFICO Nº 3
PREGUNTA Nº 3



Fuente: Primaria de datos (encuesta)
Elaboración: Propia

CONCLUSION: Se puede apreciar que el 100% de la población del distrito de José Luis Bustamante y Rivero considera de que las empresas sea del cualquier rubro deterioran el medioambiente.

4.-¿Opina Ud. que el Estado está protegiendo efectivamente al Derecho al medio ambiente?

CUADRO Nº 4
PREGUNTA Nº 4

	FREC.	FREC. ACUM	%	% ACUM
SI	8	141	5,3%	5,33%
NO	131	272	87,33%	92,67%
DUDO	11	283	7,33%	100,0%
TOTAL	150		100%	

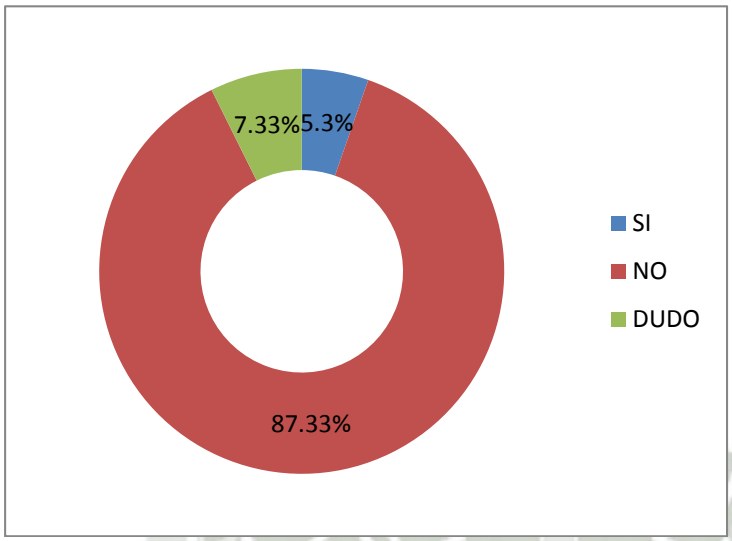
Fuente: Primaria de datos (encuesta)
Elaboración: Propia

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

GRAFICO Nº 4
PREGUNTA Nº 4



Fuente: Primaria de datos (encuesta)
Elaboración: Propia

CONCLUSION: Se puede apreciar que el 87.33% de la población del distrito de José Luis Bustamante y Rivero considera que el estado no cumple su papel de protector del medioambiente según lo indicado en la constitución política y los tratados firmados con los estados del mundo. A esto se suma de que solo el 7.33 % considera que el estado cumple su labor con efectividad cabe agregar que tenemos un 3% que se encontraban indecisos.

5.-¿Considera Ud. que la protección al medio ambiente por una normatividad ambiental adecuada, es fundamental para evitar que se siga produciendo el calentamiento global y otros problemas ambientales?

CUADRO Nº 5
PREGUNTA Nº 5

	FREC.	FREC. ACUM	%	% ACUM
SI	128	0,85333	85,3%	85,33%
NO	18	0,12	12,00%	97,33%
DUDO	4	0,02667	2,67%	100,0%
TOTAL	150	1	100%	

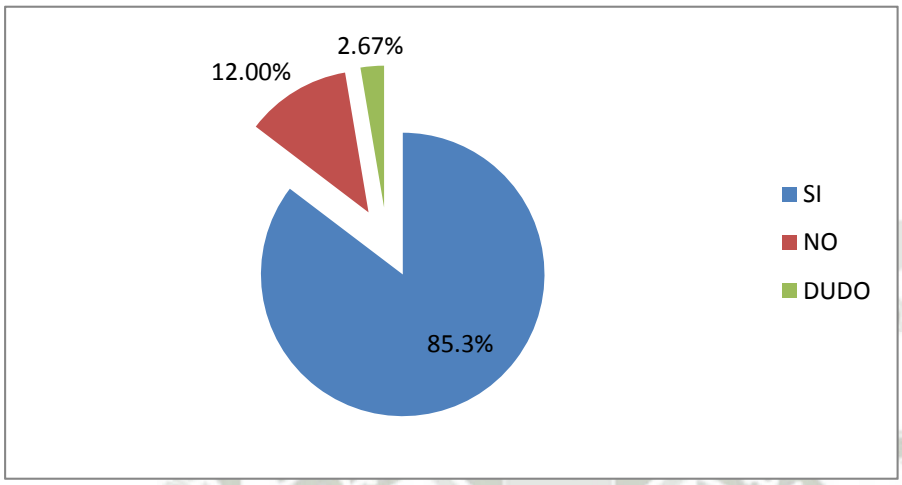
Fuente: Primaria de datos (encuesta)

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

GRAFICO Nº 5
PREGUNTA Nº 5



Fuente: Primaria de datos (encuesta)
Elaboración: Propia

CONCLUSION: Se puede apreciar que el 85.3% de la población del distrito de José Luis Bustamante y Rivero considera que la normatividad en materia ambiental es de fundamental importancia en la protección del medioambiente. A esto se suma que el 12 % considera que no es necesario la aplicación de una legislación y un 2.67 % duda sobre la pregunta realizada.

6.- ¿En nuestra sociedad actual existe una cultura ecológica? (como sinónimo de educación en aras de proteger al medio ambiente)

CUADRO Nº 6
PREGUNTA Nº 6

	FREC.	FREC. ACUM	%	% ACUM
SI	26	0,17333	17,3%	17,33%
NO	109	0,72667	72,67%	90,00%
DUDO	15	0,1	10,00%	100,0%
TOTAL	150	1	100%	

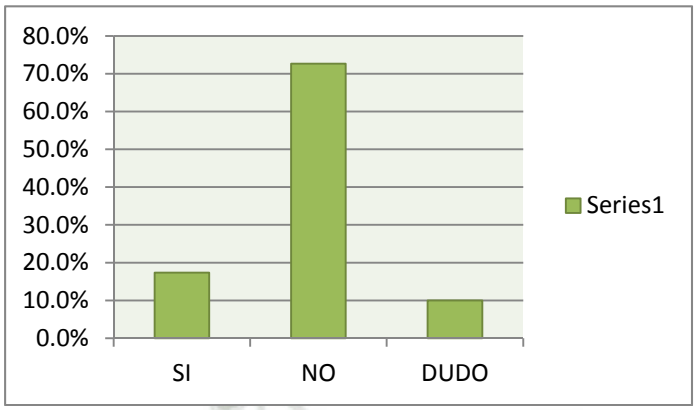
Fuente: Primaria de datos (encuesta)
Elaboración: Propia

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

GRAFICO Nº 6
PREGUNTA Nº 6



Fuente: Primaria de datos (encuesta)
Elaboración: Propia

CONCLUSION: Se puede apreciar que el 72.66% de la población del distrito de José Luis Bustamante y Rivero considera que todavía que nuestra sociedad no cuenta con una cultura ecológica. A esto se suma que el 17 % considera que si se cuenta con una cultura ecológica esto se puede agregar que solo el 10 % duda sobre la pregunta.

7.- ¿En nuestra sociedad actual existe una cultura de consumo? (como sinónimo de saber exigir que las empresas mejoren la calidad de sus productos)

CUADRO Nº 7
PREGUNTA Nº 7

	FREC.	FREC. ACUM	%	% ACUM
SI	60	0,4	40,0%	40,00%
NO	64	0,427	42,67%	82,67%
DUDO	26	0,173	17,33%	100,0%
TOTAL	150	1	100%	

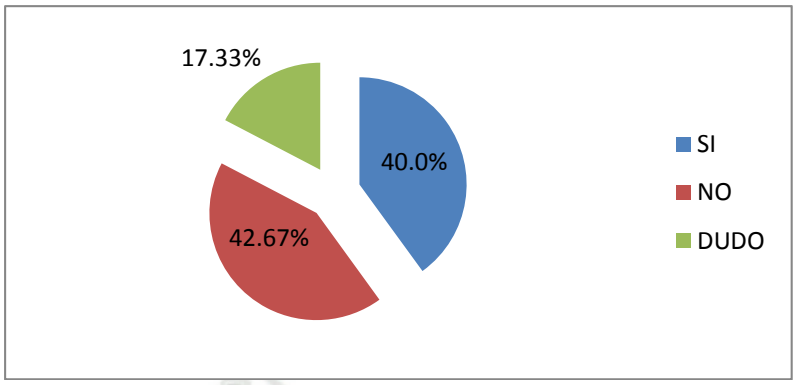
Fuente: Primaria de datos (encuesta)
Elaboración: Propia

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

GRAFICO Nº 7
PREGUNTA Nº 7



Fuente: Primaria de datos (encuesta)
Elaboración: Propia

CONCLUSION: Se puede apreciar que en esta pregunta los encuestados se encontraron muy divididos en cuanto a la respuesta ya que el 40% afirma que existe una cultura de consumo asimismo el 42 67% no considera que existe este habito asimismo un 17.33 % duda la respuesta a dar Sobre dicha interrogante.

8.- Escoja de las alternativas, la causa por la que Ud. considera que no se cumplen las leyes medio ambientales (se puede marcar las opciones que considere necesarias)
a) Benignidad en las sanciones
b) Falta de enseñanza del cuidado al medio ambiente por parte del Estado
c)Otro……

CUADRO Nº 8
PREGUNTA Nº 8

	FREC.	FREC. ACUM	%	% ACUM
A	45	45	26%	26%
B	79	124	45%	71%
AYB	38	162	21%	92%
OTRO	15	177	8%	100%
TOTAL	177		100%	

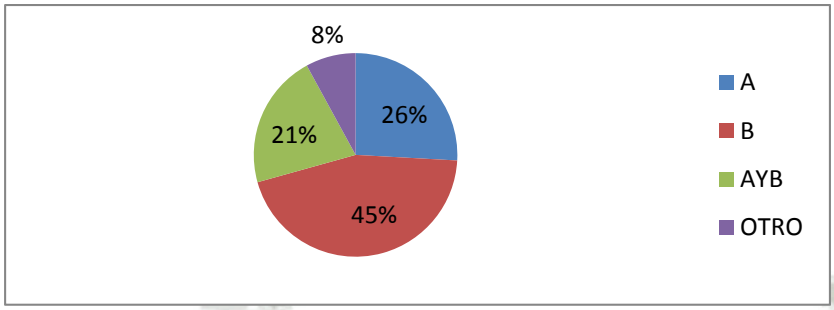
Fuente: Primaria de datos (encuesta)
Elaboración: Propia

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

GRAFICO Nº 8
PREGUNTA Nº 8



Fuente: Primaria de datos (encuesta)
Elaboración: Propia

CONCLUSION: Se puede apreciar que en esta pregunta los encuestados estuvieron de acuerdo en que actualmente la legislación ambiental no es muy severa contra los entes que cometen contaminación ya que representa el 45%, asimismo un 26% considera que la enseñanza medioambiental es responsable de que no se respeten las leyes a esto se agregaría que un 21% considera que las dos alternativas tienen que ver con el problema del cumplimiento de la jurisprudencia ambiental y solo un 8% dieron una respuesta diferente.

9.- ¿Cómo calificaría la protección del medio ambiente brindada por el Estado frente a las empresas mineras, empresas de comunicaciones, etc y la relación con los convenios internacionales?

CUADRO Nº 9
PREGUNTA Nº 9

	FREC.	FREC. ACUM	%	% ACUM
Optima	8	8,00	5,3%	5,33%
Pésima	131	139,00	87,33%	92,67%
No sabe/opina	11	150,00	7,33%	100,0%
TOTAL	150		100%	

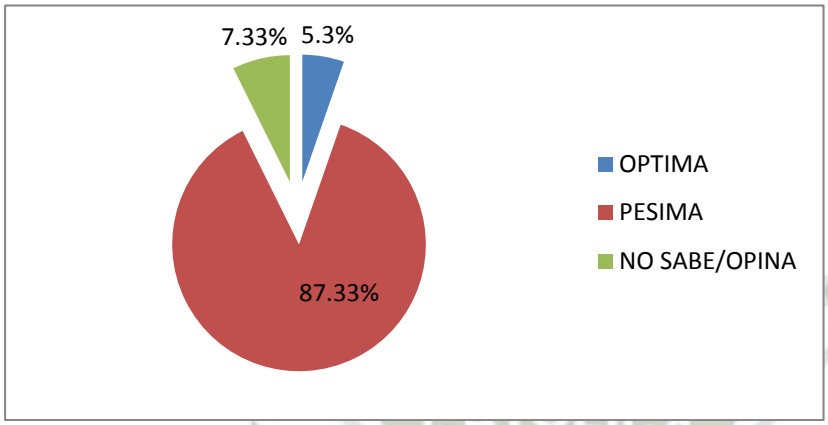
Fuente: Primaria de datos (encuesta)

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

GRAFICO Nº 9
PREGUNTA Nº 9



Fuente: Primaria de datos (encuesta)
Elaboración: Propia

CONCLUSION: Se puede apreciar que en esta pregunta los encuestados estuvieron de acuerdo con un 87.33% que el estado actualmente tiene una gestión pésima con respecto a la protección del medioambiente a esto se suma que solo 7% piensan que el estado cumple un rol eficaz asimismo un 5% de los encuestados no quiso opinar sobre este punto de la encuesta.

10.- De las alternativas, ¿Cuál considera Ud. que debería ser la acción inmediata del Estado frente a cualquier acto de contaminación? (se puede marcar las opciones que considere necesarias)

a) Endurecer las sanciones penales, administrativas y civiles
b) Establecer centros de enseñanza gratuitos sobre el cuidado del medio ambiente
c) Otro……

CUADRO Nº 10
PREGUNTA Nº 10

8	FREC.	FREC. ACUM	%	% ACUM
A	75	75	39%	39%
B	68	143	35%	74%
AYB	38	181	20%	94%
OTRO	11	192	6%	100%
TOTAL	192		100%	

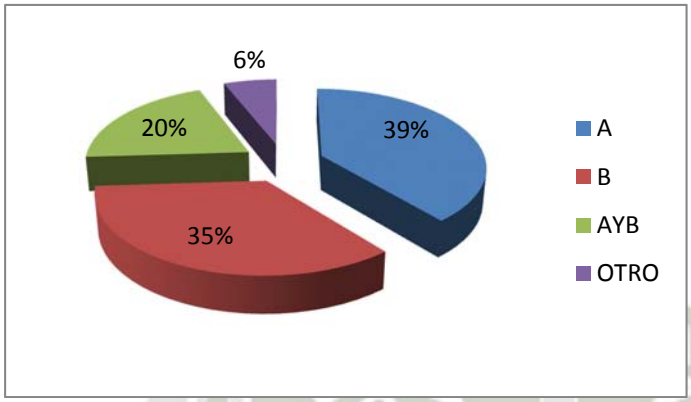
Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Fuente: Primaria de datos (encuesta)
Elaboración: Propia

GRAFICO Nº 10
PREGUNTA Nº 10



Fuente: Primaria de datos (encuesta)
Elaboración: Propia

CONCLUSION: Se puede apreciar que en esta pregunta los encuestados estuvieron de acuerdo con un 39% que el estado debe endurecer las sanciones con respecto a los entes contaminadores un 35% opino que se deben instalar centros de educación ambiental un 20% marco las dos alternativas anteriores y solo un 6% puso otra alternativa.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

CAPITULO III: LEGISLACION NACIONAL Y CONVENIOS INTERNACIONALES SOBRE MEDIO AMBIENTE

1.- LEGISLACION NACIONAL

1.1 Ley General del Medio Ambiente

La ley Nº 28611 "Ley general del medio ambiente" fue promulgada con fecha 13 de Octubre del 2005, la misma se encuentra compuesta por 01 título preliminar, IV Títulos, 154 artículos y 5 Disposiciones transitorias complementarias y finales.

En el título preliminar se fijan los principios y derechos que van a regir la legislación ambiental ante la deficiencia o vacío de la ley, entre ellos tenemos al derecho del acceso a la información, el derecho a la participación de la gestión ambiental, el derecho al acceso a la justicia ambiental, el principio de prevención, el principio precautorio, internalización de costos, de responsabilidad ambiental, de equidad y de gobernanza ambiental.

El primer título se encuentra relacionado con la política nacional del ambiente y gestión ambiental, en este título a lo largo de sus capítulos 1 y 2 se van desarrollando temas vinculados en primer lugar con la política del medio ambiente, a quienes se aplica, cual es el ámbito, el rol del Estado, los lineamientos básicos, la política exterior, en los capítulos 3 y 4 se van desarrollando ideas relacionados con los sistemas de gestión ambiental, los instrumentos que van a permitir ejecutar la política ambiental, la asignación de recursos, la planificación, el sistema nacional de impacto ambiental, los

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

programas de adecuación y manejo ambiental, límite máximo permisible, acceso a la información ambiental asi como participación ciudadana.

El segundo título se encuentra relacionado con los sujetos de la gestión ambiental, en el capítulo 1 se analiza a la Organización del Estado, en el capítulo 2 se refiere a las autoridades públicas, el capítulo 3 a la población y al medio ambiente, el capítulo 4 a las empresas y al medio ambiente.

El tercer título trata de la integración de la legislación ambiental y como tal en su capítulo 1 nos habla del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en el capítulo 2 nos desarrolla el tema de la conservación de la diversidad biológica, el capítulo 3 se encuentra orientado a desarrollar sobre la calidad ambiental, en tanto que el capítulo 4 infiere ideas relativas a ciencia, tecnología y educación ambiental.

El cuarto título desarrolla sobre la responsabilidad por daño ambiental, en el capítulo 1, se desarrolla sobre el tema de la fiscalización y el control, en el capítulo 2, se relacionan temas como el régimen de responsabilidad por el tema ambiental.

Al respecto considero que esta Ley tiene muchas falencias ya que en líneas generales solo son meras declaraciones sin relevancia fáctica para que se pueda llevar a cabo la política y gestión ambiental y no así verdaderos mecanismos de protección ambiental.

En segundo lugar y desglosando por partes los temas, iniciamos con el tema de Política Nacional del Ambiente, en el que se desarrollan ideas generales sobre desarrollo sostenible, sin embargo no se señala que es desarrollo sostenible y la importancia del mismo (artículo 11 y siguientes); en cuanto a la gestión ambiental se esbozan ideas relativas a "lo que podría ser" siempre y cuando se

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

realice todo de conformidad a la ley, sin embargo en cuanto al tema de impacto ambiental nos habla de que éstos deberán tener un carácter "significativo", sin establecerse que es "significativo" para la ley (artículo 24 y 25), por otro lado el tema de los límites máximos permisibles se han quedado en el aire, ya que no se ha establecido un parámetro razonable, indicándonos que hasta que no se establezcan parámetros, la referencia serán aquellos que han sido fijados por derecho internacional y/o por el Organismo Mundial de la Salud (artículo 31 concordante con la segunda disposición transitoria), en cuanto al acceso a la información sería provechoso que dichos datos se encuentren en Internet, ello a fin de poder acceder verdaderamente a la información dejando de lado la burocracia que nos rodea (artículo 45 y siguientes), por otro lado el tema de la participación ciudadana es un tema álgido toda vez que el Estado no ha logrado propiciar y generar esa "cultura ecológica" que requiere la población, ya que prioritariamente a la población le importan más otros temas sociales como alimentación, inseguridad ciudadana, contrabando, etc. y bueno porque no indicar que en eso ha jugado un papel fundamental los medios de comunicación, el tema de las políticas poblacionales, saneamiento básico y planes de desarrollo es espinoso (artículo 65 y siguientes), ya que no se hacen los estudios de impacto ambiental que requieren las obras públicas o si se realizan los mismos siempre son aprobadas por la entidad correspondiente, por último debe tenerse en cuenta que el régimen de sanciones es aplicado por la autoridad correspondiente, ergo en el caso de delitos se debe tener en cuenta que siempre se tiene que contar con el Informe elaborado por la entidad correspondiente, el mismo que supuestamente tiene que ser evacuado dentro del término de 30 días (Cosa que es difícil a la fecha) temas que de por sí registran una gran

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

ambigüedad en todos los temas anotados y que no se encuentran debidamente legislados.

1.2 ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIAS NACIONALES

A) EXPEDIENTE 4223-2006-PA/TC

En este caso se presenta una acción de amparo en razón de que la Empresa Nextel colocó una antena de telecomunicaciones en un centro comunal ubicado en la Urbanización los Pinos, en razón de que ésta se encontraría vulnerando el derecho a gozar de un medio ambiente equilibrado al haber realizado lo acotado, teniendo como base a un contrato de arrendamiento nulo y sin contar con los informes favorables del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al respecto el Tribunal Constitucional considera que la demandada ha incurrido en una falta administrativa pero que no se ha vulnerado el derecho a un medio ambiente equilibrado en razón de que obra un informe técnico elaborado por Defensa Civil y de la Dirección de Gestión de telecomunicaciones en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el que se señala que no existe vulneración, declarándose infundada la demanda, de lo acotado se rescata el hecho de que sólo puede haber vulneración siempre y cuando exista un informe que exprese lo acotado.

B) EXPEDIENTE 006-2000 AI/TC

En este caso se instaura proceso a fin de que se declare la Inconstitucionalidad de las Disposiciones Complementarias y Transitorias de la Ley 27308, ley forestal y de fauna silvestre así como el decreto de urgencia 085-2000, ello en razón de que conforme a lo estipulado en el artículo 62º de la Constitución

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Política, los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase, señala el Tribunal Constitucional que en este caso lo importante es determinar si la veda a la extracción de caoba y cedro, que se impuso responde o no a razones de interés público, declarando infundada la demanda en razón de que se trata de un interés general que se debe superponer a intereses particulares.

C) EXPEDIENTE 002-2003-CC/TC

El Gobierno Regional de Madre de Dios interpone demanda de conflicto de competencia contra el Ministerio de Agricultura, en razón de que INRENA decidió realizar el segundo concurso de concesiones forestales con fines maderables, sin la previa coordinación de la autoridad regional, por lo que se debía suspender el mismo hasta que no se establezca las competencias de ambos ya que los mismos tienen obligaciones compartidas. Al respecto el Tribunal Constitucional señala que aún no se han transmitido al Gobierno Regional de Madre de Dios la competencia sobre concesiones forestales, motivo por el cual dicha competencia corresponde a INRENA, máxime si se tiene en cuenta que el Organismo Supervisor de Recursos Forestales Maderables es el encargado de supervisar y controlar el cumplimiento de contratos de concesión forestal y además que el proceso de descentralización viene gestándose de manera progresiva, declarándose Infundada la demanda. Puedo acotar señalando que particularmente considero que dicha atribución debería ser de los Gobiernos Regionales, máxime si se tiene en cuenta que son dichas personas las que pueden verificar in situ que las concesiones forestales se realicen de manera adecuada evitando que se ocasione cualquier tipo de desmedro.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

D) EXPEDIENTE 0018-2001-AI/TC

En la presente jurisprudencia se analiza la protección jurídica al medio ambiente desde el punto de vista del Tribunal Constitucional, al respecto el Colegio de Abogados del Santa interpone acción de inconstitucionalidad contra la ordenanza municipal 16-2001-MSP emitida por la Municipalidad del Santa-Chimbote , en el presente caso la controversia gira en torno a dos leyes que colisionan y tienen el mismo rango, por un lado el Art. 1 de la ley N º 26664 que señala que los parques tienen carácter de intangibles y por otro lado la ordenanza N 11-2001-MPS, que aprueba el expediente técnico de delimitación y manutención del parque Metropolitano Humedales de Villa María. Por su parte el Tribunal Constitucional señala que el punto dirimente radica en precisar si el parque viola el derecho reconocido en el inciso 22, Art. 2 de la Constitución Política del Perú, y además de ello establece que el derecho al Medio Ambiente equilibrado no solo es un derecho que es un atributo subjetivo que consiste en vivir en un Medio Ambiente, si no, que este debe ser equilibrado y adecuado, que este es un componente esencial para el disfrute de otros derechos igualmente fundamentales , motivo por el cual el Estado tiene derechos y deberes de carácter reaccional y prestacional, en su faz reaccional el estado asume la obligación de abstenerse de realizar cualquier tipo de actos que afecten al Medio Ambiente en tanto que en su faz prestacional tiene obligaciones destinadas a conservar al Medio Ambiente de manera equilibrada. Asimismo para dilucidar la cuestión señala que los parques Metropolitanos son grandes espacios dedicados a la recreación pública , activa o pasiva , apoyadas en características paisajistas o de reservas ecológicas (secreto supremo 04-85-MTC)

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

concluyendo que en razón de que el Estado tiene como deberes conservar y prevenir debe proteger a los Humedales de Villa María , por la que declara fundada la demanda de Inconstitucionalidad presentada en contra de la Ordenanza Municipal 016-2001-MPS.

E) EXPEDIENTE 3610-2008-PA/TC

En este caso se interpone Recurso de Agravio Constitucional contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Ica, que declara improcedente la demanda de Amparo interpuesta por World Cars Import en contra del Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, motivo por el cual solicita se declare inaplicable el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 843, Artículo 1º del Decreto Supremo Nº O17-2005, Decreto de Urgencia Nº 79-2000, Decreto de Urgencia Nº 86-2000, Decreto Supremo Nº 45-2000, Decreto Supremo O17-200S y Decreto Supremo Nº 42-2007, ello a fin de que se le restituya su derecho a importar vehículos automotores con motor Diesel y de manera accesoria se le permita el ingreso de los vehículos a cualquier centro de exportación, transformación, industria, comercialización y servicios –Ceticos. En primer grado se declara fundada la demanda indicándose que se ha producido la violación al principio de irretroactividad, en segundo grado se declara a la demanda improcedente en razón de haberse interpuesto la demanda de manera extemporánea. Por su parte el Tribunal Constitucional al hacer el análisis respectivo basa su primer punto en la presunta vulneración al principio de irretroactividad de la ley indicando que no se ha producido lo acotado ya que no se puede solicitar la restitución al no haberse acreditado de manera fehaciente que se haya venido importando

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

vehículos antes de la dación de la norma limitativa, como segundo punto se señala que el desarrollo sostenible tiene que ser acorde al respeto por el medio ambiente, el tercer punto señala que nuestra Constitución es de tipo ecológico y tiene una triple dimensión, en primer lugar el derecho al medio ambiente irradia a todo el orden jurídico, en segundo lugar el derecho constitucional es exigible por diversas vías judiciales y que además es un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades y a los particulares y a los particulares, en cuarto lugar se hace un análisis a las consecuencias de la utilización de vehículos usados y la repercusión a la salud y en el medio ambiente estableciéndose que ningún derecho fundamental puede ejercerse al margen de lo que establece la Constitución, en quinto lugar habla sobre la contaminación al aire, indicando que es de atención el hecho de que exista un enorme desinterés por parte del Estado y de la Sociedad hacia el tema de la problemática del aire y del derecho a la salud, declarando infundada la demanda exhortando a los poderes ejecutivo y legislativo a adoptar las medidas pertinentes a la solución de dicha problemática.

F) CASO LUCCHETTI

En el presente caso Lucchetti Peru Sociedad Anónima interpone Acciòn de Amparo contra la Municipalidad de Lima y distrital de Chorrillos al transgredir múltiples artículos de la Constitución y específicamente por la vulneración al derecho de propiedad, a la estabilidad jurídica, al debido proceso, a la legítima defensa, a la libertad de contratación e igualdad, ya que el Estado estaría desconociendo el convenio de estabilidad jurídica, pese ha haberse cumplido con las exigencias normativas de construcción y medio ambiente, por su parte la

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Municipalidad señala que la actora ha infringido normas legales vigentes habiendo pretendido instalar una planta industrial Gran Industria (I-III) haciéndola pasar por una industria liviana (I-II), poniéndose en peligro el patrimonio ecológico de los pantanos de villa, resolviéndose en primera instancia la demanda fundada en contra de la Municipalidad de Lima, en segunda instancia se confirma el fallo de la primera instancia en razón de que si se efectuara un desconocimiento de un Convenio de Estabilidad jurídica suscrito por el Estado, se estarían vulnerando derechos humanos, máxime si se tiene en cuenta que ha habido un estudio de impacto ambiental presentado por la demandante y que fue desconocido por la autoridad edil, asimismo se dispuso que la Empresa continúe ejecutando las recomendaciones dadas por la autoridad de salud. "Poco después se determinó que la empresa Lucchetti Perú SA había donado US$213.000 al partido político "Alianza Electoral Perú 2000" que postulaba al candidato Alberto Fujimori, ya después de haberse mostrado los "vladivideos al mundo", en octubre de 2001, Andrónico Luksic Abaroa anunció que recurriría al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), organismo que en el 2005 se declaró incompetente ante la demanda. En ese intertanto, la planta fue cerrada. El 29 de septiembre de 2005 se desarrolló el juicio oral, donde los ex ejecutivos de la empresa no se presentan, siendo declarados reos en rebeldía. La defensa de la empresa argumentó "discriminación antichilena". En octubre de ese año, Andrónico Luksic presentó una demanda ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por el caso Lucchetti.[] La firma Lucchetti acudió al Centro Internacional de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) para solicitar que se le indemnizara con 150 millones de dólares, más intereses y costas, por el

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

cierre de la planta. Ya en febrero del 2005, el CIADI indicó que no tiene competencia para resolver una demanda de Lucchetti contra el Estado peruano. La decisión fue ratificada en segunda instancia en septiembre de 2007. El Canciller peruano José Antonio García Belaúnde indicó que "*Perú ha sido notificado de la decisión favorable al Estado peruano de la Comisión Ad Hoc del CIADI [...] de rechazar una solicitud de Anulación de Laudo de fecha 7 de febrero del 2005, presentada por las empresas Lucchetti...De esta manera se ratificó la validez del fallo de un primer tribunal arbitral del CIADI".*[47]

2.- CONVENIOS INTERNACIONALES

2.1 Declaración de Estocolmo sobre medio humano y declaración de principios

La misma se realizó el 5 al 16 de junio de 1972, en la misma que se desarrollaron 26 principios de los que anotaré las ideas más importantes y que guardan estrecha vinculación con la presente investigación.

El exordio parte de la idea de que el hombre es pieza importante del medio natural y artificial que lo rodea, y que últimamente se ha venido forjando como un gestor de las nuevas tecnologías, las mismas que han traído progreso y desarrollo económico a toda la civilización, pero que sin embargo, las referidas pueden ocasionar al hombre grandes perjuicios, como contaminación, trastornos en el equilibrio, agotamiento de recursos y un largo etcétera. Dichas ideas también se encuentran vinculadas con los países en desarrollo y los países desarrollados, siendo que los primeros deben procurar mejorar cada día más cuidando su medio, en tanto que los segundos tienen la obligación de reducir sus problemas ambientales. Por

[47] http://es.wikipedia.org/wiki/Caso_Lucchetti

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

ello es que se hace necesario que se preserve el medio a través de normas y medidas apropiadas, máxime si se tiene en cuenta que hay un crecimiento poblacional y que los seres humanos son lo más valioso y en razón de ello es que se tiene que orientar todos los esfuerzos a fin de evitar que se produzcan daños irreparables en el medio, para lo cual se requerirá un trabajo afanoso pero sistemático y como tal se constituye en una necesidad el de mejorar y defender el medio humano para las generaciones presentes y futuras, misión que deberá ser llevada a cabo por todos los hombres y por dicha razón deberá existir una cooperación internacional .

Como primer principio tenemos los derechos a la igualdad, libertad y el disfrute de condiciones de vida adecuada.

El principio dos expresa que los recursos naturales de la tierra deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

El principio tres señala que se debe restaurar o mejorar la capacidad para producir recursos renovables.

El principio cuatro señala que tiene una responsabilidad de preservar su flora, fauna y hábitat y por tanto el desarrollo debe estar acorde a ello.

El principio cinco refiere que los recursos no renovables deben emplearse de manera que se evite su futuro agotamiento.

El principio seis establece que debe ponerse fin a la descarga de sustancias tóxicas y a la liberación de calor debiéndose apoyar a los pueblos que luchen contra la contaminación.

El principio siete precisa que se debe impedir la contaminación a los mares, evitando poner en peligro la salud de todos los seres vivos.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

El principio ocho señala que el desarrollo económico y social es indispensable para mejorar la calidad de vida.

El principio nueve se infiere que se debe asistir financiera y tecnológicamente a los países subdesarrollados a fin de que se pueda luchar contra los graves problemas .

El principio diez precisa que los productos básicos y las materias primas son esenciales para la ordenación del medio.

El principio once refiere que las políticas ambientales de todos los Estados deberían propiciar mejores condiciones de vida para todos.

El principio doce infiere que deben destinarse recursos a la conservación y mejoramiento del medio ambiente.

El principio trece expresa que se requiere proteger y mejorar el medio humano en beneficio de la población.

El principio catorce precisa que la planificación racional es un instrumento indispensable.

El principio quince señala que se debe evitar los proyectos destinados a la dominación colonialista y racional.

El principio dieciséis expresa que en los lugares donde exista el riesgo de que la tasa demográfica perjudique al medio ambiente, se tienen que aplicar políticas que respeten los derechos humanos fundamentales.

El principio diecisiete señala que se debe administrar a los recursos ambientales a fin de que mejoren la calidad del medio.

El principio dieciocho expresa que la ciencia y la tecnología deben ser utilizadas para combatir los riesgos que amenazan al medio.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

El principio diecinueve señala que se requiere que los medios de comunicación de masas deben contribuir a evitar el deterioro del medio humano.

El principio veinte infiere que las tecnologías deben ponerse a disposición de los países en desarrollo a fin de favorecer su amplia difusión.

El principio veintiuno expresa los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos.

El principio veintidós señala que los Estados deben cooperar en lo que se refiere a la responsabilidad e indemnización a las victimas.

El principio veintitrés expresa que la comunidad internacional deberá considerar a los valores prevalecientes en cada país.

El principio veinticuatro infiere que todos los países deben cooperar a fin de evitar los efectos perjudiciales que puedan efectuarse al medio.

El principio veinticinco expresa que las organizaciones internacionales deben realizar una labor coordinada y eficaz para mejorar el medio.

El principio veintiséis señala que se debe eliminar a las armas nucleares y de los demás medios de destrucción en masa.

De lo señalado se tiene que únicamente son declaraciones que pueden ser o no cumplidas por los países, que no tienen fuerza coercitiva y que tampoco establece sanciones ni tribunal que pueda hacerlas cumplir.

2.2 Declaración de Río sobre medio ambiente y desarrollo

La declaración de Río fue formulada con fecha 14 de junio de 1992, estableciéndose como principios:

Principio 1.- Todos los hombres tienen derecho a vivir saludable y productivamente.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Principio 2.- Los estados tienen el derecho de usar de mejor modo sus propios recursos debiendo velar por sus actividades a fin de que las mismas no originen daños al medio ambiente.

Principio 3.- El derecho al desarrollo debe ejercerse teniendo en cuenta a las generaciones presentes y futuras.

Principio 4.- La protección al medio ambiente constituye parte insoslayable del desarrollo sostenible.

Principio 5.- Todas las personas deben cooperar en erradicar a la pobreza.

Principio 6.- Las necesidades de los países en desarrollo deberán ser objeto de atención prioritaria.

Principio 7.- Los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas.

Principio 8.- Los Estados deben reducir y eliminar los sistemas de producción y consumo insostenibles.

De las líneas precedentes se tiene que son sólo "ideas " que pueden ser tomadas en consideración o no, sin embargo no tienen fuerza coercitiva, somos protagonistas del cambio climático el mismo que incrementa sus efectos cada día, los países desarrollados no se encuentran interesados ni se comprometen efectivamente para deponer sus actitudes hostiles al medio ambiente, se prefiere el desarrollo, consumismo y dinero antes que cualquier cosa, si vemos que los tratados internacionales no funcionan mucho menos lo harán las leyes de nuestro país.

2.3 Convenio sobre la diversidad biológica

El principal objetivo de este Convenio es el de conservar la diversidad biológica, utilizar sosteniblemente los componentes y participar equitativamente en la

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

utilización de los recursos genéticos, obligándose las partes contratantes a cooperar, tomar medidas, identificar, conservar in situ y ex situ, fomentar la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, fomentar la investigación, capacitación y educación en cuanto al tema de diversidad biológica además de otras medidas que permitan realizar investigaciones y estudios, estableciéndose mecanismos adecuados que permitan efectivizar el presente convenio.

A diferencia de las declaraciones este convenio permite efectivizar de mejor manera lo señalado en el mismo, permitiéndose proteger de manera más efectiva a la diversidad biológica.

2.4 Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

Este convenio busca estabilizar las concentraciones de los gases invernadero a un nivel que no sea inadecuado para el hombre, tomándose en consideración a las generaciones presentes y futuras , para lo cual los países parte se comprometen a orientar su gestión hacia el desarrollo sostenible, para lo cual deberán promover la educación y sensibilización de las personas, estableciéndose mecanismos que permitan efectivizar lo acotado.

Al respecto no se ha fijado un límite permisible legal de manera internacional, sólo nos hablan de emanaciones pero no de la cantidad, lo que hace un poco difícil que este convenio realmente cumpla su verdadera función.

2.5 Cumbre de Copenhague y Cancún

2.5.1 Cumbre de Copenhague.- La cumbre sobre desarrollo social fue una de las más importantes ya que participaron varios representantes de países de todo el

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

orbe, entre los temas más destacados estuvieron presentes el de la pobreza, desempleo, desintegración social, democratización del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional, solidaridad, compasión y dignidad, así como el tema de la ciudadanía planetaria, en esta última también se encuentra comprendido el tema del medio ambiente.

2.5.2 Cumbre de Cancún.- El fin de la cumbre era ponerse de acuerdo sobre las emisiones tóxicas que actualmente vienen manando de diversos países, teniéndose en cuenta que Estados Unidos es uno de los primeros en no acatar y no disminuir sus emisiones tóxicas toda vez que su economía se encuentra amenazada, entre los principales puntos que se trató se encuentra el de la creación de un fondo verde que permita proteger las selvas tropicales y el impulso por el uso de tecnologías limpias, asimismo se adoptó la creación de un Comité de Adaptación para apoyar a los países que diseñen planes de protección frente al cambio climático y se establecieron parámetros para financiar esfuerzos para reducir la deforestación. Si bien es cierto es un gran avance sin embargo ello no es suficiente en razón de que la temperatura sigue aumentando.

2.6 Análisis de Jurisprudencias Internacionales y Legislación Comparada

"El problema que sigue aún sin resolver en forma definitiva al derecho internacional positivo es aquel de saber si un Estado será responsable de todo daño ocurrido en el ámbito de su jurisdicción y que produce consecuencias perjudiciales fuera del mismo o bien si el deber de la debida diligencia sigue siendo la medida y criterio para la evaluación de sus derechos y obligaciones…el precedente sentado por el Arbitraje del Trail Smelter entre Estados Unidos y Canadá, ha sido considerado, como el locus classicus de los

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

principios jurídicos aplicables a la contaminación transfrontera, afirmándose que toda discusión sobre el derecho internacional general relativo a la contaminación debe comenzar y forzosamente terminar con el examen y mención de dicho arbitraje…Del arbitraje mismo son varias y numerosas las conclusiones que pueden ser inferidas, pero principalmente hay que decir que además de establecer de una vez por todas el principio de la responsabilidad internacional por daños causados al medio ambiente de otro estado, enfatiza con claridad la obligación del Estado por velar porque la realización de actividades privadas se desarrolle de conformidad con el derecho internacional y por último reconociéndose implícitamente que el problema de la contaminación transfronteriza no puede ser resuelto con el sólo pago de una indemnización por los daños ocurridos más allá de las fronteras del estado."[48] Como se evidencia hay jurisprudencia internacional que nos sirve para poder tener de precedente en el caso que ocurra lo mismo con nuestro país u otros países.

[48] http://www.bibliojuridica.org/libros/2/831/16.pdf

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

CONCLUSIONES

Primera: El derecho constitucional al medio ambiente sano es muy importante en nuestra sociedad y en el mundo, ya que sólo protegiéndolo eficazmente lograremos desarrollarnos íntegramente como individuos y podremos legar a las futuras generaciones una adecuada calidad de vida.

Segunda: El derecho constitucional al medio ambiente sano se encuentra contemplado en nuestra Constitución Política y en diversas normas internacionales, sin embargo no se ha logrado efectivizar la protección del mismo en razón de que no existe una adecuada difusión de los deberes medioambientales de los ciudadanos.

Tercera: La vulneración al derecho constitucional al medio ambiente sano es un problema arraigado en nuestra sociedad y como tal sólo puede ser resuelto lográndose propiciar una cultura ecológica y de consumo en la población, aunado a una mayor drasticidad en las normas medioambientales, tal es así que se debe modificar la Ley General del Medio Ambiente debiéndose establecer sanciones adecuadas a través de un Reglamento.

Cuarta: A nivel nacional existe gran contaminación en las distintas ciudades del país y por tanto también en la Ciudad de Arequipa, ya que no hay despliegue de acciones inmediatas por parte del Ministerio del Ambiente, no bastando los esfuerzos de algunos pocos municipios.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Quinta: Los pobladores del distrito de José Luís Bustamante y Rivero tienen noción de lo que es cultura ecológica y de consumo, sin embargo no las realizan en razón de que creen que es una tarea del Estado y no de éstos, sin embargo consideran que una posible solución es la de creación de centros educativos en la que se propicie el conocimiento de lo acotado.

Sexta: El Tribunal Constitucional viene interpretando en materia ambiental teniendo en cuenta los Tratados Internacionales a los que nos encontramos adscritos, sin embargo falta realizar una mayor difusión de lo acotado en la población.

Séptima: Se probó la hipótesis propuesta en el presente trabajo de investigación de tesis, ya que efectivamente se determinó que se requiere propiciar una cultura ecológica y de consumo en los distintos sectores sociales a fin de efectivizar el cumplimiento del Derecho Constitucional al Medio Ambiente Sano.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

SUGERENCIAS

1.- Se recomienda modificar la Constitución Política del Perú a fin de propiciar un mayor conocimiento en los ciudadanos en materia ambiental, y por tanto debería quedar redactada en el presente sentido:

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho a:

Inciso 22. "a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre, al descanso, al adecuado desarrollo de su vida y a gozar de un medio ambiente equilibrado, en este último caso se impone a la colectividad el deber de defenderlo y conservarlo para las presentes y futuras generaciones. Dicho derecho incumbe al poder público y se regulará conforme a ley:

a) La conservación y el cuidado estricto de la calidad del aire, agua, bosque tropicales y demás ecosistemas del país.

b) La conservación de la biodiversidad de cualquier espacio ecológico y la integridad del patrimonio genético del país y el control de un turismo receptivo y ecológico.

c) La prevención de la contaminación ambiental mediante la presentación de estudios de impacto ambiental para toda actividad pública o privada elaborados por el Ministerio del Ambiente a través de los Gobiernos Regionales.

d) La gestión sustentable del patrimonio natural que garantice la disponibilidad y calidad para las generaciones futuras.

e) La protección de la integridad del patrimonio genético ambiental asi como la correspondiente fiscalización de cualquier empresa que trate la manipulación genética y el estricto control de cualquier material genético que ingrese o salga del país.

f) La restauración de espacios impactados por cualquier tipo de actividad realizada por cualquier empresa de cualquier rubro.

g) Promover la educación ambiental en todos los niveles de enseñanza y la conscientización pública a fin de preservar el medio ambiente.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

h) Promover el uso preferente de energías renovables, energías alternativas y producción limpias.

i) La estrecha colaboración en materia ambiental con los países del orbe.

j) La ley tipificará las infracciones y regulará los procedimientos para establecer las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan a las personas naturales o jurídicas. El Estado está obligado a indemnizar a particulares y a comunidades por los daños al medio ambiente que resulten de los actos de funcionarios y empleados en el desempeño de sus cargos. La responsabilidad penal de tales funcionarios y empleados será determinada por los jueces competentes sin perjuicios de responsabilidades civiles y administrativas que hubiere lugar".

Artículo 66º.- Recursos Naturales

"Los recursos naturales son patrimonio de la nación. El Estado con participación de la sociedad, debe de cuidar y hacer respetar la sustentabilidad de los recursos naturales del país debiendo adoptar medidas que aseguren una adecuada armonía entre la actividad económica y los territorios en que ésta se lleve a cabo, asimismo deberá promover una cultura ecológica y de consumo para las presentes y futuras generaciones. Por ley orgánica se fijan las condiciones de la utilización de los recursos naturales".

Artículo 67º.-Política Ambiental

"El Estado determina y planifica la política nacional del ambiente asi como el uso sostenido de los recursos naturales y de la calidad ambiental ello a través del Ministerio del Ambiente y de los Gobiernos Regionales".

Artículo 68º.- Conservación de la biodiversidad biológica y de las áreas naturales protegidas

"El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales de todo el territorio nacional. Cualquier persona natural o jurídica podrá ejercer las acciones establecidas mediante ley a fin de proteger el medio ambiente"

Artículo 69º.- Desarrollo del Territorio Nacional

"El Estado garantiza y promueve el desarrollo sostenible en todo el territorio nacional"

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

2.- Se deberían aumentar las sanciones penales establecidas en el Código Penal de la sección de delitos ecológicos, debiéndose hacer un estudio previo de política criminal.

3.- La cultura ecológica y de consumo se mejoraría propiciando campañas de proyección social y sensibilización en las que se permita hacer conocer al ciudadano todo lo relacionado al tema del medio ambiente asi como su cuidado respectivo en todos los estatus sociales, todo ello a fin de lograr un desarrollo sostenible, asimismo la promoción de ferias ambientales, el ecoturismo, etc. realizados tanto en centros educativos, universidades, institutos, asociaciones de vivienda y afines, permitirían propiciar otras alternativas de generación de riqueza en la población, las mismas que se encontrarían vinculadas al cuidado del medio ambiente, además tanto Gobierno Central, Regional y Local deberían premiar las buenas prácticas tales como reconocimientos monetarios y de felicitación pública tanto a personas jurídicas y naturales.

4.- Dotar a la población, en la medida de las posibilidades, de elementos que permitan coadyuvar a la formación de consciencias ecológicas y de consumo, teniendo en cuenta además que los medios de comunicación masiva tienen un rol importante.

5.- Se recomienda que el Estado incentive a través de premios y reconocimientos de tipo personal y monetario el cuidado del medio ambiente.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

BIBLIOGRAFIA

1.- ABAD YUPANQUI, Samuel B. "Límites y respeto al contenido esencial de Derechos Humanos". En materiales de Enseñanza de Landa Arroyo, Cesar. Curso de Derecho Constitucional Peruano de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. 2002.

2.- ANDIA CHAVEZ, Juan. "MANUAL DE DERECHO AMBIENTAL."Lima-Perú, I Edición, 2010.

3.- BENCZIK ZOGON. Esteban. "Guía Didáctica de Gestión Ambiental-Instrumentos". Loja- Ecuador.2008.

4.- BENCZIK ZOGON. Esteban. "Guía Didáctica de Gestión Ambiental-Problemática Ambiental y Aspectos Generales de la variable ambiental". Loja-Ecuador.2008.

5.- BLANCA, CARLOS. "Derecho Constitucional General. Selección de Textos". Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú". 1998.

6.- BRAÑES, RAUL. "Manual de Derecho Ambiental Mexicano". México 2000.

7.- BUSTAMANTE ALSINA, Jorge. "Derecho Ambiental". Buenos Aires.1995.

8.- BUSTAMANTE ALSINA, Jorge. "Derecho Ambiental: Fundamentación y Normativa". Buenos Aires. Abeledo-Perrot.1995.

9.- CANOSA USERA, Raul. "Constitución y Medio Ambiente". Madrid: Diykinson S.L.2000.

10.- CRESPO PLAZA, Ricardo. "Guía Didáctica de Gestión Ambiental-Instrumentos Internacionales de Derecho Ambiental". Loja- Ecuador.2008.

11.- DAVARA RODRIGUEZ, Miguel Angel. "La Nueva Constitución del Perú. 1993". Editorial Paz y Desarrollo. Lima-Perú.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

12.- DE TRAZEGNIES GRANDA, Fernando. " Estrategias de Derecho Privado para conservar la naturaleza y luchar contra la contaminación ambiental". En: "Derecho Patrimonial" por: Bullard Gonzales, Alfredo y Fernandez Cruz, Gastón. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. 1997.

13.- FIGALLO, Guillermo. "Derecho Ambiental en la Constitución Peruana". En: Derecho, Revista de Derecho Nº 42, Lima. 1988.

14.- FOY VALENCIA, Pierre. "Agenda 21 (Desarrollo sostenible: un programa para la acción).Lima. Instituto de Estudios Ambientales- Pontificia Universidad Católica del Perú.1998.

15.- GARCIA BELAUNDE, Domingo. "La interpretación Constitucional como Problema". En: Pensamiento Constitucional, Agosto 1994. Lima: Pontificia Universidad Catolica del Perú.

16.- GARCIA TOMA, Víctor. "Análisis Sistemático de la Constitución Peruana de 1993". Fondo Editorial de la Universidad de Lima. Dos Tomos. Lima- Perú. 1998.

17.- INSTITUTO DE DERECHO AMBIENTAL Y DE LA ENERGIA. "Estudios de Derecho Ambiental". Córdova-Argentina. Número 1. Año 2008.

18.- INSTITUTO DE CAPACITACION Y DESARROLLO."Diplomado en Derecho Ambiental".Lima-Perú.2012

19.- JAQUENOD, Silvia. "Guía Didáctica de Gestión Ambiental- Principios Jurídicos Ambientales". Loja- Ecuador.2008.

20.- JAQUENOD, Silvia. "Guía Didáctica de Gestión Ambiental- Protección Jurídica Ambiental". Loja- Ecuador.2008.

21.- JORDANO FRAGA, Jesús. "La Protección del derecho a un medio ambiente adecuado". Barcelona J.M. Bosch Editor S.A. 1995.

22.- LOPERENA TOA, DEMETRIO. "Los Principios del Derecho Ambiental". Madrid. Civitas. 1998.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

23.- ORTIZ CABALLERO. René. "El Derecho en la Sociedad Post Moderna". Pontifica Universidad Católica del Perú. Fondo Editorial Lima. 1996.

24.- PEREZ LUÑO, Antonio E. " Los Derechos Fundamentales". Madrid: Editorial Tecnos S.A. 1991.

25.- REBAZA TORRES, Alberto. "Apuntes sobre Derecho Ambiental". En: Themis: Revista de Derecho, Segunda Epoca, 1992. PP 49-51.

26.- RUBIO CORREA, Marcial y BERNALES BALLESTEROS, Enrique. "Peru: Constitución y Sociedad Política". Lima. Centro de Estudios y Promoción de Desarrollo. 1981.

27.- RUBIO CORREA, Marcial. "El sistema jurídico: Introducción al Derecho ". Lima. Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo Editorial Setima Edición, 1996.

28.- Tesis Doctoral de Plácida Ferrer Dupuy. "Perspectiva Jurídico-Financiera del Medio Ambiente". Septiembre 2001.Universidad Pompeu Fabra. Italia

29.- Tesis Doctoral de Ricardo Juan Cuba Salerna "Legislación ambiental y sus efectos en la formación de valores ecológicos en la población del distrito de Putina en la cuenca del Río Ramis Enero-Julio 2008". Universidad Católica Santa María.

30.- VERA ESQUIVEL, German. "Negociando nuestro futuro común. El derecho internacional y el medio ambiente en el umbral del nuevo milenio". Lima. IDEA-PUCP y Fondo de Cultura Económica. 1998.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

INFORMATIGRAFIA

http://www.monografias.com/trabajos15/medio-ambiente-venezuela/medio-ambiente-venezuela.shtml

http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/13/pr/pr19.pdf

http://es.wikipedia.org/wiki/Contaminaci%C3%B3n

http://www.cinu.org.mx/temas/des_sost.htm

http://www.consumer.es/web/es/medio_ambiente/naturaleza/2005/05/16/141993.php

http://www.consumer.es/web/es/medio_ambiente/naturaleza/2005/05/16/141993.php

http://www.fao.org/DOCREP/006/T3725S/t3725s04.htm

http://www.eumed.net/ce/2007a/acr.htm

http://www.zonaeconomica.com/concepto-desarrollo

http://www.monografias.com/trabajos13/segmenty/segmenty.shtml

http://www.gestiopolis.com/recursos/documentos/fulldocs/mar/segmdos.htm

http://www.razonypalabra.org.mx/anteriores/n39/cperalta.html

http://mediosdecomunicacion.yourbubbles.com/definicion.htm

http://www.mailxmail.com/curso-modelos-normativos-gestion-calidad/concepto-sistema-gestion-calidad-sgc

http://www.ieslosremedios.org/~paqui/trabajos/educar-para-el-consumo-cuadernillo-profesores.html

http://www.bibliojuridica.org/libros/2/831/16.pdf

http://es.wikipedia.org/wiki/Caso_Lucchetti

http://www.tc.gob.pe/

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Anexos

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Proyecto de Ley

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 2 INCISO 22, ARTICULO 66º, ARTICULOS 67º, ARTICULO 68º Y ARTICULO 69º, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU, REFERENTE A REGULAR LA POLITICA DEL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO PRIMERO.- Modifícase el artículo 2º inciso 22 de la Constitución Política del Perú con el siguiente texto:

"Artículo 2.- *Toda persona tiene derecho a:*

Inciso 22…" A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre, al descanso, al adecuado desarrollo de su vida y a gozar de un medio ambiente equilibrado, en este último caso se impone a la colectividad el deber de defenderlo y preservarlo para las presentes y futuras generaciones. Dicho derecho incumbe al poder público y se regulará conforme a ley:

a) La preservación y el cuidado estricto de la calidad del aire, agua, bosque tropicales y demás ecosistemas del país.

b) La preservación de la biodiversidad de cualquier espacio ecológico y la integridad del patrimonio genético del país y el control de un turismo receptivo y ecológico.

c) La prevención de la contaminación ambiental mediante la presentación de estudios de impacto ambiental para toda actividad pública o privada elaborados por el Ministerio del Ambiente a través de los Gobiernos Regionales.

d) La gestión sustentable del patrimonio natural que garantice la disponibilidad y calidad para las generaciones futuras.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

e) La protección de la integridad del patrimonio genético ambiental asi como la correspondiente fiscalización de cualquier empresa que trate la manipulación genética y el estricto control de cualquier material genético que ingrese o salga del país.

f) La restauración de espacios impactados por cualquier tipo de actividad realizada por cualquier empresa de cualquier rubro.

g) Promover la educación ambiental en todos los niveles de enseñanza y la conscientización pública a fin de preservar el medio ambiente.

h) Promover el uso preferente de energías renovables, energías alternativas y producción limpias.

i) La estrecha colaboración en materia ambiental con los países del orbe.

j) La ley tipificará las infracciones y regulará los procedimientos para establecer las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan a las personas naturales o jurídicas. El Estado está obligado a indemnizar a particulares y a comunidades por los daños al medio ambiente que resulten de los actos de funcionarios y empleados en el desempeño de sus cargos. La responsabilidad penal de tales funcionarios y empleados será determinada por los jueces competentes sin perjuicios de responsabilidades civiles y administrativas que hubiere lugar".

ARTICULO SEGUNDO.- Modifícase el artículo 66º de la Constitución Política del Perú con el siguiente texto:

Artículo 66º.- Recursos Naturales

"Los recursos naturales son patrimonio de la nación. El Estado con participación de la sociedad, debe de cuidar y hacer respetar la sustentabilidad de los recursos naturales del país debiendo adoptar medidas que aseguren una adecuada armonía entre la actividad económica y los territorios en que ésta se lleve a cabo, asimismo deberá promover una cultura ecológica y de consumo para las presentes y futuras generaciones. Por ley orgánica se fijan las condiciones de la utilización de los recursos naturales".

ARTICULO TERCERO.- Modifícase el artículo 67º de la Constitución Política del Perú con el siguiente texto:

Artículo 67º.-Política Ambiental

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

"El Estado determina y planifica la política nacional del ambiente asi como el uso sostenido de los recursos naturales y de la calidad ambiental ello a través del Ministerio del Ambiente y de los Gobiernos Regionales".

ARTICULO CUARTO.- Modifícase el artículo 68º de la Constitución Política del Perú con el siguiente texto:

Artículo 68º.- Conservación de la biodiversidad biológica y de las áreas naturales protegidas

"El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales de todo el territorio nacional. Cualquier persona natural o jurídica podrá ejercer las acciones establecidas mediante ley a fin de proteger el medio ambiente"

ARTICULO QUINTO.- Modifícase el artículo 69º de la Constitución Política del Perú con el siguiente texto:

Artículo 69º.- Desarrollo del Territorio Nacional

"El Estado garantiza y promueve el desarrollo sostenible en todo el territorio nacional"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes:

Consideraciones:

Que, el medio ambiente provee el desarrollo necesario para la vida humana, flora y fauna. Los recursos naturales, patrimonio de la nación, constituyen los elementos materiales necesarios para satisfacer nuestros requerimientos de alimentación, vestido, vivienda, energía y demás productos de la población peruana actual, pero también deben garantizar el bienestar de las generaciones futuras. Estamos tomando prestado hoy lo que pertenece a los jóvenes y niños que nacerán en el Perú que deberán también tener lo necesario para su bienestar.

Que, el desarrollo sostenible constituye la base fundamental para lograr el desarrollo integral de la población peruana y éste debe ser acorde a nuevas

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

políticas ambientales que reflejen una real y latente protección hacia el derecho fundamental al medio ambiente, máxime si se tiene en cuenta que el hombre ha olvidado que el hombre no es el dueño de la naturaleza sino un simple depositario de la misma.

Que, el derecho al medio ambiente constituye un derecho humano fundamental, establecido en nuestra Constitución Política y como tal requiere de una normatividad adecuada y eficaz que sea establecida desde la cúspide del ordenamiento jurídico a fin de que se tutele de manera adecuada.

Que, en la actualidad el medio ambiente ha sufrido un grave deterioro en perjuicio de toda la humanidad, convirtiéndose la protección del mismo en uno de los más grandes desafíos que todos debemos enfrentar, ya que la degradación del medio ambiente va unida a una creciente radicalización de las desigualdades e injusticias, a la subordinación de todo el planeta a las clases dominantes no lográndose establecer a la fecha un equilibrio entre la tecnología y el medio ambiente.

Que, los países que lideran el desarrollo en el orden mundial han comprendido el perjuicio que significa el deteriorar el medio ambiente y han adoptado en consecuencia medidas específicas en sus normas que les permitan tutelar adecuadamente el derecho fundamental al medio ambiente.

Que, el calentamiento global viene siendo un problema de orden mundial y como tal nuestro país al ser parte de dicho problema debe contribuir a una posible solución mediata a fin de garantizar el derecho a nuestras futuras generaciones de gozar un medio ambiente sano.

Que, resulta necesario además conscientizar a nuestras generaciones presentes y futuras en el cuidado del medio ambiente a fin de que las mismas con sus conductas ecológicas y de adecuado consumo contribuyan a afrontar de la mejor forma el proceso de cambio climático

Que definitivamente, el país no debe perder o desaprovechar sus recursos naturales y con mayor razón debe protegerlos adecuadamente, misión que debe ser desarrollada.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

ANALISIS COSTO-BENEFICIO

El proyecto de Ley irroga un gasto para el Estado, en mérito a que deberá crearse un Reglamento del Medio Ambiente, sin embargo brinda una adecuada protección al medio ambiente.

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION VIGENTE

El proyecto de reforma constitucional propone modificar el artículo 2 inciso 22, el artículo 66º, artículo 67º, artículo 68º y artículo 69º de la Constitución.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

JURISPRUDENCIA

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

EXP. N.° 4223-2006-PA/TC

CHIMBOTE

MÁXIMO MEDARDO

MASS LÓPEZ

En Lima, a los 2 del mes de junio de 2007, el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los magistrados Landa Arroyo, Gonzales Ojeda, Alva Orlandini, Bardelli Lartirigoyen, y Vergara Gotelli, pronuncia la siguiente sentencia, con el voto singular, adjunto, del magistrado Gonzales Ojeda

I. ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Máximo Medardo Mass López, contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, de fojas 501, su fecha 20 de octubre de 2006, que declara improcedente la demanda de amparo de autos.

II. ANTECEDENTES

1. Demanda

El recurrente interpone demanda de amparo contra la empresa NEXTEL DEL PERÚ S.A. (en adelante NEXTEL), a fin de que se ordene el inmediato desmantelamiento de la antena de telecomunicaciones y demás equipos instalados por la demandada en el Centro Comunal ubicado en la Urbanización Los Pinos, puesto que considera que su permanencia constituye una grave vulneración al derecho a la paz, a la tranquilidad y a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, así como el derecho a la salud de los pobladores de dicha urbanización. Manifiesta que, en el mes de diciembre del año 2000, la demandada inició la instalación de los equipos, sobre la base de un contrato de arrendamiento nulo y sin contar con los informes favorables del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de Defensa Civil.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

2. Contestación de la demanda

Con fecha 5 de octubre de 2004, NEXTEL contesta la demanda solicitando que ésta sea desestimada, puesto que el proceso de amparo no constituye una vía idónea para evaluar la validez del contrato de arrendamiento. De otro lado, señala que NEXTEL cuenta con el informe técnico y el certificado de compatibilidad emitidos por la Municipalidad Provincial de Chimbote y niega que, para la instalación de una antena de telecomunicaciones, sea necesario obtener los informes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de Defensa Civil. Finalmente, rechaza que con la instalación de la antena se estén vulnerando los derechos alegados en la demanda.

3. Resolución de primer grado

Con fecha 15 de febrero de 2005, el Primer Juzgado Civil de Chimbote declara infundada la demanda, argumentando que no se ha acreditado que la antena de telecomunicaciones emita ondas electromagnéticas que pudieran afectar la salud de los pobladores; y, careciendo el proceso de amparo de estación probatoria, no corresponde evaluar en sede constitucional la validez del contrato de arrendamiento celebrado entre NEXTEL y la Cooperativa de Vivienda Los Pinos.

4. Resolución de segundo grado

Con fecha 20 de octubre de 2005, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa declara improcedente la demanda, por considerar que el problema se deriva de la celebración de un contrato de arrendamiento y, dado que el proceso de amparo carece de estación probatoria, tanto la nulidad de dicho contrato como las posibles afectaciones a los derechos invocados en la demanda, deberán ser evaluadas en la vía ordinaria correspondiente.

III. FUNDAMENTOS

§1. Precisión del petitorio de la demanda

1. Del análisis integral del expediente de autos se desprende que el demandante pretende que el Tribunal Constitucional ordene el inmediato

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

desmantelamiento de la antena de NEXTEL y equipos instalados en el Centro Comunal ubicado en la Urbanización Los Pinos, toda vez que, según afirma, se está afectando su derecho a la paz, a la tranquilidad, a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida. Como paso previo a que este Colegiado resuelva el fondo de la controversia, se considera pertinente realizar algunas consideraciones previas a la resolución de la controversia.

§2.La vinculación de los poderes públicos y privados a los derechos fundamentales

2. Los derechos fundamentales que la Constitución del Estado reconoce son derechos subjetivos pero también constituyen manifestación de un orden material y objetivo de valores constitucionales en los cuales se sustenta todo el ordenamiento jurídico. Esta última dimensión objetiva de los derechos fundamentales se traduce, por un lado, en exigir que las leyes y sus actos de aplicación se realicen conforme a los derechos fundamentales (efecto de irradiación de los derechos en todos los sectores del ordenamiento jurídico) y, por otro, en imponer, sobre todos los organismos públicos, un deber de tutelar dichos derechos.

3. Desde luego que esta vinculación de los derechos fundamentales en la que se encuentran los organismos públicos, no significa que tales derechos solo se puedan oponer a ellos, en tanto que las personas naturales o jurídicas de derecho privado se encuentren ajenas a su respeto. El Tribunal Constitucional ha manifestado en múltiples ocasiones que, en nuestro sistema constitucional, los derechos fundamentales vinculan tanto al Estado como a los particulares.

4. Un Estado social y democrático de Derecho no solo debe garantizar la existencia de la persona o cualquiera de los demás derechos que en su condición de ser humano y su dignidad le son reconocidos (artículo 1º de la Constitución), sino también de protegerla de los ataques al medio ambiente y a su salud en el que esa existencia se desenvuelve, a fin de permitir que su vida se desarrolle en condiciones ambientales aceptables, pues, como se afirma en el artículo 13º de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el "derecho a un medio ambiente seguro, sano, [es]

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

condición necesaria para el goce del derecho a la vida y el bienestar colectivo".

5. El derecho al ambiente equilibrado y adecuado comporta un deber *negativo* y *positivo* frente al Estado. Su dimensión *negativa* se traduce en la obligación del Estado de abstenerse de realizar cualquier tipo de actos que afecten al medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y la salud humana. En su dimensión *positiva* le impone deberes y obligaciones destinadas a conservar el ambiente equilibrado, las cuales se traducen, a su vez, en un haz de posibilidades. Claro está que no solo supone tareas de conservación, sino también de prevención que se afecte a ese ambiente equilibrado.
6. El Tribunal considera que, por la propia naturaleza del derecho, dentro de las tareas de prestación que el Estado está llamado a desarrollar, tiene especial relevancia la tarea de prevención y, desde luego, la realización de acciones destinadas a ese fin. Y es que si el Estado no puede garantizar a los seres humanos que su existencia se desarrolle en un medio ambiente sano, éstos sí pueden exigir del Estado que adopte todas las medidas necesarias de prevención que lo hagan posible. En ese sentido, el Tribunal Constitucional estima que la protección del medio ambiente sano y adecuado no solo es una cuestión de reparación frente a daños ocasionados, sino, y de manera especialmente relevante, de prevención de que ellos sucedan.

§3.Análisis del caso concreto

7. De autos (fojas 158) queda claramente establecido que la Resolución Viceministerial N.º 374-2001-MTC/15.03, de fecha 11 de junio de 2001, en su artículo 1 resolvió asignar espectro radioeléctrico a favor de NEXTEL DEL PERÚ S.A., de acuerdo con el Anexo 1, Descripción de las Estaciones, Asignación de Frecuencias, **Ubicación** y Equipamiento. En efecto, la ubicación autorizada por la Resolución Viceministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones era el de: "**LS-424-VILLA MADRID, AAHH Villa Madrid, adyacente a los reservorios de agua de Sedapal (Av. José Pardo N.º 168), Ancash, Santa, Chimbote**".

8. Sin embargo, tal como consta a fojas 2 del expediente, la Municipalidad Provincial del Santa, a propósito del Exp. Adm. N.º 12632-2000, NEXTEL DEL PERÚ S.A., emite el Informe Técnico N.º 537-2000-DPyCU-DDUyR-

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

MPS, **de fecha 7 diciembre de 2000**, en la cual se concluye que "procede otorgar Certificado de Compatibilidad de Uso para Estación Base de Telecomunicaciones, sobre el terreno ubicado dentro del área calificada como Otros Fines del Equipamiento Urbano **de la Urbanización Los Pinos**". Ante lo cual, dicha Municipalidad otorgó el Certificado de Compatibilidad de Uso N.º 163-2000-DPyDDUyR-MPS, de fecha 7 de diciembre de 2000, señalando, en cuanto a la ubicación que "el terreno está ubicado dentro del área calificada como Otros Fines del Equipamiento Urbano **de la Urbanización Los Pinos**, Ciudad de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash".

9. Se infiere, por tanto, que la demandante no cumplió con respetar la ubicación originaria autorizada para la instalación de la antena de telefonía celular, por cuanto que mientras la Resolución Viceministerial N.º 374-2001-MTC/15.03, de fecha 11 de junio de 2001, estableció como ubicación de la misma el **AAHH Villa Madrid, adyacente a los reservorios de agua de Sedapal (Av. José Pardo N.º 168), Ancash, Santa, Chimbote**"; la demandante venía tramitando ante la Municipalidad aludida el certificado compatibilidad pero **en la Urbanización Los Pinos**.

10. Precisamente, se aprecia a fojas 6 del expediente que el demandante y un grupo de ciudadanos, **con fecha 08 de enero de 2001**, dirigen una carta al Alcalde de la Municipalidad Provincial del Santa, a fin de "[p]aralizar la instalación de la Antena Celular de NEXTEL **en el Centro Comunal de la Urbanización Los Pinos**"; lo cual también se aprecia de la carta, de fecha 25 de enero de 2001, dirigida a la Sub Región Pacífico-CTAR-Ancash, en la cual dan cuenta de que "en [el] Centro Comunal se viene ejecutando las obras civiles por parte de (....) NEXTEL".

11. Estas afirmaciones del demandante no han sido desvirtuadas por la demandada, pues tal como ésta misma señala en su escrito de fecha 10 de diciembre de 2004 (fojas 211), es la Resolución Directoral N.º 917-2004-MTC/17, **de fecha 14 de octubre de 2004**, la que recién aprueba el "traslado" de la antena a la ubicación "LN424-LOS PINOS, Urb. Los Pinos I-7, Ancash, Santa, Chimbote".

12. Sobre esto, el Tribunal Constitucional estima pertinente señalar, a partir de lo dispuesto en los artículos 58º, 59º, 61º, 65º y 84º de la Constitución, que

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

existe una íntima vinculación entre la economía, la democracia y los derechos fundamentales de las personas, por cuanto que un sistema democrático que no garantice o brinde condiciones mínimas de bienestar a los ciudadanos no puede garantizar la eficacia plena de los derechos fundamentales.

13. Pero también una economía, por más que sea eficiente pero que desconozca los valores y principios constitucionales, y los derechos fundamentales no es compatible con un sistema democrático, toda vez que "confundir la tolerancia dentro de un sistema de valores con el relativismo, supone desconocer el valor y la esencia de la democracia"[49][1]. De ahí que sea necesario arribar a un concepto constitucional de mercado. Lo cual se justifica por cuanto éste no puede ser entendido en términos puramente económicos sino también, desde la perspectiva del Derecho Constitucional, como un espacio social y cultural en el que la dignidad de la persona humana y su defensa –en tanto fin supremo del Estado y de la sociedad (artículo 1º de la Constitución)– no sólo sea declarativamente respetada sino prácticamente realizada a través del mercado y de las libertades económicas.

14. La perspectiva solamente económica del mercado y de la libertad de empresa constituye una negación de la persona humana, porque la única relación que cabe en un Estado social y democrático de Derecho, es el de medio a fin, de aquéllos con respecto a ésta. Ello es así, por cuanto "el mercado no es la medida de todas las cosas y sin lugar a dudas no es la medida del ser humano"[50][2].

15. De ahí que una perspectiva constitucional del mercado y de las libertades económicas no puede soslayar determinados elementos constitucionales: (1) la persona humana y su dignidad, en la medida que ésta no puede ser un objeto de los poderes públicos o privados, (2) las libertades económicas que la Constitución reconoce, pero ejercidas en armonía con el conjunto de valores, principios y derechos constitucionales, 3) la observancia ineludible de las normas y procedimientos legales, (3) el respeto de los derechos laborales dentro del marco constitucional y legal establecido, lo cual no es sino una manifestación del primer elemento mencionado y (4) el respeto al

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

medio ambiente, que es también una concretización de la responsabilidad social de las empresas.

16. En ese sentido, en el presente caso tal como se ha visto *supra* la demandante no observó lo dispuesto por la Resolución Viceministerial N.º 374-2001-MTC/15.03, de fecha 11 de junio de 2001, puesto que la instalación de la antena no se realizó en la ubicación autorizada –esto es, en el AAHH Villa Madrid, adyacente a los reservorios de agua de Sedapal (Av. José Pardo N.º 168), Ancash, Santa, Chimbote–, sino más bien en la Urbanización Los Pinos; situación que se regularizó recién en el año 2004, mediante Resolución Directoral N.º 917-2004-MTC/17 (fojas 208).

17. Esto precisamente refleja que la demandada ha ejercido de manera ilegítima su derecho fundamental a la libertad de empresa, al no respetar, desde un inicio, el lugar de ubicación para la instalación de la antena de telefonía celular en cuestión. De otro lado, se aprecia la desidia de los funcionarios públicos responsables de la entidad competente para hacer respetar las disposiciones legales, en este caso, la Resolución Viceministerial N.º 374-2001-MTC/15.03; más aún si la Constitución establece en su artículo 45º que quienes ejercen el poder del Estado lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen.

18. En ese sentido, el Tribunal Constitucional considera que se debe iniciar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente, contra la demandada, por el incumplimiento de lo establecido en la Resolución Viceministerial aludida *supra*, en la medida que el artículo 88º inciso 5) del Decreto Supremo N.º 013-93-TCC, tipifica como infracción grave "[l]os cambios de emplazamiento o de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas sin la correspondiente autorización".

19. Ahora bien, ya en cuanto se refiere a la supuesta afectación de los derechos fundamentales invocados por el demandante, cabe considerar que éste afirma que

> "conforme se aprecia de las fotografías que se adjuntan la antena se encuentra instalada a escasos metros de las viviendas generando un peligro inminente al no respetar la distancia recomendada por los organismos internacionales así como consumar un hecho que

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

> resulta perjudicial para la paz, la tranquilidad y a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida(...)".

Asimismo, señala (fojas 28) que

> "si bien con la propagación de ondas electromagnéticas no esté demostrado completamente que afecte el derecho a la salud, sí existen estudios científicos en países desarrollados los cuales muestran que podría causar cáncer al cerebro sin existir un consenso a nivel científico, pero sí existiendo consenso que el Estado a través del PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN prevea mediante medidas de regulación en la prestación de ese servicio público. Sin embargo lo que sí está demostrado es que dichos equipos causan interferencia en otros aparatos eléctricos, incluidos audífonos y marcapasos".

20. En la sentencia 0048-2004-PI/TC se ha señalado que el contenido del derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la persona humana está determinado por los siguientes elementos: (1) el derecho a gozar de ese medio ambiente y (2) el derecho a que ese medio ambiente, se preserve.
21. En su primera manifestación, esto es, el derecho a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado, comporta la facultad de las personas de poder disfrutar de un medio ambiente en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica; y, en el caso de que el hombre intervenga, no debe suponer una alteración sustantiva de la interrelación que existe entre los elementos del medio ambiente. Esto supone, por tanto, el disfrute no de cualquier entorno, sino únicamente del adecuado para el desarrollo de la persona y de su dignidad (artículo 1° de la Constitución). De lo contrario, su goce se vería frustrado y el derecho quedaría, así, carente de contenido.
22. En relación con el segundo elemento del contenido esencial se establece que el derecho en análisis se concretiza en el derecho a que el medio ambiente se preserve. El derecho a la preservación de un medio ambiente sano y equilibrado entraña obligaciones ineludibles, para los poderes públicos, de mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute. A juicio de este Tribunal, tal obligación alcanza también a los

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

particulares, y con mayor razón a aquellos cuyas actividades económicas inciden, directa o indirectamente, en el medio ambiente.

23. En cuanto al vínculo existente entre las actividades económicas y el derecho a un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, la jurisprudencia de este Colegiado ha considerado que éste se materializa en función de los siguiente principios: (1) el *principio de desarrollo* sostenible o sustentable (que merecerá luego un análisis), (2) el *principio de conservación*, en cuyo mérito se busca mantener en estado óptimo los bienes ambientales; (3) el *principio de prevención*, que supone resguardar los bienes ambientales de cualquier peligro que pueda afectar a su existencia; (4) el principio de restauración, referido al saneamiento y recuperación de los bienes ambientales deteriorados, (4) el *principio de mejora*, en cuya virtud se busca maximizar los beneficios de los bienes ambientales en pro del disfrute humano, (5) el *principio precautorio*, que comporta adoptar medidas de cautela y reserva cuando exista incertidumbre científica e indicios de amenaza sobre la real dimensión de los efectos de las actividades humanas sobre el ambiente, y (6) el *principio de compensación*, que implica la creación de mecanismos de reparación por la explotación de los recursos no renovables (STC 0048-2004-PI/TC).
24. El artículo 67º de la Constitución establece la obligación ineludible del Estado de instituir la *política nacional del ambiente*. Ello implica un conjunto de acciones que el Estado se compromete a desarrollar o promover, con el fin de preservar y conservar el ambiente frente a las actividades humanas que pudieran afectarlo. Esta política nacional –entendida como el conjunto de directivas para la acción orgánica del Estado a favor de la defensa y conservación del ambiente– debe permitir el desarrollo integral de todas las generaciones de peruanos que tienen el derecho de gozar de un ambiente adecuado para el bienestar de su existencia.
25. Esta responsabilidad estatal guarda relación con lo dispuesto en el artículo 2º, inciso 22), de la Constitución, que reconoce el derecho fundamental de toda persona "a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida". En concordancia, el artículo I del Título Preliminar del Código del Medio Ambiente prevé que "[t]oda persona tiene el derecho irrenunciable a gozar de un ambiente equilibrado, saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, y asimismo, a la preservación del paisaje y la naturaleza. Todos tiene el deber de conservar dicho ambiente (...). Le corresponde –al Estado– prevenir y controlar la contaminación ambiental".

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

26. De otro lado, el *principio precautorio* ha sido recogido primero por el Derecho Internacional del Medio Ambiente, y adoptado posteriormente por nuestro Derecho interno. En efecto, el principio 15 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo (1992) establece que

> "Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deben aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente".

27. Este principio se encuentra enunciado en el inciso 3 del artículo 3 del Convenio Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, que ha sido aprobado mediante Resolución Legislativa N.º 26185. Además, forma parte de los lineamientos que conforman la Política Nacional de Salud, como lo establece el artículo 10°, inciso f), del Decreto Supremo 022-2001-PCM, el cual señala que

> "La aplicación del criterio de precaución, de modo que cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del ambiente".

28. Dicho principio ha sido recogido por diversas normas nacionales relacionadas con cambio climático, diversidad biológica, recursos naturales, y, en general, en todas las áreas relacionadas con el medio ambiente y su protección. El *principio precautorio* se encuentra estrechamente ligado al *principio de prevención*. El primero se aplica ante la amenaza de un daño a la salud o medio ambiente y ante la falta de certeza científica sobre sus causas y efectos. La falta de certeza científica no es óbice para que se adopten acciones tendentes a tutelar el derecho al medio ambiente y a la salud de las personas. El segundo exige la adopción de medidas de protección antes de que se produzca, realmente, el deterioro al medio ambiente.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

29. Al respecto, en cada ocasión en la que se vean involucrados en una controversia derechos como los que aquí se reclaman, y que evidentemente requieren de una adecuada delimitación respecto de sus alcances o contenidos, es obligación del juzgador constitucional prestar una atención preferente a su dilucidación, la que muchas veces depende, no solo de apreciar lo que las partes puedan alegar en un sentido u otro, sino de lo que se pueda actuar en favor de un mejor esclarecimiento de los hechos.
30. De ahí que en ejercicio de la potestad que le reconoce el artículo 119º del Código Procesal Constitucional solicitó información a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y a la Dirección Regional de Defensa Civil de Ancash, en el presente caso, con la finalidad de que lo que va a resolverse responda a un adecuado razonamiento sustentado en suficientes elementos objetivos.
31. Mediante sendas resoluciones, de fecha 08 de noviembre de 2006, se solicitó información a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Dirección Regional de Defensa Civil de Ancash. Con fecha 19 de diciembre de 2006, la primera de ellas remite copia del Informe 4757-2006-MTC/18.01.2, en el cual se concluye que

> [l]os niveles de intensidad de campo eléctrico medidos en el entorno de la estación base troncalizado denominado Los Pinos LN424 de la empresa Nextel Perú S.A., donde se encuentran ubicadas 03 entidades educativas, en los puntos de medición el coeficiente de exposición poblacional máximo es menor que 1.5%, asimismo según lo establecido en el Art. 5 de la Resolución Ministerial N.º 120-2005-MTC/03 del 28/02/2005 no contemplan distancias de protección, sino densidades de potencia y/o intensidad de campo de la radiación electromagnética como factores limitantes en la ubicación de las estaciones emisoras de ondas electromagnéticas, por lo que se concluye que la mencionada empresa sí cumple con la Norma Técnica sobre Restricciones Radioeléctricas en Áreas de Uso Público

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ENTIDAD	UBICACIÓN	COEFICIENTE DE EXPOSICIÓN POBLACIONAL (%)
Universidad Privada San Pedro	Calle Huiracocha Mz. A Lote s/n	0.3565953
Institución Privada Garabatos	A2-19 Urb. Los Pinos	1.1685296
Colegio A. Einsten	G-17 Urb. Los Pinos	0.6708685

32. Por su parte, la Dirección Regional de Defensa Civil de Ancash, con fecha 16 de abril de 2007, remite el Oficio N.º 157-2007-INDECI/16.2, documento en el cual se da cuenta de lo siguiente:

> "a. La frecuencia (f) que irradia la Estación Base, es de 800 MHZ y la Potencia Isotrópica Radiada Equivalente (PIRE) es de 1200 vatios, no existiendo riesgo de exposición radioeléctrica, cumpliendo con el Art. 5º de la Resolución Ministerial 120-2005-MTC/03. b. La distancia de la antena con respecto a los límites de exposición poblacional es de 7.8 ml, de radio y la altura de la antena Nextel materia del informe supera ampliamente dicho límite al registrar una altura de 40 m, en tal forma cumple con el Art. 8 anexo 3 del D.S. 038-2003 MTC, sobre límites máximos permisibles de radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones
>
> Las Instituciones Educativas y Centros de Salud guardan una distancia con respecto a la antena en los términos siguientes:
>
> - A la Universidad Particular San Pedro. 250 ml.
> - Al I.E.P. San José (Urb. Laderas del Norte). 300 ml.
> - Al C.E.I. Don Martín 320 ml.
> - Al C.E. N.° 88034 – Pedro Ruiz Gallo. 350 ml.
> - Al Centro Educativo Especial N.° 01- Zona Norte 400 ml.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

- Al Hospital de ESSALUD N.° 3. 800 ml.

Por lo expuesto podemos señalar que las condiciones de la instalación de la antena de la empresa NEXTEL DEL PERÚ cumplen con las normas internas".

33. Ahora bien, ya se ha señalado (STC 0921-2003-AA/TC, FJ 5) que "cuando una dependencia del Estado emite una opinión técnica acerca de un asunto propio de su competencia, no vulnera ni amenaza *per se* derechos constitucionales, a menos que con la emisión de dicho dictamen se hubiese obrado de una forma absolutamente incompatible con los objetivos propios de la función que se ejerce, u omitido el cumplimiento de normas preestablecidas que regulan su ejercicio". En el presente caso el Tribunal Constitucional estima que los informes remitidos por las instituciones requeridas se ajustan a los extremos , por lo que deben ser objeto de valoración jurídica.

34. En los fundamentos precedentes, se ha señalado que el *principio precautorio* se aplica ante la amenaza de un daño a la salud o medio ambiente y ante la falta de certeza científica sobre sus causas y efectos. Si bien el presupuesto esencial para la aplicación del principio precautorio es precisamente la falta de certeza científica –aun cuando no sea imprescindible demostrar plenamente la gravedad y realidad del riesgo–, sí resulta exigible que haya indicios razonables y suficientes de su existencia y que su entidad justifique la necesidad de adoptar medidas urgentes, proporcionales y razonables.

35. Pero no siempre la prohibición absoluta de determinada actividad es la única vía para alcanzar determinado grado de protección, pues, dependiendo del caso, el mismo puede ser alcanzado, mediante la reducción de la exposición al riesgo, con el establecimiento de mayores controles y la imposición de ciertas limitaciones. En el presente caso, de los informes técnicos solicitados por este Tribunal se concluye que no existe riesgo de exposición radioeléctrica, por lo que una decisión en el sentido de ordenar el desmantelamiento de la antena de NEXTEL, sería una medida irrazonable y desproporcionada.

36. Lo cual no obsta para que se disponga la realización permanente de mediciones de la exposición radioeléctrica de la población, a fin de que se garantice la no afectación de los derechos fundamentales al medio ambiente

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

y a la salud; de conformidad con el artículo 5.1 del D.S. N.º 038-2003-MTC, el cual establece que "[l]os titulares de concesiones o autorizaciones vigentes adoptarán las medidas necesarias a efectos de garantizar que las radiaciones que emitan sus estaciones radioeléctricas, no excedan los límites máximos permisibles establecidos en el Decreto Supremo N.º 038-2003-MTC. El incumplimiento de esta obligación configurará una infracción muy grave, según lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones".

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

1. Declarar **INFUNDADA** la demanda.

2. Disponer la realización permanente de mediciones de la exposición radioeléctrica de la población, a fin de que se garantice la no afectación de los derechos fundamentales al medio ambiente y a la salud de los demandantes.

3. Remitir los actuados a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de que proceda de conformidad con el fundamento 18 de la presente sentencia.

Publíquese y notifíquese

SS.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

LANDA ARROYO

ALVA ORLANDINI

BARDELLI LARTIRIGOYEN

VERGARA GOTELLI

EXP. N.° 006-2000-AI/TC

GUIOMAR SEIJAS DÁVILA Y OTROS

En Lima, a los once días del mes de abril de dos mil dos, reunido el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con asistencia de los señores Magistrados Aguirre Roca, Presidente; Rey Terry, Vicepresidente; Nugent, Díaz Valverde, Acosta Sánchez y Revoredo Marsano, pronuncia la siguiente sentencia, por mayoría, con el fundamento singular, adjunto, del Magistrado Aguirre Roca.

ASUNTO

Acción de inconstitucionalidad interpuesta por don Guiomar Seijas Dávila y sesenta y seis Congresistas de la República, contra la Ley N.° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y el Decreto de Urgencia N.° 085-2000.

ANTECEDENTES

La demanda pide la declaración de inconstitucionalidad de dos de las Disposiciones Complementaria y Transitoria de la Lev N.° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, esto es, de la Sétima y de la Octava, y también pide que se declare inconstitucional el Decreto de Urgencia N.° 085-2000.

Se sostiene que las normas impugnadas son inconstitucionales en lo referido a la modificación y resolución de los contratos de extracción forestal vigentes a su publicación, habida cuenta de que, según el artículo 62.° de la Constitución, los terminos contractuales no pueden ser modificados por leyes a

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

otras disposiciones de cualquier clase. Se agrega que tales disposiciones pretenden justificar excepciones no previstas en la Constitución y que, además vulneran el derecho de propiedad, y el de la libertad de trabajo.

Admitida la demanda y corrido el traslado correspondiente, tanto al Congreso de la República como al Poder Ejecutivo, solo contesta el Procurador Público a cargo de la defensa judicial del Consejo de Ministros, quien manifiesta, textualmente, que "toda ley forestal y de Fauna Silvestre, conforme al Artículo 1.° de la ley vigente, tiene por objeto regular el uso sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre del pais, compatibilizando su aprovechamiento con la valorización progresiva de los servicios ambientales del bosque, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación, de acuerdo con la Constitución Política, el Código del Medio Ambiente, la Ley Orgánica de Recursos Naturales, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y Convenios Internacionales. Agrega que tal ley tiene que regular la protección de los recursos forestales, y que prueba de ello es que su Título V está dedicado a tal objetivo, no habiendo sido impugnado por ningún ciudadano ni por ninguno de los Congresistas demandantes y precisa que su Artículo 24.°, inciso 24.2) declara que "El Ministerio de Agricultura, previo informe Técnico del INRENA, puede declarar vedas por plazo determinado, por especies o ambitos geográficos definidos, a la extracción de especies nativas de flora y fauna silvestre, cuyo aprovechamiento no sea sostenible o se encuentren amenazadas de extinción", añadiendo que llama, por consiguiente, la atención que los demandantes no hayan extendido la presente acción a dicho dispositivo, puesto que, lo que se alega es que la imposición de una veda implica violar los derechos a la libertad de trabajo, igualdad ante la ley y libertad de contratación, lo cual no es cierto, puesto que la comentada ley lo autoriza. Por otra parte, la veda establecida en las disposiciones complementarias y transitorias tiene su *ratio legis* en la necesidad de preservar dichos recursos forestales y de fauna silvestre en la zona que se especifica, por cuanto, de no hacerlo, -afirma- se colisionaría con otros derechos constitucionales que estan recogidos en el derecho ambiental o ecológico. Señala, por último, que respecto del Decreto de Urgencia N.° 085-2000, se habría producido la sustracción de la materia, dado que dicha norma tenía un plazo de vigencia que ya venció.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Habiéndose realizado la vista de la causa, el presente proceso se encuentra en estado de expedir sentencia.

FUNDAMENTOS

1. En cuanto a la Sétima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 27308, que impone la veda en la extracción de caoba y cedro por un plazo y en lugares determinados, debe determinarse si tal veda puede imponerse -sin vulnerar la Constitución-, a las relaciones jurídicas pactadas entre particulares con anterioridad a la vigencia de la citada Ley N° 27308.

2. El principio constitucional de la libertad de contratar plasmado en el artículo 62° de la Constitución parecería indicar que la Ley N° 27308 sólo se aplica a los contratos celebrados durante su vigencia, y no a los que fueron celebrados con anterioridad. Sin embargo, este principio admite excepciones, entre otras, cuando se trata de contratos que derivan de concesiones otorgadas por el Estado respecto a bienes cuya conservación y desarrollo son de interés público.

 Conforme al artículo 66° de la Constitución, los recursos naturales y renovables, son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento; según el artículo 67° del mismos texto constitucional, es el Estado el que determina la política nacional del ambiente y el que promueve el uso sostenible de los recursos naturales. El Estado, además, está constitucionalmente obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas, a tenor del artículo 68°. En verdad, no sólo el Estado sino que cada uno de los peruanos tienen el deber de proteger los intereses nacionales, tal como lo señala el artículo 38° de la Constitución.

 En consecuencia, si bien el Congreso de la República, conforme al artículo 62° de la Constitución, no debe modificar a través de leyes posteriores los términos de un contrato entre particulares cuyo objeto pertenece al ámbito de la propiedad privada, debe interpretarse, en cambio, que el Congreso puede y debe tener injerencia cuando el objeto del contrato son recursos naturales de propiedad de la Nación y sobre los cuales el Estado

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

tiene las obligaciones constitucionales de protegerlos y conservarlos, evitando su depredación en resguardo del interés general.

3. La cuestión se reduce, entonces, a determinar si la veda impuesta por las disposiciones impugnadas responde o no a razones de interés público, pues si la prohibición beneficia a todos los ciudadanos y la extracción de dichas maderas a todos perjudica, ha de preferirse el interés de éstos al de los pocos ciudadanos directamente afectados con la prohibición o veda. AI respecto, ha de notarse que la acción de inconstitucionalidad interpuesta no impugna la razonabilidad de la medida de veda misma, ni sus motivaciones, sino más bien su impacto en contratos previamente celebrados.

Las razones o consideraciones que llevaron al Congreso a establecer la prohibición de extraer caoba y cedro en los lugares señalados en la norma, por el plazo de 10 años, consisten en impedir la desaparición de tales recursos naturales y preserver su productividad, a fin que puedan beneficiar no sólo a las actuales generaciones de ciudadanos, sino también a las venideras. Proteger, controlar y conservar los recursos madereros no sólo es derecho sino, como se ha señalado, obligaciones del Estado, por mandato de la Constitución.

4. La iniciativa privada, la libertad de empresa, la libertad de contratar en las que se apoyan los demandantes tienen la limitation de las citadas obligaciones constitucionales del Estado cuando se refieren a bienes de propiedad del Estado otorgados por este en concesión o usufructo a uno de los contratantes. Los recursos naturales como las especies madereras -y también el mar, los ríos y el subsuelo conforman la riqueza de la Nación, de tal modo que el Estado no puede transferirlos en propiedad, sino que los cede en concesión para su aprovechamiento, bajo condiciones y requisitos encaminados a conservarlos, de acuerdo a las circunstancias de cada caso y de cada época.

5. Sin embargo, estas circunstancias de hecho, coetáneas al otorgamiento de las concesiones por el Estado a particulares sobre recursos naturales de la Nación, pueden variar en el tiempo, de modo tal que lo concedido razonable y convenientemente entonces, puede no serlo ahora.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Así ha ocurrido con la extradicción del cedro y la caoba en nuestra amazonía, ya que nuevas y distintas circunstancias han obligado al Congreso a actualizar las normas sobre su extracción a la realidad y circunstancias del tiempo presente, para prevenir y evitar una rapida y peligrosa depredación que, de continuar, extinguiría en el futuro el valioso recurso natural maderero para todos los ciudadanos.

6. Es pues, en protección del interés general, tanto social como económico, y en protección al derecho al trabajo, a la libre empresa y a la iniciativa privada de las generaciones futuras, que la Sétima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N.° 23708 prohibe temporalmente la extracción de las especies madereras citadas, con la espectactiva que -cumplido el plazo de veda- la Nación recupere el equilibrio ambiental de los bosques madereros y puedan los ciudadanos seguir usufructuándolos.

7. Además, debe considerarse que los contratos sobre especies madereras son, por lo general, de tracto sucesivo, de modo que comprometen contractualmente los recursos del Estado por plazos muy largos en beneficio del concesionado, sin tomar en cuenta la eventual disminución o agotamiento del recurso en el tiempo.

8. En relación al derecho de propiedad del concesionario que ha celebrado contratos de compra venta de madera con terceros ha de considerarse que tales contratos son, por lo general, de carácter obligacional y no de carácter real pues el concesionario no transfiere la propiedad de la madera al comprador cuando se firma el contrato, sino que la transfiere por partes y en etapas sucesivas, conforme se van entregando lotes parciales de la cantidad global pactada. La veda impuesta, en consecuencia, no incide sobre derechos adquiridos de propiedad por parte del comprador, ni sobre derecho a un precio ya recibido por pane del concesionario-vendedor, pues la ejecución de las prestaciones de las etapas contractuales futuras aún no se ha realizado. En todo caso, deben quedar a salvo los derechos adquiridos de los particulares cuyos contratos vienen siendo cumplidos o ejecutados parcial o totalmente, cuyos titulares tienen expedita la acción de amparo.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

9. Por todo lo anterior, este Tribunal considera -como lo ha hecho en casos análogos que "la intangibilidad de los contratos de concesión protegida por el artículo 62° de la Constitución, el mismo que se interpreta en concordancia con los preceptos generales que la ley de la materia dispone, esto es, en el Título Preliminar V del Código Civil concordado con los artículos 1403° y 1404° del mismo cuerpo legal, no puede estar por encima, ni ser ajena al cambio en las circunstancias que posibilita que estos pierdan validez, convirtiéndose la obligación en ilícita o prohibida, cuando su realización afectare el interés general, el cual, para el caso, se ve expresado en los fundamentos de las normas que se impugnan, las mismas que cumplen con el principio de razonabilidad y proporcionalidad.

10. En relación a la Octava Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 27308, también impugnada, que prohibe la exportación de madera aserrada de caoba y cedro proveniente de los bosques no comprendidos en la Sétima Disposición Complementaria y Transitoria, el Tribunal Constitucional interpreta que la prohibición no se sustenta en la preservación y desarrollo del recurso natural maderero de la Nación, pues al prohibirse la exportación de madera **ya talada**, el fundamento para impedir su exportación no puede ser la conservación del recurso, sino mas bien, como se indica en artículos no impugnados de la Ley N° 27398, propiciar el valor agregado en los bienes de exportación. Desde este punto de vista, no se justifica la intromisión de la ley en los contratos previamente celebrados para su venta.

11. El Tribunal tampoco encuentra razonabilidad en el trato distinto que la Octava Disposición Complementaria y Transitoria dá a las empresas que tengan contratos forestales mayores a mil hectáreas respecto a las que tengan contratos forestales menores a dicha cantidad de hectáreas, permitiendo que aquéllas accedan al permiso de exportar respectivo por un plazo de 5 meses y medio, y prohibiendo la exportación para las empresas de mediano o pequeño hectareaje. Considera el, Tribunal, en respeto al Principio de Igualdad, que igual plazo debe concederse a las empresas discriminadas por esta Disposición Complementaria y Transitoria.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional en use de las atribuciones conferidas por la Constitución del Estado y su Ley Orgánica;

FALLA

Declarando **INFUNDADA**, en parte la demanda, esto es, respecto a la Sétima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 27308; dejando a salvo el derecho de quienes se consideren afectados de modo particular por dicha Disposición para acudir a la via judicial correspondiente; y **FUNDADA**, en parte, y, en consecuencia, inconstitucional la Octava Disposición Complementaria y Transitoria de la misma; e inconstitucional, por discriminatorio, el segundo párrafo de esta última Disposición Complementaria y Transitoria, y ordena se conceda, a las empresas no comprendidas en este segundo párrafo, igual plazo para acceder al permiso de exportación que el concedido a las empresas comprendidas en el. Dispone la notificación a las partes y su publicación en el diario official *El Peruano.*

SS

AGUIRRE ROCA

REY TERRY

NUGENT

DIAZ VALVERDE

ACOSTA SANCHEZ

REVOREDOMARSANO

FUNDAMENTO SINGULAR DEL VOTO DEL MAGISTRADO AGUIRRE ROCA

1. Para declarar inconstitucional la Sétima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N.° 27308, sería necesario demostrar que el Estado carece de facultades para imponer vedas, o que, en todo caso -de tenerlas-, la declarada por tal disposición no respeta los criterions técnicos legales respectivos. Ahora bien, la parte demandante no sólo no pretende desconocer

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

el derecho del Estado de establecer vedas, sino que tampoco ha pretendido demostrar que, en el caso de la norma impugnada, no se hayan respetado los criterios técnicos correspondientes. Tal es la única razón por la cual estimo infundada, en este punto, la demanda de autos. Y, consecuentemente, respaldo -aunque por motivos diferentes- el fallo que suscribo.

2. Respecto de la Octava Disposición Complementaria y Transitoria de la misma Ley, considero que el complejo problema técnico respectivo no ha sido debidamente elucidado en autos, pues ninguna de las partes ha ofrecido los elementos de juicio indispensables para formar opinión, existiendo, por tanto, una falta de información que sugiere reservar el juicio. Sin embargo, como una opinión discrepante de la de mis colegas -habida cuenta de la absurda regla establecida en una parte del artículo sexto de la Ley N.° 26435, Organica de nuestro Tribunal Constitutional, en cuya virtud si no se dan rein (6) votos conformes, la ley impugnada resulta constitucionalizada-, produciría, en el caso, el efecto inadmisible, ilógico e inconstitucional, de hacer prevalecer el voto de un magistrado sobre el de los cinco (5) restantes, no puede haber inconveniente en estimar -y asi lo hago- que la opinión equivocada es la mía, y no la de mis pares. Y este es el fundamento final en este caso, del respaldo que brindo al voto mayoritario, aunque sin compartir sus fundamentos, con excepción de los relativos a la segunda parte -la discriminatoria del examinado dispositivo, los que si hago míos.

SR.

AGUIRRE ROCA

EXP. N.º 0002-2003-CC/TC

MADRE DE DIOS

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

En Lima, a los 30 días del mes de noviembre de 2004, reunido el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los señores magistrados Alva Orlandini, Presidente; Bardelli Lartirigoyen,

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Vicepresidente; Revoredo Marsano, Gonzales Ojeda y García Toma, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Conflicto de competencias o atribuciones interpuesto por el Gobierno Regional de Madre de Dios contra el Ministerio de Agricultura.

ANTECEDENTES

El demandante, con fecha 3 de junio de 2003, interpone demanda de conflicto de competencias o atribuciones contra el Ministerio de Agricultura; concretamente, contra uno de sus organismos públicos descentralizados, el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA). Refiere que el INRENA ha decidido realizar el segundo concurso público de otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables en Madre de Dios, sin las coordinaciones previas con la autoridad regional, por lo que, mediante Oficio N.° 188-2003-INRENA/GR-MDD/GRRNGMA, el Gobierno Regional propuso las condiciones necesarias para realizar un concurso que promueva el desarrollo sostenible de la región. Sostiene que dichas condiciones no fueron atendidas por el INRENA, el cual, mediante Resolución Jefatural N.° 046-2003-INRENA, del 11 de abril de 2003, designó una Comisión Ad hoc encargada de conducir el concurso y que, mediante Decreto Supremo N.° 014-2003-AG, de fecha 28 de abril de 2003, aprobó el número de superficies de las unidades de aprovechamiento de los bosques de producción permanente del departamento de Madre de Dios que serán materia del concurso; y que el Gobierno Regional ha emitido el Decreto Regional N.° 001-2003-GRMDD/PR, de fecha 16 de mayo de 2003, a efectos de que se suspenda todo procedimiento administrativo que tenga por propósito llevar a cabo el concurso: "(...) hasta que se definan los principios específicos de la descentralización fiscal, los objetivos políticos y ambientales con fiscalización, coordinación, concertación interinstitucional y participación ciudadana en la gestión de los asuntos públicos". Añade que del análisis conjunto de las disposiciones pertinentes del Decreto Ley N.° 25902 –Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura–, la Ley N.° 27308 –Ley Forestal y de Fauna Silvestre–, la Ley N.° 27783 –Ley de Bases de la Descentralización–, la Ley N.° 27867 –Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales–, el Ministerio de Agricultura y el Gobierno Regional de Madre de Dios, tienen una

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

competencia compartida en materia de preservación y conservación del medio ambiente, no obstante lo cual, el INRENA se autoatribuye competencias exclusivas.

El Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Agricultura contesta la demanda manifestando que conforme a la Ley N.° 27308 –Ley Forestal y de Fauna Silvestre–, el INRENA es el encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de la fauna silvestre. Asimismo, refiere que el Reglamento de la referida ley, establece que los concursos públicos para el otorgamiento de las concesiones forestales con fines maderables son conducidos por una Comisión Ad Hoc, designada por el INRENA, sin que a la fecha exista ningún tipo de transferencia de facultades sobre esta materia, puesto que, conforme a lo previsto por el artículo 81° y la Cuarta Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, dicho traspaso de competencias es gradual, teniendo su punto de inicio el 1 de enero de 2004. Agrega que el demandante pretende suspender el inicio del concurso, arrogándose competencias que no tiene y contraviniendo los plazos previstos en la ley.

FUNDAMENTOS

§1. Delimitación del petitorio.

1. El objeto concreto del presente proceso de conflicto de competencias es que este Colegiado determine, a la luz de la Constitución y de las leyes orgánicas que delimitan los ámbitos propios del Gobierno Regional demandante y del Instituto Nacional de los Recursos Naturales (INRENA), como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, qué órgano es el competente para llevar a cabo el concurso público de concesiones forestales con fines maderables en la región Madre de Dios.

§2. Obligación compartida de los poderes públicos en la preservación del medio ambiente.

2. El desarrollo de la persona y el aseguramiento de una calidad de vida acorde con el principio de dignidad humana, sobre el que se sustenta todo el

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

orden jurídico y político del Estado, impone un compromiso con el respeto y promoción del derecho fundamental a un medio ambiente adecuado y equilibrado para el desarrollo de la vida (artículo 2°.22 de la Constitución), uno de cuyos principales factores se encuentra cifrado en el uso racional de los recursos naturales. De ahí que en los artículos 66° y 67° de la Constitución estén previstos tanto el principio de soberanía estatal en el establecimiento de la política nacional del ambiente y en el aprovechamiento de los recursos naturales, como el principio de su utilización racional y sostenible.

3. La particular naturaleza del compromiso que implica la preservación de un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, supone, necesariamente, la participación de diversos sectores del poder público, además de la canalización de la participación de la propia ciudadanía. Tal es el sentido que subyace en el lineamiento de la política ambiental previsto en el artículo 1° del Código del Medio Ambiente (Decreto Legislativo N.° 613), según el cual es imperativo: "(...) tomar en cuenta que el ambiente no sólo constituye un sector de la realidad nacional, sino un todo integral de los sectores y actividades humanas. En tal sentido, las cuestiones y problemas ambientales deben ser considerados y asumidos globalmente y al más alto nivel como cuestiones y problemas de política general, no pudiendo ninguna autoridad eximirse de tomar en consideración o de prestar su concurso a la conservación del medio ambiente y los recursos naturales".

4. Así las cosas, y aun cuando en el nuevo marco de descentralización del Estado puedan establecerse competencias exclusivas de los distintos estratos que componen la estructura orgánica del Estado, sobre los actos de gestión y administración de los recursos naturales, existe un compromiso compartido a nivel central, regional y local con la preservación de un medio ambiente idóneo para el desarrollo de la vida.

§3. Competencias de los Gobiernos Regionales y medio ambiente.

5. El artículo 192°.7 de la Constitución establece la competencia de los Gobiernos Regionales en la promoción y regulación de actividades en materia de medio ambiente. En consonancia con ello, los artículos 10°.2.c y 10°.2.d de la Ley N.° 27867 –Orgánica de los Gobiernos Regionales–, establecen como competencias compartidas de los Gobiernos Regionales, la promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura y medio ambiente, y la gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental, respectivamente. Adicionalmente, el artículo 10°.1.n de la misma ley, dispone la competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales en la promoción del uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad.

§4. Progresividad en la transferencia de competencias a los Gobiernos Regionales.

6. Sin embargo, toda competencia que sea legalmente conferida a los Gobiernos Regionales, debe ser concebida sobre la base de un principio fundamental que informa a todo el proceso descentralizador peruano, y que alcanza especial relevancia en los primeros años de su implementación. Se trata del principio de progresividad o gradualidad, previsto en el artículo 88° de la Constitución, 4°.g de la Ley N.° 27783 –Ley de Bases de la Descentralización– y 81° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

 A tenor de dicho principio, la transferencia de las competencias exclusivas, compartidas o delegadas de los gobiernos regionales son transferidas, progresivamente, por el gobierno nacional.

7. Conforme dispone el artículo 83° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para garantizar que el proceso de transferencias se realice en forma progresiva y ordenada, las Comisiones Sectoriales de Transferencias, constituidas por el Poder Ejecutivo, son las encargadas de proponer "planes anuales de transferencias", los que, a su vez, son presentados al Consejo Nacional de Descentralización, debiendo ser posteriormente aprobados por el Consejo de Ministros.

8. El proceso de transferencia de competencias debe efectuarse con criterios lógicos y técnicos que permitan el ejercicio eficaz y eficiente de la respectiva competencia, tales como: a) la capacidad de gestión de cada Gobierno Regional para ejercer las competencias y funciones asignadas por ley; b) las reglas de prudencia y transparencia fiscal y las normas técnicas de los sistemas administrativos del Estado; c) la inclusión de las actividades, programas, proyectos de inversión y fondos sociales que les correspondan recibir en los planes de desarrollo regional; d) la adopción de medidas que

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

favorezcan la promoción de inversiones; e) la compatibilización de los planes de desarrollo regionales con las políticas nacionales de desarrollo; f) evitar la transferencia de recursos sin contraparte de transferencia de responsabilidades de gasto. (Artículo 84° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales)

9. Atendiendo a lo expuesto, queda claro que, aun cuando el marco jurídico de la descentralización otorgue determinadas competencias exclusivas, compartidas o delegadas a los Gobiernos Regionales, la titularidad de su ejercicio se encuentra supeditada a la efectiva transferencia que en base a criterios técnicos realicen, en labor conjunta, las Comisiones Sectoriales de Transferencias constituidas por el Poder Ejecutivo, el Consejo Nacional de Descentralización y el Consejo de Ministros.

10. Sobre el particular, la Cuarta Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "(...) el 1 de enero del año 2004 se inicia la transferencia de las funciones y servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, transporte, comunicaciones, medio ambiente, vivienda, saneamiento, sustentabilidad de los recursos naturales, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, educación y salud" (subrayado agregado).

§5. Sobre el caso concreto: Concesiones forestales como competencia aún no transferida al Gobierno Regional de Madre de Dios.

11. Actualmente, conforme a la Ley N.° 27308 —Ley Forestal y de Fauna Silvestre—, encargada de normar, regular y supervisar el uso sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre del país, compatibilizando su aprovechamiento con la valorización progresiva de los servicios ambientales del bosque, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación, "(...) el Ministerio de Agricultura es el órgano normativo y promotor del uso sostenible y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre" (artículo 3°.3), y "(...) el INRENA es el órgano encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional" (artículo 3°.4). Por su parte, el artículo 103° del Decreto Supremo N.° 014-2001-AG —Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre—, establece que "las unidades (...) para el aprovechamiento forestal maderable, dentro de los bosques de producción permanente, son

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

otorgados a medianos y pequeños empresarios en forma individual u organizados en sociedades y otras modalidades empresariales, mediante Concurso Público (...). El concurso público es conducido por una Comisión Ad hoc, designada por el Jefe del INRENA."

12. Por tal motivo, debe concluirse que la competencia para la realización del concurso público de otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables para el aprovechamiento de los bosques de producción permanente en la Región Madre de Dios, continúa siendo competencia exclusiva del INRENA.

13. Es preciso destacar, a su vez, el rol de vital importancia que debe cumplir el Organismo Supervisor de los Recursos Forestales Maderables (OSINFOR), para asegurar el adecuado aprovechamiento de los recursos naturales por parte de los concesionarios encargados del aprovechamiento forestal maderable.

 En efecto, mediante el artículo 6° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre se creó el OSINFOR como un Organismo Público Descentralizado de la Presidencia del Consejo de Ministros, encargado de supervisar y controlar el cumplimiento de los contratos de concesión forestal con fines maderables, debiendo verificar periódicamente el cumplimiento de los planes de manejo forestal en las concesiones forestales con fines maderables a nivel nacional, entre los cuales destaca el debido aprovechamiento de los recursos naturales, aplicando las sanciones y multas a que hubiere lugar (artículo 11° del Decreto Supremo N.° 014-2001-AG —Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre—).

 En tal sentido, este Colegiado considera que las funciones encomendadas al OSINFOR son de vital importancia para la real vigencia del derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, y, concretamente, para asegurar el adecuado aprovechamiento de los recursos naturales por parte de los concesionarios encargados del aprovechamiento forestal maderable.

14. Finalmente, es necesario precisar que si bien es cierto que el principio de progresividad que informa al proceso de descentralización, supone la existencia de un plazo aún no cumplido para transferir las competencias exclusivas y compartidas a los gobiernos regionales, también lo es que –como quedó establecido en el FJ. 10, *supra*– dicho plazo comenzó a

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

computarse a partir del 1 de enero de 2004, motivo por el cual la competencia para la realización de los concursos públicos de otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables para el aprovechamiento de los bosques de producción permanente en la Región Madre de Dios, debe ser transferida al Gobierno Regional de Madre de Dios en un plazo razonable.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que la Constitución Política le confiere,

HA RESUELTO

1. Declarar **INFUNDADA** la demanda de conflicto de competencia de autos.

2. Integrar en el fallo el FJ. 14, *supra*.

SS.

ALVA ORLANDINI

BARDELLI LARTIRIGOYEN

REVOREDO MARSANO

GONZALES OJEDA

GARCÍA TOMA

EXP. N.° 0018-2001-AI/TC

COLEGIO DE ABOGADOS DEL SANTA

En Lima, a los 6 días del mes de noviembre de 2002, reunido el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los señores Magistrados Rey Terry, Presidente; Revoredo Marsano, Vicepresidenta; Aguirre Roca, Alva Orlandini, Bardelli Lartirigoyen, Gonzales Ojeda y García Toma, pronuncia la siguiente sentencia

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

ASUNTO

Acción de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Abogados del Santa contra la Ordenanza Municipal N.° 016-2001-MSP, emitida por la Municipalidad Provincial del Santa-Chimbote.

ANTECEDENTES

El Colegio de Abogados del Santa interpone acción de inconstitucionalidad contra la Ordenanza Municipal N.° 016-2001-MPS.

Alega que la mencionada disposición ha sido emitida "violando los principios del Estado democrático de derecho y de legalidad", en razón de lo siguiente: a) atenta contra el carácter o naturaleza de bien intangible, inalienable e imprescriptible del Parque Metropolitano Humedales de Villa María, toda vez que, contraviniendo los artículos 51°, 70° y 73° de la Constitución, la Ley N.° 26664, la Resolución Suprema N.° 201-69-VI-DE, y los artículos 56° y 58° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente (aprobado por Decreto Supremo N.° 007-85-VC), se modificaron sus límites y se redujo su área delimitativa, de 630 a 471.29 hectáreas; b) efectúa cambios de zonificación y modificaciones sustanciales del Plan Urbano o Plan Director de Chimbote, aplicando ilegalmente un tratamiento no permitido para los parques ya existentes, dado su carácter de intangible, y por tanto, no modificable; c) vulnera los derechos de las personas a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de sus vidas, garantizados en los artículos 2°, inciso 22), y 3° de la Carta Magna, ya que el parque constituía una zona recreacional y, ahora, se ha convertido en zona de comercio intensivo; d) contraviene el principio de jerarquización de las normas consagrado en el artículo 51° de la Constitución al vulnerar los artículos 66° y 73° del referido texto, ya que el mencionado parque es patrimonio de la nación, inalienable e intangible, por lo que la municipalidad no debió haber realizado una nueva delimitación, sino circunscribirse a su función de reglamentación, administración y tutela; e) afecta las garantías contenidas en el artículo 55° de la Constitución, pues viola la Convención de Ramsar, del 2 de febrero de 1971, vigente en nuestro país desde julio de 1992, relativa a los humedales de importancia internacional; f) viola los derechos, obligaciones y garantías consagrados por la Constitución en los artículos 7°, 44° (primer párrafo), 65°, 70°

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

y 103°(*in fine*), en razón de que la nueva zonificación y el cambio de uso afectará de alguna manera la salud, el bienestar y la seguridad de los ciudadanos; g) contraviene la garantía de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional y el debido proceso consagrados por el artículo 139°, incisos 2) y 3), así como la obligación que impone el inciso 5) del artículo 192° de la Carta Magna.

Por otro lado, señala que la referida norma es inconstitucional por la forma, pues fue elaborada siguiéndose el procedimiento señalado para la aprobación y modificación de los planes urbanos, regulados por el Decreto Supremo N.° 007-85-VC, el cual no es aplicable al caso del Parque Metropolitano de Villa María por su condición de intangible. Expone que el derecho al debido proceso debe también respetarse en el seno de un procedimiento administrativo, como lo ha expuesto en reiteradas oportunidades el Tribunal Constitucional. Asimismo, alega, la infracción de los artículos 2°, inciso 17), y 31° de la Constitución, así como los incisos 4) y 5) del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

La emplazada solicita que se declare improcedente y/o infundada la demanda en todos los extremos, por las siguientes razones: a) los artículos 191°, 192°, 193°, 194°, 195°, 196° y 200°, inciso 4) (hoy modificados por la Ley de Reforma Constitucional N.° 27680), de la Constitución reconocen a los gobiernos locales los atributos de la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que se encuentran facultados para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales, así como planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes, entre otras funcione; b) la demandante justifica su pretensión en la Ley N.° 26664 y los Decretos Supremos N.os 028-97-MTC, 04-95-TC y 154-2001-EF, los cuales no resultan de aplicación al caso.

Realizada la audiencia pública, los autos quedaron expeditos para dictarse sentencia.

FUNDAMENTOS

1. Aunque se ha alegado la existencia de una pluralidad de vicios de orden formal en la Ordenanza Municipal N.° 016-2001-MSP (a juicio de la demandante, derivado de la violación del derecho al debido proceso), la

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

verdad es que éstos constituyen un cuestionamiento que se atiene a cuestiones de orden material.

En efecto, la posibilidad de que el Tribunal Constitucional pueda declarar la invalidez formal de una norma con rango de ley, como la Ordenanza Municipal, se encuentra supeditada a que el legislador municipal haya transgredido las normas constitucionales que regulan el proceso de producción jurídica de las ordenanzas municipales o aquellas disposiciones a las que la Norma Suprema reenvía el establecimiento de los referidos límites formales.

Evidentemente, ese no es el caso de la norma impugnada. Al respecto, es dable señalar que la mera impugnación de una norma con rango de ley por la supuesta violación del derecho al debido proceso, no da lugar a que este Tribunal pueda declarar su inconstitucionalidad, ya que este derecho no constituye ni supone el establecimiento de un límite de orden formal al proceso de elaboración normativa, sino que, en cualquier caso, se erige como un límite de carácter material, en la medida en que, al regularse un procedimiento administrativo determinado donde se decidirá sobre los derechos e intereses legítimos de los administrados, este afecte el contenido esencial de las garantías mínimas constitucionalmente establecidas. Empero, sucede que la Ordenanza Municipal cuestionada no regula procedimiento administrativo alguno.

2. El actor alega que la demandada debió seguir el procedimiento señalado en el Decreto Supremo N.° 007-85-VC o el establecido en los artículos 504° y demás pertinentes del Código Procesal Civil, y que al no hacerlo se violó el derecho al debido proceso.

El Tribunal Constitucional no comparte tal criterio, y sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, precisa que tampoco cabe declararse la inconstitucionalidad de una norma con rango de ley, porque ésta hubiera sido expedida transgrediendo otras normas de homóloga o inferior jerarquía. En efecto, las el Código Procesal Civil no establece límites de orden procedimental a fuentes como las ordenanzas municipales. Asimismo, la colisión entre las disposiciones del Código y una Ordenanza Municipal –si ese fuera el caso- tampoco genera un problema de invalidez constitucional

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

de una ordenanza, pues el conflicto de contenidos entre dos normas del mismo rango debe ventilarse conforme a las técnicas que existen en el ordenamiento para la solución de las antinomias.

De otro lado, la posibilidad de declararse la invalidez formal de una Ordenanza Municipal, está supeditada a que ésta altere el principio de jerarquía normativa. Ello presupone la existencia de dos fuentes de rango distinto, en la que la de menor jerarquía es producida con alteración de la de mayor nivel.

Por consiguiente, dado que la Ordenanza Municipal cuestionada no regula un íter procedimental para ventilar derechos o intereses de los administrados, y porque su cuestionamiento en modo alguno se basa en una norma constitucional que regule proceso de producción jurídica, este primer aspecto de la pretensión debe desestimarse.

3. La demandante sostiene que la Ordenanza Municipal N.° 016-2001-MSP es inconstitucional por el fondo, ya que, a su juicio, al reducir el área del Parque Metropolitano de Villa María, de 630 a 471.29 hectáreas, afectó su naturaleza de bien intangible, inalienable e imprescriptible, violando, de ese modo, los artículos 51°, 70° y 73° de la Constitución.

Más allá de la remisión efectuada por la demandante a los artículos 51° y 70° de la Constitución, lo cierto del caso es que la controversia planteada en torno a los alcances de los artículos 1° y 2° de la citada Ordenanza Municipal están directamente relacionados con el artículo 73° de la Constitución, según el cual "Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico".

4. Evidentemente, el Parque Metropolitano Humedales de Villa María tiene la condición de bien de dominio público y, por ello, le alcanzan las garantías de inalienabilidad e imprescriptibilidad.

Sin embargo, el artículo 73° de la Constitución, en modo alguno, señala que los bienes de dominio público sean intangibles, esto es, que no puedan tocarse. Tampoco garantiza, tratándose de bienes públicos como los parques metropolitanos, la extensión que éstos puedan tener. En puridad, dicha norma se limita a señalar que tienen la condición de "inalienables", es decir,

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

que no pueden ser enajenados, y que, además, son imprescriptibles, i.e., que no es posible derivar de la posesión prolongada en el tiempo derecho de propiedad alguno. No obstante esto, el artículo 1° de la Ley N.° 26664 ha declarado, extensivamente, que los parques metropolitanos tienen, adicionalmente, el carácter de intangibles.

El Tribunal Constitucional no comparte el criterio de que la citada Ordenanza Municipal sea inconstitucional por haber dispuesto, en oposición a lo establecido en el artículo 1° de la Ley N.° 26664, la reducción del área determinativa del Parque Metropolitano Humedales de Villa María, y reitera que la inconstitucionalidad de una norma con rango de ley no se deriva de su contradicción con una norma de su mismo rango, sino de la violación de un precepto constitucional.

En consecuencia, al no haberse previsto en la Constitución que los parques metropolitanos tengan el carácter de intangibles, es claro que el Tribunal Constitucional no puede declarar la invalidez constitucional de la Ordenanza Municipal impugnada por haber dispuesto la reducción de su área de delimitación.

En el contexto anotado, la controversia gira en torno a una colisión entre dos normas del mismo rango: el artículo 1° de la Ley N.° 26664, que, como se ha indicado, señala que los parques tienen el carácter de intangibles; y la Ordenanza Municipal N.° 016-2001-MPS, que afectó tal intangibilidad al aprobar, en su artículo 1°, el Expediente Técnico de Delimitación y Monumentación del Parque Metropolitano Humedales de Villa María, y señalar, en su artículo 2°, la ubicación cartográfica y física, el área, su perímetro y los linderos. Por ende, como lo establece la Teoría General del Derecho, la colisión entre dos normas del mismo rango, debe resolverse de conformidad con las técnicas de solución de antinomias.

5. Si lo anteriormente expuesto no autoriza al Tribunal Constitucional a declarar la inconstitucionalidad de la Ordenanza Municipal cuestionada, ello tampoco impide que, ahora, ésta sea evaluada de cara al inciso 22) del artículo 2° de la Constitución, según el cual toda persona tiene derecho "(...) a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida".

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Por tanto, la cuestión que queda por dirimir se resume a lo siguiente: ¿Viola el derecho reconocido en el inciso 22) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado la reducción del área del Parque Metropolitano Humedales de Villa María?

Derecho a un ambiente equilibrado y adecuado

6. El inciso 22) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado reconoce, en calidad de derecho fundamental, el atributo subjetivo de "gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo" de la vida de la persona.

El ambiente se entiende como un sistema; es decir como un conjunto de elementos que interactúan entre sí. Por ende, implica el compendio de elementos naturales –vivientes o inanimados– sociales y culturales existentes en un lugar y tiempo determinados, que influyen en la vida material y psicológica de los seres humanos. Por dicha razón, es objeto de protección jurídica y forma parte del bagaje de la tutela de los derechos humanos.

El ambiente es concebido como el medio en el cual se encuentran contenidos todos los factores que hacen posible la existencia humana y la de los demás seres vivos. Por consiguiente, alude a todas las condiciones e influencias del mundo exterior que rodean a los seres vivientes y que permiten –de una manera directa o indirecta– su sana existencia y coexistencia.

Guillermo Cano [Derecho, política y administración ambiental. Buenos Aires Depalma, 1978] refiere que el ambiente o entorno humano contiene dos categorías de elementos interdependientes entre sí:

a) El entorno natural con sus recursos naturales vivos, que comprende la flora, fauna y el sector agrícola y el hombre; y los recursos naturales inertes como las tierras no agrícolas, las aguas, los minerales, la atmósfera y el espacio aéreo, los recursos geotérmicos, la energía primaria y los recursos escénicos o panorámicos.

Al respecto, la ecología ayuda a comprender la interrelación entre los organismos vivos y su correspondiente ambiente físico.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

b) El entorno creado, cultivado o edificado por el hombre, el cual se encuentra constituido por bienes naturales como la producción industrial, minera, agropecuaria cultivada y sus desechos o desperdicios, afluentes domésticos, edificios, vehículos, ciudades, etc.; e igualmente los bienes inmateriales como los ruidos, olores, tránsito, paisajes o sitios históricos de creación humana.

A nuestro modo de ver, el ambiente entendido sistemáticamente como el conjunto de fenómenos naturales en que existen y se desarrollan los organismos humanos, encuentra en el comportamiento humano una forma de acción y de creación que condiciona el presente y el futuro de la comunidad humana.

Nuestra Constitución apunta a que la persona pueda disfrutar de un entorno en simétrica producción, proporción y armonía acondicionada al correcto desarrollo de la existencia y convivencia.

Desde una perspectiva práctica, un ambiente puede ser afectado por alguna de estas cuatro actividades:

a) *Actividades molestas*: Son las que generan incomodidad por los ruidos o vibraciones, así como por emanaciones de humos, gases, olores, nieblas o partículas en suspensión y otras sustancias.

b) *Actividades insalubres*: Se generan cuando se vierten productos al ambiente que pueden resultar perjudiciales para la salud humana.

c) *Actividades nocivas*: Se generan cuando se vierten productos al ambiente que afectan y ocasionan daños a la riqueza agrícola, forestal, pecuaria o piscícola.

d) *Actividades peligrosas*: Son las que ocasionan riesgos graves a las personas o sus bienes debido a explosiones, combustiones o radiaciones.

Asimismo, el Estado puede afectar el cabal goce y ejercicio de este derecho como consecuencia de decisiones normativas o prácticas administrativas que, por acción u omisión, en vez de fomentar la conservación del medio ambiente, contribuyen a su deterioro o reducción, y

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

que, en lugar de auspiciar la prevención contra el daño ambiental, descuida y desatiende dicha obligación.

Dicho derecho, en principio, establece un derecho subjetivo de raigambre fundamental, cuyo titular es el ser humano considerado en sí mismo, con independencia de su nacionalidad o, acaso, por razón de la ciudadanía. Sin embargo, no es sólo un derecho subjetivo, sino que se trata también de un derecho o interés con caracteres difusos, en el sentido de que es un derecho que lo titularizan todas y cada una de las personas.

7. La Constitución no señala explícitamente el contenido protegido del derecho en referencia; esto es, lo referido al ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida humana.

No obstante esto, la Constitución vigente proporciona algunas orientaciones a partir de las cuales es posible concretizarlo. En efecto, el citado derecho no se limita a señalar que es un atributo subjetivo del ser humano el vivir en un medio ambiente (lo que desde luego no significaría gran cosa, pues todos vivimos en uno), sino que ese ambiente debe ser "equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida". Lo que supone que, desde una perspectiva constitucional, se tenga que considerar el medio ambiente, bajo las características anotadas, como un componente esencial para el pleno disfrute de otros derechos igualmente fundamentales reconocidos por la Norma Suprema y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

A partir de la referencia a un medio ambiente "equilibrado", el Tribunal Constitucional considera que es posible inferir que dentro de su contenido protegido se encuentra el conjunto de bases naturales de la vida y su calidad, lo que comprende, a su vez, sus componentes bióticos, como la flora y la fauna; los componentes abióticos, como el agua, el aire o el subsuelo; los ecosistemas e, incluso, la ecósfera, esto es, la suma de todos los ecosistemas, que son las comunidades de especies que forman una red de interacciones de orden biológico, físico y químico. A todo ello, habría que sumar los elementos sociales y culturales aportantes del grupo humano que lo habite.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Tales elementos no deben entenderse desde una perspectiva fragmentaria o atomizada, vale decir, en referencia a cada uno de ellos considerados individualmente, sino en armonía sistemática y preservada de grandes cambios.

Por consiguiente, el inciso 22) del artículo 2° de la Constitución, implica que la protección comprende el sistema complejo y dinámico de todos sus componentes, en un estado de estabilidad y simetría de sus ecosistemas, que haga posible precisamente el adecuado desarrollo de la vida de los seres humanos.

8. Por otro lado, la Constitución no sólo garantiza que el hombre se desarrolle en un medio ambiente equilibrado, sino también que ese ambiente debe ser "adecuado para el desarrollo de la vida humana".

Lo expuesto se traduce en la obligación concurrente del Estado y de los particulares de mantener aquellas condiciones naturales del ambiente, a fin de que la vida humana exista en condiciones ambientalmente dignas. Al reconocerse el derecho en mención, se pretende enfatizar que en el Estado democrático de derecho no sólo se trata de garantizar la existencia física de la persona o cualquiera de los demás derechos que en su condición de ser humano le son reconocidos, sino también de protegerlo contra los ataques al medio ambiente en el que se desenvuelva esa existencia, para permitir que el desarrollo de la vida se realice en condiciones ambientales aceptables. Como se afirma en el artículo 13° de la Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 1997, el "derecho a un medio ambiente seguro, sano [es] condición necesaria para el goce del derecho a la vida y el bienestar colectivo".

9.- En ese contexto, y acorde con lo anteriormente expuesto, el Estado tiene derechos y deberes de carácter reaccional y prestacional. Así, en su faz reaccional, el Estado asume la obligación de abstenerse de realizar cualquier tipo de actos que afecten el medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida humana. En cuanto a la faz prestacional, tiene obligaciones destinadas a conservar el ambiente de manera equilibrada y adecuada, las mismas que se traducen, a su vez, en un haz de posibilidades, entre las cuales puede mencionarse la de expedir disposiciones legislativas

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

destinadas a que desde diversos sectores se promueva la conservación del ambiente.

Queda claro que el papel del Estado no sólo supone tareas de conservación, sino también de prevención. En efecto, por la propia naturaleza del derecho, dentro de las tareas de prestación que el Estado está llamado a desarrollar, especial relevancia tiene la tarea de prevención y, desde luego, la realización de acciones destinadas a ese fin. Y es que si el Estado no puede garantizar a los seres humanos que su existencia se desarrolle en un medio ambiente sano, éstos sí pueden exigir del Estado que adopte todas las medidas necesarias de prevención que la hagan posible. En ese sentido, este Colegiado estima que la protección del medio ambiente no es sólo una cuestión de reparación frente a daños ocasionados, sino, y de manera especialmente relevante, de prevención para evitar que aquellos no sucedan.

10. En ese sentido, cabe afirmar que de la Constitución se deriva un mandato especial impuesto al Estado y a todas sus dependencias, incluyendo gobiernos locales y regionales, orientados a exigir, como ha sostenido la Corte Constitucional de Colombia, el cumplimiento de los deberes destinados a "la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para obtener esos fines, que comportan igualmente una planificación del manejo y del aprovechamiento de los recursos naturales de manera que se garantice su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como la prevención y control de los factores de deterioro ambiental, que se traducen en las acciones más importantes para que el Estado cumpla con los propósitos especialmente definidos respecto de la existencia de un medio ambiente sano y equilibrado, las cuales vienen acompañadas para su eficacia con la correlativa posibilidad de imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, junto con el deber de cooperación con otras naciones para la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

11. La demandada no ha contradicho la alegación del recurrente, según la cual la Ordenanza Municipal impugnada habría dispuesto la reducción del área del Parque Metropolitano Humedales de Villa María; antes bien, confundiendo la naturaleza de los bienes protegidos por el derecho reconocido en el inciso 22) del artículo 2° de la Constitución y los alcances de la última parte del artículo 73° de la Norma Fundamental ("[...] Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico"), ha pretendido justificar la reducción del área del Parque Metropolitano, argumentando que se trata de una competencia que, cuando se expidió la ordenanza cuestionada, le era propia.

Por tanto, resta absolver la siguiente cuestión: ¿Forma parte del contenido constitucionalmente protegido del inciso 22) del artículo 2° de la Constitución evitar la reducción del área de los denominados parques metropolitanos? La respuesta de esta interrogante, desde luego, no puede darse de espaldas a lo que nuestro ordenamiento califica como "parques metropolitanos".

Conforme al artículo 9° del Decreto Supremo N.° 04-95-MTC, se entiende por "parques metropolitanos" aquellos "grandes espacios dedicados a la recreación pública, activa o pasiva, generalmente apoyados en características paisajistas o de reservas ecológicas, cuyas funciones y equipamiento se dirigen al servicio de la población de un área metropolitana".

Según se ha sostenido a lo largo del proceso, el denominado Parque Metropolitano Humedales de Villa María no sólo es un espacio dedicado a la recreación pública, activa o pasiva, sino que es asiento de reservas ecológicas, como los denominados pantanos, a los que se hace mención en los documentos antes citados.

En consecuencia, el Tribunal Constitucional considera que una de las prestaciones estatales que se derivan del inciso 22) del artículo 2°, de la Constitución, es aquella en la que el legislador (nacional, regional o local), dentro de sus deberes de conservar y prevenir el ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de las personas, mantiene *in totum* el área de un parque metropolitano con las características ecológicas de las que goza el denominado Humedales de Villa María. A mayor abundamiento, es

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

necesario subrayar que el legislador se encuentra obligado a prevenir que dicho espacio no sea objeto de reducción territorial.

En lo que queda de estas zonas ecológicas, no cabe que, so pretexto de regular una materia que por mucho tiempo no lo fue, los gobiernos locales como la demandada, puedan considerarse autorizados para revertir la condición natural de estos espacios ecológicos. Como antes se ha manifestado, lejos de suponer la aceptación de una situación de hecho como irreversible, se encuentra la obligación, dentro del ámbito de sus competencias, de adoptar todas las medidas necesarias para conservarlas.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

FALLA

Declarando **FUNDADA**, en parte, la demanda de inconstitucionalidad contra la Ordenanza Municipal N.° 016-2001-MPS, de fecha 20 de julio de 2001, y, en consecuencia, inconstitucionales sus artículos 1° y 2°; e **INFUNDADA** en lo demás que contiene. Dispone su publicación en el diario oficial *El Peruano*, la notificación a las partes y su archivamiento.

SS.

REY TERRY

REVOREDO MARSANO

AGUIRRE ROCA

ALVA ORLANDINI

BARDELLI LARTIRIGOYEN

GONZALES OJEDA

GARCÍA TOMA

EXP. Nº 03610-2008-PA/TC

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

ICA

WORLD CARS IMPORT

En Lima, a los 27 días del mes de agosto de 2008, reunido el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los señores Magistrados Mesía Ramírez, Presidente; Vergara Gotelli, Vicepresidente; Landa Arroyo, Beaumont Callirgos, Calle Hayen, Eto Cruz y Álvarez Miranda, pronuncia la siguiente sentencia, con el fundamento de voto del magistrado Vergara Gotelli

ASUNTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Ica, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos.

ANTECEDENTES

1. De la Demanda

Con fecha 18 de septiembre del 2007, World Cars Import, representado por don José Ojeda Dávila, interpone demanda de amparo contra el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, solicitando:

La reposición de su derecho a importar vehículos automotores para el transporte de carga de las categorías N1, N2 y N3, y de pasajeros de las categorías M1, M2 y M3, con motores Diesel, sin límite de antigüedad.

El ingreso de dichos vehículos a cualquier Centro de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios – CETICOS, para su reacondicionamiento.

Se le permita, alternativamente, ingresar sus mercancías por el Puerto del Callao, o a través de los CETICOS.

Para tal efecto, solicita que se le declaren inaplicables los siguientes dispositivos legales:

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

a) El artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 843

b) El artículo 1º del Decreto Supremo Nº 017-2005-MTC

c) El Decreto de Urgencia Nº 079-2000

d) El Decreto de Urgencia Nº 086-2000

e) El Decreto Supremo Nº 045-2000-MTC

f). El Decreto Supremo Nº 017-2005-MTC

g) El Decreto Supremo Nº 042-2007-MTC

Fundamenta sus pretensiones en que las mencionadas normas resultan discriminatorias respecto de quienes no ostentan los recursos económicos para adquirir vehículos con una antigüedad de dos años para los de carga de las categorías N1, N2 y N3, e inferiores a los 8 años para los vehículos de transporte de pasajeros de las categorías M1, M2, y M3, y que las mencionadas disposiciones vulneran su derecho a la libertad de contratación, pues, en la práctica, le impide continuar recibiendo el suministro de autos que ha celebrado con su proveedor en el extranjero, lo que, a su vez, vulnera su derecho al trabajo.

Agrega que es poco serio atribuirle a los vehículos que pretende importar el origen y de la causa de los accidentes de tránsito que ocurren en nuestro país, pues tal responsabilidad se debe fundamentalmente a los conductores. Por último, sostiene que no puede ser considerado el más grave agente de contaminación ambiental, pues ello constituye una mera especulación.

2. De los Demandados

2.1 El Ministerio de Economía y Finanzas contesta la demanda solicitando que sea declarada improcedente toda vez que ha sido planteada extemporáneamente e interpuesta ante un órgano jurisdiccional incompetente, pues no debió ser planteada en Ica, sino, por el contrario, en el domicilio en el que el demandante realice sus operaciones de importación. Por otro lado, indica que en tanto se cuestiona la constitucionalidad en abstracto de las citadas normas, las vías pertinentes para tal efecto son el proceso de Inconstitucionalidad y el proceso de Acción Popular, más aún

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

cuando el demandante no ha señalado en qué medida se encuentra afectado por las normas cuya inaplicación solicita.

En relación al fondo de la controversia, manifiesta que el objetivo perseguido por la cuestionada normatividad se encuentra destinado a renovar el parque automotor a fin de reducir al máximo los eventuales daños al medio ambiente.

Finalmente, solicita la intervención litisconsorcial de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

2.2 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones se apersona al proceso formulando excepción de prescripción en tanto las disposiciones legales cuestionadas están vigentes hasta con más de siete años de antigüedad. Asimismo agrega que si bien se declaró inconstitucional la suspensión de importaciones de autos usados, ello no enerva la facultad estatal de restringir su ingreso al fijar requerimientos técnicos mínimos, y que, en todo caso, dichas disposiciones no son de aplicación para los importadores que puedan acreditar fehacientemente el despacho o tránsito de las mercancías a nuestro país, razón por la cual la demanda es manifiestamente improcedente, toda vez que sus pretensiones se encuentran destinadas a que se le otorguen derechos que nunca tuvo.

2.3 Con fecha 13 de agosto del 2008, la SUNAT solicitó su incorporación a la presente causa en su calidad de litisconsorte facultativo, la que fue aceptada en esta sede constitucional el 5 de septiembre del año en curso, limitando su participación al Informe Oral.

3. Resolución de Primer Grado

El Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Ica, mediante resolución de fecha 14 de abril del 2008 (fojas 396), desestimó las excepciones planteadas y declaró fundada la demanda, al considerar que la aplicación de las normas al recurrente supone la violación del principio de irretroactividad toda vez que, conforme lo ha acreditado en autos (fojas 322), ha suscrito un contrato de suministro a través del cual se compromete a adquirir periódicamente una cierta cantidad de vehículos, motivo por el cual dispuso que el Ministerio de Economía y Finanzas cumpla con expedir el respectivo

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

código liberatorio de importación y otorgue una tasa preferencial nacional de partidas.

4. Resolución de Segundo Grado

La Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Ica (fojas 534), revocando la apelada, declaró improcedente la demanda, pues consideró que la recurrente interpuso la demanda de manera extemporánea, no resultando verosímil que el contrato incorporado a los actuados haya sido suscrito en la fecha indicada debido a que el RUC del demandante recién ha sido expedido el 2007.

FUNDAMENTOS

Precisión del petitorio de la demanda

1. Tal como ha sido planteada la demanda el petitum de la misma se encuentra circunscrito a que se le restituya a la recurrente su derecho a importar vehículos automotores para el transporte de carga de las categorías N1, N2 y N3, y de pasajeros de las categorías M1, M2 y M3, con motores Diesel, sin ninguna restricción cualitativa.

 De manera accesoria a dicha pretensión, solicita que se le permita el ingreso de dichos vehículos a cualquier Centro de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios – CETICOS, para su reacondicionamiento, y que, alternativamente, se le permita ingresar dichas mercancías por el Puerto del Callao.

2. Para tal efecto solicita se le declaren inaplicables las Disposiciones Legales que invoca en su demanda.

De la legitimidad para obrar del demandante

3. Para recurrir al Órgano Jurisdiccional, se ha establecido algunos requisitos que debe contener la demanda, esto es, que la persona que se sienta afectada por la vulneración o amenaza de vulneración de un derecho, en el caso de acudir ante el Órgano Jurisdiccional para alcanzar la protección de éste, a

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

través del Juez, deberá satisfacer los presupuestos procesales de forma, y los presupuestos procesales de fondo o materiales.

4. Los presupuestos procesales son "las condiciones que deben existir a fin de que pueda tenerse un pronunciamiento cualquiera, favorable o desfavorable, sobre la demanda, esto es, a fin de que se concrete el poder-deber del Juez de proveer sobre el mérito".

5. Los presupuestos procesales de forma son: la demanda en forma, juez competente y capacidad de las partes. En cambio, los presupuestos procesales de fondo son: el interés para obrar, la legitimidad para obrar y la posibilidad jurídica.

6. Estos presupuestos en el Proceso Civil Peruano son requisitos de admisibilidad de la demanda, de ahí el nombre de Presupuestos Procesales, puesto que sin ellos no se iniciaría proceso, por lo que la legitimidad para obrar constituye una condición esencial para iniciar el proceso.

7. Cuando se plantea lo que es la legitimidad para obrar se alude específicamente a la capacidad legal que tenga un demandante para interponer su acción y plantear su pretensión a efectos de que el juez analice y verifique tal condición para admitir la demanda.

8. Que la legitimidad para obrar es la posición habilitante en la que se encuentra una persona para poder plantear determinada pretensión en un proceso. En este caso, la posición habilitante para poder plantear una pretensión en un proceso se le otorga a quien afirma ser parte en la relación jurídico sustantiva que da origen al conflicto de intereses.

9. En ese sentido, tendrá legitimidad para obrar, en principio, quien en un proceso afirme ser titular del derecho que se discute. En el caso de la Acción de Amparo, tienen interés subjetivo, legítimo y directo las personas físicas o jurídicas debidamente representadas, cuyos derechos están contemplados en los incisos correspondientes del artículo 2º de la Constitución Política del Perú.

10. Que en el caso de autos, conforme es de verse de la demanda de amparo (f.43), quien recurre al Órgano Jurisdiccional es la persona de World Cars Import; sin embargo, del comprobante de Información Registrada, de la

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT (f.3), se infiere que World Cars Import no se trata de una Persona Jurídica debidamente constituida, sino, por el contrario, dicha denominación corresponde al nombre comercial que utiliza don José Martín Ojeda Dávila, persona natural con negocio; consecuentemente, al haberse tramitado una demanda interpuesta por persona jurídica inexistente, la demanda no debió ser admitida hasta su previa regularización.

11. En la Decisión Nº 486, norma comunitaria andina aplicable en materia de propiedad industrial, se define al nombre comercial como aquel signo que identifica a una actividad económica, a una empresa o a un establecimiento mercantil., reconociéndose que una empresa puede tener más de un nombre comercial. Puede constituir nombre comercial de una empresa o establecimiento, entre otros, su denominación social, razón social u otra designación inscrita en un registro de personas o sociedades mercantiles. Los nombres comerciales son independientes de las denominaciones o razones sociales de las personas jurídicas, pudiendo ambas coexistir51[1].

 El derecho exclusivo sobre un nombre comercial se adquiere por su primer uso y termina cuando cesa el uso del nombre o las actividades económicas de la empresa o del establecimiento que lo usa52[2]. El registro del nombre comercial sólo tiene carácter declarativo53[3].

 El nombre comercial carece de personalidad jurídica. En jurisprudencia del Tribunal Andino de Justicia54[4] se ha reconocido expresamente que:

 > "El ordenamiento andino ha diferenciado al nombre comercial de la razón o denominación social de la empresa, determinando que ésta última es una figura independiente asignada a personas jurídicas para su identificación y permitiéndoles a estas dos figuras coexistir".

12. Sin embargo, dada la controversia de autos, respecto de los peligros a la seguridad vial y los daños al medio ambiente y a la salud pública que

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

suponen la importación de vehículos automotores usados, y teniendo en cuenta que los invocados derechos a la libertad de contratación y a la libertad de trabajo no son absolutos, sino que deben ser compatibilizados con otros derechos y bienes constitucionalmente legítimos, el Tribunal Constitucional estima que, en virtud de los principios procesales previstos en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, previa pronunciamiento respecto a la excepción de prescripción.

De la Excepción de Prescripción

13. Respecto a la excepción de prescripción formulada tanto por la Procuradora del Ministerio de Economía y Finanzas como por la del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el sentido de que el plazo para la interposición de la demanda ha prescrito, este Tribunal ha señalado en diversa jurisprudencia que procede el amparo cuando el acto lesivo es causado por normas autoaplicativas, esto es, cuando no requieren de un acto posterior de aplicación sino que la afectación se produce desde la vigencia de la propia norma (SSTC N.os 2302-2003-AA/TC, Fundamento 7; 1314-2000-AA/TC, 504-2000-AA/TC, 0830-2000-AA/TC, 2670-2002-AA/TC, 487-2003-AA/TC).

14. En el presente caso, nos encontramos frente a normas que varían e incluyen requisitos para importar vehículos usados, esto es, limitativa de las actividades comerciales que realiza la empresa, cuyos efectos tienen una incidencia inmediata en la esfera de los derechos del recurrente, no resultando necesario acto posterior de aplicación alguno, procediendo el amparo contra ellas.

15. Consecuentemente, encontrándonos frente a una supuesta afectación de naturaleza continuada, su impugnación a través del proceso de amparo no está sujeta a plazo prescriptorio, conforme lo ha sostenido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 44º del Código Procesal Constitucional.

Análisis del caso concreto

16. A juicio de este Tribunal, la controversia radica en determinar si la aplicación de las citadas normas vulneran el principio de irretroactividad de

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

la ley y los invocados derechos a la libre contratación y a la libertad de trabajo.

17. Sin embargo, como quedó expuesto con meridiana claridad *supra*, este Colegiado aprecia que los invocados derechos a la libertad de contratación y a la libertad de trabajo no son absolutos, sino que deben ser compatibilizados con otros derechos y bienes constitucionalmente legítimos, como la protección de los daños al medio ambiente y a la salud pública. En ese sentido, será también en virtud de estos últimos que el Tribunal Constitucional emitirá su pronunciamiento a fin de justificar la validez, o no, de las impugnadas disposiciones, en tanto restringen la importación de vehículos automotores usados.

La alegada vulneración del Principio de irretroactividad de la ley

18. Se alega vulneración al Principio de Irretroactividad de la ley. Que uno de los principios mas elementales que rigen la aplicación de la ley es su irretroactividad, lo que significa que esta no debe tener efectos hacia atrás en el tiempo; sus efectos solo operan después de la fecha de su promulgación.

19. La irretroactividad es un principio que reza con la relación jurídica, la cual es siempre intersubjetiva. De donde resulta un pleonasmo decir que a la ley no hay que darle efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, salvo en materia penal cuando favorece al reo55[5], porque los beneficios o perjuicios de una retroacción recaen exclusivamente sobre las personas que son los sujetos activos y pasivos en todo negocio jurídico, y nunca sobre las cosas.

20. La naturaleza jurídica del principio de irretroactividad es la premisa según la cual en la generalidad de las circunstancias se prohíbe, con base en la preservación del orden público y con la finalidad de plasmar la seguridad y estabilidad jurídicas, que una ley tenga efectos con anterioridad a su vigencia

21. En el caso de autos, el actor sostiene que World Cars Import ha suscrito un contrato de compraventa de suministro con fecha 15 de enero del año 2000, periodo en la cual se encontraba vigente el Decreto Legislativo 843, disposición legal que permitía la importación de vehículos automotores de

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

transporte usados de carga o pasajeros con una antigüedad no mayor de 5 años.

22. Sin embargo, no aparece de autos que don José Martín Ojeda Dávila, quien se denomina representante del nombre comercial antes referido, haya importado vehículo alguno antes de la expedición de la norma acotada ni con posterioridad a su vigencia, como tampoco durante la vigencia de las normas cuya inaplicación solicita, máxime si del comprobante de información registrada del citado contribuyente, corriente a fojas 686, se infiere que durante los años 2000 a 2007 no tuvo actividad comercial. Y más aún, de las pruebas aportadas en autos aparece que la inscripción que primigeniamente efectuara el denominado representante fue dada de baja de oficio con fecha 29 de septiembre de 1997, y de manera definitiva el 20 de marzo del año 2000, esto es, después de dos meses en que suscribiera el aparente contrato de suministro, condición en la que siguió hasta que se reinscribió el 20 de marzo del 2007.

23. Consecuentemente, no se puede solicitar la restitución de un derecho cuando no se ha acreditado de manera fehaciente que ha venido importando vehículos y que a la dación de las disposiciones legales cuya inaplicación solicita le han sido restringidas; máxime si no ha presentado licencia de importación que acredite la operatividad de la actividad alegada. A mayor abundamiento, el contrato de suministro que anexa como medio de prueba no solo resulta inverosímil, en razón a que atendiendo a las consideraciones expuestas no se pudo haber suscrito un contrato de suministro con una empresa inexistente, pues la supuesta persona jurídica con quien se celebró el contrato no es más que un nombre comercial, por lo que en ese sentido, el acto efectuado carece de validez al amparo de lo dispuesto en el artículo 140º del Código Sustantivo.

24. Asimismo, conforme a lo prescrito por el artículo 103 de la Constitución, la ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, desde su entrada en vigencia y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, razón por la cual las normas cuestionadas resultan plenamente aplicables para las personas que se dediquen a la actividad de importación de vehículos usados como el que pretende ejercer don José Martín Ojeda Dávila, según se puede advertir de la documentación presentada por SUNAT. En consecuencia, de los fundamentos expuestos se puede advertir

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

que no se ha producido la invocada afectación del principio de irretroactividad de la ley.

Restricciones al Libre Comercio y a la Libre Contratación en salvaguarda del derecho a la vida y a un medio ambiente equilibrado

25. Corresponde al Estado la planificación de una política que concilie, a través de la ponderación, las tensiones propias que se suscitan entre la tutela del medio ambiente y el ejercicio de las libertades económicas, y de otro lado, a los particulares, el solidario deber de conservar el medio ambiente, pues *"conseguir bienestar y un nivel de vida digno, es un deber conjunto, tanto de la sociedad como del propio individuo y el Estado, pero no exclusivamente de éste"*56***[6]***, pues como se sabe, "en el Estado Social y Democrático de Derecho el crecimiento económico no puede ni debe reñirse con el derecho a la plenitud de la vida humana; no puede superponerse al resguarde la dignidad de la persona que constituye la prioridad no sólo del Estado, sino de la sociedad en su conjunto"*57***[7]***.

26. En esta lógica,*"la realización de la actividad económica debe sujetarse a las normas ambientales expedidas, con el fin de mantener un medio ambiente sano a través de un desarrollo económico sostenible, y con el control de las autoridades ambientales"*58***[8]***, lo que constituye "una concretización de la responsabilidad social de las empresas"*59***[9]***. Ahora bien, "ser socialmente responsable no significa solamente cumplir plenamente las obligaciones jurídicas, sino también ir más allá del cumplimiento invirtiendo en el entorno local y contribuyendo al desarrollo de las comunidades en que se inserta, sobre todo de las comunidades locales"*60***[10]***.

27. Bajo ningún punto de vista, el sistema productivo puede extraer recursos naturales ni producir desechos ilimitadamente, pues lo que se busca es *"un desarrollo que satisfaga las necesidades del presente sin poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades"*61***[11]***, y lo que

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

también se persigue es "que la utilización de los bienes ambientales para el consumo no se "financien" incurriendo en "deudas" sociales para el porvenir"62 ***[12]***.

28. En efecto, "la Economía Social de Mercado condiciona la participación de los grupos económicos en armonía con el bien común y el respeto del interés general, estableciendo límites para que la democracia constitucional no sea un espacio donde se impongan las posiciones de los más poderosos económicamente en detrimento de los bienes jurídicos protegidos constitucionalmente"63[13], dado que toda la riqueza del país en sus distintas formas y fuese cual fuese su titularidad se encuentra subordinada al interés general, por lo que se hace necesario *"superar una perspectiva puramente conservacionista en la protección del medio ambiente, al intentar armonizar el derecho al desarrollo –indispensable para la satisfacción de las necesidades humanas– con las restricciones derivadas de la protección al medio ambiente"64* ***[14]***.

29. Por ello, el desarrollo sostenible importa *"que los procesos de inversión no se entiendan y manejen únicamente con el fin de obtener beneficios monetarios, sino que se consideren asimismo factores no monetarios (por ejemplo las realidades sociales, culturales y ecológicos). Esto significa que el valor de los servicios y los bienes medioambientales debe estimarse en el proceso de formación de las decisiones e incorporarse al mismo"65* ***[15]***.

30. Por consiguiente,*"cuando entran en conflicto la generación lucrativa o la mayor rentabilidad de ciertos grupos económicos, con el bienestar colectivo o la defensa de los bienes que resultan indispensables para que la vida humana siga desarrollándose, la interpretación que de la Constitución se haga debe preferir el bienestar de todos y la preservación de la especie, así como también de las demás especies, como ya se ha dicho"66* ***[16]***.

31. No debemos olvidar que *"el medio ambiente desde el punto de vista constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la*

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo integrante de este mundo natural"67 ***[17]***, en tanto forma parte del entorno vital del ser humano, se constituye en un objetivo social cuya realización encuentra pleno sustento en la mejora de la calidad de vida de la población, y, por tanto, constituye un verdadero derecho fundamental para el hombre.

32. Del mismo modo, el contenido esencial del derecho de propiedad no solo puede determinarse únicamente bajo la óptica civilista de los intereses particulares, ni desde su función social, si es que se le niega su inherente función ecológica, "entendida no como mero límite externo a su definición o a su ejercicio, sino como parte integrante del derecho mismo"68[18], que va mas allá del respeto de los miembros de la sociedad, al extenderse incluso hacia generaciones futuras. Así pues, si bien la función social de la propiedad persigue que los beneficios de aquella reditúen tanto para el propietario como para la comunidad, a través de su función ecológica se busca que ese provecho se logre sin dañar el medio ambiente.

La Constitución Ecológica

33. Sobre el particular, este Tribunal entiende que la tutela del medio ambiente se encuentra regulada en nuestra *"Constitución Ecológica"*, que no es otra cosa que el conjunto de disposiciones de nuestra Constitución que fijan las relaciones entre el individuo, la sociedad y el medio ambiente, tema que ocupa un lugar medular en nuestra Ley Fundamental.

34. Tal como en su momento fue desarrollado por la Corte Constitucional Colombiana69[19], en criterio que es compartido por este Tribunal, la Constitución Ecológica tiene una triple dimensión:

- Como principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación.

- Como derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, derecho constitucional que es exigible por diversas vías judiciales.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

- Como conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades y a los particulares, "*en su calidad de contribuyentes sociales*"70***[20]***.

35. Como bien lo ha señalado Adame Goddard el reconocimiento de los derechos sociales *"como deberes de solidaridad sirve a su vez para que cada individuo dirija sus máximos esfuerzos a la obtención de aquellos bienes que representan sus derechos sociales, superando de este modo la visión paternalista que exige que la satisfacción de necesidades esté únicamente en manos del Estado"*71***[21]***.

Las consecuencias generadas por la importación de vehículos usados sobre la salud y la vida de la población en el Perú

36. También parece oportuno para este Tribunal referirse a las consecuencias generadas por la importación de vehículos usados sobre la salud y, principalmente sobre la vida de la población en el Perú. En tal sentido, el Sétimo Informe de Observancia Pública *Estudio de Casos de Accidentes Fatales en Lima Metropolitana: Causas y Alternativas de Solución*, elaborado por el Centro de Investigación y de Asesoría del Transporte Terrestre (CIDATT) ha determinado con claridad la relación causa-efecto que existe entre la mayor antigüedad y obsolescencia de los vehículos, y la mayor incidencia de accidentes72[22], según se aprecia a continuación de la muestra tomada entre enero y junio del 2007, a saber:

i. De los vehículos de transporte público de pasajeros involucrados en accidentes de tránsito, el 79% registran una antigüedad mayor a 10 años.

ii. Tratándose de vehículos privados, el 62% registra una antigüedad mayor de 10 años.

iii. Tratándose de vehículos de transporte de carga, el 79% registra una antigüedad mayor a 10 años.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

iv. El promedio de antigüedad de los vehículos de transporte público de pasajeros que intervienen en accidentes de tránsito es de 15 años; los de transporte privado que intervienen en dichos eventos de 13 años; y los de transporte de carga que intervienen en accidentes de 22 años.

v. Bajo el criterio de que la mayor cantidad de vehículos usados que ingresan al país lo hacen por CETICOS y ZOFRATACNA para el cambio de timón, el aludido informe ha verificado que 7 de cada 10 *station wagon* que intervienen en accidentes de tránsito son de timón cambiado, y que el 64% de los mismos vehículos que intervienen en accidentes tienen más de 10 años de antigüedad.

vi. La antigüedad máxima de vehículos del servicio público permitida en países como México (10 años), Argentina (10 años), Chile (12 años), Colombia (20 años) es muy inferior a la antigüedad permitida en el Perú, de 30 años. Este dato contrasta dramáticamente con la tasa de mortalidad en accidentes de tránsito que exhibe el Perú, de 25 muertos por cada 10,000 vehículos, la más alta de la región, pese a que su tasa de motorización es la más pequeña, pues solamente alcanza a 49 vehículos por cada 1,000 habitantes.

37. Esta relación causa-efecto también se pone de manifiesto con los mayores flujos de importación de vehículos usados y el incremento de infecciones respiratorias agudas en niños menores de 5 años, lo cual ha sido advertido por el Informe Defensorial N.º 116 (fojas 114 de autos) sobre *La Calidad del Aire en Lima y su Impacto en la Salud y Vida de sus Habitantes*, pues de los 437,275 casos que se presentaron en 1995, en el 2005 esta cifra se incrementó a 1'105,575 casos, identificándose al parque automotor como la mayor fuente de contaminación al generar el 86% de los gases contaminantes, siendo igualmente importante mencionar que, de acuerdo con el mismo CIDATT, el 63% de los vehículos ingresados al Sistema de Transporte Terrestre entre 1991 y 2004 son vehículos usados con motor diesel, que en el caso particular del Perú posee un muy alto nivel de azufre.

38. A mayor abundamiento, el Cuarto Informe de Observancia Pública: *Externalidades negativas generadas por la importación de vehículos usados sobre la salud y la vida de la población en el Perú,* de abril de 2005 y también elaborado

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

por CIDATT (fojas 135 a 158 de autos) ya había determinado que la importación de vehículos usados era la principal responsable de la alta contaminación ambiental y sus impactos sobre la salud y la vida de la población; que es un factor contributivo en el incremento de la severidad de los accidentes de tránsito; que la masiva importación de vehículos usados ha generado profundas distorsiones en el mercado del transporte público de pasajeros y carga, que está impidiendo su renovación, deteriorando la seguridad y calidad del servicio; que el 92% de los importadores de vehículos usados han recurrido a un comportamiento tributario inadecuado; que los trabajadores que laboran en los CETICOS lo hacen en condiciones de subempleo; y que en tal momento (año 2005) solo el Perú y Bolivia permiten que los vehículos usados importados "reacondicionados" (cambio de timón de la derecha a la izquierda) sean empleados para el transporte público de pasajeros y de carga.

39. Por tal motivo, estando a que el demandante cuestiona la regulación estatal vinculada a la imposición de restricciones cualitativas al ingreso de vehículos usados, el Tribunal Constitucional evaluará la intervención normativa conforme a la técnica del *test de proporcionalidad*, el cual, según se desarrolló en las SSTC N.os 0045-2004-AI y 0004-2006-AI/TC, involucra la evaluación de la intervención normativa en base a los tres subprincipios que lo conforman; esto es, a) idoneidad, b) necesidad, y c) proporcionalidad en sentido estricto.

a) Análisis de Idoneidad.- Refiere que toda injerencia en los derechos fundamentales, debe ser apta o capaz para fomentar un objetivo constitucionalmente legítimo. Resulta obvio, tal como fluye de lo actuado, que las medidas estatales adoptadas persiguen fines constitucionalmente legítimos, como son la salvaguarda del derecho a la vida, a la salud y a un medio ambiente equilibrado, y que las medidas *sub exámine* devienen en adecuadas e idóneas para la consecución de la finalidad a la que se dirigen, no resultando excesiva porque, a diferencia de otros países de la región, no se prohíbe la actividad sino que a través de normas se cumple una función regulatoria en un ámbito determinado.

b) Análisis de Necesidad.- Determina que para que una injerencia en los derechos fundamentales sea necesaria, no debe existir ningún otro medio alternativo que revista, por lo menos, la misma aptitud para

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

alcanzar el objetivo propuesto y que, sea más benigno con el derecho afectado. El principio de necesidad supone, en este punto, la evaluación de la intensidad con el que el medio elegido puede afectar los derechos en cuestión, a efectos de analizar si dicha intensidad puede ser morigerada o reducida sin poner en riesgo la finalidad constitucional a la que intentan servir las normas adoptadas y, al mismo tiempo, sin afectar innecesariamente los derechos de otros. Conforme a Robert Alexy, "los principios de idoneidad y de necesidad conciernen a la optimización relacionada con aquello que es fácticamente posible"73[23]. En el presente caso, a juicio de este Colegiado, no existe ningún otro medio alternativo que sea adecuado para alcanzar el objetivo propuesto y que a la vez, sea más benigno, razón por la cual, dicha restricción es un medio necesario en tanto no hay medidas alternativas igualmente eficaces. Es necesaria, además, porque las estadísticas que antes se han detallado determinan que hay una relación causa-efecto, pues a mayor obsolescencia de los vehículos usados, mayor probabilidad de accidentes de tránsito, toda vez que se trata de vehículos que ya cumplieron su vida útil.

c) Análisis de Proporcionalidad stricto sensu.- Para que una injerencia en los derechos fundamentales sea proporcional, el grado de realización del objetivo de intervención debe ser por lo menos equivalente o proporcional al grado de afectación del derecho fundamental, comparándose dos intensidades o grados: el de la realización del fin de la medida examinada y el de la afectación del derecho fundamental. Así pues, tales limitaciones suponen al recurrente, y en general, a los importadores, restricciones de baja intensidad que no afectan el contenido esencial de sus derechos económicos fundamentales, debido a que la importación de autos usados no se encuentra *per se* proscrita –a diferencia de otros países de la región– sino regulada y razonablemente restringida con la imposición de medidas legislativas limitadoras.

40. Por tanto queda claro que, si la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y la protección del medio ambiente es una obligación no solo estatal sino de la sociedad en su conjunto, tales limitaciones al recurrente devienen a todas luces

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

proporcionales pues dicha intervención de menor intensidad optimiza en mayor medida la salvaguarda del medio ambiente y, en especial, el derecho a la vida y a la integridad de la población.

41. Ahora bien, el Tribunal Constitucional estima pertinente resaltar que si bien el recurrente ha cuestionado la constitucionalidad de tales medidas, simplemente se ha limitado a señalar, de manera vaga, que sus derechos, entre ellos, su derecho a la libre contratación, vienen siendo conculcados, sin tomar en consideración, por un lado, que el ejercicio de ningún derecho fundamental puede efectuarse al margen de los principios, valores y demás derechos fundamentales que la Constitución reconoce, y por otro, desconociendo además la función supervisora y reguladora del Estado, más aún en un sector estratégico como el transporte, que es tan trascendente para el progreso económico y la cohesión del país.

42. Si bien el ejercicio del citado derecho fundamental garantiza, por un lado, la autodeterminación para decidir la celebración de un contrato, así como la potestad de elegir al cocelebrante, y por otro, la autodeterminación para decidir, de común acuerdo, la materia objeto de regulación contractual, es obvio que no puede ser apreciado como una isla, pues de lo contrario se desconocería que tanto individuo y sociedad no son categorías aisladas y contradictorias, sino dos términos en implicación recíproca, toda vez que su ejercicio no puede amparar la desprotección de otros bienes constitucionales.

43. En esa línea y conforme ya se ha desarrollado en la STC N.º 2945-2003-AA/TC, la noción de Estado social y democrático de derecho concreta los postulados que tienden a asegurar el mínimo de posibilidades que tornan digna la vida. En efecto, "*no es un concepto limitado a la idea restrictiva de peligro de muerte, que daría lugar al amparo de tutela solo en el evento de encontrarse el individuo a punto de fenecer o de perder una función orgánica de manera definitiva; sino que se consolida como un concepto más amplio a la simple y limitada posibilidad de existir o no, extendiéndose al objetivo de garantizar también una existencia en condiciones dignas*"74***[24]***.

44. La vida, entonces, ya no puede entenderse tan solo como un límite al ejercicio del poder, sino fundamentalmente como un objetivo que guía la

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

actuación positiva del Estado, el cual ahora está comprometido a cumplir con el encargo social de garantizar, entre otros, el derecho a la vida y a la seguridad de la población.

45. Este Tribunal considera que ante los hechos que son de conocimiento de la opinión pública, respecto de los peligros que representa para la sociedad la circulación de esta clase de vehículos usados con el timón cambiado y el aumento en los niveles de contaminación75[25] que supondría su ingreso, es evidente que la regulación estatal cuenta con un mayor campo de actuación, en la medida que otros valores constitucionales superiores como el derecho a la vida misma se encuentra en juego.

Por todas estas razones, tales restricciones técnicas resultan razonables en atención a la tutela de los bienes jurídicos indicados en los párrafos anteriores, por lo que corresponde desestimar la presente demanda.

De la contaminación del aire

46. No obstante lo expuesto, llama la atención de este Colegiado el desinterés tanto del Estado como de la sociedad en su conjunto, sobre la problemática del aire, razón por la que se hace necesaria una intervención concreta, dinámica y eficiente del Estado dado que el derecho a la salud se presenta como un derecho exigible y, como tal, de ineludible atención, no siendo constitucionalmente admisible el diferimiento de tales políticas públicas.

47. Y es que como ha expresado la Corte Colombiana *"atentar contra la salud de las personas por la afectación del medio ambiente dentro del cual deben desarrollarse como seres vivientes, además de poner en peligro una vida en condiciones saludables, como ocurre en el presente caso, atenta contra la dignidad humana y, adicionalmente, lesiona el derecho a la integridad personal, al verse transformados negativamente los estados físicos de las personas, pudiéndose traducir en una posible amenaza del derecho a la vida de los mismos, dada la conexidad innegable entre unos y otros"*76***[26]***.*

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

HA RESUELTO

1. Declarar **INFUNDADA** la demanda.

2. INVOCAR a los Poderes Ejecutivo y Legislativo a tomar medidas encaminadas a la solución de la problemática de la contaminación del aire, los niveles de accidentalidad y la renovación del parque automotor.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ

VERGARA GOTELLI

LANDA ARROYO

BEAUMONT CALLIRGOS

CALLE HAYEN

ETO CRUZ

ÁLVAREZ MIRANDA

FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO VERGARA GOTELLI

Emito el presente voto por los fundamentos siguientes:

Petitorio de la demanda

1. Que con fecha 18 de setiembre de 2007 la empresa recurrente interpone demanda de amparo contra el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción con la finalidad de que se le reponga su derecho a importar vehículos automotores para el transporte de carga de las categorías N1, N2 y N3, y de pasajeros de las categorías M1, M2 y M3, con motores diesel, sin limite de antigüedad.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

También solicita el ingreso de dichos vehículos a cualquier Centro de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios –CETICOS-, para su reacondicionamiento, debiéndosele permitir alternativamente, ingresar sus mercancías por el Puerto del Callao, o a través de los CETICOS.

Para ello solicita se declare la inaplicabilidad del artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 843, del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 017-2005-MEC, del Decreto de Urgencia Nº 079-2000, del Decreto de Urgencia Nº 086-2000, del Decreto Supremo Nº 045-2000-MTC, del Decreto Supremo Nº 017-2005-MTC y del Decreto Supremo Nº 042-2007-MTC.

Considera la empresa demandante que dichos dispositivos legales son discriminatorios, puesto que se afecta los derechos económicos de empresas que no pueden adquirir vehículos con una antigüedad de dos años para los de carga de las categorías N1, N2 y N3, e inferiores a los 8 años para los vehículos de transportes de pasajeros de las categorías M1, M2 y M3. En consecuencia señala que dichos dispositivos legales afectan sus derechos constitucionales a la libertad de contratación, ya que se le está restringiendo el suministro de autos que ha celebrado con su proveedor en el extranjero, lo que a la vez vulnera su derecho al trabajo.

Señala que no se puede atribuir como causa de los accidentes de transito que ocurren en el país a la importación de vehículos ya que existen varios factores, fundamentalmente lo conductores. Finalmente afirma que no se puede considerar a dichos vehículos como principal agente de contaminación ambiental ya que ello es mera especulación.

Contestación de la demanda

2. El Ministerio de Economía y Finanzas contesta la demanda solicitando que sea declarada improcedente en atención a que ha sido planteada extemporáneamente e interpuesta ante un órgano incompetente ya que no debió haber sido interpuesta en Ica sino en el domicilio en el que el demandante realice sus operaciones de importación. También señala que la pretensión de la demandante debió haber sido planteada a través del proceso de inconstitucionalidad o del proceso de acción popular. Respeto a las normas cuestionadas señala que el objetivo principal perseguido

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

mediante éstas son renovar el parque automotor a fin de reducir al máximo los eventuales daños al medio ambiente.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones se apersona al proceso deduciendo la excepción de prescripción, puesto que las disposiciones legales cuestionadas tienen mas de 7 años de vigencia. Además agrega que si bien se declaró inconstitucional la suspensión de importaciones de autos usados, ello no enerva la facultad estatal de restringir su ingreso al fijar requerimientos técnicos mínimos.

La SUNAT con fecha 13 de agosto de 2008 solicitó su incorporación al proceso en calidad de litisconsorte facultativo, siendo aceptada con fecha 5 de setiembre de 2008, limitando su participación al informe oral.

Pronunciamiento de las instancias precedentes

3. El Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Ica, mediante resolución de fecha 14 de abril de 2008 (fojas 396), desestimó las excepciones planteadas y declaró fundada la demanda, considerando que la aplicación de las normas cuestionadas supone la vulneración del principio de irretroactividad toda vez ha suscrito un contrato de suministro a través del cual se compromete a adquirir periódicamente una cierta cantidad de vehículos. Por tal razón se dispuso que el Ministerio de Economía y Finanzas cumpla con expedir el respectivo código liberatorio de importación y otorgue una tasa preferencial nacional de partidas.

 La Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica revocando la apelada declaró improcedente la demanda considerando que la recurrente interpuso la demanda fuera del plazo establecido por ley, no resultando verosímil que el contrato incorporado a los actuados haya sido suscrito en la fecha indicada debido a que el RUC del demandante recien ha sido espedido el 2007.

Titularidad de los derechos fundamentales

4. En la causa Nº 00901-2007-PA/TC emití un fundamento de voto en el que expresé que:

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

"La Constitución Política del Perú de 1993 ha señalado en su artículo 1º-parte de derechos fundamentales- que "La defensa de la ***persona humana*** *y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado." agregando en su artículo 2º que "toda persona tiene derecho ….", refiriendo en la aludida nomina derechos atribuidos evidentemente a la persona humana a la que hace referencia sin lugar a dudas el citado artículo 1º.*

El Código Procesal Constitucional estatuye en su artículo V del Título Preliminar al referirse a la interpretación de los Derechos Constitucionales, que "El contenido y alcances de los derechos constitucionales protegidos por los procesos regulados en el presente Código deben interpretarse de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados sobre derechos humanos así como las decisiones adoptadas por los tribunales internacionales sobre derechos humanos, constituidos por tratados de los que el Perú es parte."

De lo expuesto en el fundamento precedente se colige que los derechos constitucionales tienen que ser interpretados en concordancia con los tratados internacionales en los que el Perú es parte con la finalidad de evitar incompatibilidades entre éstos.

Entonces debemos remitirnos al contenido de los Tratados Internacionales para interpretar los derechos constitucionales protegidos por el Código Procesal Constitucional. La Declaración Universal de ***Derechos Humanos,*** *como su misma denominación señala, declara derechos directamente referidos a la persona humana, precisando así en su articulo 1º que: "Todos los* ***seres humanos*** *nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.", nominado en el articulo 2º la enumeración de los derechos que se les reconoce.*

También es importante señalar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos -"Pacto de San José de Costa Rica"- expresa en el artículo primero, inciso dos, que debe entenderse que persona es todo ser humano", haciendo referencia marcada al precisar que los derechos reconocidos en la señalada disposición internacional están referidos sólo a la persona humana.

En conclusión extraemos de lo expuesto que las disposiciones internacionales al proteger los derechos referidos a la persona humana están limitando al campo de las

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

denominadas acciones de garantías constitucionales a los procesos contemplados por nuestro Código Procesal Constitucional.

Por ello es que expresamente el artículo 37º del Código Procesal Constitucional señala que los derechos protegidos por el proceso de amparo son los que enumera el articulo 2º de la Constitución Política del Perú, referida obviamente a los derechos de la persona humana, exceptuando el derecho a la libertad individual porque singularmente dicho derecho está protegido por el proceso de habeas corpus y los destinados a los procesos de cumplimiento y habeas data para los que la ley les tiene reservados tratamientos especiales por cuanto traen conflictos de diversa naturaleza. Esto significa entonces que el proceso de amparo está destinado exclusiva y excluyentemente a la defensa de los derechos fundamentales directamente relacionados a la persona humana.

De lo expuesto queda claro que cuando la Constitución habla de los derechos fundamentales, lo hace con las particularidades anotadas pensando en la persona humana, esto es en el ser humano física y moralmente individualizado. Hacia él pues se encuentran canalizados los diversos atributos, facultades y libertades, siendo solo él quien puede invocar su respeto y protección a título subjetivo y en sede constitucional.

La Persona Jurídica.

El Código Civil en su Libro I desarrolla el tema de "personas" colocando en la Sección Primera a las Personas Naturales (personas humanas), y en la Sección Segunda a las Personas Jurídicas.

Esto quiere decir que nuestra legislación civil ordinaria ha contemplado tal separación precisando los derechos y obligaciones de una y otras. En lo que respecta a las personas morales que denomina jurídicas, hace la distinción al señalar la decisión libre de varias personas naturales de formar un conglomerado con objetivo igual pero con identidad propia distinta a la de cada una de las personas naturales que crearon dicha "persona" ideal. Dotada así de derechos y obligaciones la "persona jurídica" tiene atribuciones que no corresponden a los derechos de las personas naturales que la crearon con entera libertad. Cabe por ello recalcar que los fines de la persona jurídica son distintos a los fines de las personas naturales que la formaron puesto que la reunión de éstas se da por intereses comunes, y que conforman un interés propio y distinto a los intereses personales de cada uno de sus integrantes,

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

pudiendo tener fines de lucro el aludido conglomerado venido a conocerse con la denominación legal de persona jurídica.

Las personas jurídicas que tienen interés de lucro destinan sus actividades en función de los capitales que aportan sus integrantes con la expectativa de obtener utilidades que se destinaran al fin de cuentas a estas personas naturales y en proporción de sus aportes. Por esto se afirma en el lenguaje mercantil que la persona jurídica más que una sociedad de personas es una sociedad de capitales. Entonces cuando estas personas jurídicas denominadas empresas consideran que se les ha vulnerado un derecho fundamental directamente vinculado a sus intereses patrimoniales, deben de buscar un mecanismo idóneo para la solución del conflicto, teniendo en cuenta prima facie que los jueces ordinarios son los encargados de velar por la defensa y protección de estos derechos, también protegidos por el amplio manto de la Constitución Política del Estado. Sin embargo estas empresas cada vez que ven afectados sus intereses económicos, teniendo a su alcance el proceso ordinario correspondiente igualmente satisfactorio, suelen recurrir, interesadamente, al proceso constitucional que, como queda dicho, es exclusivo y excluyente de la persona humana. Esta determinación arbitraria, además de ser anormal y caótica, coadyuva a la carga procesal que tiende a rebasar la capacidad manejable del Tribunal Constitucional y a sembrar en algunos sectores de la sociedad la idea de un afán invasorio que por cierto no tiene este colegiado.

En el caso de las personas jurídicas que no tienen fines de lucro la propia ley civil establece la vía específica para solicitar la restitución de los derechos particulares de sus integrantes como el caso de las asociaciones para las que la ley destina un proceso determinado en sede ordinaria.

Por lo precedentemente expuesto afirmamos que las personas jurídicas tienen también derechos considerados fundamentales por la Constitución, sin que con esta etiqueta cada vez que vean afectados sus intereses patrimoniales, puedan servirse para traer sus conflictos a la sede constitucional sin importarles la ruptura del orden que preserva el proceso, el que señala la tutela urgente en sede constitucional exclusivamente para la solución de conflictos en temas de solo interés de la persona humana.

De lo expuesto concluyo afirmando que si bien este Tribunal ha estado admitiendo demandas de amparo presentadas por personas jurídicas, esta decisión debe ser corregida ya que ello ha traído como consecuencia la "amparización" fabricada por

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

empresas para la defensa de sus intereses patrimoniales, utilizando los procesos de la sede constitucional destinados exclusivamente a la solución de los conflictos sobre derechos de la persona humana. Por ello por medio del presente voto pretendemos limitar nuestra labor a solo lo que nos es propio, dejando por excepción eventuales casos en los que la persona jurídica no tenga a donde recurrir, encontrándose en una situación de indefensión total para defenderse de la vulneración de derechos constitucionales que pongan en peligro su existencia."

La Legitimidad para obrar activa

5. Considero importante realizar algunas precisiones respecto a las afirmaciones vertidas en el proyecto en mayoría sobre la legitimidad para obrar activa. En los fundamentos 7, 8 y 9 se hace mención a la legitimidad para obrar, especificando en el fundamento 9 que "… En el caso de la Acción de Amparo tienen interés subjetivo, legitimo y directo las personas físicas o jurídicas debidamente representadas, cuyos derechos están contemplados en los incisos correspondientes al artículo 2º de la Constitución Política del Perú".

6. La legitimidad para obrar que puede ser activa o pasiva según corresponda al demandante o al que debe ser emplazado con la pretensión del actor, no es sino la identidad que ha de exigirse para que los sujetos procesales, en este caso demandante y demandado, sean las mismas personas que conformaron la relación material o sustantiva; es decir demandante y demandado que como sujetos procesales son los que realizan la actividad que les corresponde dentro del proceso, para ser considerados como tales y formar así los sujetos de la relación procesal, deben ser las mismas personas que conformaron la relación material, o dicho en otro modo, quienes realizan los actos dentro del proceso como sujetos principalísimos deben ser las mismas personas que realizaron los actos propios en la relación antecedente material o sustantiva. Esta identidad trajo como consecuencia que a través de los siglos se confundiera al sujeto de la relación procesal denominado demandado con el que resultaba pretensamente ser el responsable o deudor dentro de la relación material, conclusión que determinó una discusión que se prolongó en los tiempos. Últimamente el procesalista español Juan Montero Aroca nos enseñó en un Congreso Internacional de Derecho Procesal auspiciado por la Universidad de Lima que la legitimidad para obrar o legitimidad procesal, para no caer en la confusión antes descrita, no es sino la designación que

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

hace el demandante para que en el proceso actué como demandado quien él considera ser su deudor o responsable, porque dentro de la confusión aludida la legitimidad para obrar que es institución eminentemente procesal, pues se relaciona con la validez de dicha relación, nada tiene que ver con la responsabilidad que es precisamente el tema de fondo. Hasta aquí la cosa resulta clara tratándose desde luego de lo que entendemos de responsabilidad emanada de los contratos, pues fácil es identificar a las personas que intervinieron en esas relaciones sustantivas para obligarlas a que sean las personas que realicen los actos jurídicos procesales. La dificultad se presenta para establecer la identificación correspondiente tratándose de la denominada responsabilidad extracontractual. Por eso Montero Aroca señala que al final el legitimado como demandado (legitimidad procesal pasiva) no es sino el sujeto a quien el actor califica de deudor para el cumplimiento de la obligación asumida tanto dentro de una relación material contractual como en una relación material extracontractual. La legitimidad procesal activa puede así resultar caprichosa porque como decía Jorge Peyrano cualquiera puede demandar a cualquiera, por cualquier cosa, con cualquier grado de razón o sin ella; ciertamente esta posibilidad es fácil situar en la denominada legitimidad para obrar activa ordinaria, lo que no resulta cuando se trata de la legitimidad activa extraordinaria, caso del artículo 203º de la Constitución Política del Perú en vigencia que señala excepcionalmente quienes son los únicos llamados a demandar la inconstitucionalidad de una norma con rango de ley, se trata pues de una legitimidad para obrar extraordinaria que como tal sólo puede nacer de la ley o, como en este caso, de la propia Constitución Política del Estado.

En conclusión la legitimidad tiene que ver necesariamente con los sujetos que realizan la actividad procesal y no con las materias que es lo que va a distinguir al proceso ordinario en sus distintos campos competenciales y al campo constitucional residual. En éste se delimita el acceso a solo la protección de los derechos que incumben a la persona humana, dejando en sede ordinaria los reclamos ajenos a éste. Es en este aspecto en que no concuerdo con la ponencia ya que no considero que las personas jurídicas puedan acudir a la vía constitucional de amparo, proceso excepcional y residual, para resolver sus conflictos, puesto que la finalidad de los procesos constitucionales es la defensa de los derechos de la persona humana, siendo evidente entonces que el proceso constitucional de amparo está destinado solo a la defensa de los derechos fundamentales de la persona humana.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

En el presente caso

7. De autos se observa que la empresa demandante tiene como objetivo principal la continuidad de sus actividades económicas, como es la importación de vehículos automotores para el transportes N1, N2 y N3, y de pasajeros de las categorías M1, M2 y M3, con motores Diesel, sin limite de antigüedad, motivo por el cual solicita la inaplicación de una serie de dispositivos legales.

8. Es preciso señalar que si bien he manifestado anteriormente que el proceso constitucional de amparo está destinado a la protección de los derechos fundamentales de la persona humana y no a la defensa de derechos constitucionales de las personas jurídicas, ya que éstas tienen expeditas la vía ordinaria para resolver sus conflictos de tipo eminentemente patrimonial, en el presente caso se presenta una cuestión singular en la que este colegiado ya ha tenido un pronunciamiento de fondo –causa en la que intervine en atención a las repercusiones sociales que ésta implicaba-, por lo que en atención a ello considero que es preciso realizar un pronunciamiento de fondo en este caso ya que la temática traída está vinculada al servicio de transporte público. Respecto a ello este colegiado en la STC Nº 7320-2005-AA/TC, caso de los Buses Camión, ha manifestado que "(…) *Conforme a lo expuesto en la STC N.º 2945-2003-AA/TC, actualmente, la noción de Estado social y democrático de derecho concreta los postulados que tienden a asegurar el mínimo de posibilidades que tornan digna la vida. La vida, entonces, ya no puede entenderse tan solo como un límite al ejercicio del poder, sino fundamentalmente como un objetivo que guía la actuación positiva del Estado, el cual ahora está comprometido a cumplir con el encargo social de garantizar, entre otros, el derecho a la vida y a la seguridad.*

Nuestra Constitución Política de 1993 ha determinado que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; la persona está consagrada como un valor superior, y el Estado está obligado a protegerla. El cumplimiento de este valor supremo supone la vigencia irrestricta del derecho a la vida, pues este derecho constituye su proyección; resulta el de mayor connotación y se erige en el presupuesto ontológico para el goce de los demás derechos, ya que el ejercicio de cualquier derecho, prerrogativa, facultad o poder no tiene sentido o deviene inútil ante la inexistencia de vida física de un titular al cual puedan serle reconocidos".

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

9. En el presente caso la empresa demandante solicita la inaplicación de normas destinadas a regular la importación de vehículos automotores, considerando que con éstas se vulneran sus derechos constitucionales. De la revisión de autos y conforme lo expresado en la citada jurisprudencia el Estado tiene como función primordial la protección y seguridad de la sociedad, por lo que puede legítimamente tomar las medidas necesarias para ello. Debe tenerse presente que en el caso de autos no sólo se discute un tema de importación de vehículos sino que existe temática relevante como es el derecho a la vida y a la seguridad de la sociedad ya que dichos transportes formaran parte del servicio público que se brindará a la sociedad, para lo cual deben exigirse todas las medidas de seguridad tendientes a garantizar un servicio optimo a la sociedad.

10. Por lo expuesto concluyo declarando infundada la demanda considerando que la aplicación de las normas cuestionadas están basadas en el bienestar de la sociedad, por lo que no puede acusar la empresa demandante la vulneración de sus derechos constitucionales en desmedro de los derechos constitucionales de la sociedad, especialmente la salud y la vida.

En consecuencia es por estas razones que considero que la demanda debe ser declarada **INFUNDADA**.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

SR.

JUAN FRANCISCO VERGARA GOTELLI

CASO LUCCHETTI

Expediente 42-98

ACCION DE AMPARO

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA PRIMER JUZGADO CORPORATIVO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN DERECHO PUBLICO

RESOLUCION NUMERO VEINTE

DESTINATARIO : CONCEJO PROVINCIAL DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
EXPEDIENTE : 42-98
DTE . : LUCCHETTI PERU S.A.
DDO. : CONCEJO PROVINCIAL DE LIMA METROPOLITANA
Y OTRO
MATERIA : ACCION DE AMPARO
SECRETARIO : VICTOR SANCHEZ

Lima, seis de febrero de mil novecientos noventiocho.

VISTOS; Resulta de autos que por escrito de fojas setecientos veintisiete a ochocientos cuarentidós la empresa LUCCHETTI PERU SOCIEDAD ANONIMA a través de su representante interpone demanda constitucional de Acción de Amparo contra el CONCEJO PROVINCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA, el señor ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, don ALBERTO ANDRADE CARMONA y el CONCEJO DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS de conformidad con lo previsto en los artículos 2, incisos 2, 16, 24, parágrafo a); 59, 61 ab initio, 62 ab initio, 63, 70, 71 ab initio; 139, incisos 3, 5, 10, 14 ab initio de la Constitución Política del Estado, artículos 1, 2, 3, 7, 10, 11, 24 incisos 2; 12; 16 y 22, 26, 28 incisos 2, 29 de la Ley 23506 modificado por la Ley 25011, y artículos 1,

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

2, 4, 6, 12 inciso a), 15 y 26 de la Ley 25398, Ley Complementaria de la Ley de Hábeas Corpus y Amparo, a fin de que el Organo Jurisdiccional ordene la inmediata suspensión e inaplicación de los efectos del Acuerdo número cero uno del dos de enero de mil novecientos noventiocho, expedido por la Comisión Técnica Provincial de la Municipalidad Metropolitana de Lima; el cese inmediato y completo de la amenaza cierta, actual y arbitraria de violación al derecho de propiedad, que proviene de las declaraciones del veintidós de diciembre de mil novecientos noventisiete del Señor Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, don Alberto Andrade Carmona, en representación de la Municipalidad que se encuentra bajo su mandato, en el comunicado de Prensa que fue difundido por la Secretaría de Prensa de la mencionada Municipalidad la noche del lunes veintidós de diciembre último y que se publicaron como declaraciones espontáneas el siguiente martes veintitrés de diciembre en diferentes medios de comunicación social, declaración que reza con el siguiente texto: «Que, se muden a otro lado y demuelan por sus propios medios la planta, debido a que se han equivocado. Ese es mi pensamiento como Alcalde»; el cese definitivo de la amenaza constituida por el Acuerdo adoptado el diecinueve de diciembre de mil novecientos noventisiete por el Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por el cual han admitido a trámite el recurso de reconsideración interpuesto por el propio Señor Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, impugnando el acuerdo adoptado por el mismo Concejo el dieciséis de diciembre de mil novecientos noventisiete, la inaplicación de los efectos del artículo 4 del Acuerdo de Concejo número ciento veintiséis - noventisiete - MML, de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos noventisiete, publicado en el Diario Oficial «El Peruano» el siete de noviembre de mil novecientos noventisiete, mediante la que se suspende todos los procedimientos de Habilitaciones Urbanas, Licencias de Construcción, Licencias de Funcionamiento de Establecimientos y demás actos administrativos de naturaleza municipal, respecto de solicitudes presentadas para desarrollarse dentro de la «Zona de Reglamentación Especial Pantano de Villa» y la suspensión e inaplicación de los efectos del Oficio número mil setecientos once - MLM - DMDU del veintitrés de octubre de mil novecientos noventisiete donde se requiere la paralización de las Obras de Construcción que se venían desarrollando hasta el día de la fecha en el terreno de su propiedad, sito en Prolongación Huaylas, Lotes Uno - A y Dos (acumulados), de la lotización rústica «Villa Baja» del distrito de Chorrillos, de conformidad con lo resuelto en el Acuerdo de Concejo número ciento once, expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima el dos de octubre de mil novecientos noventisiete;

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

sustenta su pretensión en que mediante los Acuerdos de Concejo números ciento once, de fecha dos de octubre de mil novecientos noventisiete, el Acuerdo número ciento treintidós, del veinte de noviembre del mismo año y el número ciento veintiséis del diecisiete de noviembre de mil novecientos noventisiete, así como el de fecha dos de enero del año en curso la Municipalidad de Lima emplazada ha afectado gravemente sus derechos constitucionales a la estabilidad jurídica, al debido proceso, al derecho de legítima defensa, a la propiedad, a la libertad de contratación y de igualdad, desconociendo el Convenio de Estabilidad Jurídica celebrado entre la actora y las empresas LUCCHETTI PERU SOCIEDAD ANONIMA con el Estado el primero de agosto de mil novecientos noventicinco a efecto de invertir en el Estado peruano para el desarrollo de un proyecto fabril, cuya inversión no podía exceder del treintiuno de julio de mil novecientos noventisiete, que pese a la legalidad y legitimidad de sus procedimientos acordes con las exigencias normativas de ámbito municipal, de construcción y del medio ambiente, así como los TUPA correspondientes a su campo empresarial, todo el trámite administrativo, así como la edificación de la planta industrial fue dejado sin efecto en forma arbitraria e inconstitucional por la emplazada Municipalidad de Lima, quien sin comprobación técnica de la zonificación permitida ni procedimiento alguno determinó que se habían cometido gravísimas infracciones en la adquisición de las autorizaciones y licencias obtenidas, estableciendo para el efecto requisitos y exigencias no contempladas en dispositivo u ordenamiento alguno y que no le son aplicables; asimismo, alude al aspecto de la irreparabilidad de la presente agresión, que se configura en la grave amenaza de pérdida de la propiedad y la de demolición, la irrazonabilidad en la negativa del otorgamiento de la Habilitación Urbana Definitiva y la Licencia de Construcción, la paralización de las Obras de Construcción, etc.; sustenta jurídicamente su pretensión en los dispositivos legales y constitucionales ahí glosados. Admitida a trámite es absuelta por los emplazados, según se advierte de los escritos de fojas mil cuatrocientos ochenta a mil quinientos cincuentidós y de mil quinientos sesentidós a mil quinientos sesenticuatro, que contiene la contradicción de la Municipalidad de Lima Metropolitana y de la Municipalidad de Chorrillos, respectivamente, mediante los que alegan que en el caso de la Municipalidad de Lima que no se ha transgredido ni violado derecho constitucional alguno, por cuanto su accionar se ciñe a las facultades que por ley se le ha conferido; alega que la actora ha infringido normas legales vigentes, que se ha configurado falsedad de los documentos presentados por éstos, tipificados en el artículo 6 de la Ley de Simplificación Administrativa como infracción de naturaleza penal, que la

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

planta industrial que pretende instalar tiene una gran actividad de insumos y productos terminados que no corresponden a la categoría de Industria Liviana (I-Dos) sino de Gran Industria (I-Tres), asevera, asimismo, que sus actos no son arbitrarios como alega la actora, en razón de que conceptualiza a la arbitrariedad de la administración como falta de motivación del acto administrativo y como eso no ocurre con sus resoluciones cuestionadas al estar debidamente motivados, consecuentemente, no se vulnera el derecho fundamental al debido proceso sustantivo ni la razonabilidad de la actuación y de las decisiones de la administración y en los demás se remite a los considerandos que sirvieron de fundamento para el Acuerdo de Concejo número uno como parte integrante de la presente contestación; y en lo que respecta a la Municipalidad de Chorrillos, sostiene, a través de su representante, que no ha expedido no efectuado acto administrativo alguno que viole o amenace los derechos constitucionales de la actora, por cuanto de las pretensiones alegadas en la presente acción puede inferirse que no tuvo participación en ninguno de los Acuerdos de Concejo cuestionados, limitándose ésta al acto de notificación del Oficio número mil setecientos once - MLM - DMDU, realizado por el Jefe del Departamento de Obras de su Municipio a efecto de que proceda a la inmediata paralización de las Obras de Construcción en el inmueble de propiedad de la actora, actuando en cumplimiento de un acto debido, esto es, de lo ordenado por la Comisión Técnica Provincial, acorde con la Ley Orgánica de Municipalidades. Tramitada la causa de acuerdo a su naturaleza, y con los informes orales de los abogados de las partes, corresponde a su estado dictar la sentencia que ponga término a la instancia; y CONSIDERANDO: PRIMERO.- Que, antes de emitir pronunciamiento sobre la pretensión incoada, corresponde resolver la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado, propuesta por la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de su representante. Al respecto, debe atenderse que de los propios argumentos vertidos que sirven de base para la excepción en referencia, éstos aluden a un error en la denominación de la emplazada, los que son pasibles de subsanación, que en modo alguno, afectan el emplazamiento efectuado, máxime si como se aprecia de la contradicción efectuada por el Gobierno Edil Metropolitano el emplazamiento ha surtido sus efectos, siendo perfectamente válido, por lo que esta excepción deviene en inamparable; SEGUNDO.- Que, del petitorio se desprende que la pretensión de la actora consiste en que se retraiga el status de las cosas al primero de enero de mil novecientos noventiocho en que la recurrente tenía, como tiene, la tramitación administrativa municipal conforme a Ley, y por válidos los actos

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

administrativos de zonificación, de aprobación de estudio arquitectónico y licencia de construcción, la que se traduce en la inaplicabilidad de los efectos del Acuerdo número cero uno del dos de enero de mil novecientos noventiocho expedido por la Comisión Técnica Provincial de la Municipalidad Metropolitana de Lima; que se levante la grave amenaza sobre sus derechos constitucionales, ordenándose la abstención del Señor Alcalde de Lima de proferir amenazas, realizar o ejecutar o hacer ejecutar por sus subordinados, o por el Concejo Distrital de Chorrillos, cualquier acto o hecho de demolición, o cualquier acto que implique el traslado y el abandono de su propiedad privada ubicada en la Prolongación de la Avenida Huaylas, Lotes Uno - A y Dos Chorrillos; el cese de la referida amenaza, aún no materializada en el acta correspondiente, retrotrayéndose las cosas al estado anterior, esto es, al dieciséis de diciembre de mil novecientos noventisiete, fecha en la cual mediante sesión del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima se aprobó por mayoría absoluta el llamado «Dictamen de la Comisión de Ruiz de Somocurcio» y se acordó la continuación de los trámites Administrativos Municipales de Habilitación Urbana por parte de la actora; que se declare que el trámite Municipal de naturaleza Administrativa de Habilitación Urbana tanto en la Municipalidad Distrital de Chorrillos como en la Municipalidad de Lima y en cualquier otra entidad pública no le es aplicable ni el supuesto de hecho ni las consecuencias jurídicas de la disposición municipal antes reseñada, por ser derecho anterior de la actora, solicitud que se concreta en la inaplicación de los efectos jurídicos y de hecho del artículo 4 del Acuerdo de Concejo número ciento veintiséis - noventisiete - MML del veintiuno de octubre de mil novecientos noventisiete, al no poderse aplicar dicho Acuerdo con carácter retroactivo y en su perjuicio; que se autorice la continuación de las obras del proyecto arquitectónico, construcción y funcionamiento, levantándose la orden administrativa de paralización de obras, retrotrayendo los hechos al veintidós de octubre de mil novecientos noventisiete en que contaba con la autorización administrativa y municipal para realizarlas, hasta tanto se apruebe la Habilitación Urbana definitiva solicitada, extremo del petitorio contenido en la declaración de inaplicabilidad de los efectos del Oficio número mil setecientos once - MLM - DMDU, notificado a la actora con fecha veintitrés de octubre de mil novecientos noventisiete; TERCERO.- Que, la Acción de Amparo es un mecanismo de protección al ciudadano contra la arbitrariedad incurrida por acción u omisión de actos de cumplimiento obligatorio que resultan lesivos a la norma constitucional, bien sea por amenaza o violación, constituyendo por ende un proceso extraordinario de efectiva tutela cuando es evidente la afectación

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

aludida; cuya finalidad es reponer las cosas al estado anterior al acto cuestionado; CUARTO.- Que, esta acción de garantía tiene por finalidad resguardar y mantener el equilibrio entre el poder de la autoridad y el derecho constitucional que le asiste al ciudadano, a fin de mantenerse la seguridad jurídica entre el Gobernante y la Sociedad, siendo en ese entendido el Juzgado Constitucional como primera instancia, protector de aquel, que de manera cierta es agraviado por la violación de la Constitución; QUINTO.- Que, corresponde establecer de modo previo el marco jurídico conceptual dentro del cual se desarrolla el proyecto fabril de la actora, indicándose que fue en virtud al Convenio de Estabilidad Jurídica celebrado entre la actora y la empresa LUCCHETTI PERU SOCIEDAD ANONIMA con el Estado, su fecha primero de agosto de mil novecientos noventicinco, según obra de fojas cincuentidós a sesentiuno mediante el cual el Estado se obliga a garantizar la estabilidad del régimen jurídico a ambas empresas, cuya intangibilidad es de orden constitucional, contemplada en el artículo 62, por lo que adquiere fuerza de ley; régimen de garantías consistentes en la renuncia del Estado de invocar las cláusulas típicas de un contrato administrativo como la revocación unilateral por oportunidad o mérito o por ilegitimidad y la rescisión unilateral, así como en la aplicación ultractiva del régimen legal que regía al momento de suscribirse el Convenio, mientras dure su vigencia, debiendo ceñirse a lo que es materia de estabilidad; en tal sentido se tiene al Decreto Legislativo 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, al Decreto Legislativo 662 y el Decreto Supremo número ciento sesentidós - noventidós - PCM que los reglamenta, normatividad base sobre la que reposa la tesis adoptada; SEXTO.- Que, asimismo, el Estado a través de la legislación promulgada ha dado las pautas para la promoción y protección de la actividad privada en todos los sectores económicos, siendo el pilar fundamental la estabilidad jurídica y el mantenimiento estable de las reglas de juego, con la finalidad de brindar a los inversionistas todos los elementos que garanticen en el tiempo su sostenimiento en el mercado bajo la premisa fundamental de la libre y sana competencia; es por ello que habiéndose comprometido el Estado en este orden de ideas, no es correcto que el Gobierno Local Metropolitano, codemandado, que también forma parte del Estado, incluya requisitos y obligaciones no contemplados, tal como se aprecia en el caso sub exámine en el hecho de crear zonas de reglamentación especial, intangibles, de carácter ecológico establecidas por la Municipalidad de Lima, mediante acuerdo de Concejo número ciento veintiséis, lo que implica un tratamiento diferencial que se basa en la ubicación geográfica de la planta, situación no contemplada en legislación vigente al momento de la

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

celebración del Convenio; asimismo se destaca en este tratamiento diferencial de la codemandada exigencias administrativas, tampoco contempladas en la obtención de los permisos de construcción y de habilitación urbana del citado proyecto industrial, llegando incluso a formarse Comisión Ad hoc, nunca antes prevista, para proceder a determinar la comprobación técnica de la zonificación permitida y del procedimiento administrativo adoptado por la actora, lo que en definitiva, significan una variación total de la reglas ya determinadas para el desempeño de esa actividad, lo que genera, como se ha precisado inestabilidad de orden jurídico y, por ende, de riesgo económico para los inversionistas en el presente campo empresarial; SEPTIMO.- Que, atendiendo a que la parte demandada sustenta su contradicción en la afirmación de que la actora es una empresa infractora de las normas legales vigentes que ha empezado a construir y pretende instalar una Gran Industria (I - Tres), en una área de cincuentinueve mil novecientos cuarentitrés punto cero cero metros cuadrados de extensión, ubicada en la zona reservada de los Pantanos de Villa, en la cual sólo esta permitido Industrias Livianas (I - Dos), sin reunir ni cumplir los requisitos que exigen las normas del derecho urbanístico, poniendo en serio peligro dicho patrimonio ecológico, al transgredir claras y precisas disposiciones sobre diversidad biológica y áreas naturales protegidas, resulta necesario resaltar la propia naturaleza de esta vía constitucional, que por ser sumarial y residual sólo permite al Juzgador hacer uso del más amplio sentido de razonabilidad en el análisis de todos los medios de prueba esgrimidos por las partes y en mérito a ellos verificar si los actos de los emplazados constituyen actos violatorios de los derechos constitucionales de la actora, lo que en suma constituye el supuesto básico habilitador de la Acción de Amparo como garantía constitucional, de acuerdo a ello resultan aplicables al caso el artículo 50 del Decreto Legislativo 757 que establece que las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales son los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas, sin perjuicio de las atribuciones que respondan a los Gobiernos Regionales y Locales, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política; normatividad de la que se desprende un evidente exceso de facultades en el accionar de la co-demandada, Municipalidad de Lima, toda vez que debido a la naturaleza del caso sub materia sus atribuciones debieron ceñirse a las disposiciones expuestas, tanto más si el sustento de los actos efectuados a través de sus cuestionados Acuerdos de Concejo tiene como piedra angular el afán conservacionista y protector del medio ambiente, máxime si existe legislación expresa que determina la actividad

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

competente al respecto, como la constituye el Decreto Ley 25092, «Ley Orgánica del Instituto de Recursos Naturales - INRENA» y el artículo 19 del Decreto Supremo número cero cincuenticinco - noventidós - AG que establecen que el INRENA es el organismo encargado de la Conservación de los Recursos Naturales, así como de la evaluación del impacto ambiental de los programas y proyectos agrícolas o agroindustriales del sector agrario; además la Ley Orgánica de Municipalidades referidos a la intervención de los Gobiernos Locales en el ámbito de la protección del medio ambiente plantean la posibilidad que éstas realicen programas y propuestas a la autoridad correspondiente a fin de proteger el medio ambiente, pero en ningún caso existe norma imperativa que los faculte para dictar regulaciones en el ámbito medio ambiental; OCTAVO.- Que, analizada la intromisión inconstitucional de la Municipalidad de Lima resulta indiscutible aún más la forma en la que se adopta las medidas, materias de amparo, al advertirse la ausencia de todo criterio de razonabilidad, previsibilidad y proporcionabilidad en ellos, principio que si bien es cierto no ha sido sancionado expresamente su obligatoriedad en nuestra legislación, empero de acuerdo a la doctrina imperante, tanto nacional como foránea, constituye un derecho constitucional innominado, posición confirmada por la Jurisprudencia, tesis sirve de base a lo sostenido por el eminente constitucionalista Bidart Campos al establecer que la Constitución al considerar la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como el fin supremo de la Sociedad y del Estado, confirman que todos los actos de poder necesariamente deberán estar orientados a ese objetivo, pues constituyen sus telos. Todo el ordenamiento en su aspecto estático y dinámico, es decir, como orden y funcionamiento sólo adquiere sentido en el cumplimiento de este fin; por consiguiente todo acto que transgreda el derecho de cualquier ciudadano carecerá de sentido, de razonabilidad, concepto que descansa, asimismo, en la premisa de que el Derecho es un sistema, una estructura y como tal todas sus partes deberán estar en sintonía, en una relación de autodependencia, por lo que todo sistema reclama una lógica, un sentido, una direccionalidad a la que se enderecen todas sus partes; pues bien, respetar el principio de razonabilidad sugiere que no se transgrede ese sentido, esa lógica, ni en lo formal ni en lo sustancial; siendo ello así, de autos se colige que los actos de la Municipalidad de Lima transgreden formal y sustancialmente el principio de razonabilidad expuesto, toda vez que no se siguió el procedimiento preestablecido para la adopción de las medidas dictadas, sobre todo si se tiene en cuenta la drasticidad de éstos, los que van desde la suspensión hasta la nulidad de todo acto efectuado por la actora en el desarrollo de su proyecto, desconociéndose las

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

autorizaciones y licencias obtenidas, la edificación realizada y el carácter de luz del Convenio suscrito que garantizaba la inversión efectuada, tanto más, que no obra en autos la forma como los Organos de Control Urbano proceden a determinar el alcance de las aludidas infracciones cometidas, la comprobación técnica de la zonificación permitida, las bases de la desaprobación y de la calificación de inidoneidad del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental y la desaprobación de los proyectos definitivos de Habilitación Urbana; que, al respecto debió aplicarse lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Legislativo 757 que contempla las medidas de seguridad que debe disponer la autoridad sectorial competente en los casos de peligro grave o inminente al medio ambiente, para que sean adoptados por el titular de la actividad, precisándose dentro de éstos procedimientos que hagan desaparecer el riesgo o lo disminuyan a niveles permisibles establecidos para el efecto de las plazas adecuadas en función a su gravedad e inminencia, medidas que limiten el desarrollo de las actividades que generen el peligro grave e inminente; se contempla, la suspensión de los permisos o autorizaciones otorgadas en el caso de un daño irreversible al medio ambiente, previamente calificado como tal por la autoridad pertinente; en tal sentido, se tiene, que el Decreto Supremo número cero veinticinco - noventicuatro - MTC, Reglamento para el otorgamiento de Licencias de Construcción, Control y Conformidad de Obra en su artículo 44 dispone que en el caso que los propietarios de obras las ejecuten sin la Licencia respectiva estarán sujetos a determinadas sanciones: el pago de una multa, paralización inmediata de la construcción hasta que se abone la multa y obtenga la licencia de construcción, la demolición de los elementos que contravengan normas técnicas reglamentarias, según dictamen de la Comisión Calificadora; disposiciones que la codemandada debió adoptar y no hizo, pese a que existía por parte del INRENA, Organismo competente, disposiciones expresas a las que la actora debía someterse atendiendo el carácter de la zona geográfica donde se establecería su planta industrial; además que pese a haberse conformado una Comisión para la revisión integral de los procedimientos administrativos seguidos por la actora para la obtención de sus permisos, mediante Acuerdo número ciento once de fecha dos de octubre de mil novecientos noventisiete que concluyera por la continuación con los trámites que permitieran la construcción del acotado proyecto recogiendo las condicciones impuestas por el INRENA e imponiendo además otros como la de otorgar una carta fianza que garantice la integridad ecológica de los Pantanos, se desconoció dicho dictamen por la propia emplazada, la que impugnó interponiendo recurso de reconsideración, dejándola, consecuentemente, sin efecto a través del Acuerdo de fecha dos de

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

enero de mil novecientos noventiocho que no sólo admite el mencionado recurso impugnatorio sin haber presentado nueva prueba que la respalde, sino que declara la nulidad de todos los actos administrativos realizados por la actora, incluyéndose la licencia de construcción y hasta la aprobación del proyecto arquitectónico por el Municipio de Chorrillos; actos que producen convicción en el Juzgador de la virtual violación a los derechos constitucionales de la actora, al encontrarse desprovistas de proporcionalidad, razonabilidad y de justicia, divorciados con el repertorio mínimo de valores que consagra la Constitución y, por ende, devienen en arbitrarios, porque el principio de razonabilidad tiene como finalidad preservar el valor justicia en el contenido de todo acto de poder y es precisamente labor del juez constitucional verificar el contenido de todo acto más allá de su forma, determinando que si éste no es razonable resulta inconstitucional, como en el presente caso; NOVENO.- Que, en este orden de ideas los actos descritos ponen de manifiesto la violación al debido proceso invocado que responde en doctrina al debido proceso sustantivo, el que se refiere a que los actos de poder, sean éstos sentencias, actos administrativos, como es el caso, las normas han de ser valiosas en sí mismas, es decir, razonables o que guarden relación con el repertorio de valores que consagra la Constitución, advirtiéndose, además, que debido a la ausencia de acceso a la defensa plena de responsabilidad atribuible a la codemandada, Municipalidad de Lima, también se configura la violación al derecho de legítima defensa de la accionante, puesto que en autos no consta la instauración de proceso alguno que le hubiere permitido hacer uso del citado derecho a fin de desvirtuar los cargos que la han merituado; análisis que encuentra asidero legal, tanto más, por el hecho de la facultad de la Comisión Técnica Provincial de la Municipalidad de Lima de declarar de oficio la nulidad de las resoluciones administrativas (licencias, autorizaciones, construcción, aprobación de proyecto de la actora), contemplado en el artículo 109 del Decreto Supremo número cero dos - noventicuatro - JUS, del Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos se encontraba prescrita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del citado cuerpo legal al haber transcurrido más de seis meses de la fecha en que habían quedado consentida la expedición de licencia de construcción (treinta de mayo de mil novecientos noventisiete) y la aprobación del proyecto arquitectónico (doce de mayo de mil novecientos noventisiete), de modo que la emplazada debió proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 540 del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente en las acciones de amparo por disposición expresa del artículo 33 de la Ley 25398, que precisa el procedimiento seguido a fin de impugnar el

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

acto o resolución administrativa para declarar su invalidez o ineficacia, correspondiendo el contencioso - administrativo para estos casos; DECIMO.- Que, atendiendo a la vulneración del derecho de propiedad también invocado, se tiene que él se traduce en el hecho de que el emplazado, Gobierno Local Metropolitano, al declarar la nulidad de todos los actos administrativos concernientes a la expedición de licencias y autorizaciones obtenidas por la actora elimina de raíz todos los derechos adquiridos por ésta última para gozar legítimamente de los atributos del derecho de propiedad sobre el inmueble sito en Prolongación Huaylas, Lotes Uno - A y Dos, de la lotización rústica Villa Baja, distrito de Chorrillos, infiriéndose del mismo la pérdida indefectible de la inversión efectuada al haber la emplazada llegado incluso a declarar la nulidad de la aprobación del Proyecto de la recurrente, resultando desestimable el sustento de la codemandada al pretender un divorcio entre el contenido esencial del derecho de propiedad y las facultades del propietario que la Ley y la Constitución le reconocen plenamente sobre el bien, por cuanto no se puede avalar excesos del Organo Municipal argumentando que las actuaciones de ésta son adoptados en orden a la salvaguardia del interés público, porque la valoración de sus actos se encuentran sujetos también a normatividad que implica medios o mecanismos que se deben agotar para efectos de no incurrir en un abuso del derecho del que es parte; en tal sentido debe entenderse la aplicación del artículo 73, inciso 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 23853, y acreditándose en este extremo que los actos cuestionados al ser contrarios a lo expuesto, han incurrido en abuso del derecho que la Ley no ampara, contemplado en el artículo 2 del Título Preliminar del Código Civil; DECIMO PRIMERO.- A que, en relación a la participación en los actos violatorios analizados referentes a la coautoría de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, representada por su Alcalde Pablo Gutiérrez Weselby debe precisarse que no se advierte de los actuados e instrumentales anexados acto concreto que implique corresponsabilidad de la agresión constitucional invocada por la actora, ya que su participación se limitó a notificar a través del Jefe de Departamento de Obras, quien, además es Presidente de la Oficina Distrital de Licencias de Construcción, a la accionante el tenor del Oficio número mil setecientos once - MLM - DMDU y lo hizo en cumplimiento a lo resuelto por la segunda y última instancia administrativa, que viene a ser la Comisión Técnica Provincial, por lo que, consecuentemente, debe desestimarse en este extremo la acción; DECIMO SEGUNDO.- Que, situación contraria ocurre respecto a la responsabilidad que atañe a la Municipalidad de Lima, así como al Alcalde del Concejo Provincial de Lima, Señor Alberto Andrade Carmona, toda

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

vez que es una consecuencia obvia de la individualización del responsable de la agresión constitucional en el primer caso, mientras que concurre en responsabilidad independiente del cargo en el segundo supuesto, al advertirse amenazas de vulneración de derecho constitucional e ilimitado exceso de facultades, verdadera desviación de poder, reñidas con los principios de razonabilidad, lógica, prudencia y justicia que debió imperar en los actos del Alcalde Alberto Andrade Carmona, debiéndose proceder en este extremo de acuerdo al artículo 11 de la Ley 23506, remitiendo copias pertinentes de los actuados al Ministerio Público, para los fines de Ley; por estas consideraciones, en virtud a los fundamentos glosados de orden legal y constitucional que han generado certeza y convicción en el Juzgador sobre la existencia de actos violatorios de los derechos constitucionales de la empresa recurrente, se concluye que se han acreditado los hechos alegados, por lo que con el criterio de conciencia que la ley faculta y administrando justicia a nombre de la Nación, el Señor Juez del Primer Juzgado Corporativo Transitorio Especializado en Derecho Público, FALLA: Declarando INFUNDADA la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado promovida por la emplazada MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, e INFUNDADA la demanda en el extremo que comprende a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS como coactora de la agresión constitucional aludida y FUNDADA la demanda contra el Concejo Provincial de la Municipalidad Metropolitana de Lima y contra don Alberto Andrade Carmona, Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima; en consecuencia, reponiendo las cosas al estado anterior al de la amenaza y violación de lo referidos derechos constitucionales de la accionante, declárese INAPLICABLE los efectos del Acuerdo número cero uno de fecha dos de enero de mil novecientos noventiocho, expedido por la Comisión Técnica Provincial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicado el tres de enero de mil novecientos noventiocho que acordó: Primero.- «Declarar la nulidad de pleno derecho del supuesto otorgamiento de licencia de construcción definitiva, por silencio administrativo positivo, y de cualquier otro acto administrativo expreso o presunto que autorice la ejecución de obras de construcción de la Planta Industrial cuya edificación pretende la empresa LUCCHETTI PERU SOCIEDAD ANONIMA en el terreno de cincuentinueve mil novecientos cuarentitrés punto cero cero metros cuadrados de extensión, ubicado entre la Avenida Los Héroes de Villa y la antigua Panamericana Sur (Avenida Huaylas), Lotes Uno - A y Dos. de la lotización Villa Baja del distrito de Chorrillos, de la Provincia y Departamento de Lima; Segundo.- Declarar improcedente la ubicación del

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

proyecto referido en el punto anterior, por no ajustarse a los niveles operacionales de la Industria Liviana (I - Dos) correspondiendo a una zona de Gran Industria (I - Tres), de acuerdo a los parámetros establecidos en el Reglamento de Zonificación General de Lima Metropolitana y en el Reglamento Nacional de Construcciones; Tercero.- Declarar nula la aprobación efectuada por la Comisión Técnica de la Municipalidad Distrital de Chorrillos del Proyecto Arquitectónico presentado por la firma LUCCHETTI PERU SOCIEDAD ANONIMA al que se contraen los puntos precedentes, así como de los demás actos sucesivos producidos al amparo de dicha irregular aprobación; Cuarto.- Transcribir en la fecha el presente Acuerdo a la Municipalidad Distrital de Chorrillos para su inmediato cumplimiento y demás fines pertinentes, bajo responsabilidad, debiéndose informar a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima sobre las acciones formadas y; Quinto.- Transcribir en la fecha el presente acuerdo a la firma LUCCHETTI PERU SOCIEDAD ANONIMA y a la Inspectoría General de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y los actos posteriores derivados de éste; los efectos del Acuerdo adoptado el diecinueve de diciembre de mil novecientos noventisiete por el Concejo Metropolitano de Lima, mediante el cual se admite a trámite los recursos de reconsideración impugnando el Acuerdo adoptado por el mismo Concejo el dieciséis de diciembre de mil novecientos noventisiete; los efectos jurídicos y de hecho del artículo 4, Acuerdo de Concejo número ciento veintiséis - noventisiete - MML, del veintiuno de octubre de mil novecientos noventisiete, publicado en Diario Oficial «El Peruano» el siete de noviembre de mil novecientos noventisiete, el que a la letra dice: «Suspender todos los procedimientos de habilitaciones urbanas, licencias de construcción, licencia de funcionamiento de establecimiento y demás actos administrativos de naturaleza municipal, cualquiera que fuera su estado de tramitación, respecto de solicitudes presentadas para desarrollarse dentro de la «Zona de Reglamentación Especial Pantanos de Villa», descrita en los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo. Esta suspensión comprende a los actos de las Municipalidades que tienen jurisdicción en la zona de amortiguamiento del área Ecológica Metropolitano Pantanos de Villa»; y de los efectos del Oficio número mil setecientos once - MLM - DMDU, notificado por el Departamento de Obras de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, en cuanto corresponde al derecho de la demandante, el veintitrés de octubre de mil noventisiete, donde se requiere la paralización de las obras de construcción que se venían desarrollando hasta dicha fecha en el terreno de propiedad de la demandante, sito en Prolongación Huaylas, Lotes Uno - A y Dos (acumulados) de la lotización rústica «Villa Baja»

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

del distrito de Chorrillos, cuyo título de propiedad corre inscrito en el asiento uno - C, de la ficha trescientos diecisiete mil quinientos noventinueve del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao, de conformidad con lo resuelto en el Acuerdo de Concejo número ciento once, expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima el dos de octubre de mil novecientos noventisiete, autorizándose la continuación de las obras de construcción del Proyecto Arquitectónico de la Planta Industrial materia de la presente acción, las cuales se viene llevando a cabo en Prolongación Huaylas Lotes Uno - A y Dos de la lotización rústica «Villa Baja» del distrito de Chorrillos, así como su posterior funcionamiento; debiendo el Concejo Provincial de la Municipalidad Metropolitana de Lima y don Alberto Andrade Carmona, Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima cesar en la violación y amenaza de los derechos constitucionales invocados; consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, publíquese en el Diario Oficial «El Peruano», por el término de ley.- Fdo. Dr. Percy Escobar Lino. Juez.- V. Sánchez H. Sec. Lo que notifico a Ud. conforme a ley.-

Lima, 06 de febrero de 1998.

RESOLUCION QUE INTEGRA EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER JUZGADO CORPORATIVO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN DERECHO PUBLICO

RESOLUCION NUMERO VEINTIUNO

DESTINATARIO : CONCEJO PROVINCIAL DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
EXP. : 42-98
DTE. : LUCCHETTI PERU S.A.
DDO. : CONCEJO PROVINCIALDE LIMA METROPOLITANA Y OTRO
MATERIA : ACCION DE AMPARO
SECRETARIO : VICTOR SANCHEZ

Lima, nueve de febrero de mil novecientos noventiocho.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

AUTOS Y VISTOS; y Atendiendo, que al dictarse la Resolución número veinte de fecha seis de los corrientes en el considerando décimo segundo se precisa que se ha identificado al demandado, Alcalde de Lima como posible responsable de la agresión constitucional invocada en la demanda, sin que se haya consignado expresamente en la parte resolutiva de dicha Resolución, por lo que en aplicación extensiva de lo dispuesto en los artículos 406 y 407 del Código Procesal Civil intregrando el fallo de dicha Resolución, ORDENO que una vez consentida y ejecutoriada que sea la Resolución número veinte se cursen los oficios respectivos al Señor Representante del Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 23506; notificándose.- Fdo..- Dr. Percy Escobar Lino. Juez.- V. Sánchez H. Secretario.- Lo que notifico a Ud. Lima, 09 de febrero de 1,998.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Expediente 0341-98

DICTAMEN DEL MINISTERIO PUBLICO

Cuarta Fiscalía Superior Civil de Lima

DICTAMEN 073-98

ACCION DE AMPARO

SALA DE DERECHO PUBLICO

Señor:

Con este voluminoso expediente Nº 341-98 que consta de 1820 folios, ha sido elevado a la Sala en apelación la sentencia de fs. 1690/1711 y su ampliatoria de fs. 1710/1720, que declara INFUNDADA la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado, promovida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, e INFUNDADA la demanda en el extremo que comprende a la Municipalidad Distrital de Chorrillos y FUNDADA la demanda contra el Concejo Provincial de la Municipalidad Metropolitana de Lima y contra Don Alberto Andrade Carmona, Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, sobre Acción de Amparo interpuesta por la Empresa LUCCHETI PERU S.A.

1º. PRETENSIONES DE LA DEMANDANTE

Con los recaudos obrantes en los anexos de fs. 1 a 725 y de fs. 727 a 842 LUCCHETTI PERU S.A. interpone acción de amparo contra el Concejo Provincial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el señor Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, don Alberto Andrade Carmona y el Concejo Distrital de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, a fin de que se disponga: a) la inmediata suspensión e inaplicación para la accionante de los efectos del Acuerdo Nº 01 de fecha dos de enero de mil novecientos noventiocho, expedido por la Comisión Técnica Provincial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicado en el Diario Oficial «El Peruano» el tres de enero de mil novecientos noventiocho; b) El cese inmediato y completo de la

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

amenaza efectuada por el señor Alcalde de la Municipalidad de Lima Metropolitana, don Alberto Andrade Carmona, según declaraciones de fecha 22 de diciembre de 1997, contenidas en el comunicado de prensa que fue difundido por la Secretaría de Prensa de la Municipalidad Metropolitana de Lima la noche del lunes veintidós de diciembre de mil novecientos noventisiete, según las cuales su pensamiento como Alcalde es que la firma Lucchetti Perú S.A. se mude a otro lado y demuela por sus propios medios la planta, debido a que se han equivocado; c) el cese definitivo de la amenaza constituida por el Acuerdo adoptado el diecinueve de diciembre de mil novecientos noventisiete por el Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por el cual se admitió a trámite el recurso de reconsideración interpuesto por el propio señor Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, impugnando el Acuerdo adoptado por el mismo Concejo el dieciséis de diciembre de mil novecientos noventisiete; d) la inaplicación para el caso concreto de la accionante, Lucchetti Perú S.A., de los efectos jurídicos y de hecho del artículo 4º del Acuerdo de Concejo Nº 126-97-MML-DMDU, del veintiuno de octubre de mil novecientos noventisiete; y e) la suspensión e inaplicación de los efectos del Oficio Nº 1711-MMM-DMDU, notificado por el Departamento de Obras de la Municipalidad de Chorrillos, en el que se requiere a la accionante la paralización de las obras de construcción que venía levantando en el terreno de su propiedad ubicado en la Prolongación Huaylas Lotes 1º y 2º, de la lotización rústica «Villa Baja», en el Distrito de Chorrillos.

La demandante fundamenta su acción, en los artículos 2º, numerales 2), 16), 24), parágrafo a); 59º, 61º ab initio; 62º ab initio; 63º; 70º; 71º ab initio; 139º, numerales 3), 5), 10), 14) ab initio, de la Constitución Política del Estado; y los artículos 1º; 2º; 3º; 7º; 10º; 11º; 24º; incisos 2), 16) y 22), 26), 28); inciso 2); 29º de la Ley Nº 23506 - modificada por la Ley Nº 25011-; y artículos 1º; 2º; 4º; 6º, 12º, literal a); 15º y 26º de la Ley Nº 25398-Ley Complementaria de la Ley de Hábeas Corpus y Amparo.

2º. FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA ACCIONANTE.

Sostiene principalmente la demandante que:

1) Con fecha primero de agosto de mil novecientos noventicinco Empresa Lucchetti S.A. y la accionante -Lucchetti Perú S.A.- suscribieron sendos Convenios de estabilidad jurídica con el Estado Peruano, por los cuales la

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

primera de las nombradas se comprometió a invertir en el Perú a través de su filial peruana, esto es, la accionante, la suma de 16'000.000 de Dólares Americanos para el desarrollo de proyecto fabril (fs. 52/61, anexo 1F).

2) En el citado Convenio, el Estado Peruano se comprometió a respetar la estabilidad del derecho a la no discriminación, conforme a lo prescrito en el inciso c) del artículo 10º del Decreto Legislativo Nº 662.

3) Con fecha cinco de julio de mil novecientos noventiséis, el Departamento de Obras Públicas y Privadas de la Municipalidad Distrital de Chorrillos expidió el Certificado de Zonificación referente a la instalación de una fábrica de tallarines y pastas proyectada por la accionante (anexo 1H, fs. 89).

4) En base al mencionado Certificado de Zonificación y bajo el amparo del Convenio de estabilidad jurídica suscrito con el Estado Peruano, la accionante adquirió el terreno ubicado en la lotización rústica Villa Baja, Chorrillos, que suma un área de 59,943 metros cuadrados (fs. 62/72 y 73/88, anexos 1F y 1G).

5) Con fecha treinta de setiembre de mil novecientos noventiséis fue expedido por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima el Certificado de Compatibilidad de Uso Nº 207-96-MLM-DMDU, según el cual la actividad de elaboración de pastas que se inicia en el proceso de molienda de trigo tiene ubicación conforme dentro del índice de zonificación 1-2, entre otras zonificaciones (fs. 90, anexo 1i).

6) Previamente a la autorización de los permisos municipales, la accionante cumplió con presentar un Estudio de Impacto Ambiental, preparado por la Empresa Ecofish S.A. (fs. 147-252- anexo 1.x).

7) Conforme a las normas en materia de construcción vigentes, la accionante solicitó a la Municipalidad Metropolitana de Lima la aprobación de los estudios preliminares de habilitación urbana, los que fueron aprobados por dicha Municipalidad y comunicados a la Municipalidad Distrital de Chorrillos con fecha dieciséis de abril de mil novecientos noventisiete.

8) Posteriormente, se solicitó el diecisiete de abril de mil novecientos noventisiete a la Municipalidad Distrital de Chorrillos la aprobación del Proyecto Arquitectónico de la planta industrial y simultáneamente se presentó

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

la solicitud para la licencia de construcción correspondiente (fs. 651/653, anexo 1-J.1).

9) De acuerdo a lo establecido en el artículo 20º del Decreto Supremo Nº 025-94-MTC la Municipalidad de Chorrillos otorgó una licencia provisional de construcción. Dicha licencia tuvo carácter de provisional pero vencido el plazo de 30 días a que se refiere la precitada norma legal, dicha licencia se convirtió en definitiva en aplicación del silencio administrativo positivo (Fs. 652).

10) Cumplidos los trámites mencionados, a efectos de acatar las normas de carácter ambiental se procedió a solicitar el registro del Estudio de Impacto Ambiental ante el Instituto Nacional de Recursos Naturales. Como quiera que la empresa Ecofish S.A. no había cumplido con el pago de sus cuotas de inscripción, carecía de registro vigente, por lo que la accionante solicitó la elaboración de un segundo Estudio de Impacto Ambiental a la Societé Génerale des Survillance, que fue presentado ante el INRENA, (Fs. 254-521- anexo 1.z)

11) Mediante Resolución Directoral Nº 001-97-INRENA-DGMAR, de 17 de noviembre de 1997 se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental antes referido, sujeto al cumplimiento de un conjunto de obligaciones y recomendaciones técnicas a seguirse en la construcción de la planta industrial (Fs. 114-116 anexo 1.q)

12) Con fecha 02 de octubre de 1997, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Acuerdo de Concejo Nº 111 de la Municipalidad Metropolitana de Lima que se dispone como «conveniente y necesario la paralización a la brevedad responsabilidad de la obras de construcción de la planta de la recurrente».

Según la accionante el citado Acuerdo de Concejo pone en evidencia un prejuzgamiento, en la medida que contiene pronunciamiento sobre el fondo, que a su vez son cometidos de la Comisión Investigadora Ad hoc que el referido acuerdo instituye (Fs. 117- anexo 1.q)

13) Con fecha 28 de octubre de 1997 se publico en el Diario Oficial El Peruano el Acuerdo de Consejo Nº 123, mediante el cual el Consejo Metropolitano de Lima acuerda «hacer suyas» las recomendaciones de la Comisión Investigadora

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Ad hoc constituida mediante el Acuerdo de Consejo Nº 111-97 (Fs. 118-123 anexo 1.s)

14) Con fecha 24 de octubre de 1997, la accionante es notificada con una orden de paralización de obras expedidas por la Dirección de obras de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, basada expresamente en el Oficio Nº 1711-ML-DMDU de fecha 17 de octubre de 1997 expedido por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

La referida orden de paralización fue acatada por la accionante ocasionando una pérdida mensual aproximada de U.S.$500,000.00 (fs. 111-113 anexo 1.0).

15) Con fecha 07 de noviembre de 1997, se publica el Acuerdo de Consejo Nº 126 de la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante el cual se dispone la suspensión de todos los procedimientos de habilitación urbana, licencias y demás actos administrativos municipales, cualquiera que fuera su estado de tramitación, respecto de solicitudes presentadas para desarrollarse dentro de la zona de los Pantanos de Villa (Fs. 109-110 anexo 1.ñ)

16) En base a estos antecedentes, la Comisión Investigadora Ad hoc sesiona y delibera, sin que la accionante pudiera ejercer su derecho de defensa pese a sus reiteradas solicitudes. Terminadas las deliberaciones los integrantes de la citada Comisión no se pusieron de acuerdo y se emitieron hasta cinco dictámenes en una Comisión integrada por siete miembros.

17) Con fecha 16 de diciembre de 1997 en sesión de Concejo Metropolitano fue aprobado el dictamen presentado por el Regidor Jorge Ruiz de Somocurcio por 25 votos a favor, equivalentes a dos tercios de los Regidores presentes en la sesión.

18) Sorpresivamente se presentan luego dos recursos de reconsideración contra el precitado Acuerdo de Consejo del 16 de diciembre de 1997. El viernes 19 de diciembre de 1997, se cita a una nueva sesión de Concejo para esa misma fecha, incluyendo en la agenda el tema de los recursos de reconsideración. Asume la dirección del debate el primer Regidor Doctor Germán Aparicio. Puesta a votación la admisión a debate de los recursos de reconsideración, uno de los regidores plantea una cuestión previa cual es que no cabría conocer de un

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

recurso de reconsideración sino se había aprobado el acta de la sesión en la que se había adoptado el acuerdo materia de los recursos de reconsideración o si por lo menos no se había dispensado de aprobación el acta. No obstante los cuestionamientos de varios Regidores, el Director de Debate impuso someter el tema a votación, solicitado que levantaran la mano quienes estuviesen a favor, no obstante lo cual el Director de Debate computó 19 votos y dio por admitido los recursos de reconsideración, no obstante que el mínimo exigido según la norma del Reglamento de Sesiones del Concejo es de 21 votos.

19) Con fecha 03 de enero de 1998, se publica en el Diario Oficial el Peruano el Acuerdo 01.98 de la Comisión Técnica Provincial de la Municipalidad Metropolitana de Lima adoptado el día anterior, por el cual se descarta la nulidad de todo el procedimiento administrativo de licencia de construcción de la planta industrial seguido ante la Municipalidad de Chorrillos.

20) Finalmente, sostiene que resulta plenamente procedente la interposición de la presente causa de amparo constitucional, a fin de proteger sus fundamentales derechos a la igualdad ante la ley; el respeto al derecho de defensa en el proceso administrativo; el derecho a la propiedad privada, tanto del terreno, edificación, cuanto a los derechos subjetivos patrimoniales emanados del Convenio de Estabilidad Jurídica suscrito en el Estado Peruano que pretende ser desconocido por la autoridad municipal; el derecho a la libre contratación; el derecho al debido proceso sustantivo, o razonabilidad de la actuación y decisiones de la autoridad emplazada en la presente causa; y el derecho a la no discriminación por ninguna causa, en este caso por el origen de los capitales que dan forma patrimonial a la recurrente como empresa Peruana.

3º. CONTESTACION DE LA DEMANDA POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS.

Mediante escrito de fojas 1562/1564, la Municipalidad Distrital de Chorrillos, sostiene, a través de su representada, que no ha expedido ni efectuado actio administrativo alguno que viole o amenace los derechos constitucionales de la actora, por cuanto de las pretensiones alegadas en la presente acción puede inferirse que no tuvo participación en ninguno de los acuerdos de Concejo cuestionados, limitándose ésta al acto de notificación del Oficio Nº 1711.MML.DMDU, realizado por el Jefe de Departamento de Obras de su Municipalidad a efecto de que proceda a la inmediata paralización de las obras

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

de construcción en el inmueble de propiedad de la actora, actuado en cumplimiento de un acto debido, esto es en cumplimiento con la Ley Orgánica de Municipalidades.

4º. CONTESTACION DE LA DEMANDA POR LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Y SU ALCALDE, DON ALBERTO ANDRADE CARMONA.

Con la profusa documentación contenida en los anexos de fojas 865 a 1479, a fojas 1480 a 1452, el trámite es absuelto por los apoderados judiciales de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de su Alcalde don Alberto Andrade Carmona, negando y contradiciendo la demanda en todos extremos y solicitando que se declare improcedente, en base a los siguientes argumentos, que se han extractado del extenso escrito de contestación.

1. La accionante es una empresa infractora de la Ley, que ha empezado a construir y pretende instalar una gran industria (1-3) en un área adyacente a la zona Reservada de los Pantanos de Villa, en la cual sólo está permitido la construcción de industrias livianas (1-2), sin reunir ni cumplir con los requisitos que exigen las normas del Derecho Urbanístico y, poniendo en serio peligro dicho patrimonio ecológico, al transgredir disposiciones vigentes sobre diversidad biológica y áreas naturales protegidas, cuya conservación el Estado está en la ineludible obligación de promover por mandato del artículo 68º de la Constitución y de las demás normas supra e infraconstitucionales aplicables.

2. De acuerdo al Derecho Administrativo y a las normas constitucionales, el artículo 957º del Código Civil al inciso 2) del artículo 73º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853, a las cuales deben sumarse otras conexas y reglamentarias la propiedad privada tiene un contenido urbanístico; contenido dentro del cual la licencia de construcción es un acto administrativo que tiene un carácter constitutivo en relación al derecho a edificar.

3. La zona reservada de los Pantanos de Villa es un patrimonio ambiental de la Nación y constituye el único refugio de vida silvestre en la región Central Costera del Perú para aves migratorias de otros continentes, constituyendo además una muestra representativa de la diversidad biológica del Perú. Los Pantanos de Villa fueron reconocidos como Zona Reservada mediante la Resolución Ministerial Nº 00144-89-AG-DGF de fecha 28 de mayo de 1989 y

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

forma parte del Sistema Nacional de Areas Naturales protegidas por el Estado Peruano. En ese mismo sentido el Decreto de Alcaldía Nº 413-93-MDCH de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, vigente desde el 15 de octubre de 1993 establece que las empresas industriales a instalarse dentro del área de influencia de la Zona Reservada de los Pantanos de Villa deberán adjuntar Estudio de Impacto Ambiental para acceder a todo tipo de autorización municipal.

4. El Reglamento de Zonificación General de Lima Metropolitana aprobado mediante la Resolución Suprema Nº 045-79-VC-5500 define en el artículo V.3.1 como zona de industria liviana I-2 a las zonas destinadas para establecimientos industriales que tengan las siguientes características: orientadas al área de mercadeo local; poseer contacto con el área central; ventas al por mayor, dimensión económica o media, de no ser molestas ni peligrosas.

Estas características no corresponden a las que presenta la planta industrial de la accionante cuyas características técnicas corresponden al índice de zonificación (I-3) de industria pesada, definido por el precitado Reglamento de Zonificación.

5. La empresa accionante en claro abuso del derecho, viene construyendo la citada planta industrial, sin haber obtenido antes de la iniciación de cualquier trámite un estudio previo de impacto ambiental debidamente aprobado por el organismo público competente; sin haber obtenido antes de iniciar la construcción la aprobación de la habilitación urbana; sin haber presentado el expediente completo de solicitud de licencia provisional de construcción antes de iniciar las obras y sin haber obtenido licencia de construcción definitiva válida.

6. La Comisión Técnica Provincial de la Municipalidad Metropolitana de Lima es un ente técnico, independiente, conformado por profesionales del urbanismo que representan a los Colegios Profesionales y a la Corporación Municipal, que actúa como segunda y última instancia administrativa en los procedimientos de otorgamientos de licencia de construcción, entre otros con facultades de revocar lo tramitado a nivel distrital por la Comisión Técnica Distrital respectiva.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

7. El Acuerdo Nº 01 de la Comisión Técnica Provincial no es un acto arbitrario puesto que está explícitamente motivado con fundamentos técnicos y legales explicitados en sus 28 considerandos.

8. El Acuerdo Nº 1 de la Comisión Técnica Provincial no vulnera el derecho al debido proceso, toda vez, que no contiene ninguna sanción a la empresa accionante. Simplemente está ejerciendo un control de la legalidad de los actos y del proceso seguido por el órgano administrativo jerárquicamente inferior. Este control de legalidad no incluye derecho de audiencia alguno puesto que está regido por los artículos 109º y 110º del Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo Nº 02-94-JUS.

9. La demanda es improcedente en relación a la pretensión del petitorio respecto de las declaraciones del señor Alcalde de Lima de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventisiete en razón de que las declaraciones del Alcalde son expresión de una opinión y no constituyen acto administrativo que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace derecho constitucional alguno.

10. No se ha configurado el requisito específico de la demanda en un proceso de amparo por carencia de certidumbre del derecho, que se busca proteger.

11. La demandante ha invocado la supuesta violación a su derecho de igualdad ante la ley. Tal aserto es falso porque la infracción de normas legales no genera derecho y la doctrina es unánime en establecer que únicamente se viola el derecho a la igualdad cuando se da a unos lo que se negó a otros en igualdad de circunstancias, o viceversa.

12. La demandante ha invocado erradamente el artículo 62º de la Constitución sobre estabilidad jurídica de los contratos-ley, porque la acción de amparo no puede ser utilizada para discutir los alcances de un contrato o derechos de origen contractual.

13. La demandante ha invocado erradamente que se ha violado su derecho a la propiedad, porque el derecho de propiedad no es irrestricto y debe ejercerse en armonía con el bien común y dentro de los límites establecidos en las normas del derecho urbanístico.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

5º. ANALISIS CONSIDERATIVO.

Analizando los actuados a la luz de la legislación de la materia, se ha llegado a establecer lo siguiente:

1º Las acciones de garantía previstas en la Constitución Política del Estado, son, sin lugar a dudas, valiosos mecanismos para la defensa de los derechos humanos, permitiendo a sus operadores, mediante las leyes respectivas, cumplir sus roles en la ardua tarea de la justicia constitucional.

2º Conforme a los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 23506, el objeto de las acciones de garantía es reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional y proceden en los casos en que se violen o amenacen los derechos constitucionales por acción u omisión de actos de cumplimiento obligatorio.

3º No cabe duda que en esa perspectiva, la garantía del amparo busca un efecto reparador de las cosas del estado anterior a la amenaza o violación del derecho constitucional conculcado.

4º Que, así las cosas, no es viable por la vía del amparo el buscar la obtención de derechos no adquiridos al momento de la presunta violación del derecho constitucional invocado, pues las acciones de garantía tienen un carácter excepcional.

5º Que en tal sentido, no resulta amparable la pretensión jurídico-constitucional invocada por la accionante en el petitorio de su demanda, por la que busca que por sentencia judicial se autorice el funcionamiento de la planta industrial que viene levantando en la zona adyacente a los Pantanos de Villa, puesto que no ha acreditado que gozaba de dicha autorización administrativa al momento de interposición de la demanda.

6º En lo que respecta a la pretensión de la accionante en el sentido de que se ordene por mandato judicial que el señor Alcalde de la Municipalidad de Lima Metropolitana, don Alberto Andrade Carmona, se abstenga de proferir amenazas, realizar o ejecutar o hacer ejecutar por sus subordinados, o por el Concejo Distrital de Chorrillos, cualquier acto o hecho de demolición o

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

cualquier acto que implique el traslado y el abandono por parte de la accionante de su legítima propiedad privada, ubicada en la Prolongación de la Avenida Huaylas, Lotes 1º y 2º, Chorrillos, cuyo sustento se basa en las declaraciones públicas del mencionado Alcalde de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventisiete, en las que manifestó su opinión como autoridad municipal, cabe expresar que las referidas declaraciones del Alcalde al constituir una opinión no configuran un acto administrativo que constituya amenaza inminente o en vías de ejecución de afectación de derechos constitucionales, por lo que siendo así, y por cuanto la Constitución Política del Estado reconoce el derecho de opinión del que goza todo ciudadano, carece de fundamento la pretensión de la accionante.

7º La accionante pretende la inaplicación del Acuerdo Nº 01 del dos de enero de mil novecientos noventiocho, adoptado por la Comisión Técnica Provincial, que es un ente que constituye la última instancia administrativa en materia de licencias de construcción de conformidad con el Decreto Supremo Nº 25-94-MTC, actuando con autonomía técnica y administrativa. En ese sentido, el artículo 30º de la Ley de Hábeas Corpus y Amparo establece, como manifestación del derecho constitucional de defensa del que goza todo ciudadano, que «Interpuesta la demanda de Amparo, el Juez correrá traslado por tres días al autor de la infracción».

8º La pretensión de la accionante está dirigida a la inaplicación de los efectos del precitado acuerdo, no habiéndose emplazado con la demanda a los autores de la infracción que se invoca, los cuales no están subordinados jerárquicamente ni al señor Alcalde de Lima, ni al Concejo Metropolitano de Lima emplazados con la demanda, por lo que no puede ampararse la pretensión de la accionante al estar dirigida contra personas distintas a las autoras del supuesto acto lesivo.

9º En este orden de ideas, debe tenerse en cuenta que el artículo 68º de la Carta Fundamental establece, que «El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las Areas naturales protegidas». En tal sentido con la dación del Decreto Legislativo Nº 613-Código del Medio Ambiente de los Recursos Naturales, se ha normado la política ambiental con una serie de disposiciones destinadas a preservar la diversidad biológica y de las áreas naturales que conforman el patrimonio natural, razón por la que el Acuerdo Nº 126-97-MML del veintiuno de octubre de mil novecientos

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

noventisiete del Concejo Metropolitano de Lima que establece la «Zona de Reglamentación Especial Pantano de Villa», tiene sustento constitucional y legal y por ende no existe amenaza o violación de derechos constitucionales fundamentales, como pretende la demandante.

10º De otro lado, la pretensión referida a la protección de fundamentales derechos de la demandante, a la igualdad ante la ley; el derecho de defensa en el proceso administrativo; el derecho a la propiedad privada, el derecho a la libre contratación, el derecho al debido proceso sustantivo o razonabilidad de la actuación y decisiones de la autoridad municipal emplazada y el derecho a la no discriminación por ninguna causa, invocados en la demanda, tampoco han sido vulnerados o amenazados por parte de los demandados, razón por la que carece de fundamento tal pretensión.

11º No está demás hacer referencia al contenido de la Resolución del Juzgado obrante a fs. 1719/1720, por la que el juez, integrando el fallo de fs. 1690/1711, ordena que consentida y ejecutoriada que sea, se cursen oficios al representante del Ministerio Público, para que proceda conforme a sus atribuciones, de acuerdo al artículo 11º de la Ley Nº 23506, esto es, para los efectos de la denuncia penal, actitud ostensiblemente parcializada, si se tiene en cuenta que tal mandato sólo es posible cuando ha concluido definitivamente el procedimiento, situación que no se ha dado, de modo que tal resolución igualmente resulta prematura y censurable desde cualquier punto de vista.

12º A mayor abundamiento la acción de amparo constituye una acción de garantía a cuyo procedimiento especialísimo y sumarísimo, únicamente se recurre de manera residual, esto es, cuando no existe otro camino procesal para acceder a la pretensión jurídica y siempre que se trate de lograr la reposición del derecho constitucional transgredido o amenazado, pues la acción de amparo no es declarativa de derechos, sino que por esta vía se pueden resarcir aquellos derechos que estando plena e indubitablemente acreditados, son objeto de transgresión. En ese sentido, el caso sub litis versa sobre cuestiones técnicas que requieren de un amplio debate y una adecuada probanza que no es viable sustanciar en la vía sumarísima del amparo, pues no se puede verificar en estos autos si se configura o no la violación de los derechos constitucionales invocados y si resulta o no procedente la pretensión.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

6º. OPINION FISCAL.

Por las consideraciones antes expuestas el Ministerio Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 34º de la ley de la materia, es de opinión que se CONFIRME la sentencia de fs. 1690/1711, ampliada a fs. 1719/1720, en cuanto se declara Infundada la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado promovida por la Municipalidad Metropolitana de Lima; y se REVOQUE la misma en el extremo que declara Fundada la demanda contra el Concejo Provincial de la Municipalidad Metropolitana de Lima e Infundada la demanda en el extremo que comprende a la Municipalidad Distrital de Chorrillos y Reformándose se declare IMPROCEDENTE la demanda en todos sus extremos.

PRIMER OTROSI DIGO. Este Ministerio de acuerdo con lo establecido en el numeral 2) del artículo 159º de la Constitución del Estado que le encarga velar por la recta administración de justicia y la independencia de los órganos judiciales no puede dejar de señalar que resultaba pertinente el pedido presentado por la parte demandada, que obra a folios 872/874, sin embargo de lo cual el juez de la causa invocando argumentos inconsistentes rechazó el pedido.

SEGUNDO OTROSI DIGO: La Sala de su Presidencia debe llamar la atención al Secretario de la causa por haber organizado en forma deficiente los cuadernos del proceso, impidiendo un estudio normal de los autos.

TERCER OTROSI DIGO: El Fiscal Superior que suscribe, se avoca al conocimiento de la presente causa en virtud de la Resolución Nº 136-98-MP-CEMP, emitida por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público con fecha 17 de febrero del año en curso.

Lima, 17 de abril de 1998.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

RESOLUCION DE SEGUNDA INSTANCIA
Expediente 341-98

RESOLUCION DE SEGUNDA INSTANCIA

Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público

ACCION DE AMPARO

Resolución Nº 438

Lima

Lima, dieciocho de mayo de mil novecientos noventiocho.

VISTOS, con lo expuesto por el señor Fiscal de su Dictamen; de fojas mil novecientos cincuentitrés a mil novecientos sesentidós, por los fundamentos pertinentes de la apelada y CONSIDERANDO ADEMAS; Primero.- Que, la Acción de Amparo es una garantía constitucional excepcional, la que sólo procede cuando se violen o amenacen derechos constitucionales por acción u omisión de actos de cumplimiento obligatorio; Segundo.- Que, la doctrina ha establecido que la lesión o daño debe ser cierto, inminente y actual; por lo tanto, debe ser legítimo, manifiesto, categórico y no discutible; Tercero.- Que, siendo así, el amparo tiene por objeto reponer las cosas al estado anterior al de su violación, a fin de proveer, un remedio inmediato a la arbitrariedad manifiesta; Cuarto.- Que, del análisis de los autos se tiene que la pretensión de la empresa accionante está referida a que se disponga: a) La inmediata suspensión e inaplicación para aquella los efectos del Acuerdo número uno de fecha dos de enero de mil novecientos noventiocho, expedido por la Comisión Técnica Provincial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicación en el Diario Oficial El Peruano el tres de enero del año en curso; b) El cese inmediato y completo de la amenaza efectuada por el Alcalde de la Municipalidad de Lima Metropolitana, Alberto Andrade Carmona; c) El cese definitivo de la amenaza constituida por el Acuerdo adoptado el diecinueve de diciembre de mil novecientos noventisiete por el Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por el cual se admitió a trámite el Recurso de Reconsideración interpuesto por el propio Alcalde de la Municipalidad de Lima Metropolitana, impugnando

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

el acuerdo adoptado por el mismo Concejo el dieciséis de diciembre del año mil novecientos noventisiete; d) La inaplicación para el caso concreto de la accionante de los efectos jurídicos y de hechos, del Artículo cuarto del Acuerdo de Concejo número ciento veintiséis-noventisiete-MML-DMDU del veintiuno de octubre de mil novecientos noventisiete; y e) La suspensión e inaplicación de los efectos del Oficio número mil setecientos once-MMM-DMDFU, notificado por el Departamento de Obras de la Municipalidad de Chorrillos; Quinto.- Que, de lo expuesto y actuado, es de apreciarse a criterio del Colegiado que el aspecto objetivo de la pretensión de Lucchetti Perú Sociedad Anónima está determinado por la amenaza cierta y actual de la violación al derecho de propiedad del accionante, derecho plenamente reconocido por la Constitución configurado y protegido en su Artículo setenta, que se traduce no sólo en las facultades de que está investido el propietario sobre el bien, sino además al objeto o utilidad social que cada bien está llamado a cumplir, derecho amenazado inicialmente a través de la suspensión de los procedimientos de habilitaciones urbanas, licencia de construcción, licencias de funcionamiento y demás actos administrativos de licencia concernientes al inmueble sub materia, para ulteriormente concretarse con la nulidad del otorgamiento de licencia de construcción definitiva por silencio administrativo positivo y de cualquier otro acto administrativo expreso o presunto que autorice la ejecución de obras de construcción de la planta industrial, improcedencia de la ubicación del proyecto, así como la nulidad de su aprobación presentado por la firma accionante, por la Comisión Técnica Distrital de la Municipalidad de Chorrillos; Sexto.- Que, se llega a la convicción asimismo, de una concreta afectación a la seguridad jurídica, plasmada en el desconocimiento tangencial del Convenio de Estabilidad Jurídica suscrito por el Estado Peruano con la demandante, cuya intangibilidad es igualmente de orden constitucional, derechos que meritúan ser cautelados, máxime si la protección a los derechos humanos está seriamente comprometida a la noción de restricción al ejercicio del poder estatal al tratarse de esferas individuales que el Estado no puede vulnerar o en los que sólo puede penetrar limitadamente, presupuesto que es concurrente, sostenido y probado por la empresa accionante en la urgencia del oportuno pronunciamiento del órgano de justicia, a fin de evitar que le cause un daño irreparable; por cuanto, de continuar las afectaciones se produciría un considerable perjuicio patrimonial producto de las cuestionadas disposiciones municipales, y como consecuencia de ello la pérdida total de sus patrimonios, hechos medulares que conducen a formar criterio en el Colegiado sobre el apresurado proceder del Concejo Provincial de Lima Metropolitana; Sétimo.- Que, es de advertir un exceso de facultades que se ha arrogado de

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

mutuo propio la Municipalidad Provincial de Lima, rebasando las instancias y parámetros que la ley franquea, en los que resulta conveniente mencionar la inexistencia de sustento legal que le posibilite a la citada emplazada de crear «zonas de reglamentación especial» de carácter ecológico o conservacionista como lo ha hecho con la propiedad de la Lotización Rústica VILLA BAJA del distrito de Chorrillos, conocido como la «Zona de los Pantanos de Villa», tanto más, si se cumplió por parte de la empresa demandante con la elaboración del estudio de impacto ambiental de carácter eminentemente técnico y concluyente, conforme se desprende del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) Planta Industrial elaborado por SGS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA que obra de fojas mil doscientos cuarenticuatro a mil cuatrocientos cincuenticuatro, que fue desconocida por la autoridad edil; consecuentemente, las controvertidas medidas dispuestas por la Municipalidad emplazada constituyen no sólo restricciones a los derechos constitucionales invocados, sino que configuran una real e inminente amenaza de violación constitucional ilegal y arbitraria, al no responder a las causas o circunstancias expresamente previstas en la ley y con estricta sujeción a los procedimientos definidos por ella e incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales, por ser dichas medidas irrazonables, imprevisibles o faltas de proporcionalidad, es decir, que aquéllos no se ajustan a los valores que informan y dan contenido sustancial al estado de derecho, que por el contrario contradice su fin último que es el respeto a los derechos humanos; Octavo.- Que, el Artículo décimo primero de la Ley número veintitrés mil quinientos seis, exige al Juzgador que cuando se individualiza al autor de la agresión constitucional, en este caso el Alcalde del Concejo Provincial de Lima, Alberto Andrade Carmona, debe procederse conforme lo determina dicho numeral, por ser evidente que se ha excedido en la aplicación de sus facultades, en una verdadera desviación de poder, reñidas con los principios de razonabilidad, lógica, prudencia y justicia que debe imperar en los actos de toda autoridad investida con poderes, por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación, la Sala Corporativa Transitoria Especializada de Derecho Público de la Corte Superior de Lima, CONFIRMA la sentencia de fojas mil seiscientos noventa a mil setecientos once, su fecha seis de febrero de mil novecientos noventiocho y el auto integratorio de la misma de fojas mil setecientos diecinueve y mil setecientos veinte, su fecha nueve de febrero de mil novecientos noventiocho, que falla declarando INFUNDADA la Excepción de Falta de Legitimidad para Obrar del Demandando, promovida por la emplazada Municipalidad Metropolitana de Lima, e INFUNDADA la demanda en el extremo que comprende a la Municipal Distrital de Chorrillos como

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

coactora de la agresión constitucional aludida y, FUNDADA la demanda contra el Concejo Provincial de la Municipalidad Metropolitana de Lima y contra don Alberto Andrade Carmona, Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima; en consecuencia, reponiendo las cosas al estado anterior al de la amenaza y violación de los referidos derechos constitucionales de la accionante, DECLARESE INAPLICABLE los efectos del Acuerdo número cero uno de fecha dos Provincial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicado el tres de enero del año en curso que acordó: Primero.- «Declarar la nulidad de pleno derecho del supuesto otorgamiento de licencia de construcción definitiva por silencio administrativo positivo y de cualquier otro acto administrativo expreso o presunto que autorice la ejecución de obras de construcción de la PLANTA INDUSTRIAL cuya edificación pretende la empresa Lucchetti Perú Sociedad Anónima en el terreno de cincuentinueve mil novecientos cincuentitrés, cero cero metros cuadrados de extensión, ubicado entre la avenida Los Héroes de Villa y la

Antigua Panamericana Sur (avenida Huaylas), lotes Uno-A y Dos de la Lotización VILLA BAJA del distrito de Chorrillos, de la provincia y departamento de Lima; Segundo.- Declarar improcedente la ubicación del proyecto referido en el punto anterior, por no ajustarse a los niveles operacionales de la industria liviana (I-Dos) correspondiente a una zona de Gran Industria (I-Tres), de acuerdo a los parámetros establecidos en el Reglamento de Zonificación General de Lima Metropolitana y en el Reglamento Nacional de Construcciones; Tercero.- Declarar Nula la aprobación efectuada por la Comisión Técnica de la Municipalidad Distrital de Chorrillos del Proyecto Arquitectónico presentado por la firma Lucchetti Perú Sociedad Anónima al que se contraen los puntos precedentes, así como de los demás actos sucesivos producidos al amparo de dicha irregular aprobación; Cuarto.- Transcribir en la fecha el presente acuerdo a la Municipalidad Distrital de Chorrillos para su inmediato cumplimiento y demás fines pertinentes, bajo responsabilidad, debiéndose informar a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima sobre las acciones tomadas; y Quinto.- Transcribir en la fecha el presente Acuerdo a la firma Lucchetti Perú Sociedad Anónima y a la Inspectoría General de la Municipalidad de Lima Metropolitana, y los actos posteriores derivados de éste, los efectos del Acuerdo adoptado el diecinueve de diciembre de mil novecientos noventisiete por el Concejo Metropolitano de Lima, mediante el cual se admite a trámite los recursos de reconsideración impugnando el Acuerdo adoptado por el mismo Concejo el

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

dieciséis de diciembre de mil novecientos noventisiete; los efectos jurídicos y de hechos del Artículo cuarto, Acuerdo de Concejo número ciento veintiséis-noventisiete-MML, del veintiuno de octubre de mil novecientos noventisiete, publicado en el Diario Oficial El Peruano el siete de noviembre de mil novecientos noventisiete, el que la letra dice: «Suspender todos los procedimientos de habilitaciones urbanas, licencias de construcción, licencia de funcionamiento de establecimiento y demás actos administrativos de naturaleza municipal, cualquiera que fuera su estado de tramitación, respecto de solicitudes presentadas para desarrollarse dentro de la «Zona de Reglamentación Especial Pantanos de Villa», descrita en los Artículos uno y dos del presente Acuerdo. Esta suspensión comprende a los actos de las municipalidades que tienen jurisdicción en la zona de amortiguamiento del Area Ecológica Metropolitana Pantanos de Villa; y de los efectos de Oficio número mil setecientos once-MLM-DMDU, notificado por el Departamento de Obras de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, en cuanto corresponde al derecho de la demandante, el veintitrés de octubre de mil novecientos noventisiete, donde se requiere la paralización de las obras de construcción que se venían desarrollando hasta dicha fecha en el terreno de propiedad de la demandante, sito en Prolongación Huaylas lotes Uno-A y Dos (acumulados) de la Lotización Rústica «Villa Baja» del distrito de Chorrillos, cuyo título de propiedad corre inscrito en el asiento uno-C, de la Ficha número trescientos diecisiete mil quinientos noventinueve del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao, de conformidad con lo resuelto en el Acuerdo de Concejo número ciento once, expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima el dos de octubre de mil novecientos noventisiete, autorizándose la continuación de las obras de construcción del Proyecto Arquitectónico de la Planta Industrial materia de la presente acción, las cuales se vienen llevando a cabo en prolongación Huaylas lotes Uno-A y Dos de Lotización Rústica «Villa Baja» del distrito de Chorrillos, así como su posterior funcionamiento, debiendo el Concejo Provincial de la Municipalidad Metropolitana de Lima y su Alcalde, Alberto Andrade Carmona, cesar en la violación de amenaza de los derechos constitucionales invocados, cursándose los oficios respectivos al señor representante del Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones, en aplicación del Artículo décimo primero de la Ley número veintitrés mil quinientos seis; y, estando a que la presente resolución sienta precedente de observancia obligatoria; MANDARON: Que, consentida o ejecutoriada que sea, se publique en el Diario Oficial El Peruano por el término de Ley; y los devolvieron.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

MUÑOZ SARMIENTO
INFANTES MANDUJANO
CHOCANO POLANCO

RESOLUCION QUE INTEGRA EL FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA

Exp. Nº 341-98

Resolución Nº 354

Lima, dieciocho de mayo de mil novecientos noventiocho.

AUTOS Y VISTOS; Advirtiéndose que en la parte resolutoria de la Sentencia de vista dictada en la fecha se ha omitido consignar un párrafo que resulta necesario aclarar en la siguiente forma. DICE: «DECLARESE INAPLICABLE los efectos del Acuerdo número cero uno de fecha dos Provincial de la Municipal Metropolitana de Lima, publicado el tres de enero del año en curso que acordó:», DEBE DECIR: «DECLARESE INAPLICABLE los efectos del Acuerdo número cero uno de la Comisión Técnica Provincial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de fecha dos de enero de mil novecientos noventiocho, publicado el tres de enero del año en curso que acordó:»; debiendo formar la presente parte integrante de la referida resolución.

Expediente 42-98-MC

RESOLUCIONES DEL CUADERNO DE MEDIDA CAUTELAR

AUTO CAUTELATORIO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER JUZGADO CORPORATIVO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN DERECHO PUBLICO

DTE. : LUCCHETTI PERU S.A.
DDO. : CONCEJO PROVINCIAL DE LIMA METROPOLITANA Y OTRO
MATERIA : ACCION DE AMPARO-MEDIDA CAUTELAR
SECRETARIO: VICTOR SANCHEZ

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

RESOLUCION NUMERO CUATRO

Lima, diecinueve de enero de mil novecientos noventiocho.

AUTOS Y VISTOS; puesto en Despacho para resolver y Atendiendo; PRIMERO: A que, en virtud del artículo 31 de la Ley 23506, modificada por Decreto Ley 25433 es pertinente suspender el acto lesivo que vulnera o amenaza el derecho constitucional que origina la garantía del amparo mediante el Instituto Procesal denominado «Medida Cautelar», cuya naturaleza tiene como finalidad preservar la eficacia de la resolución que pone fin a la instancia, impidiendo que la amenaza o daño irrogado se convierta en irreparable; SEGUNDO: A que, la pertinencia del «incidente de suspensión del acto lesivo» depende del cumplimiento de dos aspectos en su aplicación: el objetivo, que está determinado por la apariencia o verosimilitud del derecho invocado y la evidencia e inminencia de la irreparabilidad del daño que pudiera producirse si se aguarda la sentencia o peligro en la demora y, el subjetivo, que es la debida apreciación que de ellos hace el juzgador con el debido criterio de conciencia que la ley le faculta para concederla o denegarla; TERCERO: Que, la admisión de la contracautela, en cuanto a su naturaleza y monto, será decidida de acuerdo a la discrecionalidad del Juzgador, quien podrá aceptar la ofrecida, graduarla, modificarla o, incluso cambiarla por la que considere pertinente; CUARTO: A que, en ese contexto, es de advertir que la empresa accionante recurre al Organo Jurisdiccional acusando la existencia de amenaza inminente contra sus derechos constitucionales invocando en vía de medida cautelar la suspensión de los actos que le producen dañosidad, por cuanto según refiere con fecha veintitrés de octubre de mil novecientos noventisiete es notificada con una unilateral y arbitraria orden de paralización de obras emanada de la Dirección de Obras de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, en base a lo ordenado en el oficio número mil setecientos once - MLM - DMDU, de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos noventisiete expedido por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que señalaba que debía procederse a la paralización de las obras de construcción de la planta industrial sub júdice, porque ésta se estaba realizando con evidente transgresión de las normas y a su inmediato impacto ambiental; acusación que respondía a una cronología de actos que la antecedieron como las publicaciones del dos y veintiocho de octubre del año próximo pasado, de responsabilidad de la emplazada autoridad edil de Lima Metropolitana, que hacían alusión a los Acuerdos del Concejo número ciento once y ciento veintitrés efectuados en tal

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

sentido; paralización, que sin embargo, acató la recurrente LUCCHETTI PERU SOCIEDAD ANONIMA pese al considerable perjuicio económico que le irrogara, asimismo, mediante Acuerdo de Concejo número ciento veintiséis - noventisiete - MML (publicado el siete de noviembre de mil novecientos noventisiete) se dispuso la suspensión de todos los procedimientos de habilitación urbana, licencias y demás actos administrativos municipales, hechos que motivaron que la Comisión Especial creada por el Acuerdo de Concejo número ciento once, denominada «Comisión Ruiz de Somocursio» investigara y concluyera por la continuación de los trámites para la ejecución de las obras, sujeto a la subsanación de determinadas irregularidades administrativas y a las severísimas condiciones impuestas por el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), esta Comisión creada Ad hoc sin embargo fue impugnada a través de dos recursos de reconsideración sin haber aportado nueva prueba exigida por la Ley General de Procesos Administrativos, norma que por ser de orden público su cumplimiento deviene en obligatorio, motivando que en Sesión de Concejo de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos noventisiete se declare la nulidad de todos los actos administrativos presuntamente incumplidos por la accionante LUCCHETTI PERU SOCIEDAD ANONIMA que incluían a la licencia de construcción de la planta industrial sub materia y la aprobación del proyecto arquitectónico por el Municipio de Chorrillos, hechos en los que según refiere la accionante se concreta la afectación real y legítima de sus derechos constitucionales; ante estas pretensiones la contradicción efectuada por la Municipalidad de Lima se ciñe a la afirmación de la existencia de una afectación real y actual de la zona ecológica reservada que es Patrimonio Ambiental de la Nación, la que amerita la preservación y protección del Estado, respondiendo a la obligación de éste para con el medio ambiente y los recursos naturales, producto de la ubicación de la gran industria que pretende instalar la actora dentro de un proyecto arquitectónico; constituye, asimismo, otro aspecto de su contradicción el que hace referencia a las irregularidades administrativas en que incurrió la empresa LUCCHETTI PERU SOCIEDAD ANONIMA al obviar los trámites de Ley del proceso de habilitación urbana y de construcción para la edificación de la infraestructura industrial en el área sub litis; QUINTO: A que, de lo expuesto y actuado, sin entrar en mayor análisis que merecerá el principal, es de apreciarse a criterio del juzgador que el aspecto objetivo de la medida incoada estaría determinado por la amenaza cierta y actual de la violación al derecho de propiedad de la accionante, derecho plenamente reconocido por la Constitución, configurado y protegido en su artículo 70, que se traduce no sólo en las facultades de que está

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

investido el propietario sobre el bien, sino además al objeto o utilidad social que cada bien está llamado a cumplir, derecho amenazado inicialmente a través de la suspensión de los procedimientos de habilitaciones urbanas, licencias de construcción, licencias de funcionamiento y demás actos administrativos de licencia municipal concernientes al inmueble sub júdice para ulteriormente concretarse con la nulidad del otorgamiento de licencia de construcción definitiva por silencio administrativo positivo y de cualquier otro acto administrativo expreso o presunto que autorice la ejecución de obras de construcción de la planta industrial, improcedencia de la ubicación del proyecto, así como la nulidad de su aprobación presentado por la firma LUCCHETTI PERU SOCIEDAD ANONIMA por la Comisión Técnica Distrital de la Municipalidad de Chorrillos; se aprecia, asimismo, una concreta afectación a la seguridad jurídica, plasmada en el desconocimiento tangencial del Convenio de Estabilidad Jurídica efectuado por la Municipalidad de Lima Metropolitana, cuya intangibilidad es igualmente de orden constitucional, derechos que ameritan ser cautelados máxime si en la protección a los derechos humanos está seriamente comprometida la noción de restricción al ejercicio del poder estatal, al tratarse de esferas individuales que el Estado no puede vulnerar o en los que sólo puede penetrar limitadamente, extremos con el que se pone de manifiesto el «Fumus Bonis luris» de la acción, presupuesto que es concurrente con el requisito del «Periculum In Mora» sostenido y probado por la actora en la urgencia que amerita el oportuno pronunciamiento del Organo de justicia a fin de evitar que se cause un daño irreparable a la accionante, por cuanto de continuar el considerable perjuicio patrimonial producto de las cuestionadas disposiciones podría acarrearle un indefectible e inminente colapso y como consecuencia de ello la pérdida total de sus patrimonios, hechos medulares que conducen a formar criterio en el Juzgador sobre el apresurado proceder del Concejo Provincial de Lima Metropolitana, advirtiéndose en ellos exceso de facultades que se ha irrogado de mutuo propio, rebasando las instancias y parámetros que la ley le franquea, en los que resulta conveniente mencionar la inexistencia de base legal que le posibilite a la citada emplazada de crear «zonas de reglamentación especial» de carácter ecológico o conservacionista como lo ha hecho con la propiedad de la lotización rústica Villa Baja del distrito de Chorrillos conocida como la «Zona de los Pantanos de Villa», tanto más si se cumplió por parte de la empresa demandante con la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, de carácter eminentemente técnico y concluyente para la resolución de la litis en controversia, también desconocida por la citada autoridad edil, las controvertidas medidas dispuestas constituyen no sólo

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

restricciones a los derechos constitucionales invocados sino que configuran una real e inminente amenaza de violación constitucional ilegal y arbitraria, al no responder a las causas o circunstancias expresamente previstas en la ley y con estricta sujeción a los procedimientos definidos por ella e incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales del individuo, por ser dichas medidas irrazonables, imprevisibles o faltos de proporcionalidad, es decir, que aquellos que no se ajustan a los valores que informan y dan contenido sustancial al estado de derecho, que por el contrario contradicen su fin último, tal es el reconocimiento y respeto de los derechos humanos; SEXTO.- A que, de conformidad con los fundamentos glosados se advierten signos evidentes y razonables para que este despacho adopte una decisión preventiva a efectos de no hacer ilusoria la decisión final; por lo expuesto, reuniendo la acción los requisitos previstos en el artículo 31 de la Ley de la materia, descritos en el segundo acápite del presente auto, se DECLARA: FUNDADA la petición cautelatoria solicitada por la actora a fojas ochocientos veintitrés y siguientes; en consecuencia, SUSPENDASE los efectos del Acuerdo número cero uno del dos de enero de mil novecientos noventiocho, expedido por la Comisión Técnica Provincial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicado en el Diario Oficial «El Peruano» el tres de enero de mil novecientos noventiocho, en cuanto acordó: Primero.- «Declarar la nulidad de pleno derecho del supuesto otorgamiento de licencia de construcción definitiva, por silencio administrativo positivo, y de cualquier otro acto administrativo expreso o presunto que autorice la ejecución de obras de construcción de la Planta Industrial cuya edificación pretende la empresa LUCCHETTI PERU SOCIEDAD ANONIMA en el terreno de cincuentinueve mil novecientos cuarentitrés metros cuadrados de extensión, ubicado entre la Avenida Los Héroes de Villa y la antigua Panamericana Sur (Avenida Huaylas), lotes primero y segundo, de la lotización Villa Baja del distrito de Chorrillos, de la Provincia y Departamento de Lima; Segundo.- Declarar improcedente la ubicación del proyecto referido en el punto anterior, por no ajustarse a los niveles operacionales de la industria liviana (I - Dos) correspondiendo a una zona de gran industria (I - Tres), de acuerdo a los parámetros establecidos en el Reglamento de Zonificación de Lima Metropolitana y en el Reglamento Nacional de Construcciones; Tercero.- Declarar nula la aprobación efectuada por la Comisión Técnica de la Municipalidad Distrital de Chorrillos del Proyecto Arquitectónico presentado por la firma LUCCHETTI PERU SOCIEDAD ANONIMA al que se contraen los puntos precedentes, así como de los demás actos sucesivos producidos al amparo de dicha irregular aprobación; Cuarto.- Transcribir en la fecha el

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

presente Acuerdo a la Municipalidad Distrital de Chorrillos para su inmediato cumplimiento y demás fines pertinentes, bajo responsabilidad, debiéndose informar a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima sobre las acciones tomadas y; Quinto.- Transcribir en la fecha el presente acuerdo a la firma LUCCHETTI PERU SOCIEDAD ANONIMA y a la Inspectoría General de la Municipalidad Metropolitana de Lima; la materialización de la amenaza al derecho de propiedad de la recurrente respecto del inmueble cito en Prolongación de la Avenida Huaylas, lotes Uno - A y Dos, Chorrillos, derecho de propiedad que tiene no sólo sobre el lote de terreno sino también sobre las edificaciones y/o construcciones y/o maquinarias que se encuentran ubicadas en el mismo, debiéndose abstener los demandados de realizar o ejecutar, o hacer ejecutar por sus subordinados o por el Concejo Distrital de Chorrillos cualquier acto o hecho de demolición, o cualquier acto que implique el traslado y el abandono por parte de la recurrente de su legítima propiedad; los efectos del Acuerdo adoptado el diecinueve de diciembre de mil novecientos noventisiete por el Concejo Metropolitano de Lima, mediante el cual se admite a trámite los recursos de reconsideración impugnando el Acuerdo adoptado por el mismo Concejo el dieciséis de diciembre de mil novecientos noventisiete; de los efectos jurídicos y de hecho del artículo 4 del Acuerdo de Concejo número ciento veintiséis - noventisiete - MML, del veintiuno de octubre de mil novecientos noventisiete, publicado, en el Diario Oficial «El Peruano» el siete de noviembre de mil novecientos noventisiete, el que a la letra dice: «Suspender todos los procedimientos de habilitaciones urbanas, licencias de construcción, licencia de funcionamiento de establecimiento y demás actos administrativos de naturaleza municipal, cualquiera que fuera su estado de tramitación, respecto de solicitudes presentadas para desarrollarse dentro de la «Zona de Reglamentación Especial Pantanos de Villa», descrita en los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo. Esta suspensión comprende a los actos de las Municipalidades que tienen jurisdicción en la zona de amortiguamiento del área Ecológica Metropolitano Pantanos de Villa»; y de los efectos del Oficio número mil setecientos once - MLM - DMDU, notificado por el Departamento de Obras de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, en cuanto corresponde al derecho de la demandante, el veintitrés de octubre de mil novecientos noventisiete, donde se requiere la paralización de las obras de construcción que se venían desarrollando hasta dicha fecha en el terreno de propiedad de la demandante, sito en Prolongación Huaylas, Lotes Uno y Dos (acumulados) de la lotización rústica «Villa Baja» del distrito de Chorrillos, cuyo título de propiedad corre inscrito en el asiento uno -

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

C de la ficha trescientos diecisiete mil quinientos noventinueve del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao, de conformidad con lo resuelto en el Acuerdo de Concejo número ciento once expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima el dos de octubre de mil novecientos noventisiete, autorizándose la continuación de las obras de construcción del Proyecto Arquitectónico de la Planta Industrial materia de la presente acción, las cuales se viene llevando a cabo en Prolongación Huaylas lotes Uno - A y Dos de la lotización rústica «Villa Baja» del distrito de Chorrillos, así como su posterior funcionamiento; disponiéndose que para estos efectos el A quo haga uso de los apremios que la ley le franquea y, en caso necesario, haga uso de la fuerza pública; notificándose.

Expediente 238-98

RESOLUCION DE SEGUNDA INSTANCIA QUE CONFIRMA AUTO CAUTELATORIO

Lima, cuatro de marzo de mil novecientos noventiocho.

AUTOS y VISTOS; Oídos los informes orales; y Atendiendo: PRIMERO.- Que, para la procedencia de la medida cautelar es necesario que los presupuestos de fumus bonis juris -apariencia del derecho invocado- y periculum in mora -peligro en la demora-, concurran de manera eficaz, conjunta y determinante en relación directa con el petitorio de la acción, a fin de que aquella pueda surtir efectos de manera concreta y directa; SEGUNDO.- Que, con respecto al primer presupuesto referido a la apariencia del derecho invocado, debe tenerse en cuenta que para ello sólo es necesario que jurídicamente el juez sea persuadido a la convicción de que el derecho constitucional que se alega como vulnerado, sea verosímil; y para lo cual el Juzgador debe efectuar un cálculo de posibilidades en relación a los sustentos básicos de la demanda que promueve la acción y que predeterminan que en principio tal derecho existe; TERCERO.- Que, por su parte, el otro presupuesto del peligro en la demora implica la necesidad de acceder a una medida preventiva, ante la inminencia de un daño evidente que pueda ser originado precisamente por la demora en resolver la acción principal y que el Organo Jurisdiccional está en la obligación sustancial de atender a fin de cautelar el orden constitucional en relación al derecho que aparece como vulnerado; CUARTO.- Que, de otro lado, es pertinente tener presente que, concordante con las corrientes doctrinarias existentes, es factible la atención de

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

acciones de amparo para casos concretos específicos contra la aplicación de normas que lesionan derechos fundamentales, siempre que éstas sean de ejecución inmediata o también denominadas autoaplicativas; vale decir que no requieran de ningún acto posterior que las apliquen, como en el presente caso; QUINTO.- Que, la medida cautelar es un acto jurídico procesal excepcional, que no resuelve en definitiva el fondo de la controversia, puesto que conforme lo señala el artículo seiscientos doce del Código Procesal Civil, sus características que señalan su naturaleza jurídica, consisten en ser provisoria, instrumental y variable; SEXTO.- Que, en la justicia constitucional, la medida cautelar procede sólo en la acción de amparo, cuya tramitación es en cuerda separada del principal, es decir, es un procedimiento accesorio al principal, en virtud del cual se solicita la suspensión del acto reclamada ante la evidente amenaza del agravio o violación del derecho constitucional invocado; SETIMO.- Que, la empresa accionante recurre al Organo Jurisdiccional acusando la existencia de amenaza inminente contra sus derechos constitucionales invocando en vía de medida cautelar la suspensión de los actos que le producen dañosidad, por cuanto según refiere con fecha veintitrés de octubre de mil novecientos noventisiete es notificada con una unilateral y arbitraria orden de paralización de obras emanada de la Dirección de Obras de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, en base a lo ordenado en el Oficio número mil setecientos once MLM - DMDU, de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos noventisiete, expedido por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que señalaba que debía procederse a la paralización de las obras de construcción de la planta industrial sub júdice, porque ésta se estaba realizando con evidente transgresión de las normas y a su inmediato impacto ambiental; acusación que respondía a una cronología de actos que la antecedieron como las publicaciones del dos y veintiocho de octubre del año pasado, de responsabilidad de la emplazada autoridad edil de Lima Metropolitana, que hacían alusión a los Acuerdos del Concejo número ciento once y ciento veintitrés, efectuados en tal sentido; paralización, que sin embargo, acató la recurrente LUCCHETTI PERU SOCIEDAD ANONIMA pese al considerable perjuicio económico que le irrogara; asimismo, mediante Acuerdo de Concejo número ciento veintiséis - noventisiete - MML (publicado el siete de noviembre de mil novecientos noventisiete) se dispuso la suspensión de todos los procedimientos de habilitación urbana, licencias y demás actos administrativos municipales, hechos que motivaron que la Comisión Especial creada por el Acuerdo de Concejo número ciento once, denominada «Comisión Ruiz de Somocursio» investigara y concluyera por la continuación de los

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

trámites para la ejecución de las obras, sujeto a la subsanación de determinadas irregularidades administrativas y a las severísimas condiciones impuestas por el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), esta Comisión creada Ad hoc sin embargo fue impugnada a través de dos recursos de reconsideración sin haber aportado nueva prueba exigida por la Ley General de Procesos Administrativos, norma que por ser de Orden Público, su cumplimiento deviene en obligatorio, motivando que en sesión de Concejo de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos noventisiete se declare la nulidad de todos los actos administrativos presuntamente incumplidos por la accionante LUCCHETTI PERU SOCIEDAD ANONIMA que incluían a la licencia de construcción de la planta industrial sub materia y la aprobación del proyecto arquitectónico por el Municipio de Chorrillos, hechos en los que según refiere la accionante se concreta la afectación real y legítima de sus derechos constitucionales; ante estas pretensiones la contradicción efectuada por la Municipalidad de Lima, se ciñe a la afirmación de la existencia de una afectación real y actual de la zona ecológica reservada que es Patrimonio Ambiental de la Nación, la que amerita la preservación y protección del Estado, respondiendo a la obligación de éste para con el medio ambiente y los recursos naturales, producto de la ubicación de la gran industria que pretende instalar la actora dentro de un proyecto arquitectónico; constituye, asimismo, otro aspecto de su contradicción el que hace referencia a las irregularidades administrativas en que incurrió la empresa LUCCHETTI PERU SOCIEDAD ANONIMA al obviar los trámites del proceso de habilitación urbana y de construcción para la edificación de la infraestructura industrial en el área sub litis; OCTAVO.- Que, de lo expuesto y actuado, sin entrar en mayor análisis que merecerá el principal, es de apreciarse a criterio del Juzgador que el aspecto objetivo de la medida incoada estaría determinado por la amenaza cierta y actual de la violación al derecho de propiedad del accionante, derecho plenamente reconocido por la Constitución, configurado y protegido en su artículo setenta, que se traduce no sólo en las facultades de que está investido el propietario sobre el bien, sino además al objeto o utilidad social que cada bien está llamada a cumplir, derecho amenazado inicialmente a través de la suspensión de los procedimientos de habilitaciones urbanas, licencia de construcción, licencias de funcionamiento y demás actos administrativos de licencia municipal concernientes al inmueble sub júdice, para ulteriormente concretarse con la nulidad del otorgamiento de licencia de construcción definitiva por silencio administrativo positivo y de cualquier otro acto administrativo expreso o presunto que autorice la ejecución de obras de construcción de la planta industrial, improcedencia de la ubicación

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

del proyecto, así como la nulidad de su aprobación presentado por la firma LUCCHETTI PERU SOCIEDAD ANONIMA por la Comisión Técnica Distrital de la Municipalidad de Chorrillos; se aprecia, asimismo, una concreta afectación a la seguridad jurídica, plasmada en el desconocimiento tangencial del Convenio de Estabilidad Jurídica suscrito por el Estado Peruano con la demandante cuyo convenio obra de fojas cincuentidós a fojas sesentiuno, cuya intangibilidad es igualmente de orden constitucional, derechos que ameritan ser cautelados máxime si en la protección a los derechos humanos está seriamente comprometida la noción de restricción al ejercicio del poder estatal, al tratarse de esferas individuales que el Estado no puede vulnerar o en los que sólo puede penetrar limitadamente, extremos con el que se pone de manifiesto el «Fumus Bonis Juris» de la acción, presupuesto que es concurrente con el requisito del «Periculum In Mora» sostenido y probado por la actora en la urgencia que amerita el oportuno pronunciamiento del Organo de Justicia a fin de evitar que se cause un daño irreparable a la accionante; por cuanto, de continuar el considerable perjuicio patrimonial producto de las cuestionadas disposiciones, podría acarrearle un indefectible e inminente colapso y como consecuencia de ello la pérdida total de sus patrimonios, hechos medulares que conducen a formar criterio en el Colegiado sobre el apresurado proceder del Concejo Provincial de Lima Metropolitana, advirtiéndose en ellos exceso de facultades que se ha irrogado de mutuo propio, rebasando las instancias y parámetros que la ley le franquea, en los que resulta conveniente mencionar la inexistencia de base legal que le posibilite a la citada emplazada de crear «zonas de reglamentación especial» de carácter ecológico o conservacionista como lo ha hecho con la propiedad de la lotización rústica Villa Baja del Distrito de Chorrillos conocida como la «Zona de los Pantanos de Villa»; tanto más, si se cumplió por parte de la empresa demandante con la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, de carácter eminentemente técnico y concluyente para la resolución de la litis en controversia, también desconocida por la citada autoridad edil; las controvertidas medidas dispuestas constituyen no sólo restricciones a los derechos constitucionales invocados sino que configuran una real e inminente amenaza de violación constitucional ilegal y arbitraria, al no responder a las causas o circunstancias expresamente previstas en la ley y con estricta sujeción a los procedimientos definidos por ella e incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales del individuo, por ser dichas medidas irrazonables, imprevisibles o faltos de proporcionalidad, es decir, que aquéllos que no se ajustan a los valores que informan y dan contenido sustancial al estado de derecho, que por el contrario contradicen su fin último, tal es el

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

reconocimiento y respeto a los Derechos Humanos; NOVENO.- Que, mediante Resolución número trece obrante a fojas mil ciento cuarentitrés el A quo concedió apelación sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida respecto de la impugnación contra la Resolución número siete, su fecha veintiséis de enero de mil novecientos noventiocho, que corre a fojas mil cincuenta y mil cincuentiuno, por el que declara improcedente la nulidad formulada por la Municipalidad Metropolitana de Lima; consecuentemente corresponde a esta Instancia Superior pronunciarse respecto a dicha articulación; DECIMO.- Que, tal como se precisa en la resolución impugnada el juez al momento de resolver la causa, valora todos los medios probatorios aportados por las partes en forma conjunta, expresando aquellos que resulten esenciales para sustentar su decisión, tal como lo precisa el artículo ciento noventisiete del Código Procesal Civil, por ende en la sustanciación del proceso no se ha incurrido en nulidad, DECIMO PRIMERO.- Que, por estos fundamentos; y advirtiéndose signos evidentes y razonables para que se adopte una decisión preventiva a efectos de no hacer ilusonia la decisión final: CONFIRMARON El auto apelado de fojas cuatrocientos setenticuatro a fojas novecientos ochentitrés, su fecha diecinueve de enero de mil novecientos noventiocho, que declara FUNDADA la petición cautelatoria solicitada por la actora a fojas ochocientos veintitrés y siguientes, que SUSPENDE los efectos del Acuerdo número cero uno del dos de enero de mil novecientos noventiocho, expedido por la Comisión Técnica Provincial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicado en el Diario Oficial «El Peruano» el tres de enero de mil novecientos noventiocho, en cuanto acordó: Primero.- «Declarar la nulidad de pleno derecho del supuesto otorgamiento de Licencia de Construcción definitiva, por silencio administrativo positivo y de cualquier otro acto administrativo expreso o presunto que autorice la ejecución de obras de construcción de la Planta Industrial cuya edificación pretende la empresa LUCCHETTI PERU SOCIEDAD ANONIMA en el terreno de cincuentinueve mil novecientos cuarentitrés metros cuadrados de extensión, ubicado entre la avenida Los Héroes de Villa y la antigua Panamericana Sur (Avenida Huaylas), Lotes Primero y Segundo, de la Lotización Villa Baja del Distrito de Chorrillos, de la Provincia y Departamento de Lima; Segundo.- Declarar Improcedente la ubicación del proyecto referido en el punto anterior, por no ajustarse a los niveles operacionales de la Industria Liviana (I-Dos), correspondiendo a una zona de gran industria (I-Tres), de acuerdo a los parámetros establecidos en el Reglamento de Zonificación de Lima Metropolitana y en el Reglamento Nacional de Construcciones; Tercero.- Declarar Nula la aprobación efectuada por la Comisión Técnica de la

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Municipalidad Distrital de Chorrillos del Proyecto Arquitectónico presentado por la firma LUCCHETTI PERU SOCIEDAD ANONIMA, al que se contraen los puntos precedentes, así como de los demás actos sucesivos producidos al amparo de dicha irregular aprobación; Cuarto.- Transcribir en la fecha el presente Acuerdo a la Municipalidad Distrital de Chorrillos para su inmediato cumplimiento y demás fines pertinentes, bajo responsabilidad debiéndose informar a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima sobre las acciones tomadas; y, Quinto.- Transcribir en la fecha el presente acuerdo a la firma LUCCHETTI PERU SOCIEDAD ANONIMA y a la Inspectoría General de la Municipalidad Metropolitana de Lima; la materialización de la amenaza al derecho de propiedad de la recurrente respecto del inmueble sito en Prolongación de la Avenida Huaylas, Lotes Uno-A y Dos, Chorrillos, derecho de propiedad que tiene no sólo sobre el Lote de terreno sino también sobre las edificaciones y/o construcciones y/o maquinarias que se encuentran ubicadas en el mismo, debiéndose abstener los demandados de realizar o ejecutar, o hacer ejecutar, por sus subordinados o por el Concejo Distrital de Chorrillos, cualquier acto o hecho de demolición, o cualquier acto que implique el traslado y el abandono por parte de la recurrente de su legítima propiedad; los efectos del Acuerdo adoptado el diecinueve de diciembre de mil novecientos noventisiete por el Concejo Metropolitano de Lima, mediante el cual se admite a trámite los recursos de reconsideración interpuestos por el propio Señor Alcalde de la Municipalidad de Lima, impugnando el acuerdo adoptado por el mismo Concejo el dieciséis de diciembre de mil novecientos noventisiete; de los efectos jurídicos y de hecho del artículo cuatro, Acuerdo de Concejo número ciento veintiséis - noventisiete - MML, del veintiuno de octubre de mil novecientos noventisiete, publicado en el Diario Oficial «El Peruano» el siete de noviembre de mil novecientos noventisiete, el que a la letra dice: «Suspender todos los procedimientos de habilitaciones urbanas, licencias de construcción, licencia de funcionamiento de establecimiento y demás actos administrativos de naturaleza municipal, cualquiera que fuera su estado de tramitación respecto de solicitudes presentadas para desarrollarse dentro de la «Zona de Reglamentación Especial Pantanos de Villa», descrita en los artículos uno y dos del presente Acuerdo. Esta suspensión comprende a los actos de las Municipalidades que tienen en jurisdicción en la Zona de Amortiguamiento del área Ecológica Metropolitana Pantanos de Villa»; y de los efectos del Oficio número mil setecientos once - MLM - DMDU, notificado por el Departamento de Obras de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, en cuanto corresponde al derecho de la demandante, el veintitrés de octubre de mil novecientos

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

noventisiete, donde se requiere la paralización de las obras de construcción que se venían desarrollando hasta dicha fecha en el terreno de propiedad de la demandante, sito en Prolongación Huaylas, Lotes Uno y Dos (acumulados), de la Lotización rústica «Villa Baja» del Distrito de Chorrillos, cuyo título de propiedad corre inscrito en el Asiento Uno-C de la Ficha trescientos diecisiete mil quinientos noventinueve del Registro de la Propiedad Inmueble, de la Oficina Registral de Lima y Callao, de conformidad con lo resuelto en el Acuerdo de Concejo número ciento once, expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima el dos de octubre de mil novecientos noventisiete y autoriza la continuación de las obras de construcción del Proyecto Arquitectónico de la Planta industrial materia de la presente acción, las cuales se vienen llevando a cabo en Prolongación Huaylas, Lotes Uno-A y Dos de la Lotización rústica «Villa Baja» del Distrito de Chorrillos, así como su posterior funcionamiento; disponiéndose que para estos efectos el A-Quo haga uso de los apremios que la ley le franquea, y, en caso necesario, haga uso de la fuerza pública; notificándose; y los devolvieron.

S.S.: MUÑOZ SARMIENTO
INFANTES MANDUJA
GONZALES CAMPOS

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA QUE ORDENA LA EJECUCION DEL AUTO CAUTELATORIO

EXP. 42-98-MC

RESOLUCION

Lima, trece de marzo de mil novecientos noventiocho.

DADO CUENTA: por devueltos los actuados del Superior Jerárquico, cúmplase lo ejecutoriado; en consecuencia, se dispone notificarse al Concejo Provincial de la Municipalidad Metropolitana de Lima y al Señor Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, don Alberto Andrade Carmona, para que en cumplimiento de lo resuelto procedan a suspender los efectos del Acuerdo Número cero uno del dos de enero de mil novecientos noventiocho, expedido por la Comisión Técnica Provincial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicado en el Diario Oficial «El Peruano» el tres de enero de el año en curso,

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

en cuanto acordó: Primero.- «Declarar la nulidad de pleno derecho del supuesto otorgamiento de la licencia de construcción definitiva, por silencio administrativo positivo, y de cualquier otro acto administrativo expreso o presunto que autorice la ejecución de obras de construcción de la Planta Industrial cuya edificación pretende la empresa Luchetti Perú Sociedad Anónima, en el terreno de cincuentinueve mil novecientos cuarentitrés metros cuadrados de extensión, ubicado entre la Avenida Los Héroes de Villa y la antigua Panamericana Sur (Avenida Huaylas), lotes primero y segundo, de la lotización de Villa Baja del distrito de Chorrillos, de la Provincia y Departamento de Lima; Segundo.- Declarar improcedente la ubicación del proyecto referido en el punto anterior, por no ajustarse a los niveles operacionales de la industria liviana (I-Dos) correspondiendo a una zona de gran industria (I - Tres), de acuerdo a los parámetros establecidos en el Reglamento de Zonificación de Lima Metropolitana y en el Reglamento Nacional de Construcciones; Tercero.- Declarar nula la aprobación efectuada por la Comisión Técnica de la Municipalidad de Chorrillos del Proyecto Arquitectónico presentado por la firma Luchetti Perú Sociedad Anónima al que se contraen los puntos precedentes, así como de los demás actos sucesivos producidos al amparo de dicha irregular aprobación; Cuarto.- Transcribir en la fecha el presente Acuerdo a al Municipalidad Distrital de Chorrillos para su inmediato cumplimiento y demás fines pertinentes, bajo responsabilidad, debiéndose informar a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima sobre las acciones tomadas y, Quinto.- Transcribir en la fecha el presente acuerdo a la firma Luchetti Perú Sociedad Anónima y a la Inspectoría General de la Municipalidad Metropolitana de Lima; la materialización de la amenaza al derecho de propiedad de la recurrente respecto del inmueble sito en Prolongación de la Avenida Huaylas, Lotes Uno - A y Dos, Chorrillos, derecho de propiedad que tiene no sólo sobre el lote de terreno sino también sobre las edificaciones y/o construcciones y/o maquinarias que se encuentran ubicadas en el mismo, debiéndose abstener los demandados de realizar o ejecutar o hacer ejecutar por sus subordinados o por el Concejo Distrital de Chorrillos cualquier acto o hecho de demolición, o cualquier acto que implique el traslado y el abandono por parte de la recurrente de su legítima propiedad; los efectos del Acuerdo adoptado el diecinueve de diciembre de mil novecientos noventisiete por el Concejo Metropolitano de Lima, mediante el cual se admite a trámite los recursos de reconsideración impugnando el Acuerdo adoptado por el mismo Concejo el dieciséis de diciembre de mil novecientos noventisiete; de los efectos jurídicos y de hecho del artículo cuatro,

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Acuerdo de Concejo número ciento veintiséis - noventisiete - MML, del veintiuno de octubre de mil novecientos noventisiete, publicado en el diario oficial «El Peruano» el siete de noviembre de mil novecientos noventisiete, el que a letra dice: «Suspender todos, los procedimientos de habilitaciones urbanas, licencias de construcción, licencia de funcionamiento de establecimiento y demás actos administrativos de naturaleza municipal, cualquiera que fuere su estado de tramitación, respecto de solicitudes presentadas para desarrollarse dentro de la «Zona de Reglamentación Especial Pantanos de Villa», descrita en los artículos uno y dos del presente Acuerdo. Esta suspensión comprende a los actos de las Municipalidades que tienen jurisdicción en la zona de amortiguamiento del área Ecológica Metropolitano Pantanos de Villa»; y de los efectos del Oficio número mil setecientos once - MLM - DMDU, notificado por el Departamento de Obras de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, en cuanto corresponde al derecho de la demandante, el veintitrés de octubre de mil novecientos noventisiete, donde se requiere la paralización de las obras de construcción que se venían desarrollando hasta dicha fecha en el terreno de propiedad de la demandante, sito en Prolongación Huaylas, Lotes Uno y Dos (Acumulados) de la lotización rústica «Villa Baja» del distrito de Chorrillos, cuyo título de propiedad corre inscrito en el asiento uno - C de la ficha trescientos diecisiete mil quinientos noventinueve del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao, de conformidad con lo resuelto en el Acuerdo de Concejo número ciento once expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima el dos de octubre de mil novecientos noventisiete, autorizándose la continuación de las obras de construcción del Proyecto Arquitectónico de la Planta Industrial materia de la presente acción, las cuales se vienen llevando a cabo en Prolongación Huaylas Lotes Uno - A y Dos de la Lotización Rústica «Villa Baja» del distrito de Chorrillos, así como su posterior funcionamiento; encontrándose el juzgador facultado para hacer los apremios que la ley de la materia le franquea y, de ser necesario, incluso utilizar la fuerza pública, bajo apercibimiento de ley en caso de desacatarse lo resuelto y ejecutoriado por la Sala Superior en el presente incidente; sin perjuicio de ponerse en conocimiento lo resuelto además del Concejo Distrital de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, representada por el alcalde Pablo Gutiérrez Welselby autorizando el Magistrado que suscribe por vacaciones del señor juez de la causa.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Caso en el cual descartan que una planta agroindustrial esté causando riesgo a la salud de la población

La Dirección General de Salud Ambiental descarta el riesgo de daños a la salud de la población pues la concentración en el ambiente de partículas totales en suspensión y sulfato de hidrógeno, por un lado, e hidrocarburos, por el otro, emitidos por una planta agroindustrial clausurada transitoriamente por un municipio, no sobrepasan los límites máximos permisibles establecidos por la OMS y la PEA, respectivamente.
Asimismo, se desprende tácitamente que los ruidos molestos que causaron la actuación del municipio han sido superados, ya que la autoridad de salud no ha contemplado la existencia de tal perjuicio en su informe.

Expediente 228-98

(Publicado el 14 de agosto de 1998)

Lima

Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público

Sentencia

Resolución Nº 592

Lima, veinticinco de junio de mil novecientos noventiocho.

VISTOS EN DISCORDIA; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su dictamen de fojas ciento veintidós a ciento veintiséis; y CONSIDERANDO : Primero .- que se interpone la presente acción de garantía a fin de que el órgano jurisdiccional declare sin efecto legal e inaplicable para la accionante, la Resolución de Alcaldía número 4696-97-MDCH de catorce de noviembre de mil novecientos noventisiete, y se ordene a la demandada la apertura de la Planta Industrial clausurada; Segundo .- que, la Municipalidad de Chorrillos resuelve la inmediata clausura de la planta agroindustrial de HELIANTHUS, con carácter transitorio hasta tanto no se cumpla con implementar las medidas correctivas para la eliminación de los ruidos y vibraciones molestas al vecindario, y se proceda al aislamiento de las fuentes

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

generadoras de los malos olores de la planta industrial; sustentando dicha decisión con el informe emitido por la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA, donde el ingeniero Jaime Rojas Ramos constató que el ruido permanente producido era superior al límite permisible, además concluye que se perciben malos olores en las viviendas aledañas a la empresa; a todo ello se llegó, es decir a la Inspección Municipal, en atención a la denuncia efectuada por los vecinos; Tercero. - que sin embargo, se advierte que la empresa reanudó sus labores bajo la medida cautelar concedida por el Órgano Jurisdiccional, ya que se daba la concurrencia de la verosimilitud del derecho que invocan, y al margen de aquello, iniciaron las gestiones para tomar las medidas correctivas del caso, tal es así que posteriormente la propia Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA emite un nuevo informe y esta vez concluye que "la concentración en el ambiente de Partículas Totales en Suspensión (PTS) e Hidrocarburos no sobrepasan los límites máximos permisibles establecidos por la OMS y PEA respectivamente" y que además"La concentración de sulfato de hidrógeno en el ambiente se halla por debajo del límite máximo permisible establecido por la OMS, por lo que no se constituye en agente que ponga en riesgo la salud de la población" razones por las cuales descartan el riesgo de daños en la salud de la población; Cuarto. - que, de este último informe de DIGESA se desprende además tácitamente que los ruidos molestos que causaron la actuación del Municipio han sido superados con las medidas correctivas pertinentes, ya que de no haber sido así la autoridad de Salud en defensa de los habitantes y del medio ambiente hubiese consignado tal perjuicio en su informe, lo que no sucede, por ende podemos colegir que este aspecto fue corregido por la accionante, y ello es corroborado con el informe emitido por la arquitecta Elena Gushiken Uesu, el que si bien no es un informe oficial sin embargo nos permite tener un alcance de las modificaciones efectuadas en la planta industrial para minimizar los ruidos dentro de los límites permitidos, ya que se informa teniendo como base una evaluación eminentemente técnica de ruidos; Quinto. - que, consecuentemente la autoridad competente está descartado el riesgo para la salud de la población, además la facultad de los Municipios contenida en el Artículo 119º de la Ley Orgánica de Municipalidades se ejercita sólo cuando el funcionamiento de un establecimiento sea perjudicial para la salud o tranquilidad del vecindario, lo que en el presente caso ya fue corregido por la actora, circunstancias que abonan a favor de la demandante; sin embargo es necesario que ésta continúe acatando las recomendaciones dadas; Sexto. - que, habiendo sido removida la causal por la que se ordenó la clausura de la planta industrial de la actora, y

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

más aún si este cierre es de carácter transitorio, debe ampararse la presente demanda para reponerse a el estado anterior a la afectación constitucional conforme al Artículo 1º de la Ley Nº 23506, ya que de no ordenarse su reapertura en forma definitiva se estaría dejando vigentes las amenazas a sus derechos constitucionales; por estos fundamentos; REVOCARON: la sentencia apelada de fojas ochenticuatro y ochenticinco, su fecha treinta de diciembre de mil novecientos noventisiete, que declara IMPROCEDENTE la demanda de Amparo Constitucional incoada a fojas treintiséis y siguientes por HELIANTHUS SOCIEDAD ANÓNIMA, contra la Municipalidad Distrital de Chorrillos; REFORMÁNDOLA: Declararon FUNDADA la citada demanda, y en consecuencia NULO Y SIN EFECTO para la empresa actora la Resolución de Alcaldía número 4696-97-MDCH, y reponiéndose las cosas a su estado anterior, dispusieron la reapertura de su planta industrial ubicada en la avenida General Murillo número doscientos setentiséis, urbanización la Campiña, Chorrillos; asimismo, DISPUSIERON: Que, la Empresa demandante continúe ejecutando las recomendaciones dadas por la autoridad de Salud a efecto de sustraerse de futuros conflictos con el vecindario; no siendo de aplicación en el presente caso el Artículo 11º de la Ley Nº 23506 por las circunstancias que mediaron; y estando a que la presente resolución sienta precedente de observancia obligatoria; MANDARON: Que, consentida y/o ejecutoriada que sea se publique en el Diario Oficial El Peruano por el término de ley; y los devolvieron.

MUÑOZ SARMIENTO
INFANTES MANDUJANO
GONZALES CAMPOS

EL VOTO DEL SEÑOR VOCAL DIRIMENTE, PEDRO INFANTES MANDUJANO, ES COMO SIGUE:

Por los fundamentos que en ella exponen, ME ADHIERO a la ponencia elaborada por los señores MUÑOZ SARMIENTO Y GONZALES CAMPOS.

INFANTES MANDUJANO

Vocal

EL VOTO EN DISCORDIA DEL SEÑOR VOCAL DOCTOR: CHOCANO POLANCO ES COMO SIGUE:

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Por sus fundamentos; con el dictamen fiscal de fojas ciento veintidós a ciento veintiséis; y CONSIDERANDO: además: Primero .- que, la Municipalidad demandada en uso de sus atribuciones ha emitido la Resolución de Alcaldía de fojas siete a once disponiendo la Clausura Transitoria de la Planta Agroindustrial Helinanthus Sociedad Anónima en tanto cumpla con implementar las medidas correlativas para la eliminación de ruidos o vibraciones molestas al vecindario y el aislamiento de las fuentes generadoras de malos olores de planta industrial; Segundo. - que, en el orden expuesto, no ha afectado ningún derecho constitucional de la demandante, la que en todo caso subsanando las deficiencias mencionadas, tienen expedito su derecho para administrativamente gestionar el restablecimiento de la licencia de funcionamiento; por estos fundamentos: MI VOTO es por que se CONFIRME la sentencia de fojas ochenticuatro a ochenticinco, su fecha treinta de diciembre del año próximo pasado, por la que se declara IMPROCEDENTE la demanda de Amparo Constitucional promovida a fojas treintiséis por don Johann Eberhard Noltenius Waldthausen por la Empresa HELIANTHUS SOCIEDAD ANÓNIMA contra la Municipalidad Distrital de Chorrillos.

CHOCANO POLANCO
Vocal

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

NOTICIAS

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Niños realizan marcha en defensa del medio ambiente en Huancayo

Viernes, 03 de Junio 2011 | 2:56 pm



RPP / Foto:Lizzet Paz

La actividad se realiza en el marco del Día Mundial del Medio Ambiente que se recuerda este 5 de junio.

"Huancayo escucha, tu planeta te necesita" es la frase que reiteradas veces gritaban los niños de diferentes **Programas no Escolarizados de Educación Inicial (Pronoei)** en una marcha que realizaron por las calles de Huancayo (Junín), en el marco del **Día Mundial del Medio Ambiente.**

Los niños iniciaron su recorrido con vistosos trajes y pancartas con mensajes alusivos a la defensa y protección del medio ambiente.

Al finalizar el recorrido, los niños del Pronoei La Breña, Las Retamas de El Tambo, PIETBAF de San Agustín de Cajas y Ocopilla, fueron premiados con mobiliarios entregados por el presidente regional, alcalde provincial y representantes de Fondo Verde.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Arequipa, 03/12/2010 (CNR) -- Los pobladores del distrito de Cocachacra acordaron reanudar sus protestas contra el proyecto minero Tía María, luego que la madrugada del jueves desconocidos incendiaron el vehiculo del dirigente Julio Gutiérrez.



De igual manera, en la sesión celebrada anoche en el parque San Francisco, los asistentes pactaron impugnar las resoluciones del Ministerio de Energía y Minas (MEM) referidos a la suspensión de la audiencia y reclaman que se difunda la información a través de los medios de comunicación.

Por su parte, la dirigente Marilú Marroquín insistió en que reciben amenazas a sus telefonos de personas que tratan de amedrentarlos por lo que demandan garantías para sus vidas y la de sus familiares.

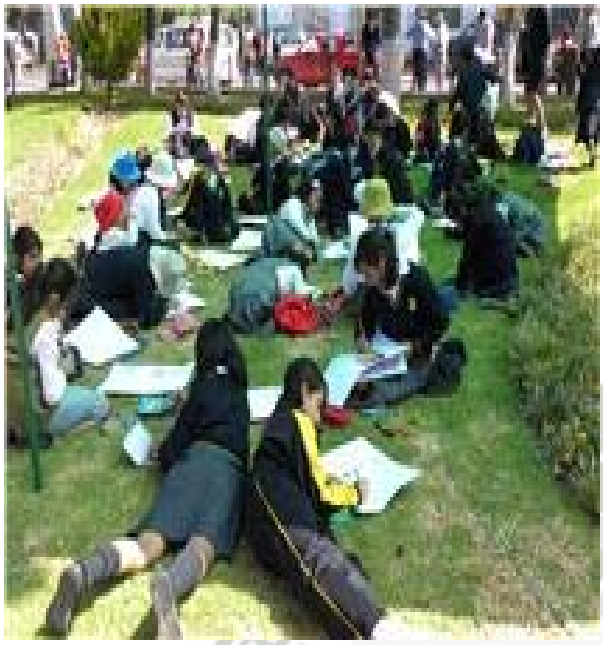
Hugo Condori - Radio Yaraví

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Escolares emplearán habilidades artísticas para fomentar el cuidado del ambiente



Ciento de escolares de las diferentes Instituciones Educativas del distrito de Cerro Colorado, emplearán sus habilidades artísticas para fomentar el cuidado del medio ambiente, a través de originales creaciones que presentarán en el Concurso Escolar de Dibuja y Pintura "Cuidemos el Medio Ambiente" 2011.

La actividad es organizada por la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y se desarrollará el jueves 02 desde las 9:00 horas en la Plaza Las Américas; con la finalidad de fortalecer las destrezas artísticas, desarrollar la creatividad, así como propiciar conductas orientadas a la protección y cuidado ambiental en los niños y adolescentes en edad escolar.

El concurso se desarrollará en cuatro categorías: de 5 a 6 años, de 7 a 9 años, de 10 a 12 años y de 13 años a más. En un plazo aproximado de una hora y media, los participantes elaboraron sus trabajos empleando acuarelas, óleo, lápices de colores, cera, paste u otra técnica.

Culminado el plazo, integrantes del Jurado evaluarán la originalidad del trabajo y el mensaje expresado. Los ganadores en cada categoría, así como la Institución Educativa a la que representan, recibirán trofeo, diplomas y presentes de acuerdo al puesto obtenido. Además, los mejores trabajos serán exhibidos y empleados en los impresos de carácter promocional de la Municipalidad.

Concursos Escolares 2011

En otro momento el Alcalde Manuel Vera Paredes anunció que durante el presente mes, se realizarán más concursos escolares como el de Poesía Cerreña, Teatro, Bandas de Guerra y Bandas de Música, Canto: Talentos del Yaravi, Gastronomía, Danzas Folclóricas y Periódicos Murales.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

LA ASOCIACION ECOLOGICA "EVERGREEN" ENTREGO PETITORIO ECOLOGICO AL DR. ALFREDO ZEGARRA A FIN DE LUCHAR CONTRA LA CONTAMINACION EN AREQUIPA



LA ASOCIACION ECOLOGICA "EVERGREEN" ENTREGO PETITORIO ECOLOGICO AL DR. ALFREDO ZEGARRA A FIN DE LUCHAR CONTRA LA CONTAMINACION EN AREQUIPA El día de ayer la asociación ecológica EVERGREEN, organización sin fines de lucro conformados por jóvenes, realizo un plantón en la plaza de armas a fin de entregarle al alcalde electo Dr. Alfredo Zegarra Tejada un petitorio de propuestas a fin de cuidar el medio ambiente entre las cuales destacan. -El Incentivo a la siembra y cuidado de jardines y árboles a los vecinos por medio de un descuento en los arbitrios municipales -El desplazamiento de los camiones cisternas por el riego a goteo en las bermas centrales y parques. -Propiciar la Educación a la población y al empresariado sobre temas de reciclaje, control de residuos y de eficiencia ecológica a fin de reducir la contaminación. -Cambio por parte de los transportistas de la gasolina y el petróleo por el GNV y el GLP a fin de reducir los niveles de contaminación del aire. -Iniciar la construcción de las plantas de tratamiento de aguas servidas a fin de iniciar con la descontaminación del río chili. -Elaboración de Convenios de por parte de la Municipalidad provincial con universidades, ONGs y instituciones publicas y privadas a fin de realizar el piloto de techos verdes a fin de ayudar a reducir las temperaturas de la ciudad a la vez de reducir el polvo y contaminantes del aire -Formalización de los recicladores de basura en asociaciones a fin de controlar y estandarizar el recojo de la basura. -Implementación del principio contaminador-pagador a fin de obligar a las industrias tanto micro-empresa, mediana-empresa y grandes empresas a fin de indemnizar a la ciudad de arequipa por pasivos ambientales -Creación de un instituto de energías renovables y tratamiento de residuos a fin de incentivar la investigación tecnológica en estos campos en convenio con las universidades -Pedir como requisito de la licencia de funcionamiento a las actividades comerciales y de manufactura un plan de manejo de sus residuos sólidos así como un estudio de impacto ambiental -Elaboración de Convenios con las municipalidades e

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

instituciones privadas a fin de realizar un Seguimiento al cuidado y preservación de árboles a fin de evitar la muerte temprana de estos sin haber cumplido con el fin por el cual fue sembrado - Catastro y compra de islas rusticas que han quedado en medio de la ciudad de cemento a fin poder realizar la reforestación ordenadamente. Aprovechando zonas que cuentan con dotación de agua. -Además se planteo la Invitación a la inversión privada a realizar proyectos de industrias de tratamiento de residuos sólidos así como de rellenos sanitarios y se propuso la creación de Centros de acopio municipal para residuos orgánicos, inorgánicos y sanitarios Todas estas propuestas fueron alcanzadas al Dr. Alfredo Zegarra por la asociación Ecológica Evergreen asimismo el alcalde coincidió con la iniciativa por el medioambiente y destaco que en Arequipa se esta comenzando una revolución ecológica en la cual se trabajara de la mano con las organizaciones civiles estableciéndoles metas a fin de que se descentralice el cuidado de los bosques.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

PROYECTO DE TESIS

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

I. PREAMBULO

Desde el momento que nacemos y abrimos nuestros ojos al mundo nos preguntamos por el lugar en el que nos encontramos, conforme vamos creciendo y nos damos cuenta de nuestro alrededor vemos el cielo, los árboles, las flores y un largo etc. asi mismo empiezan a crecer en nosotros dudas de como es que dichos elementos coexisten en el planeta tierra, en nuestro afán de aprender más de ello en nuestra escuela nos hacen aprender a germinar un semilla o a sembrar una planta, sin embargo no nos enseñan lo más importante de ello : el amor y el respeto por dichas especies que son mucho más antiguas que nosotros y que están aun mucho más antes de que el género humano existiera.

Justamente, nuestros padres desde pequeños nos enseñan el respeto por las personas mayores, a no decir mentiras y un largo etc. pero cabe preguntarnos si es que alguna vez nos dijeron frases como: "no malogres a la plantita", "échale agua a aquel arbolito", "no botes la bolsa a la calle", "escoge las botellas de vidrio de las botellas de plástico","reclama si las empresas contaminan a tu alrededor", entre otros. Particularmente considero que eso no se nos ha enseñado desde pequeños máxime si se tiene en cuenta que recientemente el Perú se encuentra ingresando a la era tecnológica y que si bien es cierto nos trae muchas bondades pero por otro lado perjudica nuestro hábitat, mostrándonos ideas contrarias a las que nuestros antepasados cultivaban.

El presente trabajo se orienta en primer lugar a establecer como nuestra normatividad constitucional protege a ese ambiente que nos rodea, a establecer si dicha normatividad es adecuada o si existe algo más allá del cumplimiento de las normas, asi mismo establecer como la tecnología ha hecho variar nuestro pensamiento hacia una cultura de consumo exacerbado por los medios tecnológicos que nos faciliten la vida totalmente distinta a la ecológica que cultivaban nuestros antepasados ancestralmente así como los valores morales

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

que la regían y que se encuentran casi o nada dejados de lado a efectos de establecer que no solamente un Estado que respeta el medio ambiente depende únicamente de su normatividad sino de la cultura ecológica y de consumo que puedan tener sus pobladores.

A. PLANTEAMIENTO TEORICO

1. PROBLEMA

1.1 Enunciado del problema:

"Análisis jurídico explicativo del derecho constitucional del medio ambiente sano y su relación con una cultura ecológica y de consumo, en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero año 2011"

1.2 Descripción del problema

1.2.1 Campo, área y línea de acción

a) Campo: Ciencias Jurídicas

b) Área: Derecho Constitucional

c) Línea: Derechos Fundamentales

1.2.2 Análisis de Variables

a) Variable Independiente: Análisis jurídico explicativo del Derecho constitucional al medio ambiente sano en el Perú

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

b) Variable Dependiente: Cultura ecológica y de consumo en el distrito de Jose Luis Bustamante y Rivero

1.2.3 Indicadores y subindicadores

CUADRO DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

VARIABLES	INDICADORES	SUBINDICADORES
Variable Independiente ANALISIS JURIDICO EXPLICATIVO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL AL MEDIO AMBIENTE SANO	Derecho al medio ambiente en la Constitución Política del Perú	-Fuentes y principios -Ley -Justicia Administrativa -Justicia Penal -Justicia Civil -Jurisprudencia y normatividad
	Medio Ambiente	-Doctrina -Jurisprudencia
	Convenios Internacionales sobre medio ambiente	-Declaración de Estocolmo -Declaración de Río -Convenio sobre la Diversidad Biológica -Convenio marco de las Naciones Unidas sobre cambio climático -Convenio Nº 169
CULTURA ECOLOGICA Y DE	Ecología	-Naturaleza -Recursos Naturales -Medio Ambiente -Antecedentes

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

CONSUMO		-Educación ecológica
	Consumo	-Antecedentes -Selección de Mercados -Imagen pública -Sistemas de Gestión de Calidad

1.2.4 Interrogantes básicas

1.-¿Cómo es que la cultura de consumo y la cultura ecológica influyen en un medio ambiente sano?

2.- ¿En qué medida es que la cultura de consumo y la cultura ecológica influyen en un medio ambiente sano?

3.- ¿Qué relación tiene la cultura ecológica respecto al derecho al medio ambiente sano?

4.- ¿Qué relación tiene la cultura de consumo respecto al derecho al medio ambiente sano?

1.2.5 Tipo y nivel de problema de investigación

Por su finalidad: Aplicada

Por su alcance temporal: Longitudinal

Por su profundidad: Explicativo y descriptivo

Por su ámbito : Documental y de campo

1.3 Justificación

El presente problema de investigación es relevante científicamente toda vez que se busca establecer cual es la relación primordial que tienen la cultura al consumo y la cultura ecológica para que se puedan cumplir las leyes medioambientales de manera óptima, términos que de por sí poco conocidos y que con mayor razón son puestos en practica casi nada o nada y que cuyo desconocimiento coadyuva a que las empresas busquen alcanzar el óptimo de ganancias sin respetar debidamente al medio ambiente perjudicando enormemente a todos los ciudadanos, asimismo es relevante humanamente toda vez que la presente investigación busca demostrar que la tarea del respeto al medio ambiente no es únicamente una labor del Estado sino que la labor referida recae en todos y cada uno de los ciudadanos que integran nuestro país , que tenemos derecho a exigir el respeto al medio ambiente por parte de cualquier persona jurídicas y/o natural y que se siga evitando la vulneración al derecho al medio ambiente, es un problema actual toda vez que se viene gestando como consecuencia de la utilización de las nuevas tecnologías y consecuente proceso de globalización, el presente trabajo de investigación

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

coadyuvará a tener un panorama más amplio respecto al derecho al medio ambiente ofreciendo una explicación valedera respecto a la ineficacia de nuestra normatividad legal.

2.- MARCO CONCEPTUAL

I.-EL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE EN EL PERU

1.- Antecedentes del Derecho Ambiental[77]

La conservación del medio ambiente es tan antigua como la humanidad, porque la humanidad en el transcurso de la historia siempre ha establecido una norma convencional ambiental desde las comunidades primitivas. Posteriormente como consecuencia de las convenciones internacionales han surgido diferentes nombres con los cuales se conoce a esta nueva disciplina. En la actualidad se la conoce como derecho del medio ambiente, derecho del ambiente, derecho ambiental, derecho ecológico.

2.- Fuentes del Derecho Ambiental[78]

La primera fuente del derecho ambiental constitucional es la Constitución Política del Estado, en la que se viene defendiendo el medio ambiente como parte integrante de la disciplina de derecho humano. La segunda fuente está constituida por las leyes especiales de la materia, la tercera fuente está constituida por las normas relacionadas con la materia ambiental. La cuarta fuente está constituida por los tratados internacionales.

3.- El derecho al medio ambiente en la Constitución Política del Perú

Este derecho se encuentra establecido en el artículo Nº 2 inciso 22 de la Constitución política, el mismo que en su tenor señala "Toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida[79]", asimismo se encuentran algunos conceptos del mismo en los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Constitución Política del Perú.

Asimismo se entiende por **medio ambiente** a todo lo que afecta a un ser vivo y condiciona especialmente las circunstancias de vida de las personas o la sociedad en su vida. Comprende el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y un momento determinado, que influyen en la vida del ser humano y en las generaciones venideras. Es decir, no se trata sólo del espacio en el que se desarrolla la vida sino que también abarca seres vivos,

[77] ANDIA CHAVEZ, Juan. "Manual de Derecho Ambiental". Centro de investigación y Capacitación Empresarial. Primera Edición. 2010.Pág.37
[78] ANDIA CHAVEZ, Juan. "Manual de Derecho Ambiental". Centro de investigación y Capacitación Empresarial. Primera Edición. 2010.pág. 38
[79] Constitución Política del Perú.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

objetos, agua, suelo, aire y las relaciones entre ellos, así como elementos tan intangibles como la cultura.[80]

4.- Principios del Derecho Ambiental[81]

a) Principios generales de derecho ambiental.- Principios que son señalados en el derecho público.

b) Principios específicos de derecho ambiental.-Principios establecidos en diferentes leyes.

5.- Derecho Ambiental como disciplina jurídica

Es una rama relativamente autónoma porque penetra en diversos sectores más o menos tradicionales de los ordenamientos jurídicos.

6.-Concepto de Derecho Ambiental

Es el conjunto o sistema de normas jurídicas que regulan conductas humanas, que pueden influir de manera relevantes en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de organismos vivos, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de los organismos.

7.-Caracteres del Derecho Ambiental

Presenta:

a) Caracteres Primarios

a.1 Carácter Horizontal.- El derecho ambiental recorre las diferentes ramas del derecho.

a.2 Carácter de dispersión normativa.- El derecho ambiental vigente es un conglomerado de normas preambientales.

b) Caracteres Secundarios

b.1 El derecho ambiental es un derecho humano.
b.2 El derecho ambiental es un derecho público.
b.3 El derecho ambiental tiene dimensión colectiva
b.4 El derecho ambiental es multidisciplinario
b.5 El derecho ambiental tiene cocción universalista
b.6 El derecho ambiental tiene intereses colectivos
b.7 El derecho ambiental tiene jerarquía constitucional

[80] http://es.wikipedia.org/wiki/Medio_ambiente
[81] ANDIA CHAVEZ, Juan. "Manual de Derecho Ambiental". Centro de investigación y Capacitación Empresarial. Primera Edición. 2010

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

8.-Justicia Ambiental

El Estado ha incorporado los mecanismos de la administración de justicia ambiental a nivel local nacional e internacional para hacer valer sus derechos ante los órganos jurisdiccionales competentes, encargados de velar por la tutela de los bienes ambientales.

8.1 Justicia Administrativa[82]

La administración de justicia ambiental se efectúa en aplicación del principio precautorio, para prevenir y evitar los daños ambientales, debiéndose prevenir ello en el régimen de licencias y control de de licencias de funcionamiento de ciertas actividades a efectos de reducir el impacto negativo en el medio ambiente.

8.2 Justicia Penal

La presente rama ha establecido una serie de gama de posibilidades para el infractor de leyes ambientales y la aplicación de penas de acuerdo a la gravedad del hecho delictuoso.

8.3 Justicia Civil

El objeto fundamental del derecho civil ambiental es en principio establecer la responsabilidad del daño ambiental que comprende el daño a los recursos naturales en el ámbito de la propiedad privada, incluyendo a los bienes de dominio público.

9.- Jurisprudencias en materia ambiental y análisis

Jurisprudencia: Del latín "jurisprudencia", que significa: ciencia del derecho. En este sentido ya no se le emplea. // Justiniano la definió como "el conocimiento de las cosas divinas y humanas, la ciencia de lo justo y de lo injusto". En los tiempos actuales, esta palabra tiene como acepción fundamental: conjunto de sentencias dictadas por los tribunales en relación con determinada materia y cuya reiteración le confiere calidad de fuente interpretativa de la ley, constituyendo como tal precedente de observancia obligatoria.[83]

La jurisprudencia en cualquier rama del derecho, resulta tener vital importancia a efectos de crear ideas concomitantes que requieren ser aplicados en los casos de nuestra vida cotidiana.

[82] ANDIA CHAVEZ, Juan. "Manual de Derecho Ambiental". Centro de investigación y Capacitación Empresarial. Primera Edición. 2010.pág.60.

[83] **FLORES POLO, PEDRO.** Diccionario de Términos Jurídicos. Cultural Cuzco S.A. Lima – Perú. Tomo II. Primera Edición. Pág 125-126.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

10.-Convenios internacionales sobre el medio ambiente

Legislación Extranjera: Conjunto o cuerpo de leyes por las cuales gobierna un Estado o una materia determinada, respecto de personas que habitan en países de otra soberanía distinta a la peruana.[84]
Asimismo siendo que en nuestro país los tratados tienen rango de ley, como tal, examinare cada uno de aquellos que se encuentren vinculados con el tema de investigación y que detallo sucintamente a continuación:
10.1 Declaración de Estocolmo sobre Medio Humano y declaración de principios
10.2 Declaración de Río sobre el medio ambiente y desarrollo
10.3 Convenio sobre la Diversidad Biológica
10.4 Convenio marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático
10.5 Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo

II.- CULTURA ECOLOGICA Y ECOLOGIA
Se entiende por cultura a toda manifestación producida por el hombre y que perdura a lo largo de los años, en el caso específico de la presente investigación el fin es establecer que es una cultura ecológica, que se requiere para crear una cultura ecológica y cual es nuestra cultura ecológica actual.

Asimismo se denomina Ecología a "la ciencia que estudia a los seres vivos, su ambiente, la distribución, abundancia y cómo esas propiedades son afectadas por la interacción entre los organismos y su ambiente: «la biología de los ecosistemas» (Margalef, 1998, p. 2). En el ambiente se incluyen las propiedades físicas que pueden ser descritas como la suma de factores abióticos locales, como el clima y la geología, y los demás organismos que comparten ese hábitat (factores bióticos)".

La visión integradora de la ecología plantea que es el estudio científico de los procesos que influencian la distribución y abundancia de los organismos, así como las interacciones entre los organismos y la transformación de los flujos de energía y materia.[85]

III.-CULTURA DE CONSUMO
La cultura de consumo se caracteriza por la forma como entiende la población a los productos que nos suministran las empresas y como es que nosotros ante la ley de la oferta y la demanda podemos intervenir a efectos de mejorar la calidad de los mismos exigiendo que cumplan con los parámetros ambientales.

[84] **FLORES POLO, PEDRO.** Diccionario de Términos Jurídicos. Cultural Cuzco S.A. Lima – Perú. Tomo I y II. Primera Edición. Pág 581 y 137.
[85] http://es.wikipedia.org/wiki/Ecologia

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

IV.-EDUCACIÓN AMBIENTAL

Es un proceso que incluye un esfuerzo planificado para comunicar información y/o suministrar instrucción, basado en los más recientes y válidos datos científicos al igual que en el sentimiento público prevaleciente, diseñado para apoyar el desarrollo de actitudes, opiniones y creencias que apoyen a su vez la adopción sostenida de conductas que guían tanto a los individuos como a grupos para que vivan sus vidas, crezcan sus cultivos, fabriquen sus productos, compren sus bienes materiales, desarrollen tecnológicamente, etc, de manera que minimicen lo más que sea posible la degradación del paisaje original o las características geológicas de una región, la contaminación del aire, agua o suelo, y las amenazas a la supervivencia de otras especies de plantas y animales. En otras palabras, la Educación Ambiental es educación sobre cómo continuar el desarrollo al mismo tiempo que se protege, preserva y conserva los sistemas de soporte vital del planeta.[86]

3.-ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

A) Al hacer la revisión de estudios de investigación en el sistema de Internet, se encontraron algunos trabajos relacionados con el tema:

3.1 Alexander Espinoza, Doctor en Derecho "La protección del medio ambiente y el derecho de propiedad". Berlin 2003

En el presente trabajo se señala que:
A la protección de la naturaleza le corresponde un alto rango en el ordenamiento jurídico. Algunos afirman que incluso una conducta que cause daños al medio ambiente pertenece a la esfera constitucionalmente protegida de la libertad del individuo.

Los intereses de terceros y el interés general (en el cual esta comprendida la protección del medio ambiente) son concebidos como potenciales limitaciones a los derechos fundamentales, las cuales solo pueden ser impuestas bajo cumplimiento de ciertas garantías

A partir de la responsabilidad del ser humano frente a la naturaleza y a partir del valor propio de la naturaleza se afirma la obligación de tomar en consideración en todo caso la pretensión de nuestro medio ambiente a ser protegido.[87]

[86] **http://www.jmarcano.com/educa/njsmith.html.** Temas Educativos: ¿Qué es Educación Ambiental?. Institución: University of Illinois Cooperative Extension Service. . Fecha de Consulta: 04/SET/2007.

[87] http://www.estudiosconstitucionales.com/site2008/NUEVOS/TEORIA/AMBIENTE.pdf

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

3.2 Edgar Corzo Sosa. "Derecho al medio ambiente adecuado, re conocimiento jurídico y acceso a la justicia, un esbozo.

La preocupación ambientalista está creciendo a grandes pasos. En un momento fueron los bosques, luego el calentamiento global, pero ahora se ha sumado poderosamente la preocupación por el agua. La explotación de los recursos naturales preocupa por la posibilidad del agotamiento de los mismos, como también preocupan las consecuencias del desarrollo económico e industrial en una contaminación generalizada.

En la mayoría de las regulaciones de este derecho su titularidad es de naturaleza individual. Son pocos los países que hacen referencia a una titularidad o derecho colectivo. De manera consecuencial, al reconocerse el derecho al medio ambiente se regula la protección a los recursos naturales, la protección de estos recursos es una de las preocupaciones constitucionales, ya que precisamente son ellos los que soportan en muy buena medida el medio ambiente, por tanto es natural que los textos fundamentales de su contenido les dediquen una parte de su contenido.[88]

B) Asimismo se realizó la correspondiente búsqueda en la Universidad Católica Santa María y se encontró lo siguiente:
3.3 "Formación Ambiental y Nivel de Conocimiento Básico sobre Ecología y Educación Ecológica de los Estudiantes del Último Año de las Áreas de Ciencias Sociales, Ciencias de la Salud y de Ingenierías de la Universidad Católica de Santa María de Arequipa – 1996". Tesis presentada por José Santos Casapía Valdez para optar el Grado Académico de Magíster en Educación Superior. Teniendo como principales conclusiones:

- El conocimiento completo es el más significativo y corresponde al Área de Ingenierías con 51.3% seguido por el Área de ciencias de la Salud con 49.8% y luego por el Área de Ciencias Sociales con 46.6%. El conocimiento nulo es el de mayor importancia correspondiendo al Área de Ciencias Sociales con 29.2%, seguido por el Área de Ciencias de la Salud con 27.0% y finalmente por el Área de Ingenierías con 23.1%.
- Sobre el conocimiento básico de Ecología y Educación Ecológica, el Área Académica de Ingenierías tiene una media aritmética de 13,27; el Área de Ciencias de la Salud 12,55 y finalmente el Área de Ciencias Sociales presenta una media aritmética de 12,01.
- Considerando en forma global los resultados obtenidos por el grupo total de alumnos investigados de las tres Áreas Académicas de la UCSM

[88] http://www.bibliojuridica.org/libros/6/2759/9.pdf

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

sobre Conocimiento Básico de Ecología y Educación Ecológica; podemos afirmar que el Conocimiento Completo es el predominante con 48.1%, seguido por el Conocimiento Nulo con 27.7% y luego por el Conocimiento Regular con 24.2%.

3.4 "Legislación ambiental y sus efectos en la formación de valores ecológicos en la población del distrito de Putina en la cuenca del Río Ramis Enero-Julio 2008". Tesis presentada por Magíster Ricardo Juan Cuba Salerna para obtener el grado de doctor. Teniendo como principales conclusiones:

- Las normas jurídicas adquieren un alto grado de ineficacia jurídica en razón de que se privilegia a la inversión extranjera antes que a nuestro medio ambiente.
- El derecho ambiental ha establecido esquemas de gestión ambiental mas no derechos ciudadanos.
- El derecho ambiental debe resolver tanto problemas de justicia como de eficiencia ambiental.
- Existe un alto grado de desconocimiento sobre la legislación ambiental en el distrito de Putina.
- Los problemas que genera la contaminación en el distrito de Putina no son atendidos por las autoridades.
- La contaminación en el distrito de Putina se caracteriza por ser bastante alto, según opinión de los pobladores.

4.- OBJETIVOS

1.- Establecer si la cultura de consumo y la cultura ecológica influyen en un medio ambiente sano.

2.- Determinar en qué medida es que la cultura de consumo y la cultura ecológica influyen en un medio ambiente sano.

3.- Precisar conceptos, requisitos y temas afines así como la necesidad de contar con una cultura ecológica y de consumo en el Perú.

4.- Determinar cuál es la relación que tiene la cultura ecológica y de consumo respecto al derecho al medio ambiente sano.

5.- Verificar en qué medida se tiene conocimiento sobre el Derecho al medio ambiente sano y sus aristas, en el distrito de Jose Luis Bustamante y Rivero.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

5.- HIPOTESIS

PRINCIPIOS

Teniendo en cuenta que:

a) La vulneración al derecho constitucional al medio ambiente sano es un problema arraigado en nuestra sociedad

b) Que, la normatividad peruana actual y vigente respecto al derecho del medio ambiente viene tornándose en ineficaz, ante la carencia actual de una cultura ecológica y de consumo

c) Que, el derecho constitucional al medio ambiente sano requiere de la atención del interés público de todos y cada uno de los miembros de la sociedad

ES PROBABLE QUE:

Se tenga que generar y propiciar una cultura ecológica y de consumo en los diversos sectores sociales y en los diferentes distritos a través de los medios de comunicación, escuelas, universidades, etc. a efecto de lograr la eficacia de las normas jurídicas medioambientales, para lo cual se deberá modificar los artículos pertinentes de la Constitución Política del Perú a fin de lograr hacer viable la protección al medio ambiente.

B.- PLANTEAMIENTO OPERACIONAL

1.- Técnicas e Instrumentos de Verificación

Variable: Análisis Jurídico explicativo al derecho constitucional al medio ambiente sano

1.1 Técnicas

Observación Documental: Se observarán libros escritos y en Internet, revistas jurídicas, periódicos, constitución política, convenios internacionales, etc.

1.2 Instrumentos

Ficha Bibliográfica y documental

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Variable: Cultura ecológica y de consumo en el distrito de Jose Luis Bustamante y Rivero

1.3 Técnicas

Observación Documental: Se observarán revistas, periódicos, programas de televisión.
Cuestionario

1.4 Instrumentos

Cédula de Preguntas
Fichas

2) Estructura del Instrumento

CUADRO DE OPERACIONALIZACION DE TECNICAS E INSTRUMENTOS

Variable	**Indicadores y Subindicadores**	**Técnicas**	**Instrumento**	**Estructura del Cuestionario**
Análisis Jurídico explicativo	**Derecho al medio ambiente**	Cuestionario y Observación Documental	Cédula de Preguntas Ficha Bibliográfica y Documental	1
	1.-Fuentes y principios	Observación Documental	Ficha Bibliográfica y Documental	-
	2.-Ley	Cuestionario y Observación Documental	Cédula de Preguntas Ficha Bibliográfica y Documental	2
	3.-Justicia	Cuestionario	Cédula de	8

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

del derecho constitucional al medio ambiente sano	Administrativa, penal y civil	y Observación Documental	Preguntas Ficha Bibliográfica y Documental	
	4.-Jurisprudencia y normatividad	Cuestionario y Observación Documental	Cédula de Preguntas Ficha Bibliográfica y Documental	10
	Medio Ambiente	Cuestionario y Observación Documental	Cédula de Preguntas Ficha Bibliográfica y Documental	3 y 4
	Convenios Internacionales sobre medio ambiente	Cuestionario y Observación Documental	Cédula de Preguntas Ficha Bibliográfica y Documental	5 y 9
Cultura ecológica y de consumo	**Ecología**	Observación Documental	Ficha Bibliográfica y Documental	-
	Naturaleza	Observación Documental	Ficha Bibliográfica y Documental	-
	Recursos Naturales	Observación Documental	Ficha Bibliográfica y Documental	-
	Educación ecológica	Cuestionario y Observación Documental	Cédula de Preguntas Ficha Bibliográfica y Documental	6
	Consumo	Cuestionario	Cédula de	7

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

		y Observación Documental	Preguntas Ficha Bibliográfica y Documental	
	Selección de Mercados	Observación Documental	Ficha Bibliográfica	-
	Sistemas de Gestión de calidad	Observación Documental	Ficha Bibliográfica	-

3.- Campo de Verificación

3.1 Ubicación Espacial:

Ámbito Geográfico: Jose Luis Bustamante y Rivero

3.2 Ubicación Temporal :

Año 2010

Unidades de estudio

Pobladores del distrito de Jose Luis Bustamante y Rivero.

3.3 Universo y muestra

El distrito de José Luís Bustamante y Rivero tiene un universo de 87 224 pobladores y se ha determinado una muestra de 150 personas al azar en las diferentes urbanizaciones del distrito, las mismas que fueron encuestadas entre el rango de edad de 17 a 70 años, utilizando el criterio de Margen de Confianza de 95.5% y Margen de Error del ±5%, siendo el muestreo al azar simple.

Matriz de Registro

GRUPO DE CONTROL	
Unidades de estudio	**Mediciones**
Pobladores del distrito de José Luís Bustamante y Rivero	**150**

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

4.- Estrategia de recolección de datos

La información se recogerá en: Biblioteca, Internet, Fiscalías de Medioambiente, y población.

Recursos humanos: 1 grupo de 3 personas/ 01 jefe o líder.

Materiales: Papel, lapiceros, fotocopias, movilidad, impresión.

CUADRO DE RECURSOS HUMANOS DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO			
Recursos Humanos	01 Líder para recolección y análisis de datos (Biblioteca, e Internet)	01 Persona para recolección y sistematización de datos (Vecinos de diversas urbanizaciones)	01 Persona para recolección y sistematización de datos (Vecinos de diversas urbanizaciones)

CUADRO DE RECURSOS MATERIALES DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO		
Materiales Económicos	-Papel -Fotocopias -Lapiceros -Movilidad -Impresión	S/. 25.00 S/. 40.00 S/. 10.00 S/100.00 S/200.00
TOTAL		**S/.375.00**

El presente trabajo de investigación será llevado a cabo por tres personas:

- Una persona se encargará de recolectar y analizar la información que se pueda recabar de la Biblioteca e Internet.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

- Una persona se encargará de realizar 50 encuestas a vecinos de diversas urbanizaciones del distrito, los mismos que serán encuestados entre el rango de edad de 17 a 70 años.

-Una persona se encargará de recolectar y analizar la información que pudiera ser obtenida de otra fuente como revistas, periódicos, etc y se encargará de realizar 50 encuestas a vecinos de diversas urbanizaciones del distrito.

5.- Cronograma de Trabajo

Diciembre 2010-Abril 2011: Elaboración de Proyecto de Tesis

Mayo 2011: Investigación Documental

Junio 2011 : Investigación de Campo

Julio 2011 : Análisis de investigación

Agosto 2011: Conclusiones y sugerencias

Informe Final

ETAPAS	DICIEMBRE 2010 - ABRIL 2011 Meses	MAYO 2011 Semanas					JUNIO 2011 Semanas					JULIO 2011 Semanas				AGOSTO 2011 Semanas					SEPTIEMBRE 2011 Mes
Elaboración Proyecto de Tesis	X																				
Investigación Documental		X	X	X	X	X															
Investigación de Campo							X	X	X	X	X										
Análisis de Investigación												X	X	X	X						
Conclusiones y Sugerencias																X	X	X	X	X	
Elaboración de Informe																				X	X

(X) Es el número de semanas por mes

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ESQUEMA DEL CONTENIDO DE LA TESIS

CAPITULO 1: Medio Ambiente, ecología y consumo

I. Medio Ambiente

1.- Concepto de Medio Ambiente
2.- Importancia del Medio Ambiente
3.- Ambiente y Calidad de vida
4.- Concepto de Medio Ambiente sano
5.- Medio Ambiente contaminado
6.- Medio Ambiente y desarrollo sostenible

II. Ecología

1.- Naturaleza
2.- Medio Ambiente y ecología
3.- Antecedentes
4.- Concepto de ecología
5.- Educación ecológica

III. Consumo y Desarrollo

1.- Antecedentes
2.- Concepto de Consumo y desarrollo
3.- Selección de mercados
4.- Imagen Pública y medios de comunicación
5.- Sistemas de Gestión de Calidad
6.- Educación hacia el consumo equilibrado

CAPITULO 2: Derecho al medio ambiente sano en la Constitución Política del Perú

I. DERECHO CONSTITUCIONAL AL MEDIO AMBIENTE SANO

1.- Antecedentes del Derecho ambiental
2.- Fuentes del Derecho Ambiental
3.- Principios del Derecho Ambiental
4.- El Derecho Ambiental como disciplina jurídica
5.- Concepto Constitucional de Derecho Ambiental
6.- Características del Derecho Ambiental
7.- Derecho a gozar de un medio ambiente sano
8.- Daño Ambiental
 8.1 Clases de daño ambiental
 8.2 Responsabilidad del Estado por el daño ambiental
9.- Justicia Ambiental
 9.1 Justicia Administrativa
 9.2 Justicia Penal
 9.3 Justicia Civil

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

9.4 Medios para resolver conflictos ambientales
10.- Derecho Internacional del Medio Ambiente
11.- Gestión ambiental
12.- Problemática del Derecho al Medio Ambiente

CAPITULO 3: Legislación Nacional y Convenios Internacionales sobre medio ambiente

I.- LEGISLACION NACIONAL

1.- Ley General del Medio Ambiente
2.- Análisis de Jurisprudencias Nacionales

II.- CONVENIOS INTERNACIONALES

1.- Declaración de Estocolmo sobre medio humano y declaración de principios
2.- Declaración de Río sobre medio ambiente y desarrollo
3.- Convenio sobre la diversidad biológica
4.- Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
5.- Cumbre de Copenhague y Cancún
6.- Análisis de Jurisprudencias Internacionales y Legislación Comparada

Conclusiones
Recomendaciones
Bibliografía

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis